

**Recomendación:** 11/2008

**Expediente:**

Queja de oficio  
CDHDF/III/122/GAM/08/D3430 y 5  
acumulados.

**Peticionarias/os:** Diversas personas<sup>1</sup>

**Agraviadas/os:** Diversas personas

**Autoridad responsable:** Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero  
Caso: Violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el operativo de la UNIPOL en la discoteca New's Divine

**Derechos humanos violados:**

I. Derecho a la vida:

Derecho a preservar la vida humana.

II. Derecho a la integridad personal:

Derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura; Derecho a no ser sometido a cualquier forma de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; Derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral; Derecho a no ser sometido a un uso desproporcionado de la fuerza.

III. Derecho a la libertad y seguridad personales:

Derecho a no ser privada o privado de la libertad personal, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material.

IV. Derecho a la salud:

Derecho a la atención médica integral de calidad.

#### V. Derecho a la seguridad jurídica:

Derecho a que todo acto de autoridad esté motivado y fundado en leyes formales de carácter general (Principio de legalidad).

#### VI. Derechos de las mujeres:

Derecho a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

#### VII. Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior del niño y la niña;

Derecho a una vida libre de violencia;

Derecho a que se brinde un trato diferenciado entre los niños o niñas cuyos derechos se encuentran vulnerados y aquellos otros a quienes se les imputa la comisión de un hecho delictivo; y Derecho a que, en caso de detención, ésta sea ejecutada por personal policial capacitado y atendiéndose al interés superior del niño y la niña.

Derecho a disfrutar de todas las garantías y protección y a ser considerado sujeto de derecho.

Derecho a que las personas menores de edad tengan un adecuado desarrollo físico, moral y espiritual.

#### VIII. Derecho a la honra y a la dignidad:

Derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad.

Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada.

Derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques ilegales a la honra o reputación.

**Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón**  
**Jefe de Gobierno del Distrito Federal**

**Lic. Luis Meneses Murillo**  
**Director General Jurídico y de Gobierno encargado del despacho en la Delegación Gustavo A. Madero**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de julio de 2008, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente de queja y acumulados citados al rubro, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF) formuló la presente Recomendación, aprobada por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, 17 fracciones I, II y IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 46, 47, 48, 49 y 52 de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, así como por los artículos 136 al 142 de su *Reglamento Interno*.

Esta Recomendación se dirige al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como al Director General Jurídico y de Gobierno y encargado de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Base Segunda, Fracción II, incisos a), e) y f) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en adelante "*Constitución*"); 52, 67, 87 fracciones III y XX, 104 y 105 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*; 2, 10 fracción VII, 12 párrafo segundo, 37 y 39 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*; artículo 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, se informó a las y los peticionarios y agraviados relacionados con la presente Recomendación, que por ley sus datos personales no son públicos y que en consecuencia permanecerán confidenciales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

## **1. RELATO DE HECHOS**

1.1. Aproximadamente a las 18:00 horas del viernes 20 de junio de 2008, la SSP y la PGJ llevaron a cabo un operativo en el contexto del Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL), acción a la que la Delegación Gustavo A. Madero se sumó para realizar una visita de verificación administrativa, en un establecimiento conocido como "discoteca" New's Divine (en adelante "discoteca"), situada en Avenida Eduardo Molina sin número, esquina con la calle 312, Colonia Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, acto durante el cual servidores públicos de esas instituciones ingresaron al lugar. En lo particular, policías de la SSP hicieron maniobras para

que las y los jóvenes clientes salieran masivamente de ese establecimiento sin embargo, al mismo tiempo otros elementos de la SSP, ubicados en el exterior, en un lapso obstaculizaron el desalojo de las y los jóvenes o bien lo permitieron pero restringiendo al máximo el flujo, situación que ocasionó la aglomeración de personas en un espacio reducido cercano a la salida del lugar, en condiciones de compresión, empujones, calor extremo, poca ventilación y aplastamiento, lo cual motivó la muerte de 12 personas –9 particulares, 4 de ellos menores de 18 años de edad, según lo reportado por el Servicio Médico Forense del Distrito Federal (Semefo); una policía y un policía de la SSP; y un agente de la Policía Judicial del Distrito Federal- principalmente por asfixia o alteraciones viscerales o tisulares, así como que muchas personas más, entre ellas menores de 18 años de edad, tanto jóvenes clientes como servidores públicos, resultaran heridas, con problemas de salud o con malestares. Algunas de las personas recibieron asistencia del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) dependiente de la SSP, el cual se avocó a asistir principalmente a policías, sin brindar atención a las y los jóvenes.

1.2 Durante todo el operativo, los servicios de emergencia fueron insuficientes para atender a todas las personas afectadas en su salud, por lo cual personas particulares con sus propios medios y en lo que estuvo a su alcance procuraron auxiliar a sus semejantes, ante la mirada pasiva de una gran cantidad de servidores públicos de las instituciones que participaron en el operativo; hubo, en cambio, algunos pocos policías que sí auxiliaron a las víctimas.

1.3 De las y los jóvenes desalojados de la discoteca, 102 fueron trasladados por elementos de la SSP a cuarteles de esa Secretaría y agencias del Ministerio Público, supuestamente con el carácter de víctimas o testigos del delito; sin embargo, en instalaciones de la SSP se les retuvo, se les marcaron números con plumón en el dorso de la mano, se les fotografió y se les recabaron sus nombres y domicilios, entre otros datos. Además, algunas mujeres señalaron haber sido desnudadas en agencia del Ministerio Público ante un médico y otros hombres para certificar su estado físico (la CDHDF se encuentra investigando ese hecho presuntamente violatorio de derechos humanos a través del expediente de queja CDHDF/III/122/GAM/08/D3412, radicado en la Primera Visitaduría General).

1.4 Los elementos de la SSP, en general y prácticamente de manera continua, insultaron, *manosearon*, golpearon e infligieron malos tratos a varios de las y los jóvenes clientes de la discoteca, tanto adentro como afuera del establecimiento y durante su traslado a cuarteles de la SSP y agencias del Ministerio Público; de igual forma, los mantuvieron de pie cerca de una hora recién los bajaron de los camiones y les robaron sus pertenencias, entre ellas teléfonos celulares; asimismo, asumieron conductas carentes de sensibilidad y respeto ante familiares de las y los jóvenes víctimas de las acciones u omisiones de la autoridad. Varias de las personas agraviadas, además señalaron que los policías les arrojaron un cierto tipo de gas.

1.5 Por otra parte, inmediatamente después de que la CDHDF se enteró a través de los medios de comunicación de lo ocurrido en la discoteca, visitadoras y visitantes adjuntos se desplazaron a varios lugares a efecto de

obtener mayores elementos informativos sobre el particular y obtener evidencias. Sin embargo, en dos ocasiones, estando afuera de la discoteca y del Hospital General La Villa, elementos de la SSP obstaculizaron la realización de sus funciones y se negaron a colaborar con esta Comisión.

1.6 Esta Comisión, en razón de las primeras informaciones que conoció por conducto de los medios de comunicación sobre los hechos antes descritos, inició de oficio una investigación, a la que se le asignó el expediente número CDHDF/III/122/GAM/08/D3430.

1.7. A las 17:55 del 23 de junio de 2008, la CDHDF recibió la queja de "Persona 1", quien mencionó, entre otras cosas, que el 19 de junio de 2007 solicitó en audiencia pública al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero el cierre del "antro" denominado "Pingos" ubicado en la avenida Eduardo Molina, entre las calles 312 y 314, colonia Nueva Atzacualco; posteriormente, el 11 de octubre de 2007, la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Gustavo A. Madero, licenciada Eunice Sierra Ocampo, le envió un oficio donde indica que "el establecimiento antes señalado fue objeto de dos verificaciones por parte de la Delegación. Además, su nombre fue cambiado en agosto de 2007 por el de New's Divine". Con motivo de esa queja se abrió el expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3434.

1.8. A las 16:10 horas del 23 de junio de 2008, en la CDHDF se recibió la queja de "Persona 2" quien manifestó, entre otras cosas: el 20 de junio de 2008, cuando estaba en la discoteca "New's Divine", la persona que se encontraba dentro de la cabina musical les mencionó que había un operativo de la SSP, señalándoles que no se preocuparan, ya que el personal de la discoteca sabía que no llevaban drogas. Minutos después, entraron aproximadamente 20 policías de la citada Secretaría, quienes les indicaron que salieran a la calle, ya que ahí se efectuaría el operativo; sin embargo, presionaron a la gente para que saliera rápidamente, lo que ocasionó que las personas se empujaran, tropezaran y cayeran unos sobre otros, incluso cuando él cayó arriba de otras personas y pidió ayuda a los policías para levantarse, estos se burlaron de él, diciendo "chamacos, para qué vienen a estos lugares". Agregó que de los 20 policías que ingresaron a la discoteca, sólo 3 ayudaban a levantarse a las personas lastimadas. Cuando salió del lugar, se percató que había un joven recostado a un lado de la entrada, por lo que solicitó ayuda a un policía que se encontraba cerca; sin embargo, éste le dijo que ahí lo dejara, lo cual no realizó; cargó al joven y lo llevó en medio de la calle para que pudiera respirar, quien le comentó únicamente que se llamaba "Persona 3"<sup>2</sup> y se desmayó, cuando por fin lo auxilió personal de una ambulancia, le señaló que ya había fallecido. En razón de esa queja se abrió el expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3445.

1.9. Siendo las 19:00 horas del 23 de junio de 2008, la CDHDF recibió la queja de "Persona 4", quien mencionó, entre otras cosas, que aproximadamente a las 18:00 horas del día 20 del mismo mes y año, se encontraba afuera de la discoteca, ya que estaba esperando que su familiar saliera del lugar, debido a la presencia de elementos de la SSP, quienes estaban realizando un operativo. Tiene conocimiento que los elementos policiales lanzaron gas lacrimógeno, lo que ocasionó que las personas que estaban dentro estuvieran a punto de

asfixiarse, llevándolos al borde del pánico. Agrega que dichos servidores públicos lo agredieron físicamente, así como a las personas que estaban afuera del lugar. Con motivo de esa queja se abrió el expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3446.

1.10. Siendo las 13:13 horas del 24 de junio de 2008, la CDHDF recibió la queja de “Persona 5”, quien indicó, entre otras cosas, que en el operativo realizado por elementos de la SSP se violentaron diversos derechos en agravio de los jóvenes que se encontraban al interior de la discoteca. Por ello, solicitó la investigación correspondiente a fin de que se determine si existió omisión por parte de dichos servidores públicos. En razón de esta queja se abrió el expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3449.

1.11. A las 17:30 horas del 26 de junio de 2008, la CDHDF recibió la queja de “Persona 6”, quien señaló, entre otras cosas, que durante el operativo realizado por elementos de la SSP en la discoteca New’s Divine vio a dos jóvenes – hombre y mujer- tirados en el suelo, al parecer desmayados, por lo que solicitó a paramédicos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas que se encontraban en el lugar los atendieran; en respuesta uno de ellos le indicó que tenían órdenes de sus superiores de no atender a nadie, ante lo cual otros jóvenes llevaron a los dos que yacían en el suelo hacia una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana. En razón de esta queja se abrió el expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3549.

1.12. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 bis del *Reglamento Interno* de la CDHDF y por acuerdo del Tercer Visitador General, los 5 últimos expedientes fueron acumulados al primeramente mencionado, es decir, el registrado como CDHDF/III/122/GAM/08/D3430.

## **2. COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN PARA REALIZAR Y CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN.**

Los hechos relatados permiten a la CDHDF presumir que han sido violados los derechos siguientes: a la vida; a la integridad personal; a la libertad y seguridad personales; a la salud; a la seguridad jurídica; de las mujeres; de niñas, niños y adolescentes; y a la honra y a la dignidad, en agravio de quienes se señala en la presente Recomendación<sup>3</sup>. Esta presunción surtió la competencia a este organismo público autónomo para realizar la investigación respectiva, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 2, 3 y 17 fracciones I y II inciso a) de la Ley y 11 del Reglamento Interno, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

## **3. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

3.1 Una vez analizados los hechos y establecida la competencia de este organismo público autónomo para investigarlos, se visitaron, en varias ocasiones, los hospitales del Gobierno del Distrito Federal en los cuales se dio atención médica a las personas que resultaron heridas durante el operativo de referencia; se sostuvieron múltiples reuniones de trabajo con víctimas de las

violaciones a derechos humanos para recabar nuevos testimonios, así como con amigas, amigos y familiares de las personas que perdieron la vida durante los hechos; se recogieron testimonios sobre los hechos, tanto emitidos por gente a quien le consta lo ocurrido o que tuvo acercamiento con quien le consta, como difundidos a través de los medios de comunicación; se requirió a la SSP, a la PGJ y a la Delegación Gustavo A. Madero, la información y documentación que a su juicio consideraran pertinente para establecer que los actos de los servidores públicos fueron respetuosos de los derechos humanos de las personas consideradas agraviadas; se solicitó información, en vía de colaboración, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP); se analizaron los informes rendidos por las autoridades; se realizaron visitas a la discoteca New's Divine para observar las condiciones y características de la misma; se consultó la averiguación previa iniciada por el Ministerio Público del Distrito Federal a consecuencia de los hechos; se analizaron imágenes captadas mediante cámaras fotográficas y de video; se solicitó la colaboración del SEMEFO, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para tener acceso a los resultados de las necropsias y de los estudios de laboratorio químicotoxicológico practicados a los cuerpos de todas las víctimas fatales de los hechos materia de la presente Recomendación; se visitó el SEMEFO para recabar información complementaria; y se entrevistó a servidores públicos de la SSP, la PGJ y la Delegación Gustavo A. Madero, así como a policías involucrados en los hechos y que se encuentran internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

#### **4. RELACIÓN DE LAS EVIDENCIAS**

##### **4.1. Testimonios**

4.1.1. Acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2008, elaborada con base en la fe pública<sup>4</sup> de las y los visitantes de este organismo público autónomo, en la cual un visitador adjunto hizo constar los siguientes:

a. Siendo las 22:00 horas del 20 de junio de 2008, se constituyó en compañía de otro visitador adjunto en el exterior del establecimiento denominado New's Divine, donde una señora y un joven explicaron que, aproximadamente a las 17:30 horas, personal de la SSP llevó a cabo un operativo en la discoteca, por lo que los presentes en el interior quisieron salir como pudieron y varias personas fueron aplastadas y perdieron la vida; en el interior de la discoteca se encontraban aproximadamente 300 personas, incluidos menores de 18 años de edad.

b. Al filo de la media noche, se constituyeron en las instalaciones de la Agencia 50 del Ministerio Público, donde "Persona 7" manifestó que acudió a la discoteca porque quedó de verse con dos amigos en las afueras de dicho establecimiento; esperaban al segundo amigo cuando observaron que dos policías ingresaron a la discoteca y en seguida empezaron a salir corriendo los menores que se encontraban en el interior; él y su amigo hicieron lo mismo, fue alcanzado por un policía, quien le quitó su celular y dos mil pesos en efectivo que llevaba; lo subieron a una patrulla, le manosearon el cuerpo; le dieron un cachazo entre "la frente y la cabeza", así como aproximadamente siete patadas

en distintas partes del cuerpo, le rompieron su playera y lo rasguñaron; los llevaron a un cuartel de la policía; posteriormente fueron trasladados en autobuses a la Agencia 50 del Ministerio Público.

4.1.2. Acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que al filo de la media noche, se constituyó en las instalaciones de la Agencia 50 del Ministerio Público del Distrito Federal, donde "Persona 8" manifestó ante él que al encontrarse afuera de la discoteca New's Divine un granadero lo sujetó del cuello y comenzó a golpearlo en la cara y lo obligó a subirse a una patrulla de la SSP. En dicho vehículo dos granaderos le indicaron que se pusiera boca abajo y comenzaron a patearlo y a decirle que "iba a valer madre".

4.1.3. Certificación médica de lesiones, de fecha 21 de junio de 2008, elaborada por una médica visitadora auxiliar y demás personal médico de este organismo público autónomo, en la que se señala que "Persona 7" y "Persona 8"<sup>5</sup>, de 14 y 18 años de edad, respectivamente, presentaron las lesiones visibles recientes que a continuación se indica:

Persona 7:

- Equimosis en región frontal, a la derecha de la línea media, la cual en su parte más ancha mide 0.6 cm. y en su parte mas larga 3.4 cm., coloración rojiza, forma lineal irregular; acompañada de excoriación en su parte medial, de 0.2 por 1.1 cm., rojiza, superficial, epidérmica y una puntiforme de 0.2 por 0.1 cm., rojiza, dermoepidérmica.
- Equimosis en región frontal izquierda, de 2.4 por 1.1 cm., forma irregular cuadrada, coloración rojiza.
- Equimosis en párpado inferior derecho, de 2.2 por 1.9 cm., puntilloso, forma irregular, coloración rojiza. Eritema en región malar izquierda, de 2.4 por 1.2 cm., rojiza tenue, desaparece a la digitopresión.
- Equimosis rojiza en región anterior de hombro izquierdo, de 4.1 por 1.1 cm., forma irregular cuadrada, coloración rojiza.
- Excoriación en parte superior de hombro izquierdo, de 0.3 por 1.6 cm., forma lineal irregular, con huellas de sangrado escaso, dermoepidérmica.
- Equimosis puntillosa, en tórax anterior izquierdo, cerca de pliegue axilar, de 0.5 por 0.6 cm., forma ovalada irregular, coloración rojiza.
- Equimosis en cara anterior de tórax izquierdo, a nivel de línea claviclar externa, de 1.8 por 6.4 cm., forma irregular, coloración rojiza.
- Eritema en tórax posterior derecho, a nivel de la región superior de la escápula, de 5.2 por 9.7 cm., forma irregular, coloración rojiza.



- Eritema en tórax posterior derecho, a nivel infraesacapular, de 3.6 por 5.4 cm., forma irregular cuadrada, coloración rojiza.
- Excoriación en cara inferior de rodilla derecha, de 2.4 por 1.2 cm., solo con descamación de las capas superficiales de la epidermis, sin sangrado.
- Excoriación en cara antero externa de pierna derecha tercio medio, de 1.3 por 0.9 cm., coloración rojiza, con rastros de raspado de capa superficial de la piel, forma irregular, epidérmica.
- Equimosis puntillosa en cara inferior de rodilla izquierda, de 1.4 por 1.7 cm., forma irregular, coloración rojiza.

Persona 8:

- Eritema (enrojecimiento) en región occipitoparietal derecha, de 1.4 cm., forma lineal, color rojizo.
- Eritema en región frontoparietal derecha, de 1.4 cm., forma lineal, coloración rojiza.
- Tres equimosis (moretón) en región frontal derecha, la primera por encima de las otras cercana a la línea del pelo, de 0.4 X 1.1 cm. y forma ovalada. La segunda ligeramente por debajo de la anterior y dirigiéndose a la línea media, de 0.6 X 1.3 cm. y forma ovalada irregular. La tercera por debajo de las anteriores dirigiéndose a la sien, de 3 cm. y forma lineal oblicua. Todas de coloración rojiza.
- Equimosis en región frontal izquierda supraciliar, de 1.8 X 3 cm., forma ovalada, coloración rojiza, con presencia de edema (inflamación) de 1.5 X 2.9 cm., sobre la lesión hay una excoriación (raspadura) de 3.3 cm., de forma lineal vertical, superficial, sin huella de sangrado, epidérmica.
- Equimosis en párpado superior derecho, parte externa, de 0.5 cm. de diámetro, forma circular irregular, coloración rojiza.
- Equimosis en región malar derecha, de 0.5 X 1.3 cm., forma ovalada irregular, coloración rojiza.
- Equimosis en parpado superior izquierdo, parte externa, de 1.2 cm., forma lineal horizontal, coloración rojiza.
- Equimosis en parpado inferior izquierdo, de 1.5 X 0.5 cm., forma ovalada irregular, coloración rojiza; con presencia de 4 pequeñas excoriaciones lineales horizontales, acomodadas en forma descendente, con formación de costra hemática fresca puntillosa, epidérmica.
- Equimosis en cuello, triángulo anterior izquierdo, a nivel del cartílago cricoides, de 0.4cm. de diámetro, forma circular, coloración rojiza.

- Dos equimosis en cuello, triángulo posterior derecho, la primera de 0.3 cm. de diámetro. La segunda por debajo de la anterior, de 0.4 cm. de diámetro; ambas de forma circular irregular, coloración rojiza.
- Equimosis en tórax posterior derecho a nivel de línea axilar posterior y del 7º arco costal, de 1.5 X 7.8 cm., forma rectangular irregular, coloración rojiza.
- Equimosis en tórax posterior izquierdo, a nivel supraescapular y de línea escapular media, de 3.6 X 3.9 cm., forma ovalada, coloración rojiza.
- Equimosis puntillosa en brazo izquierdo, cara posterior, tercio superior, de 0.7 X 1.8 cm., forma ovalada irregular, coloración rojiza.
- Equimosis en antebrazo izquierdo, cara posterior interna, tercio medio, de 6.4 X 8 cm., forma ovalada, coloración rojiza; sobre la lesión hay una marca de color negro.
- Equimosis en muslo izquierdo, cara lateral externa, tercio medio, de 3.2 X 0.4 cm., forma lineal horizontal, coloración rojiza.
- Mancha de color negro en pierna derecha, cara lateral externa, tercio medio, de 2.7 X 8.1 cm., de forma rectangular, misma que no permite observar si hay lesión visible.
- Excoriación en pierna derecha, cara posterior, entre tercio medio e inferior, de 3.5 cm., forma lineal horizontal oblicua, coloración rojiza sobre la lesión hay una marca de color negro.

4.1.4. Acta circunstanciada de fecha 24 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, recabó la información siguiente:

a. Un joven le manifestó que: Durante el operativo de referencia él se encontraba en el interior de la discoteca. Arribó a ese lugar aproximadamente a las 16:00 horas del día de los hechos. Cercano a las 18:15 horas él estaba cerca de la salida de la discoteca, momento en el cual observó que aproximadamente 7 policías de la SSP entraron al lugar con armas de fuego, siendo secundados por aparentes granaderos, estos últimos se colocaron en fila. Los elementos de la SSP le dijeron a él y a las y los demás jóvenes que estaban también cerca de la salida, en la escalera, “bájense”, acto seguido los subieron a un camión de color blanco, de la SSP; calcula que aproximadamente 70 jóvenes, tanto hombres como mujeres, fueron subidos al camión y éste se saturó, razón por la cual los policías obligaron a las personas que viajaban en un camión de pasajeros (Red de Transporte de Pasajeros – RTP-) que circulaba sobre avenida Eduardo Molina, frente a la discoteca, a bajarse de éste, y una vez que las personas descendieron, los policías subieron ahí más jóvenes procedentes de la misma. Transcurrieron varios minutos –no precisó cuántos- entre que los policías hicieron descender a las y

los pasajeros del camión de la RTP y que más jóvenes hombres y mujeres fueron sacados de la discoteca, conducidos y subidos a ese camión, lapso durante el cual los policías cerraron la puerta de la discoteca, al parecer porque en esos momentos no había ahí otro vehículo de la SSP donde pudieran introducirlos. Aproximadamente a las 19:15 horas los policías llenaron con jóvenes el camión de la RTP. El camión color blanco en que él se encontraba se dirigió primeramente a la Agencia 16 del Ministerio Público del Distrito Federal. Él y otros jóvenes hombres y mujeres fueron víctimas de insultos, empujones y agresiones físicas –consistentes básicamente en “manotazos” en la cabeza- por parte de los policías de la SSP al salir de la discoteca y ser conducidos y subidos al camión blanco de referencia, al ser trasladados a la agencia del Ministerio Público y al ser bajados y colocados frente a una pared afuera de dicha agencia, donde habiendo puesto a las mujeres frente a la pared y tenerlas de espaldas, mediante teléfonos celulares las filmaron y/o les tomaron fotografías. Permaneció en la agencia entre una hora y media y dos horas; ahí les tomaron sus nombres. Aproximadamente a las 22:00 horas arribó a la misma agencia un segundo camión, éste de la RTP, en el cual policías de la SSP trasladaron a más jóvenes que también habían estado en la discoteca; vio que los policías bajaron a las y los jóvenes, les ordenaron levantar sus brazos y colocar sus manos en la nuca, así como agacharse ligeramente, y los hicieron correr hacia un determinado lugar; vio que a quienes no se agachaban inmediatamente los policías les pegaban en la cabeza mediante “zapes”; a su sobrino, quien es menor de edad y fue trasladado a la agencia del Ministerio Público en el camión de la RTP aludido, también le constan esos malos tratos que los policías infligieron a las y los jóvenes. Posteriormente fue trasladado a la Agencia 50 del Ministerio Público donde vio que un granadero se burlaba de padres y madres de los jóvenes que también fueron llevados ahí; situación que provocó que las madres y los padres reaccionaran contra los granaderos y hubiera un conato de enfrentamiento. (“Persona 9”).

b. Una joven de 16 años le mencionó que: Durante el operativo estaba en la planta alta de la discoteca, donde sintió que le faltaba oxígeno para respirar; los ventiladores fueron apagados y la música dejó de escucharse, a consecuencia de lo cual ella y otras personas se asomaban por las ventanas para poder respirar; sentían mucho calor. Salió por la puerta de emergencia, la cual minutos antes había estado bloqueada con cartones de cerveza. Los policías no permitían la salida de las y los jóvenes porque se los iban a llevar detenidos; vio que afuera había muchos policías y que subían a jóvenes hombres y mujeres sacados de la discoteca a camiones de pasajeros (de la RTP). (“Persona 10”)

c. Otra joven de 17 años de edad, y quien es hermana de la joven que narra lo descrito en el segmento *b* del presente párrafo, comentó que: Durante el operativo ella se encontraba en el exterior de la discoteca, observó que ahí granaderos golpearon a personas, al parecer, familiares de jóvenes que estuvieron en la discoteca. (“Persona 11”).

d. Un hombre le mencionó que:

Durante el operativo estuvo adentro de la discoteca. Alrededor de las 18:00 horas se dio cuenta de que los ventiladores fueron apagados y las luces encendidas. El dueño de la discoteca avisó sobre la realización del operativo de la SSP. Algunas personas empezaron a ser sacadas de la discoteca. Vio que afuera policías pegaban, jalaban y hacían subir a camiones de pasajeros (RTP) a las y los jóvenes que iban saliendo de la discoteca. Su amigo "Persona 12" murió en los hechos. Vio que a dichos jóvenes los subieron en tres camiones: uno de la policía y dos de pasajeros (RTP). Observó que aproximadamente cuatro ambulancias daban atención de emergencia a los policías antes que a las y los jóvenes que habían estado en la discoteca. Vio mucha gente herida; incluso algunas personas tuvieron convulsiones, sin que los policías o el personal de las ambulancias las apoyaran.

Al salir de la discoteca se cayó, razón por la que un granadero le pegó en uno de los costados y la espalda (mostró al visitador adjunto la huella de su lesión). Vio que a la persona a que se refiere el segmento e del presente párrafo también le pegaron los policías. Contó veintidós personas que yacían inmóviles en el suelo. Observó que "Persona 12" traía una herida sangrante en la cabeza; a través de una amiga supo que los policías le pegaron a "Persona 12" estando adentro de la discoteca. Vio también que en el interior de la discoteca los policías portaban toletes y armas de fuego, incluso largas.

Estando en el exterior de la discoteca se percató que un paramédico dijo a un policía, refiriéndose al cuerpo de una persona herida, lo siguiente: "bajen a esa chava, yo no quiero ningún muerto en mi ambulancia". Fue trasladado a la agencia del Ministerio Público, a bordo de un camión de pasajeros, durante el trayecto los policías propinaron golpes con las manos ("zapes") y con macanas a las y los jóvenes que no hacían lo que ellos ordenaban. Al arribar a la agencia del Ministerio Público dejaron en libertad a todas las personas mayores de 18 años de edad. ("Persona 13").

e. Un joven de 19 años de edad coincidió con lo manifestado por la persona cuya narración aparece en el segmento *d* del presente párrafo (sólo por cuanto hace al primer párrafo). Agregó que varios policías lo golpearon de manera injustificada y que afuera de la discoteca aparentes cadáveres estaban siendo aventados en una "camioneta oficial". ("Persona 14").

f. Un joven de 17 años de edad le manifestó que se encontraba dentro de la discoteca durante los hechos y coincidió con lo manifestado por la persona cuya narración aparece en el segmento *d* del presente párrafo (sólo por cuanto hace al primer párrafo). ("Persona 15").

g. Un hombre le dijo que: Es el padre del joven cuya narración aparece en el segmento *f* del presente párrafo. Se encontraba en las afueras de la discoteca. Aproximadamente a las 18:15 horas, los policías estaban bloqueando avenida Eduardo Molina. Casi quince minutos más tarde granaderos evitaron que madres y padres de las y los jóvenes que estaban en la discoteca se acercaran al lugar, a pesar de que tan solo querían saber acerca de sus hijos e hijas. Los policías insultaban a padres y madres. Habían jóvenes tirados en el suelo que aún tenían pulso, sin embargo la mayoría de

policías y paramédicos no los auxiliaban. Había más de doce personas inmóviles. (“Persona 16”).

h. Una mujer le dijo que: Es madre del joven cuya narración aparece en el segmento f del presente párrafo. Junto con su esposo estaba en las afueras de la discoteca durante los hechos. Observó que jóvenes que fueron sacados de la discoteca así como familiares de estos que se encontraban en el exterior fueron objeto de insultos y malos tratos. (“Persona 17”).

i. Un joven de 17 años de edad le señaló que estuvo dentro de la discoteca y coincidió con lo manifestado por la persona cuya narración aparece en el segmento d del presente párrafo (sólo por cuanto hace al primer párrafo). (“Persona 18”).

4.1.5. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008, en la cual se hace constar que el Presidente de la CDHDF y otros funcionarios de este organismo público autónomo nos reunimos con víctimas de las violaciones de derechos humanos y con familiares de personas que perdieron la vida durante los hechos materia de la presente Recomendación, ocasión en la cual recabamos la información siguiente:

a. Una persona le manifestó que: Durante los hechos su pariente “Persona 19” perdió la vida, encontró su cuerpo a media calle; tiene temor de represalias a partir de que ha difundido su indignación por su muerte; exige se haga justicia en relación con los responsables de lo ocurrido en la discoteca. (“Persona 20”).

b. Otra persona le mencionó que: Es pariente de la Persona 21, joven que murió durante los hechos; según un video difundido por televisión, éste se encontraba próximo a salir de la discoteca, es decir, en la entrada o sobre la escalera, sin embargo falleció; personas que presenciaron los hechos le han comentado que los policías marcaron números en algunas de las y los jóvenes a la altura de los omóplatos con algo parecido a “spray”. (“Persona 22”).

c. Un hombre le comentó que: Su hijo y su sobrino estuvieron presentes en el interior de la discoteca durante los hechos; él por su parte se encontraba afuera, ocasión en la que vio que una ambulancia arribó al lugar e inmediatamente partió sin llevar consigo alguna persona herida. Observó también que personas heridas fueron apiladas junto con otras personas supuestamente muertas; sabe de una joven que se desmayó y los policías la trataron como muerta, cuando comenzó a recuperarse los paramédicos le negaron apoyo, porque tenían órdenes de trasladar sólo muertos, más no heridos; en cuanto arribó la madre de la joven se la llevó a un hospital particular. Ha escuchado versiones de jóvenes que presenciaron el desenlace de los hechos, en el sentido de que policías golpearon a jóvenes que posteriormente fallecieron. Policías golpearon a su sobrino y a su hijo; al primero porque defendió a su hijo de las agresiones físicas de que estaba siendo objeto por parte de los policías. A su hijo lo subieron a base de golpes y empujones a un camión de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), para trasladarlo a una agencia del Ministerio Público; primero llevaron a su hijo y a los demás jóvenes que fueron subidos a ese camión a “Los Galeana”, lugar

donde servidores públicos marcaron números en los jóvenes; después, fueron llevados a “Aragón” y remitidos por último a la 50 Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, sitio en el que les tomaron fotografías en tres posiciones y desnudaron a dos mujeres, que formaban parte de ese grupo de jóvenes, mientras fueron revisadas por un varón supuesto médico legista, en presencia de otras personas; en uno de los lugares antes mencionados, a las y los jóvenes se les avisó que debían mencionar si tenían tatuajes, ya que de lo contrario serían desnudados para observar esa situación. En diversos momentos en que las y los jóvenes estuvieron bajo la custodia de elementos de la SSP fueron víctimas de patadas y golpes en la cabeza a manera de “zapes”. Ha recibido información en el sentido de que varias jóvenes fueron desnudadas en la 50 Agencia del Ministerio Público. De manera anónima lo amenazaron, en el sentido de que cuide a su hijo; desconoce quien es el autor de las amenazas. (“Persona 23”).

d. Una joven le refirió que: Ella se encontraba adentro de la discoteca durante los hechos; estaba situada a unos cuantos pasos de la entrada de ese lugar, en el momento en que policías impidieron que ella y las y los demás jóvenes salieran del mismo. Los policías insultaban y aventaban a las y los jóvenes. Vio que a sus espaldas los policías estaban golpeando a varias de las personas jóvenes, adentro también de la discoteca; a uno en particular le pegaron, lo sacaron y lo subieron a una patrulla en la que originalmente había un par de jóvenes que también habían sido sacados de la discoteca. Llegó un momento en que fue tal la cantidad de jóvenes que estaban situados en el mismo espacio que ella, y la compresión que se generó, que prácticamente sus pies no tocaban el piso. A las personas que intentaban salirse del New’s Divine los policías les pegaban con golpes conocidos como “puñetazos”, entre esos jóvenes agredidos había una mujer. Observó que paramédicos aventaron algunas personas heridas hacia el interior de una ambulancia. A pesar de que los policías impedían que las y los jóvenes salieran del lugar por el acceso principal y por el área destinada a guardar mochilas y otros efectos personales de las y los clientes de la discoteca –lugar donde hay otra puerta que comunica al exterior-, ella logró pasar por debajo de uno de los policías y salirse descalza del lugar vía esa puerta, no sin antes haberse lastimado el cuello, lo que ocasionó que tuviera que acudir al médico (se observa que porta collarín). En el acceso principal y en el área destinada a guardar mochilas y otros efectos personales, yacían cuerpos sobre el suelo, mismos que estaban situados entre los policías que no permitían la salida de las y los jóvenes y quienes intentaban abandonar el lugar; varios de esos cuerpos estaban encimados entre sí; de hecho ella tuvo que pasar por encima de algunos de esos cuerpos para lograr salir. Estando afuera vio a más mujeres aparentemente muertas de las que se ha dado información oficial; en ese momento se dio cuenta de que había dos ambulancias, una de las cuales se retiró sin trasladar persona alguna que estuviera herida. Ella fue de las primeras personas en salir después de que comenzó la parte crítica. En el exterior y la entrada de la discoteca habían policías que portaban metralletas. Constantemente los policías insultaron a las y los jóvenes. Su amigo Persona 25 murió durante los hechos. (“Persona 24”).

e. Una mujer le señaló que: No presencié los hechos. Fue amiga del joven “Persona 25”, quien murió durante los mismos. Un pariente de “Persona 25” le

dijo que los dos fueron golpeados por policías estando adentro de la discoteca; incluso un policía intentó enterrar un objeto punzo cortante a tal pariente, quien presenta una laceración; éste salió y prácticamente se desmayó. (“Persona 26”).

f. Una persona le indicó que: No presenció los hechos. Su pariente, “Persona 27”, era empleado de seguridad en la discoteca y murió en el momento de los hechos. La madre de la Persona 27 llegó a la discoteca al saber que había problemas ahí, ocasión en que recibió información de dos jóvenes mujeres en el sentido de que los policías no les habían permitido salir aún cuando estaban bajando a todas las personas; precisaron que Persona 27 estaba en la entrada y no se le dejó salir, y que la rampa estaba llena de muertos. Originalmente, el cuerpo de Persona 27 estaba debajo de varios cuerpos más, pisado, lastimado. Sabe, por personas que presenciaron los hechos, que los policías ordenaron a varios de las y los jóvenes a cargar y mover los cuerpos que yacían adentro, así como a verificar si alguno de esos cuerpos aún tenía pulso y a separar los vivos de los muertos; también que los policías les decían “quiten toda esta mierda de aquí”, refiriéndose a los cuerpos. Los mismos testigos le dijeron que Persona 27 originalmente quedó tendido entre la pared y la valla formada por policías; asimismo, que éstos caminaban por encima de los cadáveres y que subieron el cuerpo de Persona 27 por las escaleras arrastrándolo por los pies. Exige justicia. (“Persona 28”).

g. Una adolescente le informó que: Tiene 16 años de edad. Durante los sucesos ella se encontraba adentro de la discoteca, en la planta superior, junto con su amiga (persona que narra lo descrito en el segmento *h* del presente párrafo). Los policías, situados en el interior de la discoteca, aventaban a las y los jóvenes hacia el acceso principal del lugar; de hecho, los policías formaron una especie de cerco en uno de los extremos del lugar y evitaron que las y los jóvenes salieran del mismo. Las luces se encendieron, los ventiladores se apagaron y dejó de haber música al inicio del operativo; “decían” que fueron los policías quienes apagaron los ventiladores, con el objeto de percibir olores vinculados con el consumo de droga; el hecho es que ella y otras personas padecieron la carencia de aire, situación que ocasionó que varias de ellas se desmayaran y que las y los jóvenes rompieran vidrios con desesperación para que entrara más aire, con motivo de lo cual algunos se cortaron. Los policías golpearon a diversos jóvenes hombres y mujeres con su equipo (“algo con forma de palo”). Durante el operativo hubo más de 4 personas (que no eran clientes) tomando fotografías y video en el interior de la discoteca. Los policías bloquearon con sus propios cuerpos el pasillo que conduce a la salida de emergencia y no permitieron que las y los jóvenes abandonaran el lugar por ahí; al parecer además había objetos frente a la salida de emergencia, sin embargo los policías no hicieron nada por quitarlos. Después de varios minutos, los policías y al parecer personal de la Delegación Gustavo A. Madero tampoco permitieron que las y los jóvenes entraran a los baños, a pesar de que querían estar ahí para recibir más aire, pues se sentían mal. En algún momento, como las y los jóvenes que continuaban adentro estaban viendo que quienes salían eran subidos a camiones por policías, hacían esfuerzo por regresarse y permanecer adentro, ante lo cual, con posterioridad, los policías les dijeron “ah sí, pues ahora no se salen” y los mantuvieron adentro, en

condiciones de calor extremo y poco aire para respirar. Un policía estaba desnudando de la cintura para abajo el cuerpo de un varón que yacía en el interior, un joven cuestionó su proceder, ante lo cual el policía respondió dándole un golpe (“puñetazo”). Desde que se dio el aviso por micrófono de que había un operativo y tendrían que desalojar el inmueble, hasta el momento en que ella y su amiga salieron del lugar, transcurrió aproximadamente una hora. Fueron de las últimas en salir; previo a su salida, los policías se colocaron de tal forma que hicieron que ellas y los demás jóvenes pasaran por en medio, en “fila india”, mientras les pegaban e insultaban. En la planta superior quedaron “muchos” cuerpos tirados. Al momento en que ella y su amiga salieron, los policías cerraron la puerta de la discoteca, pero ellas escucharon que desde adentro personas a las que no se les permitió abandonar el lugar golpearon la puerta, seguramente para que les abrieran. Afuera del lugar, varios jóvenes hombres y mujeres fueron correteados y alcanzados por policías. (“Persona 29”).

h. Una mujer coincidió en lo mencionado por la adolescente que narra lo descrito en el segmento g del presente parágrafo. Además le manifestó que en el interior de la discoteca los policías portaban armas de fuego. A la entrada del lugar había un policía encapuchado que portaba un arma larga. (“Persona 30”).

i. Otra persona le mencionó que es pariente de “Persona 21” y coincidió con lo señalado por la persona que narra lo descrito en el segmento b del presente parágrafo. (“Persona 31”).

j. Otra persona indicó que: No presenció los hechos. Es pariente de dos jóvenes mujeres que estuvieron presentes durante los sucesos, una de las cuales falleció (“Persona 32”); la joven que sobrevivió le mencionó que policías le echaron “gas” a ella, a consecuencia de lo cual le ardieron los ojos. Otro familiar suyo que acudió al lugar de los hechos le comentó que él observó que, en el exterior, paramédicos bajaron de una ambulancia a una persona particular herida y en su lugar subieron a un policía lastimado; asimismo, que cuando se acercó al cuerpo sin vida de “Persona 32” intentó retirar la prenda que cubría su rostro, ante lo cual un policía cortó cartucho y le preguntó en tono intimidatorio ¿quieres verlo? (refiriéndose al cuerpo de “Persona 32”). (“Persona 33”).

Cabe señalar que todas las personas cuyas aportaciones de información aparecen en los segmentos que anteceden coincidieron en señalar que conocen a otras personas que presenciaron los hechos y que muchas de éstas tienen temor de ser objeto de represalias en caso de que autoridades se enteren de que han estado difundiendo información sobre la forma como ocurrieron los hechos y la conducta mostrada por elementos de la SSP durante los mismos.

4.1.6. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008, en la cual dos visitadoras adjuntas hicieron constar que, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación, y con familiares de dichas víctimas, recabaron información proveniente de una mujer de 16 años de edad al tenor siguiente:



La discoteca estaba muy llena, pero así estaba casi siempre. Ese día acudió con varias amigas de la escuela y en el momento de los hechos ya se iban, pero se quedaron en la puerta porque otros jóvenes les dijeron que a quienes salían los policías les estaban pegando. Entonces les pegaron mediante patadas, les jalaban el cabello y se dirigieron a ellas con palabras altisonantes. A ella le pegaron en la espalda, al salir la subieron a un camión en el cual fue retirada del lugar. A dos de sus amigos los golpearon luego de que bajaron del camión y sabe que a jóvenes mujeres las violaron y les quitaron sus pertenencias. Vio que policías golpearon con un tolete al dueño y a personal de seguridad de la discoteca.

En el interior de la discoteca, al momento del inicio del operativo, estaba ubicada en las bancas de la pared, cerca de la puerta, vio policías dentro de la discoteca, que estaban en la entrada, y había unos cinco aproximadamente quienes llevaban uniforme azul. Fue el DJ quien les dijo que había un operativo y que no se asustaran. Durante el tiempo que ella estuvo adentro del "Divine" siempre hubo luces y ventilación. Después de que ella salió, los policías bloquearon la puerta, echaron gas lacrimógeno y cortaron la ventilación.

Los policías la trasladaron en un camión de RTP, en el cual iba un policía con un arma larga, quien no le dijo a ella ni a otros jóvenes a dónde los llevaban, sólo les decía que les haría una revisión; saltó del camión cuando un vehículo impidió el paso de éste.

4.1.7. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, recabó información proveniente de una joven de 16 años de edad, quien es "Persona 34", al tenor siguiente:

Llegó a la discoteca aproximadamente a las 16:30 horas, la acompañaban siete amigos; el grupo se ubicó en el segundo piso. El dueño del establecimiento les indicó que los policías iban a revisarlos, quince minutos después volvió a hablar pidiéndoles que desalojaran el lugar, que al siguiente día entrarían gratis a la discoteca. No recibió órdenes de la policía para desalojar el local, ni de funcionarios de la Delegación Gustavo A. Madero. El grupo de amigos se paró frente al ventilador para refrescarse y comenzaron a bajar las escaleras, a dos metros de la salida quedaron atrapados, ya no sentían el piso, la gente se empujaba, pasaron cinco o diez minutos, sus amigos le decían que aguantara, por fin pudo salir y en la calle había gente tirada, otros estaban sin zapatos llorando, el suelo de la entrada estaba mojado, al salir cayó al piso y varias personas se desplomaron sobre ella aplastándole las piernas, un joven la levantó; estaba temblando tratando de respirar, le pidió permiso a un policía para recargarse en la pared para recuperar el aliento y éste le indicó que no podía hacerlo, encontró a dos amigos de su grupo y se bajaron de la banqueta, dos policías les dijeron que no se podían retirar por que los iban a detener.

En la calle vio a diez personas tiradas en el piso, algunas inconscientes, otras pedían ayuda, los policías golpeaban con el puño cerrado a los jóvenes que

salían y los subían a los camiones de transporte público, el dueño del lugar intentaba levantar a los jóvenes tirados en la calle, sin embargo, los policías lo golpearon y se lo llevaron a una puerta pequeña que se ubica a un costado de la entrada principal.

4.1.8. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, hizo constar que recabó información proveniente de una joven de 16 años de edad, "Persona 35", al tenor siguiente:

Asistió a la discoteca aproximadamente a la 15:30 horas, se encontraba en la planta baja, notó que había más gente en el lugar que en otras ocasiones. Aproximadamente a las 18:00 horas, entraron al lugar 2 policías con una cámara para filmar, después quitaron la música. El dueño del lugar a través del micrófono les dijo que tenían que salir del mismo porque se estaba realizando un operativo. Varios policías estaban en línea a los costados de la escalera de acceso al lugar, formando un semicírculo en el primer piso. Varios de los policías les indicaban con groserías que salieran, mientras los golpeaban con patadas y con la mano abierta conforme pasaban hasta llegar a un camión. En el camión iban muchos jóvenes y no se les indicó a donde los llevarían, pero eran cuidados por unos 7 policías y uno de ellos portaba un arma larga.

4.1.9. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, recabaron información proveniente de una joven Persona de 20 años de edad, al tenor siguiente:

El día 20 de junio llegó al New's Divine alrededor de las 16:00 horas, se encontraba en un cuarto (que el dueño utilizaba para guardar cervezas y envases con agua) ubicado en la parte superior del establecimiento, justo al lado de la cabina de sonido. Desde ahí pudo ver con claridad cuando uno de los tres policías le avisó al administrador del lugar que desalojarían el lugar, y éste lo avisó con el micrófono en tono tranquilo... durante el operativo las luces estaban encendidas pero no así los ventiladores. Al estar ella en la parte superior del local no podía ver con claridad lo que ocurría en la parte de abajo, sin embargo notaba que las y los jóvenes se querían salir porque el gas les picaba, no vio cuando los policías echaron el gas pero sentía que le picaba la nariz.

Al salir del establecimiento vio a su amiga Persona 36 tirada en el piso; al encontrarla, todavía hablaba. Ella le decía a su amiga que aguantara, que pronto iban a llegar los paramédicos, pero éstos llegaron a los veinte minutos, una vez que su amiga había muerto. Mientras su amiga aún vivía, ésta le hizo prometer dos cosas; al final de la segunda promesa murió. Para la joven fue una experiencia traumática; concluyó diciendo "quizá ya no voy a respetar a los policías".

4.1.10. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, recabó información proveniente de una joven llamada Persona 37, de 17 años de edad, al tenor siguiente:

Entre las 18:00 y 18:30 entraron a la discoteca dos policías vestidos de azul, hablaron con el DJ, acto seguido el dueño del lugar les avisó que había un operativo, por lo que debían desalojar el lugar, ella se encontraba en el segundo nivel, por lo que bajó las escaleras al primer nivel, donde se percató que las y los jóvenes salían en orden, pero los policías les pegaban con las manos y les daban patadas... de pronto los muchachos que se encontraban en el primer nivel, empujaron a los que estaban bajando y las personas se empezaron a caer. Fue cuando se dio cuenta que los policías no los dejaban salir, ya que la puerta se encontraba abierta sólo a la mitad y los policías obstruían el paso... le empezó a faltar el aire y se desmayó. Al reaccionar se percató de que el dueño del lugar la estaba ayudando a reincorporarse.

Salió desubicada del lugar, con la ropa sucia, con moretones en todo el cuerpo, adolorida y sin zapatos. Vio personas tiradas en el suelo, inconscientes, a las cuales los policías las arrastraban y las acomodaban afuera del lugar; también se percató que su amigo Persona 38, quien se encuentra en el hospital, estaba tirado y sus amigos le solicitaron ayuda a los policías, pero éstos se las negaron.”

4.1.11. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que, en relación con los hechos materia de la presente Recomendación, recabó los testimonios siguientes:

Un joven de 17 años de edad: Persona 41

Policías de azul a lado de la salida que portaban pistolas y armas largas con lujo de violencia los subieron a un camión azul, dentro del cual los mantuvieron con la cabeza agachada y les dijeron que si hablaban o se movían los iban a golpear.

4.1.12. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que, en relación con los hechos materia de la presente Recomendación, recabó los testimonios siguientes:

Un joven de 19 años de edad: Persona 42

El dueño del establecimiento apagó la música y las luces pidiendo que salieran en orden, pero los policías les impedían la salida, hubo pánico, una joven perdió el conocimiento, comenzaron los jalneos, había un policía tirado cerca de la puerta, los mismos jóvenes se empujaban para salir, había un calor sofocante, una joven gritó que habían aventando gas, nadie les dio indicaciones para salir del local, la puerta se encontraba abierta pero los policías obstruían el paso. Al salir de la discoteca, observó a una adolescente

tirada en la banqueta boca arriba y vio como un policía traía a un joven agarrado por el cuello.

4.1.13. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que, en relación con los hechos materia de la presente Recomendación, recabó los testimonios siguientes:

Una joven de 14 años de edad: Persona 43

Los policías insultaban a las y los jóvenes mientras los empujaban para sacarlos de la discoteca. Vio que un policía empujaba a una joven por las "pompas" para subirla a un camión de RTP. Los adolescentes que se encontraban en las escaleras no podían salir porque los policías cerraron las puertas. Dentro de la discoteca lanzaron gas, vio humo que salía de las escaleras y sintió que le faltaba la respiración. En la calle había dos jóvenes inconscientes tiradas boca arriba.

4.1.14. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, hizo constar que recabó información proveniente de un joven de 17 años de edad, Persona 39, al tenor siguiente:

Llegó a las 16:00 horas al New's Divine el viernes 20 de junio y se fue a las 18:10 de la tarde, cuando comenzó el operativo. Al ir bajando la escalera vio que 5 policías iban subiendo, pensó que iban por los drogadictos, porque así le hacía el dueño, cuando alguien se drogaba y no quería salir. Observó una valla de policías que iba desde la salida de la discoteca hasta un camión, pero al salir los policías lo jalaban y con empujones lo subieron a un camión. Cuando el camión se llenó los trasladaron a una delegación, donde se percató de que bajaron primero a las mujeres, a quienes las pusieron contra la pared, en la revisión que les hicieron les agarraron los glúteos. Posteriormente los bajaron a todos y ahí los tuvieron un buen rato, les dijeron que ahí les tomarían declaración pero no se hizo así. A él le quitaron el cinturón y las agujetas de sus tenis, luego los policías les pidieron se agarraran de los hombros y los amenazaron diciéndoles que al que se soltara le iban a pegar con la cacheta de arma de fuego. Iban caminando hacia un patio y al estar ahí llegó alguien que los empezó a amenazar e insultar por sus compañeros policías lesionados y fallecidos, les decían groserías y los culpaban de los hechos, en dicho lugar algunos jóvenes fueron golpeados para posteriormente subirlos al camión. A él lo golpearon dos veces en la cabeza al intentar levantarla para ver la ruta que seguían. Todos en el camino tenían que llevar la cabeza hacia abajo y a las mujeres las golpeaban en los glúteos con la metralleta. El camión se detuvo hasta llegar a la 50 Agencia del Ministerio Público en donde los formaron para hacerles la prueba de orina y donde les seguían diciendo groserías. Permanecieron en esa Agencia hasta que sus padres llegaron.

4.1.15. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que, habiéndose reunido con víctimas de las

violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, recabó información proveniente de una joven Persona 44, de 17 años de edad, al tenor siguiente:

Aproximadamente a las 16:40 horas, asistió a la discoteca acompañada de sus amigos. A las 18:00 horas ingresaron al lugar 5 policías vestidos con uniforme color azul marino, quienes portaban toletes en las manos, mismos que además se abrían paso al ir caminando, incluso uno de ellos la empujó y se golpeó contra la pared.

Posteriormente el DJ les dijo que se realizaría un operativo... les avisó que debían desalojar por lo del operativo, ante ello comenzaron a caminar hacia la salida y de repente se detuvieron, así permanecieron por el lapso de 15 minutos en los cuales la gente la presionaba y sentía que hacía falta ventilación (comentó que apagaron la ventilación), además porque los ventiladores estaban colocados en la planta alta. Calcula que eran las 18:40 horas, cuando pudo encaminarse hacia la calle, durante el trayecto los jóvenes eran golpeados por los policías; sin embargo, al llegar casi a la salida su brazo izquierdo se atoró con la puerta y pidió apoyo a un policía quien sólo la volteó a ver sin brindarle la asistencia. Un amigo de ella fue quien la apoyó a liberar su brazo, después salieron todos y a pesar que un paramédico la observó no le brindó ningún servicio ya que se dedicaron a atender a los policías lesionados, en particular el paramédico que la vio atendió a un policía lesionado del pie. Minutos después, una amiga suya se desvaneció, por lo que comenzaron a echarle aire y a darle agua, mientras la reanimaban vio a dos jóvenes que tenían los ojos en blanco y les brotaba sangre por la boca; también observó a la policía que falleció en las mismas condiciones y los policías y paramédicos no atendían a los jóvenes lesionados.

4.1.16. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, recabó información proveniente de un joven Persona 45, de 21 años de edad, al tenor siguiente:

Él se encontraba ubicado en la planta baja, por las escaleras, al momento del desalojo de la discoteca y al observar que no permitían la salida se hizo hacia atrás. Vio aproximadamente siete policías dentro de la discoteca. Los policías portaban armas de fuego, largas y cortas. Antes de que comenzara todo, escuchó por el sonido del lugar que el dueño del lugar les dijo que habría una revisión y que no se espantaran, que por orden de la policía debían desalojar el lugar, asimismo recuerda que otras veces ya habían hecho operativos. Después de lo que el dueño dijo por micrófono, se apagaron las luces de "disco" y se encendieron las normales, también se apagó la ventilación, sus amigos le dijeron que los policías habían apagado todo. Los primeros policías que entraron al lugar les dijeron que se salieran, los jalaban de los brazos para que se salieran y no daban explicación alguna, la misma gente empujaba a los demás y hacían presión los policías porque tanto había policías adentro

empujando desde arriba hacia fuera, como policías que desde fuera los empujaban hacia adentro. Cuando salió del lugar observó jóvenes vivos, desmayados y muertos, estos últimos aproximadamente seis, nadie brindaba atención médica, sólo se ayudaban entre policías, observó sólo una ambulancia y veinte minutos después llegaron otras cuatro, refiere que nadie le ayudó a salir.

4.1.17. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, recabó información proveniente de Persona 46, abuela de la Persona 30, al tenor siguiente:

Su nieta acudió ese día a la discoteca junto con cuatro amigas y dos amigos, y regresó a su domicilio llorando como a las 19:00 horas, su nieta le comentó que fue una de las últimas personas que salieron de la discoteca y que afuera de ese lugar vio muchos muertos y personas tiradas en el piso, Persona 30 presenta golpes en la espalda y en el cuello y marcas de pisotones, y le dijo que los moretones que presenta en el cuello son derivados de los golpes que los policías le dieron con toletes que portaban. Además a cada rato se acuerda de lo que le sucedió y llora mucho, también llora cada vez que ve las noticias relacionadas con esos hechos.

Su nieta se encontraba arriba en la discoteca, entonces los ventiladores fueron apagados, por lo que les hacía falta el aire y las y los jóvenes que se encontraban en esa zona comenzaron a romper los cristales. También su nieta le comentó que para salir del lugar, había una especie como de escalera o rampa y que entre toda la gente la empujaba hacia la salida, y que ella se detenía de donde podía para que no la fueran a tirar al piso y que por eso tiene la mano muy hinchada.

4.1.18. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, recabó información proveniente de una joven de 19 años de edad, al tenor siguiente:

Eran aproximadamente las 17:30 o 17:45 cuando entraron los primeros policías al lugar y aproximadamente a las 18:30 horas comenzó el desalojo, ella se encontraba ubicada en la planta baja, por las escaleras; recuerda que antes del desalojo entraron policías con armas "grandes y aparatosas", eran como tres hombres y una mujer, portaban uniforme oscuro del que no distinguió el color, usaban botas de comando y chaleco. Se dio cuenta del operativo porque los policías entraron y después el dueño dijo que desalojaran el lugar poco a poco y con calma y que el viernes próximo la entrada sería gratis y así fue, estaban saliendo con calma hasta que los policías bloquearon la puerta y empezaron a apachurrarse; los jóvenes empezaron a romper los vidrios.

Ella salió ayudada por el dueño junto con otros jóvenes por la puerta de emergencia ubicada en la parte de atrás del lugar, por lo que al salir por la calle trasera se dio la vuelta hacia enfrente de la discoteca, y su mamá la estaba buscando entre los muertos, ella no fue agredida por ningún policía, pero su mamá sí, ya que al momento de estarla buscando los policías le dijeron que se callara, además de “pinche vieja loca”. Observó que aventaban a los muertos como animales jalándolos de las piernas y que los amontonaban.

Cuando salió del lugar trató de ayudar a una joven que estaba tirada y no la dejó su mamá porque al parecer ya estaba muerta, observó a jóvenes amontonados muertos y a una “chava” que cuando los policías la apilaron con los otros muertos respiró, vio que los muertos aproximadamente eran ocho y algunos parecían golpeados ya que estaban morados. Estuvo atorada un momento, le faltaba el aire y un joven le ayudó, actualmente se encuentra afectada de un pulmón.

4.1.19. Acta circunstanciada de fecha 29 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que, en relación con los hechos materia de la presente Recomendación, recabó los testimonios siguientes:

Una joven de 17 años de edad: Persona 47

Bajaron del camión y obligaron a las y los jóvenes a colocarse frente a la pared y apoyarse con las manos, escuchó que los policías decían “saquen el perico y las tachas”. Una mujer policía revisó a las jóvenes de manera brusca, refiriendo que le daba asco llevar a cabo dicha actividad. Permanecieron en el patio aproximadamente tres horas, a los jóvenes no los dejaban ir al servicio sanitario. En una oficina separaron a los hombres de las mujeres, a quienes formaron en una fila. Una de ellas entró a lo que parecía un consultorio médico y después de un rato salió llorando; les dijo que la habían obligado a desnudarse totalmente y le solicitaron que no dijera nada. A ella el médico le pidió que se desnudara en su presencia para saber si estaba drogada o alcoholizada; se negó aduciendo que para ello podrían hacerle otro tipo de exámenes, pero se le dijo que tenían órdenes y que era obligatorio. Empezó a llorar y se desvistió sin quitarse la ropa interior, pero la obligaron a desnudarse totalmente, levantar los brazos y girar lentamente. El médico le dijo que no era menor de edad. Nunca la dejaron comunicarse con sus familiares.

4.1.20. Acta circunstanciada de fecha 30 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que, en relación con los hechos materia de la presente Recomendación, recabó los testimonios siguientes:

Un joven de 16 años de edad: Persona 48

Vio que en cuanto llegaron los policías empezaron a golpear a los jóvenes que estaban afuera de la discoteca y les ordenaban que se quitaran para poder pasar. A él lo jalaban del jersey, le dieron rodillazos en las costillas y lo subieron a uno de los camiones que usaron para trasladar a los jóvenes. Desde que llegaron los policías empezaron a hacer una valla y ya desde ese momento les iban apuntando con las armas.

4.1.21. Acta circunstanciada de fecha 30 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación, así como con familiares de dichas víctimas, hizo constar que recabó información proveniente de una joven de 15 años de edad, de nombre Persona 49 al tenor siguiente:

Como a las 17:00 horas llegaron los policías a la discoteca, entraron y golpearon a un muchacho por lo que sus amigos se metieron a defenderlo y golpearon al policía, los policías querían que los jóvenes se salieran, pero todos se hicieron para atrás por lo que el dueño del lugar les pidió cooperación y les dijo que ese día todo sería gratis, entonces se calmaron, pero les cerraron las puertas y les dijeron que “ahora se chingan”, que no los iban a dejar salir, en ese momento cuando todo estaba cerrado aventaron gas lacrimógeno, por lo que empezaron a desesperarse, faltó la respiración, los del segundo piso se aventaron a la planta baja, rompieron vidrios, los de abajo les gritaban a los policías que los dejaran salir, pero los policías respondían lanzando golpes con el tolete, abrieron la puerta porque uno de los policías se estaba asfixiando.

4.1.22. Acta circunstanciada de fecha 01 de julio de 2008, en la cual una visitadora adjunta, habiéndose reunido con víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos materia de la presente Recomendación y con familiares de dichas víctimas, hizo constar que recabó información proveniente de una joven, de nombre Persona 50, al tenor siguiente:

El 20 de junio de 2008 aproximadamente a las 17:15 horas ingresaron 6 policías vestidos con uniforme color azul y pasamontañas quienes se abrían paso entre la gente, portando entre sus manos “metralletas grandes”, el DJ dijo que se realizaría un operativo, por ello comenzaron a caminar hacia la calle pero alcanzó a ver cuando cerraron las puertas, en ese momento arrojaron gas lacrimógeno y le comenzaron a arder los ojos y a lagrimear, además, sentía picazón en la garganta lo que le provocó tos, y se percató que bajaron al DJ. Así permanecieron por una hora y al seguir en la planta alta vio a los jóvenes romper los vidrios de las ventanas para recibir más aire. Observó a varios jóvenes en el suelo, sentados o tirados, al salir un policía que también tenía pasamontañas lo jaló fuertemente del brazo para subirlo a un camión. Se percató que cuando subían a los jóvenes eran agredidos por los policías, logrando observar que uno de los uniformados golpeó con un tolete a un joven en la frente y le brotó sangre; así también, a una joven que se subía al camión uno de los policías le metió la mano debajo de la falda para empujarla de los glúteos.

4.1.23. Acta circunstanciada de fecha 04 de julio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que ese mismo día recibió llamada telefónica de una persona del sexo femenino, quien no proporcionó su nombre, ni otro dato personal por temor a represalias, y quien le mencionó que fue violada por policías; esto en relación con el operativo llevado a cabo el día 20 de junio del presente año en la discoteca New's Divine.



4.1.24. Acta circunstanciada de fecha 6 de julio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que en esa fecha "Persona 69" le manifestó que el 20 de junio de 2008, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ingresaron con armas de carga a la discoteca, ocasión en que ocurrió lo siguiente:

- Los policías indicaron a los clientes de la discoteca que salieran del lugar. Posteriormente empezó el caos y ella quedó frente a la puerta entre tres policías y un civil, y debido a la presión de la gente por salir y que las puertas se encontraban cerradas, ella fue aplastada, por lo cual empezó a quedarse sin aire y se sentía muy mal. Sin embargo, no perdió el conocimiento y escuchaba que la gente gritaba que abrieran las puertas porque se estaba asfixiando.

- Un joven la sacó del lugar y logró respirar, pero una mujer policía la subió a un camión de la "Red de Transporte Colectivo", donde otro, al ver que empezaba a sangrar de la oreja, la bajó del camión y la llevó al lado de la ambulancia.

- A pesar de que resultó lesionada, elementos de esa Secretaría no le brindaron la atención médica que en ese momento requería.

- Debido a que fue aplastada tiene lesionadas las costillas y el cuello, no puede caminar bien y está arrojando líquido por el ano.

4.1.1.2. Otras evidencias obtenidos de manera directa por la CDHDF

4.1.1.2.1. Acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2008, en la cual se hizo constar que visitadoras y visitantes adjuntos de este organismo público autónomo realizaron una visita de inspección ocular en el inmueble que alberga la discoteca New's Divine.

4.1.2. Testimonios y reportes recogidos por la CDHDF a través de medios de comunicación

4.1.2.1. Información difundida el 21 de junio de 2008

4.1.2.1.1. Nota periodística publicada en Excelsior, la cual aporta el testimonio siguiente:

- Algunos de los policías que entraron a la discoteca la cerraron, nos empezaron a aventar pero entre los apretujones y el gas que nos echaron, la cosa se puso peor y fue cuando nos empezaron a golpear con todo, a arañar y a picar aquí en la espalda.

4.1.2.2. Información difundida el 22 de junio de 2008

4.1.2.2.1. Las notas periodísticas siguientes:

**a. Publicadas en Reforma, cuyos textos señalan que:**

- Cuando me desmayé, les pedí a los policías que me ayudaran y nadie me ayudaba, hasta que perdí el conocimiento y un chavo fue el único que me ayudó.
- Los policías no dejaron salir a los jóvenes, los encerraron, los asfixiaron adentro, los mataron.
- Fue agredido por policías, quienes en varias ocasiones lo golpearon.

**b. Publicadas en El Universal, cuyos textos señalan que:**

- Los policías bloquearon todas las entradas, cuando ya no pudimos respirar yo perdí el conocimiento.
- La policía les echó gases

**c. Publicadas en Milenio Diario, cuyos textos señalan que:**

- Una voz por micrófono anunció 'La fiesta se acabó porque los policías quieren que abandonen el lugar'. Los uniformados empezaron a revisar nuestras bolsas y las tiraban; luego ante la resistencia de algunos jóvenes nos empezaron a echar gas lacrimógeno en la cara. Entre los empujones y la golpiza que nos propinaban los policías, vi que una chica que estaba cerca de un ventilador perdió el equilibrio, y para evitar lesiones en la cara interpuso un brazo, lo que provocó que las aspas le cortaran sus dedos y la velocidad del aparato hizo que la sangre salpicara.
- Afuera se encontraban varios policías que a empujones, a patadas, y burlándose de nosotros subían a los primeros que lograron salir de la disco; al ver esto tratamos de regresar pero la multitud que salía no nos lo permitió.

**d. Publicadas en La Crónica de Hoy, cuyos textos señalan que:**

- Echaron gas lacrimógeno y disparos al aire, las y los jóvenes tuvieron que romper las ventanas y tirarse desde un segundo piso porque no podían respirar, los policías dispararon al aire apenas ingresaron al sitio.
- Los gases lacrimógenos que lanzaron los uniformados en la discoteca tienen a su hijo, quien padece asma, en estado de gravedad.
- Los policías cerraron la puerta principal para impedir la salida; los elementos golpearon con los puños y los toletes a los asistentes y les rociaron gas lacrimógeno.
- Agentes policíacos mataron a cachazos a RMB

**e. Publicada en Excélsior, cuyo texto señala que:**

- Las puertas del local fueron cerradas para impedir que los jóvenes salieran, luego de que ya habían sido detenidos algunos de los asistentes a la tardecada. El cierre de puertas se prolongó debido a que no había transportes suficientes para trasladar a los

detenidos a la Agencia 50 del MP.

**f. Publicada en Ovaciones, cuyo texto señala que:**

- La SSP no explicó por qué capturó a los jóvenes que acudieron a la discoteca, bajo qué cargos y por qué los fichó tomándoles fotos en un sector de la policía preventiva de la GAM (Sector Aragón) antes de entregarlos a la PGJDF.

**g. Publicada en La Jornada, cuyo texto señala que:**

- Cuando le entregaron el cuerpo de su hijo en el SEMEFO, éste traía golpes en la cabeza.

4.1.2.2. Reportes radiales difundidos por Reporte 98.5 FM, los cuales informaron que:

- Al salir los policías golpeaban a los jóvenes, les daban manotazos... de hecho mi pecho lo traigo todo morado, lo tengo marcado... después yo quedé inconsciente.
- Aventaron un gas que menos permitía respirar, te ardía la garganta, los ojos. A los que lograban salir los policías los golpeaban con las pistolas. Se burlaban y no nos permitían la salida. Los policías les quitaban las pertenencias a los jóvenes ya muertos, los revisaban y les quitaban celulares y cosas de valor. Un joven que se tiró fue golpeado a cachazos por los policías. Los policías decían “que nos iba a cargar la chingada”.

4.1.2.3. Información difundida el 23 de junio de 2008

a. Publicada por Diario Imagen, cuyo texto señala que:

- Un joven está internado por asfixia en estado de coma, por los gases que lanzaron los granaderos al interior de la discoteca y está moribundo porque es asmático y se afectaron sus pulmones.

b. Publicada en La Crónica de Hoy:

- Cuando cayó al suelo los policías le quitaron sus tenis, su celular, los aretes y mochilas. Me manosearon cuando me querían sacar, después una policía me jaló de los cabellos y me subió a un camión.
- A todos los que nos agarraban nos subían al transporte oficial y nos empezaron a agarrar a cachazos. Nos subieron a una camioneta y nos echaron boca abajo, llegamos a la Agencia de San Juan de Aragón, nos quitaron celulares, carteras, dinero que ya no nos regresaron.

4.1.2.4. Información difundida el 24 de junio de 2008

a. Publicada en Diario Monitor, cuyo texto señala que:

- Los policías entraron pateando y gritando, burlándose y diciendo que no nos dejarían salir.
- b. Publicada en La Crónica de Hoy, cuyo texto señala que:
- La policía llegó a insultarnos y a robarnos, nos jalaban la ropa.
- c. Publicada en El Centro, cuyo texto señala que:
- Fue golpeada por policFue golpeada por policías y trasladada a un camión
- d. Publicada en Ovaciones, cuyo texto señala que:
- Una madre de víctima asegura que su hijo no murió asfixiado sino a golpes a manos de la policía.
- e. Publicada en El Universal Gráfico
- Cuando ya nos íbamos a salir, los policías se agarraron de los brazos y dijeron: "Pues ahora no". Estábamos amontonados, ya nadie podía respirar, cerraron la puerta y fue cuando aventaron el gas. Los de arriba saltaban y caían en el cemento. En la zona quedaron cabellos de muchas jovencitas que fueron tomadas del pelo por la policía.

#### 4.1.2.5. Información difundida el 25 de junio de 2008

##### 4.1.2.5.1. Las notas periodísticas siguientes:

- a. Publicada en Excelsior, cuyo texto señala que:
- Había un policía enfrente de mí, le pedí que me ayudara y no me hacía caso. Tenía la puerta detenida y no me dejaba salir.
- b. Publicada en El Universal gráfico, cuyo texto señala que:
- Una niña lesionada durante el operativo no fue atendida por la ambulancia del ERUM, un agente de la SSP, aventando el cuerpo herido, le negó el acceso. 'No está puteada' dijo. Con el cuerpo lapidado en el suelo, el policía se aferraba a golpear una y otra vez el rostro de la niña para lograr una reacción, cruzó un paso por encima de la adolescente y la abandonó a las puertas de la unidad.

##### 4.1.2.5.2. Reporte radial difundido por Formato 21 (790 AM), a través del cual se informó que:

- Además de la violencia física muchas jovencitas sufrieron abuso sexual de parte de policías y personal del MP de la 50 agencia investigadora. Trece de ellas señalaron que fueron sometidas a una revisión física en donde tuvieron que desnudarse ante un médico legista y dos hombres más sin la presencia de una trabajadora social u otra mujer. Además sufrieron manoseos de parte de policías al empujarlas para que se subieran al camión que las trasladaría al MP.

##### 4.1.2.6. Información difundida el 26 de junio de 200

a. Publicada en El Centro, cuyos textos señalan que:

- Además de los empujones, fui amenazado de muerte... me robaron mi celular y mi dinero... nos azotaron la cabeza contra la pared.
- Una mujer policía me empujó para que me subiera a uno de los camiones.
- Me patearon, me dijeron que me iban a quitar la libertad, me insultaron: “te vamos a madrear hija de la chingada, súbete culera, tú y toda tu pinche bola de amigos delincuentes... nos hacían quitar la ropa y dar vueltas.”
- Amigos de su hijo que estudian en el Bachilleres [...] han dado a conocer que elementos policíacos han acudido hasta esa escuela para quitarles teléfonos celulares donde tienen almacenadas fotos y videos.
- Su hijo aún se encontraba con vida cuando llegó a la avenida Eduardo Molina, pero ningún paramédico lo auxiliaba, por lo que fueron sus propios familiares quienes lo trasladaron al hospital
- Un joven no identificado en un video cuenta (según su versión de los hechos) todo lo ocurrido ese día, desde la llegada de los granaderos, hasta la rociada de gas lacrimógeno, lo que provocó que algunos jóvenes rompieran las ventanas del inmueble... así como los cachazos que recibieron.

b. Publicada en Ovaciones, cuyo texto señala que:

- Dijo que el cuerpo de su hija EJRM estaba muy golpeado “como para haber sido comprimido por una turba”...

c. Publicada en Reforma, cuyo texto señala que:

- Los policías las tocaron y sacaron a golpes de la discoteca... “hija de tu puta madre, súbete al camión, no son nada tú y esta bola de delincuentes, camínale, nos quitaron todo: mochilas ropa..., desde un inicio los policías nos dijeron que nos querían sacar, pero nos manosearon, y nos desnudaron de verdad fue un infierno”.

d. Publicada en La Crónica de Hoy, cuyo texto señala que:

- “Nadie me dejó ver a mi hija IGTB, pero me tranquilice de que se encontraba en la agencia del MP, pensé que estaba bien... pero nunca me imaginé que ahí estaba su cadáver.

e. Publicada en El Universal, cuyo texto señala que:

- Los apretujones y el hecho de que estuviera entre tanta gente amontonada, aparentemente le provocaron a Jennifer un paro respiratorio que le impidió la llegada del oxígeno al cerebro, y cayó en coma... Jennifer ha presentado una discreta mejoría neurológica; sin embargo sigue en coma.

4.1.2.7. Información difundida el 27 de junio de 2008

4.1.2.7.1. Las notas periodísticas siguientes:

a. Publicada en Reforma, cuyo texto señala que:

- Agentes de los sectores Aragón, Cuauhtepac, Tepeyac, Cuchilla, Lindavista, Quiroga y Ticomán coincidieron en señalar que no han recibido capacitación de primeros auxilios: “Eso fue lo que nos pasó en el antro, porque aunque sacamos a los chavitos a la calle para que pudieran respirar, no pudimos ayudarlos como quisiéramos, la verdad se escuchará feo, pero a varios los vimos morir”.

b. Publicada en El Centro, Cuyo texto señala que:

- Cuenta ER que la dieron por muerta por aproximadamente media hora. Explicó entre lágrimas que todavía huele el sudor de la gente y siente el dolor en las costillas por la falta de aire, durante el operativo. Dice que junto con las hermanas E y M se tomó de las manos, pero la estampida las separó y que en medio de los empujones se fue quedando dormida. Así, fue apilada con el resto de cadáveres en una ambulancia, hasta que recobró el sentido y se encontró con M. Juntas encontraron a E, que yacía inmóvil, pero estaba viva, y aunque pidieron ayuda, nadie les hizo caso

c. Publicada en La Crónica de Hoy, cuyo texto señala que:

- SS apenas si podía caminar de las lesiones en la pelvis y sus extremidades, a consecuencia del día del operativo... dijo que los policías se burlaron de ella y la patearon cuando les pidió ayuda, antes de desplomarse en el asfalto.
- AM declaró con el pie derecho enyesado y la muñeca vendada. ME, madre de dos adolescentes, señaló que algunos jóvenes fueron desnudados y fichados por la policía. Denunció que el día 25 algunos fueron revisados por policías y advertidos de que “si seguían abriendo el hocico, les iban a partir su madre”.
- CR (madre de LAR dice que cuando pasó por el sitio del operativo escuchó los gritos de desesperación y el llanto de los jóvenes y vio un helicóptero. La experiencia la califica como lo más desesperante que ha visto en su vida... “Después de que acordonaron la zona sacaron a los muertos de ahí y a mi hijo lo deben haber sacado arrastrando, porque en la entrada del antro quedó tirado uno de sus tenis y en la Delegación me dieron sólo uno”.
- JAMB (tío de RMB) dice que cuando fue por él, lo halló tirado sobre Eduardo Molina, sin ninguna atención, sólo sus amigos lo rodeaban y lo miraban, así que lo levantó y cuando lo llevaba al Hospital de La Villa, fue interceptado por policías que portaban armas largas, bajo el argumento de que conducía a exceso de velocidad y trataron de que descendiera de su vehículo, a pesar de que les dijo que traía un moribundo a bordo.
- Padres de familia de las víctimas han recibido amenazas telefónicas anónimas y advertencias de que cuiden a sus hijos.

Jóvenes de la zona se han percatado de la presencia de sujetos extraños al lugar que merodean en sus colonias. Vecinos de las colonias Nueva Atzacolco, CTM-Risco, de las inmediaciones del Bachilleres 11 y de San Felipe de Jesús, se percataron de la presencia de personas vestidas de civil, presuntamente policías.

#### 4.1.2.7.2. Reporte radial difundido por Noticieros Televisa, al tenor siguiente:

- “L” narró que cuando fue llevada al camión le ordenaron agachar la cabeza y que si la levantaba le partirían su madre, y otras groserías. Contó 20 policías en el camión y que una vez en marcha, 20 minutos después fue bajada junto con el resto de jóvenes en una calle: “bájense, bájense cabrones y nos hicieron que nos hincáramos con la cabeza agachada y todos nos empezamos a sentir mal. Aseguró que de nuevo en el camión los llevaron a la Agencia 50, donde el médico los hizo desnudarse completamente para verles los golpes, incluso a los menores de edad, sin la presencia ni autorización de sus padres. Aseguró también que a sus amigas las desnudaron y las hicieron dar varias vueltas con las manos arriba ante el médico legista.
- Testimonio anónimo de una joven asegura que cuando las revisaron las trataban de esculcar y las manoseaban. Agregó que conforme daban sus datos les ponían un número, a ella el 2, y las subían a los camiones.

#### 4.1.2.8. Información difundida el 28 de junio de 2008

##### a. Publicada en El Centro, cuyo texto señala que:

- El chofer del camión de RTP 517, de nombre SO, fue testigo de los abusos policiacos contra jóvenes; tuvo que trasladarlos a tres puntos diferentes: Cuartel Pradera, en la calle 416, en la colonia San Juan de Aragón; después al Cuartel Aragón, en la Avenida 661 y 606, en la colonia San Juan de Aragón; y después a la Agencia 50 del MP.
- En un recuento de lo sucedido, jóvenes que resultaron heridos durante el operativo culparon a los agentes policiacos de los hechos trágicos; aseguran que bloquearon accesos, lanzaron gases y golpearon.
- Tres jóvenes que estuvieron el día del operativo analizaron el video y afirman que la descoordinación entre los uniformados fue aún mayor de lo que se puede ver en las grabaciones y que las autoridades han omitido detalles y fallas fundamentales: “No querían subir a la ambulancia a las chavas que estaban tiradas; los golpes de los policías cuando queríamos salir de la discoteca y la corretiza

de los policías que nos querían detener.”

b. Publicadas en La Crónica de Hoy, cuyo texto señala que:

- La SSP puso a disposición del MP a tres elementos, uno administrativo y dos del Sector Pradera, que están involucrados en la toma de fotografías a menores detenidos. Leopoldo Chávez Rangel, admitió que por “órdenes superiores” desnudaron, fotografiaron y marcaron a las adolescentes detenidas en la discoteca.
- Denunció que en la agencia del MP un hombre moreno, alto y gordo, enfundado en un uniforme de la policía le exigió que se quitara la ropa: “Órale mami, vas tú”. Tres hombres la auscultaron ya sin ropa. El argumento que le dijeron fue: “Tenemos que revisar que no tengas un solo golpe”. Los hechos ocurrieron a las 04:30 horas, la madrugada del sábado, y la contemplaron por lo menos 5 minutos. Luego la ficharon. SG denunció también que recibió un toletazo y jalones.
- SG relató: “Salieron casi una hora después, lloraban: ‘ese me agarró toda’, incluso hubo una que ya no pudo hablar y se arrinconó hasta que nos dejaron salir, dicen que la violaron”. Durante el traslado que duró 5 horas, elementos de la SSP manosearon a sus compañeras.

c. Publicada en Ovaciones, cuyo texto señala que:

- WVVLH recordó que cuando quería salir fue golpeada por un policía, al salir de la discoteca la subieron a un camión de la RPT. Relató que algunos jóvenes intentaron escapar rompiendo los cristales del camión pero “los agarraban de nuevo y les pegaban”. Fue fotografiada de frente y perfil, la marcaron con un plumón en la mano “a mí me pusieron el número 2”. Fue semidesnudada en el sitio en presencia de su madre.
- Asimismo, narró que “otras chavas del otro camión me dijeron que a ellas les quitaron la ropa frente a dos policías y el doctor, con las manos en alto y dando vueltas les sacaron varias fotografías”.

d. Publicada en El Universal, cuyo texto señala que:

- “Le suplicaba a un policía que me ayudara, pero no quería [...] tenía la mitad del cuerpo fuera de la discoteca y la otra mitad prensada por la banda [...] Creo que le di lástima y me jaló. Afuera me empezaron a pegar los demás agentes hasta que uno me dijo ‘no le pegues, deja que respire”.
- Estaba formado en la entrada, “vi que llegaron los policías y se armó un desmadre. Escuché tronidos, como balazos y me eché al piso, luego me eché a correr a la casa, hasta la noche no supe lo



que ocurrió [...] llegar tarde a la “party” me salvó la vida”.

e. Publicada en La Prensa, cuyo texto señala que:

- “La gente comenzó a abandonar de manera ordenada la discoteca, pero de momento ya no dejaron salir a nadie, entonces comenzaron los gritos de angustia de quienes estábamos en ese nudo de cuerpos que no nos permitía respirar”. Cuando salió su amiga ya estaba muerta. Aseguró que “el dolor continúa entre nosotros, porque la policía además de maltratarnos, nos robó nuestras pertenencias”

f. Publicada en La Jornada, cuyo texto señala que:

- Comentó que él se dirigía a la zona de paquetería de la discoteca por sus pertenencias y fue sujetado por policías a jalones y empujones “me subieron al camión y nos llevaron a la agencia que está detrás de la estación Villa de Aragón del Metro”. Narró que a las chavas “las pusieron contra la pared y con celulares les empezaron a grabar los glúteos y a varias les sacaron fotografías”; precisó que no todos abusaron. Durante el traslado, antes de llegar a la Agencia 50 del MP, los mantuvieron de pie, les hicieron preguntas, les tomaron fotografías y les propinaron golpes.
- Una mujer que pidió el anonimato se refería a las amenazas que han recibido los vecinos en los días recientes: “Ya salte de aquí, ya no digas nada, ya no hables, es más si es preciso, ya ni te aparezcas”.

#### 4.1.2.9. Información difundida el 29 de junio de 2008

a. Publicadas en El Centro, cuyos textos señalan que:

- Una madre relató que los padres no sólo vivieron la incertidumbre de desconocer el paradero de sus hijas e hijos después del operativo, sino que cuando los buscaron, tuvo que soportar la humillación de algunos policías que se burlaban de ellos cuando les pedían información. Señaló respecto a la Agencia del Ministerio Público, ubicado cerca de los Galeana: “Ahí no nos dieron ninguna información, yo pregunté, casi supliqué a los malditos policías y todo el tiempo se burlaban y se estaban riendo. Se los dije a unas mujeres policías y se burlaban, y les dije que se pusieran en nuestro lugar, que a nadie se les desea”.
- Un joven dijo que él estaba formado para entrar a la discoteca cuando la policía llegó. En lugar de divertirse, se la pasó en las agencias 4 y 50 del MP, entre policías que se burlaron de su mamá y adolescentes asustados. La imagen más terrible que recuerda y le molesta es que lo desnudaron y le pidieron darse la vuelta.

También los trataron con groserías.

b. Publicada en La Crónica de Hoy, cuyo texto señala que:

- Las detenidas en la discoteca de Eduardo Molina narraron que con el pretexto de practicarles un examen médico, fueron despojadas de su ropa y una vez desnudas les fue ordenado que dieran vueltas ante la mirada de policías que las vigilaban.

4.1.2.10. Información difundida el 30 de junio de 2008

4.1.2.10.1. Las notas periodísticas siguientes:

a. Publicada en Unomásuno, cuyo texto señala que:

- Padres de víctimas del New's Divine, encabezados por RT [un pariente de...] quien perdió la vida, afirmó que autoridades del GDF quieren comprar el silencio de los familiares de las víctimas de la discoteca con cantidades que van de los 150 mil a los 300 mil para no dar declaraciones a los medios de información.

b. Publicada en El Universal Gráfico, cuyo texto señala que:

- Una de las adolescentes vejadas aseguró tener temor a represalias de la policía, por lo que le han aconsejado no hacer declaraciones a la prensa.

c. Publicada en El Sol de México, cuyo texto señala que:

- JJM, lesionada junto a su hermana J, mencionó que si pudiera echar el tiempo atrás, lo primero que haría es sacar a su hermana, por el trato de criminales que les dio la policía.

**4.1.2.10.2.** Reporte difundido por Proyecto 40, del cual se desprenden los testimonios siguientes:

- Antes de que iniciara el operativo, M se sentía mal, porque hacía mucho calor y que "casi nunca se había sentido así ahí adentro"; que bajó al baño con I cuando el dueño anunciaba el operativo, que según él no duraría más de 5 minutos, para luego pedir desalojar el lugar. Al encaminarse a la salida, entraron los policías y les dijeron "pinches chamaquitos, vale verga, que quién sabe qué, que les sacáramos la droga, que no sabíamos el problema en el que nos habíamos metido. Aseguró que empezaron a agarrar a los chavos, a quitarles sus celulares, tenis, aretes, dinero y otras pertenencias, por miedo a que se los fueran a llevar. Sin embargo, dice que "la fuerza de la bola" las conducía hacia la escalera de salida, abrazadas, porque I ya estaba muy mareada, al tiempo que les aventaron gas lacrimógeno. Refirió que entonces los jóvenes comenzaron a golpear y patear la puerta, además de que no les querían abrir la puerta.
- En el tumulto, se hizo una herida con las láminas de las escaleras de

salida, pero así abrazó a I, quien cayó al lado suyo y ya sólo movía la cabeza y hablaba muy bajito, hasta que se desmayó. Recuerda que un amigo suyo la sacó y pudo tomar aire, pero que ningún policía la ayudó, ya que les estaban pidiendo dinero, incluso cuando encontraron a I.

- D contó que estando arriba, rompió los vidrios para tener aire, cuando supo que su hermana estaba atrapada en las escaleras de salida, así que corrió a buscarla, pero un policía la sujetó, le torció el brazo y le dijo "¿a dónde vas, hija de la chingada?", después le quitó los tenis, el dinero, su teléfono y demás pertenencias para dejarla salir, cuando sintió picazón en la garganta. Dijo que encontró afuera a su hermana, tirada en el suelo, pero que los paramédicos le negaron ayuda, porque ya estaba muerta. Sin embargo, cuando su hermana reaccionó con el auxilio de otro joven, que le dio respiración en la boca, le tomó el pulso y le puso alcohol, le pidió que buscara a I . Aseguró que para auxiliar a su hermana, los paramédicos le pedían dinero: "¿cuánto traes para que la atendamos?". Asegura que cuando I agonizaba, afuera del antro, pidió que la subieran a la ambulancia donde prestaban auxilio a un policía, pero les volvieron a pedir dinero y ya no traían, entonces la cargó y quiso llevársela, pero un policía la golpeó con su escudo y se desmayó: "No te la puedes llevar, no ves que es evidencia. A una autoridad no le puedes hablar así, pinche chamaquita estúpida". Dijo que aún desmayada, los policías la patearon y jalonearon, la querían subir a un camión, pero otros jóvenes lo impidieron, porque también le querían marcar la mano. Aseguró que si le hubieran dado atención, I podría estar viva, porque cuando la encontró todavía respiraba.

#### 4.1.2.11. Información difundida el 01 de julio

##### 4.1.2.11.1. Las notas periodísticas siguientes :

###### a. Publicadas en *El Universal*, cuyos textos señalan que:

- Reunidos con Marcelo Ebrard, alrededor de 100 jóvenes acompañados de sus padres, afirmaron que los policías judiciales no hicieron nada. Asimismo, identificaron a los policías que los agredieron, para que la Subprocuradora de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Ana Lorena Delgadillo Pérez, integre las denuncias correspondientes.
- **JJM**, de 15 años, no presentó avances significativos y continúa en estado de coma en terapia intensiva del hospital Magdalena de las Salinas, de acuerdo con el abogado de la familia.
- **J** es la única víctima del *New's Divine*, cuyo estado es grave, luego de resultar lesionada junto con su hermana **J**, quien está convaleciente en su casa. Autoridades del Hospital de Traumatología del IMSS explicaron que la joven está en coma debido a la pérdida

de oxígeno en el cerebro por el aplastamiento entre el tumulto. La jefa del área de terapia intensiva del hospital Magdalena de las Salinas, explicó que: "Requiere un soporte de ventilador, estar entubada y tratamiento para disminuir complicaciones respiratorias; se requiere proteger su cerebro con medicamentos y garantizar la ventilación y oxigenación adecuada".

- **CSO**, de 16 años, salió de terapia intensiva del hospital 'Rubén Leñero' y fue trasladado a observación.

b. Publicada en *La Crónica de Hoy*, cuyo texto señala que:

- Familiares de los jóvenes golpeados y robados dicen que a 11 días, no han recibido ningún tipo de ayuda, ni siquiera de los objetos robados, mucho menos apoyo psicológico o una indemnización para reparar los daños.

c. Publicada en *El Centro*, cuyo texto señala que:

- **JASU** fue detenido y acusado de ser el barman del *New's Divine*, estuvo 9 días en el reclusorio. Salió libre tras comprobarse que es electricista y que ese día acudió al lugar a reparar una falla. Dijo que no piensa demandar por la detención ilegal.

#### 4.1.2.11.2. Reporte difundido por *Televisa*, en el que se indicó lo siguiente:

Un testigo contó que al preguntar a dónde se llevaban a los jóvenes, le respondieron que no sabían a qué Agencia del MP, aunque luego supo que primero los llevaron al Sector Pradera y que luego fueron conducidos a la Coordinación Territorial GAM-8, donde algunas jóvenes aseguran haber sido obligadas a desnudarse.

#### 4.1.2.12. Información difundida el 02 de julio de 2008

a. Publicadas en *cimacnoticias.com*, cuyos textos señalan que:

- **KE**, de 17 años, dijo que la violencia comenzó cuando los policías entraron al antro con pistolas largas y golpearon a los jóvenes.

b. Publicada en *El Universal Gráfico*, cuyo texto señala que:

- **AR**, sobreviviente al operativo *New's Divine* señaló: "La culpa es de los policías que no nos dejaron salir. Yo me desmayé a tres pasos de la salida. Ahora recuerdo las cosas y no sé si regresaré a un lugar así".

c. Publicada en *El Centro*, cuyo texto señala que:

- Isidro Corro, el reportero vial de Formato 21, señala:

"Llegué 10 ó 15 minutos después de que inició el operativo y lo primero que vi fue a chavos saliendo a gatas del lugar, intentando respirar, algunas ya agonizando. Otros simplemente se caían después de cruzar las puertas y sus amigos los tenían que ayudar. También había policías heridos, pero de ellos se hacían cargo sus compañeros, es decir, cada quien intentaba ayudar a los suyos. La mayoría decía que los policías habían cerrado las puertas, pero otros hablaban de disparos y de gas lacrimógeno".

En relación con los hechos materia de la presente Recomendación la PGJDF inició la averiguación previa FACI/50/T3/00849/08-06, en la que obran, entre otras constancias documentales, las siguientes:

#### **4.1.3. Intervención de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

##### **4.1.3.1. Averiguación previa**

###### **4.1.3.1.1. Dictamen pericial**

(Peritos: Benjamín Javier Lucio López, Julio Eduardo Cabrera Godínez y Mario Saldaña Nolasco)

Conclusiones:

- "PRIMERA.- En el caso que nos ocupa, las salidas, la puerta de acceso principal fue insuficiente para el desalojo de las personas que se encontraban al interior del inmueble, observando dichas puertas con carencia de libre apertura (fricción contra muro) así como la adaptación de cerraduras y candados que al momento de la inspección se encontraron cerrados"
- SEGUNDA.- Las salidas de emergencia no cumplen con los fines para los que fueron diseñadas encontrando al momento de la inspección, elementos que impiden el libre tránsito, así como elementos de protección (cerraduras) no permitidas por las normas técnicas complementarias."

**4.1.3.1.2.** Peritaje general en las materias de criminalística, seguridad industrial, mecánica de lesiones y protocolo de necropsias de las personas fallecidas.

(Peritos: Rubén Avilés González, Lino Israel Dimas Hernández y Gustavo Pérez Parra, en materia de mecánica y seguridad industrial; David Rodríguez

Gutiérrez, en materia de criminalística; Gabriel Mauricio Flores Pérez, en materia de criminalística; y Mario Saldaña Nolasco, en materia de arquitectura).

#### Conclusiones:

- "Primera.- Con base en la interpretación de la mecánica de lesiones así como de los protocolos de necropsia, se establece que nueve de las personas fallecieron de asfixia por sofocación en su variante de compresión torácica abdominal, otras dos personas fallecieron por el conjunto de traumatismos y una más de traumatismo cráneo encefálico y cérico medular cuyos nombres y respectivas causas de muerte oportunamente se especificaron en el desarrollo del respectivo cuestionamiento."
- "Segunda.- El mecanismo que produjo las muertes en la presente investigación fue la compresión que sufrieron las personas al irse aglutinando en el interior del túnel que en forma descendente conduce a la salida por el acceso principal del inmueble, en relación con la asfixia por compresión torácica abdominal y por lo que se refiere al conjunto de traumatismos y traumatismo cráneo encefálico y cérico medular se produjeron por aplastamiento, contusiones y caídas a nivel de piso."
- "Tercera.- Basándonos en el estudio y análisis del material proporcionado aunado al antecedente que obra en las declaraciones, se puede establecer que la causa o variable externa generadora del evento que se investiga fue la presencia de personal de seguridad pública, quienes en el interior del inmueble en cuestión, inicialmente dirigieron el paso de personas al exterior por las escaleras de manera restringida y posteriormente impidieron el paso y salida de las personas provenientes del interior, provocando un aglutinamiento en la zona de escaleras."
- "Cuarta.- Atendiendo a la observación del lugar, a las fotografías y video grabaciones integradas a la indagatoria se establece que no se liberaron en su totalidad las vías de acceso o salida del inmueble debido a que las chapas de seguridad se encontraban cerradas en las salidas de emergencia."
- "Quinta.- Derivado de la observación realizada sobre las video grabaciones proporcionadas se pudo apreciar que al momento del operativo el personal policial no utilizó equipo ni herramientas para liberar las vías de acceso y/o salida; aunado a ello en la observación que se llevó a cabo en el lugar de los hechos las salidas de

emergencia no acusaban huellas de la utilización o aplicación de esta herramienta."

- "Sexta.- Derivado de la observación e interpretación del material de estudio proporcionado y específicamente de las imágenes en las que se aprecian vehículos automotores estacionados frente a la fachada del inmueble en cuestión se establece que dicha zona no fue despejada en su totalidad."
- "Séptima.- Teniendo como base la interpretación de las imágenes contenidas en ambos videos, fotografías y el antecedente de las declaraciones se puede establecer que en un inicio el paso de las personas sí se limita en forma descendente del interior hacia el exterior del inmueble, para posteriormente impedirlo en su totalidad desde el exterior lo anterior observándose en maniobras de personal de la Secretaría de Seguridad Pública."
- "Octava.- Basándonos en el análisis audiovisual del material proporcionado, específicamente el primer video en el cual se dan indicaciones para desalojar el lugar a través del sonido local, se aprecia que en dicho lugar no se produjeron manifestaciones de pánico ni desorden en las personas."
- "Novena.- Con base en la observación de resultado de la experimentación para obtener el número de personas que se encontraban en el lugar de los hechos y atendiendo a la operación matemática previamente establecido en el desarrollo del cuestionamiento, se determina que sí pudo haberse calculado el número de personas que se encontraba en el interior del inmueble el día y hora de los hechos."
- "Décima.- Con base en el resultado del análisis efectuado al material video grabado proporcionado se reúnen las suficientes bases técnicas para determinar que la atención médica prestada en el lugar a las víctimas que resultaron lesionadas en el momento del hecho no fue adecuada ni oportuna, ya que se aprecia solo un brigadista de protección civil y un paramédico del escuadrón de rescate y urgencias médicas, limitándose únicamente a tomar signos vitales palpando pulso y utilizando un estetoscopio."
- "Décima Primera.- Con base en el resultado de la observación en el lugar de los hechos así como del expediente administrativo del establecimiento mercantil en cuestión, las dos video grabaciones integradas a la indagatoria y la consulta realizada la literatura especializada se establece que: a) no fueron tomadas

las previsiones necesarias, b) no fueron tomadas las reglas mínimas para garantizar la integridad física de las personas, c) de haberse implementado con una planeación detallada y adecuada el operativo policial analizado, se hubiera evitado el acontecimiento que nos ocupa.

#### 4.1.3.1.3. Peritaje en materia de seguridad industrial

Conclusión:

(Peritos: Rubén Avilés González, Gustavo Pérez Parra y Lino Israel Dimas Hernández)

- "ÚNICA: El inmueble motivo de este estudio y lugar en donde se desarrolló la escena del crimen, **carece de las suficientes medidas de seguridad requeridas para hacer frente o disminuir el riesgo en siniestros como el que aquí se investiga.**"

#### 4.1.3.1.4. Peritaje en materia de mecánica de lesiones

(Peritos: María Dolores Suzawa Ríos y Karla Corral González)

Conclusiones:

- "PRIMERA: Los hoy occisos que en vida llevaron los nombres de Persona 3, Persona 12, fallecieron de proceso asfíctico clasificado como mecánico por alteración biomecánica músculo respiratoria en su modalidad de compresión torácica."
- "SEGUNDA: Los hoy occisos que en vida llevaron los nombres de Persona 36, Persona 51, Persona 52, Persona 25, Persona 53, Persona 27, Persona 54, fallecieron de proceso asfíctico clasificado como mecánico por alteración biomecánica músculo respiratoria en su modalidad de compresión torácico-abdominal."
- "TERCERA: Las equimosis descritas en los apartados referentes a la descripción de lesiones de los hoy occisos de nombres Persona 3, Persona 36, Persona 51, Persona 52, Persona 25, Persona 53, Persona 27, Persona 54, Persona 12, fueron realizadas por un mecanismo de contusión directa por objeto vulnerante de consistencia dura, superficie lisa, bordes romos, pudiendo ser compatible con calzado, pisotones,



patadas, etcétera."

- "CUARTA: Las lesiones tales como infiltrados y contusiones a nivel de cráneo de los hoy occisos de nombres Persona 3, Persona 36, Persona 51, Persona 52, Persona 25, Persona 53, Persona 27, Persona 54, Persona 12, fueron realizadas por un mecanismo de contusión directa por objeto vulnerante de consistencia dura, superficie lisa, bordes romos."
- "QUINTA: Las escoriaciones descritas en los apartados referentes a la descripción de lesiones de los hoy occisos de nombres:Persona 3, Persona 52, Persona 25, Persona 27 y Persona 12, fueron ocasionadas por un mecanismo de contusión y fricción en forma tangencial, por objeto vulnerante de bordos romos, de superficie áspera."

#### 1.3.1.5. Dictamen pericial de criminalística

(Perito: David Rodríguez Gutiérrez Foja)

Conclusiones:

[...]

- "Segunda.- Por la presencia y ubicación de las diversas ropas y piezas de calzado en el interior y exterior del inmueble, aunado a la distribución de los medios de salida y las características en las cuales se hallaron, se puede determinar que en el interior del lugar existió la presencia masiva de personas, mismas que se concentran principalmente en las escaleras, puerta principal y área de guardarropa. Mismas personas que, dada la ubicación de prendas en el exterior, salen hacia la calle Eduardo Molina en forma masiva e intempestiva."

[...]

- "Tercera.- Con relación a la distribución de los cadáveres en el lugar, marcados del 1 al 9 y la disposición de sus ropas, se puede determinar que la posición en la cual se observaron no corresponde a la original y final al momento de serles inferidas las lesiones que presentaron."

[...]

- "Sexta.- Por las características de las lesiones y los signos asfícticos, que se observaron en los cadáveres enumerados del 1 al 12, aunado al examen e interpretación de los indicios en el lugar de los hechos, es de establecerse que éstas fueron producidas al ser aplicada inicialmente una fuerza externa y como consecuencia de la misma perdieran la verticalidad los ahora occisos; y por lo tanto, se produce una caída a nivel de piso y ante tal situación y el paso masivo constante e intempestivo de personas, se producen las lesiones que presentaron, siendo estas con características de contusiones, excoriaciones y compresiones toráxico abdominales."

#### **4.1.3.2. Declaraciones rendidas ante Ministerio Público por elementos de la PGJ:**

JESÚS DAVILA PADILLA, Comandante en Jefe Subdirector de Policía Judicial en la Coordinación Territorial GAM, "El 20 de junio de 2008 siendo aproximadamente las 16:40 horas recibió una llamada telefónica por parte del Lic. Guillermo Zayas en donde le solicita que le apoye con dos comandantes y personal, y que se trasladaran .al sector de la policía preventiva Aragón. por lo que le preguntó qué para que era el apoyo, para ver qué gente era necesaria no proporcionándole dato o información alguna, reiterándole que se presentara a dicho lugar, por lo cual le indiqué por vía telefónica al comandante Pretelin, Coordinador de GAM 2 y al comandante Jorge Heras, coordinador de GAM-4, que se trasladaran a dicho lugar y que se entrevistaran directamente con el licenciado Zayas y que se informaran para qué sería el apoyo y pudieran valorar el personal necesario, dirigiéndose .a dicho lugar y al encontrarse circulando sobre la avenida 412 y Loreto Favela. recibió una llamada telefónica del comandante Pretelin donde le indica que ya se están moviendo del batallón circulando sobre la avenida 402 rumbo a la avenida San Juan de Aragón y Eduardo Molina en convoy y al circular sobre la avenida San Juan de Aragón .se incorporó al convoy percatándose que al frente del mismo se encontraban varias patrullas de seguridad pública, y al continuar su marcha y dar vuelta dicho convoy en Eduardo Molina se incorpora al mismo otro convoy que ya se encontraba en dicho lugar, cubriendo el de la voz y las otras dos patrullas con los comandantes antes mencionados la retaguardia de dicho convoy .al llegar a la esquina que forman las calles de 310 y Eduardo Molina hacen alto total ..e ingresan inmediatamente personal de la policía preventiva a un inmueble con fachada de discoteque.

enterándose . hasta ese momento que el motivo del apoyo era para dicho lugar donde comenzaron a salir apresuradamente jóvenes de ambos sexos, logrando ingresar el dicente apenas a la entrada de dicho lugar en el cual se encuentran unas escaleras de aproximadamente un metro y medio de ancho y antes de llegar al primer descanso de dicha escalera, un sujeto . de manera agresiva se interpuso en el acceso negándose a que entrara la policía incluso una persona de la delegación política quien trataba de explicarle que se trataba de una verificación de rutina y que él ya sabía cómo eran, comenzando a salir de manera apresurada más gente de dicho lugar lo que obligó a salir del lugar por la cantidad de gente, haciéndose un desorden generalizado por lo que . vía telefónica solicita apoyo al comandante Octavio Ortiz, pues ya se había salido de control de seguridad pública dicho operativo, percatándose que en unos autobuses personal de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal subían a jóvenes que salían del multicitado lugar, e incluso pide ambulancias vía radio a centro de mando de la policía judicial en virtud de que algunos jóvenes al salir se desvanecían recostándose en el pavimento, asimismo es enterado por parte del comandante Heras que su compañero Pablo Galván González también estaba desfallecido sobre el pavimento a las afueras de la discoteque."

JUAN PRETELIN POUCHET. COORDINADOR DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA COORDINACION TERRITORIAL GAM-2: "Recibe la llamada a su celular de parte de su jefe inmediato, el comandante en jefe, C. Jesús Dávila Padilla, mismo que me indicó que de inmediato mi compañero y yo nos trasladáramos al sector Aragón para presentarnos con Guillermo Zayas, quien es el mando único de UNIPOL. Llegando aproximadamente a las 17:50 horas, nos dijo que se iba a realizar un operativo, sin indicarnos que tipo . y dónde se iba a efectuar, acto seguido .Guillermo Zayas aborda su camioneta y les indicó síganme. siguieron al convoy formado por varias patrullas. siendo aproximadamente las 18:15 nos percatamos mi compañero y yo, de que los policías preventivos que iban en el convoy ya habían ingresado a la discoteca denominada DIVINE. mi compañero y yo intentamos ingresar a la discoteca, logrando llegar únicamente a los primeros escalones de acceso, ya que un grupo . numeroso de jóvenes corrían buscando la salida, empujándonos hacia atrás, obligándonos de esta forma a salir de la discoteca".

JORGE HERAS ORTIZ. COORDINADOR DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA COORDINACION TERRITORIAL GAM-4: "...aproximadamente a las 16:45. recibí una llamada vía radio por parte de la base, indicándome que hiciera una llamada a su subdirector, el comandante en jefe, C. Jesús Dávila Padilla,

mismo que me indicó que de inmediato mi compañero y yo nos trasladáramos al sector Aragón para presentarnos con Guillermo Zayas, quien es el mando único de UNIPOL. llegando aproximadamente a las 17:45 horas, presentándonos ..nos dijo que se iba a efectuar un operativo, sin indicarnos de qué tipo de y en qué lugar se iba a efectuar. acto seguido Guillermo Zayas aborda su camioneta y les indicó síganme."

MIGUEL AGUILAR LÓPEZ: (Responsable de Agencia del Ministerio Público en GAM-4) ".el día de ayer 20 de junio de 2008, siendo aproximadamente las 16:45 horas recibió una llamada telefónica de su superior jerárquico donde le indica . que había recibido una llamada de . Guillermo Zayas. que iba a hacer un operativo y que pedía que acudiera personal ministerial, instruyendo que se comunicara con él, por lo que procedió a comunicarse con Guillermo Zayas quien le manifestó que si podía trasladarse personal ministerial a las instalaciones del sector Aragón, preguntándole el declarante que para qué requería personal ministerial, contestándole el licenciado Zayas que era confidencial. procediendo a salir de la agencia en compañía de la agente del Ministerio Público en turno. al llegar al sector aproximadamente a las 17:55 horas, que se ubica en la Coordinación Territorial número ocho se da cuenta de que se encontraba el licenciado Zayas así como un gran número de policías de Seguridad Pública, asimismo se encontraba personal de la Delegación . el licenciado Zayas abordó un vehículo patrulla por lo que el declarante se le acercó y le preguntó qué se iba a realizar, contestándole el lic. Zayas, sígame.el convoy se les había adelantado sobre la avenida 661. donde los pierden de vista. por lo que los trataron de seguir a las patrullas ya que iban con sirena prendida y muy rápido con Dirección a Eduardo Molina. se estacionó sobre la calle 312 esquina al parecer 305. que hasta ese momento se enteró que el operativo se dirigió a un establecimiento destinado a una discoteca de nombre New's Divine dándose cuenta . que la policía preventiva había formado vallas y a las personas que se encontraban en la calle corrían por todos lados, y algunas personas cargaban a otras y las colocaban en el piso, escuchando que los policías decían ya está muerto. por lo que procedió a pedirle a policía preventiva que se encontraba afuera indicándole el emitente al Ministerio Público en turno en GAM-04, iniciara la presente averiguación previa."

MARÍA NATIVIDAD GAONA CERNA: ". el día de ayer 20 de junio de 2008, realizando sus funciones en turno como titular del tercer turno en la Coordinación Territorial número 4, y siendo las 17:20 horas fue . llamada por .responsable licenciado Miguel Aguilar López quien me informó que nos trasladáramos a la Coordinación Territorial número 8 por lo que salimos aproximadamente a las 17:30 horas a bordo del

vehículo de mi responsable . en el camino la emitente le pregunté a qué íbamos y a dónde íbamos y contestándole a la emitente que lo ignoraba y que allá nos informarían; al llegar al Sector de Seguridad Pública GAM-8... se percató que había varias patrullas de Seguridad Pública y personal de la Delegación Política Gustavo A. Madero, percatándose .que su responsable le pregunta al licenciado Zayas, qué se iba a realizar, contestándole el licenciado Zayas sígueme; y asimismo, observa que ya se retiraban del sector el licenciado Zayas a bordo de una patrulla así como varias patrullas más que lo seguían.al llegar a la calle 312 sobre la avenida Eduardo Molina en la colonia Nueva Atzacolco. al bajarse del vehículo observando .que había mucha gente, así como elementos de policía preventiva se encontraban acordonando el lugar, que hasta ese momento nos enteramos que era una disco de nombre New's Divine dándose cuenta de que la policía había formado vallas y a las personas que se encontraban en la calle corrían para todos lados y algunas personas cargaban a otras y las colocaban en el piso, por lo que procedió a solicitar a policía preventiva que se encontraba afuera del lugar que vía radio solicitarán la presencia de ambulancias para auxiliar a las personas."

CARLOS ENRIQUE SOTELO MAGANDA.- ENCARGADO DE RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-8.. que el día de ayer 20 de junio de 2008 siendo aproximadamente las 17:00 horas, .recibe llamada telefónica por parte de Miguel Aguilar López, Responsable de la GAM-4, indicándole que por órdenes del superior jerárquico se tenía que presentar en el Sector de Seguridad Pública Aragón a las 17:30 horas. y al llegar a la esquina de calle 312 y Eduardo Molina .se percata que en el lugar había mucha gente, así como que elementos de la policía preventiva quienes se encontraban acordonando una disco de nombre New's Divine y que la policía preventiva había formado vallas encontrándose muchas personas corriendo de un lado a otro, y cargando unas a otras y las colocaban en el piso. Dijo a policías que pidieron apoyo de ambulancias.

JOSÉ ODILÓN MARTA COBA .- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD TRES DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-8. éste declara en el mismo sentido que Carlos Enrique Sotelo Maganda. Ambos coinciden en que el punto de reunión antes de la realización del operativo fue el Sector Aragón y, que al llegar al lugar se percató de que unas personas cargaban a otras y las dejaban en el piso. Dijo a policías que pidieron apoyo de ambulancias.

JOSÉ ODILÓN MARTA COBA .- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD TRES DE

INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-8. éste declara en el mismo sentido que Carlos Enrique Sotelo Maganda. Ambos coinciden en que el punto de reunión antes de la realización del operativo fue el Sector Aragón y, que al llegar al lugar se percató de que unas personas cargaban a otras y las dejaban en el piso. Dijo a policías que pidieron apoyo de ambulancias.

#### **4.1.3.3. Otras diligencias de la CDHDF**

**4.1.3.3.1** . Acta circunstancia de fecha 21 de junio de 2008, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la cual un visitador adjunto hizo constar que alrededor de las 00:00 horas dos visitadores adjuntos adscritos a la Tercera Visitaduría y dos a la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión, entrevistaron en la Agencia 50 del Ministerio Público, a las personas que fueron detenidas como consecuencia del operativo implementado por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la Delegación Gustavo A. Madero y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el establecimiento mercantil denominado New's Divine, en la Delegación Gustavo A. Madero. A dicha diligencia se incorporó un grupo de cinco visitadores adjuntos de la Dirección General de Quejas y Orientación, así como personal médico de la Comisión, con el objeto de colaborar en las tareas de recopilación de información, así como asistencia a las personas presentadas ante el Ministerio Público, y a sus familiares.

**4.1.3.3.1.1.** En la agencia ministerial se contactó al licenciado Juan López Villanueva, Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría capitalina, quien informó que había 102 personas detenidas, entre los que se encontraba un número indeterminado de menores de edad. Asimismo, informó que por instrucciones del Procurador se concentraría en esa agencia todas las actuaciones ministeriales que se realizaran con motivo del operativo realizado en el New's Divine y que se actuaría en colaboración con el personal de la Fiscalía Especial para Menores a fin de determinar el procedimiento correspondiente.

**4.1.3.3.2** . Acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que al acudir a la agencia 50 del Ministerio Público, entrevistó a diversas personas tanto del sexo masculino como femenino, menores de 18 años de edad, rindiendo su comparencia en calidad de testigos. En esa ocasión se logró entrevistar a catorce menores de edad quienes refirieron, entre otros aspectos, que después de realizado el operativo fueron trasladados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM-8, donde se les quitaron sus agujetas y cinturones por seguridad, así como teléfonos celulares, para posteriormente ser trasladados a la agencia Central Investigadora número 50, donde se les tomó su comparencia en presencia de sus padres o familiares.

**4.1.3.3.3** . Acta circunstanciada de fecha 28 de junio de 2008, en la cual el Tercer Visitador General y una visitadora adjunta hicieron constar la entrevista

realizada en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente al licenciado Guillermo Zayas González, quien hasta el 20 de junio de 2008, fungió como Director Ejecutivo Regional IV y responsable del Programa UNIPOL en Gustavo A. Madero, quien en relación a su actuación el día de los hechos manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

Todo se derivó de una orden de operaciones, citó a la gente un día antes para platicar del operativo. Ese día se citó 2 horas antes en el sector de Aragón para señalar las responsabilidades de cada uno de los directores, es decir determinar quien iba tener la puerta, los baños, la barra y el sonido. Además, tenían indicadores en el lugar (New's Divine) para verificar cómo estaban las cosas. Los indicadores son gente que mandan para que desde antes tengan un control del lugar. Los indicadores estuvieron desde temprano sondeando en las escuelas y monitoreando a los alumnos respecto de lo que hacían.

Llegó al lugar y entró junto con el verificador y el Ministerio Público, independientemente de que el mando operativo . corresponda a la policía, solamente el Ministerio Público es quien tiene el mando, la policía es auxiliar del Ministerio Público. Al operativo acudieron 2 responsables de agencia.

En otros operativos cuando se comete un delito para ello va el Ministerio Público, ese día iba el Ministerio Público con nosotros ellos determinaron llevarse a los menores.

Sabe que iban dos Responsables de Agencia y dos Ministerios Públicos, uno de los responsables de agencia era Miguel Aguilar y el otro era el Responsable de la Agencia de Aragón.

La decisión de enviar a los menores a los sectores de policía y no a la agencia de Ministerio Público la tomó el Ministerio Público, éste fue quien indicó a donde debían presentar a los menores porque era un asunto donde estaba relacionado un bar, bebidas, menores y se tenía que pedir a los padres que presentaran la denuncia, para detener a las personas que vendían alcohol. Además, por el número de personas las iban a concentrar en un sector y no en la agencia y esto es decisión del Ministerio Público, quien pudo haber pedido a Pradera y Quiroga el traslado de los jóvenes a los sectores de policía.

De hecho después se enteró que Quiroga y Pradera los llevaron a los sectores, no obstante que Quiroga tenía como misión entrar y apagar el sonido y encender la luz, después cambio de misión y de atribuciones, cambió las cosas, tal vez para moverse del lugar.

4.1.3.3.4. Acta circunstanciada de fecha 30 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar la revisión del álbum fotográfico del personal de la Policía Judicial con que cuenta la Jefatura de Inspección de la Policía Judicial de la Procuraduría capitalina, a efecto de ubicar fotográficamente a los agentes judiciales que intervinieron en el operativo materia de la Recomendación.

En esa ocasión, la visitadora adjunta fue atendida por el Comandante Jesús Enrique Aldana Rosas, quien ocupa el cargo de Jefe de Inspección de la Policía Judicial y quien solicitó que aclarara si se revisaría todo el álbum o sólo una parte, por lo que se le solicitó que mostrara particularmente los adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Gustavo A. Madero (GAM); el comandante comentó que en ese caso debía especificarle en otro oficio que se solicitaba la consulta de los policías adscritos a GAM. Por ello, la visitadora adjunta se comunicó telefónicamente a la Comisión para informar esa situación y solicitar el oficio de alcance. Una vez enterado de ello el comandante Aldana permitió el acceso al álbum aludido, sin embargo, de la revisión que se hizo no se encontró a los comandantes Jesús Dávila Padilla, Juan Pretelin Pouchet, Jorge Heras Ortiz y del agente Pablo Galván Gutiérrez, mismos que la Procuraduría General de Justicia informó están adscritos a GAM y estuvieron presentes en el operativo realizado el 20 de junio de 2008, por lo que se podía señalar que el álbum no estaba actualizado.

Una vez comentada dicha situación al comandante Aldana, en respuesta condujo a la visitadora adjunta a la 1ª Sección del Estado Mayor Policial de esa Procuraduría, donde le mostraron otro álbum donde se ubicó al policía José Cedillo Arriaga, adscrito a GAM 8; además de que se informó que el 20 de junio de 2008, el mismo firmó la asistencia estando “de imaginaria” y teniendo como actividades “clave Q, labores de campo”. Posteriormente se realizó otra revisión en otro de los álbumes de la Policía Judicial, donde el mismo agente José Cedillo Arriaga aparece como adscrito a Venustiano Carranza 1.

4.1.3.3.5. Acta circunstanciada de fecha 3 de julio de 2008, en la cual se hace constar la entrevista realizada en las instalaciones de la Fiscalía Desconcentrada en la Delegación de Gustavo A. Madero, al licenciado Alejandro Muñoz Ramírez, Titular de dicha fiscalía, quien con relación a su actuación el día de los hechos manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

Tuvo conocimiento de la realización del operativo mediante una llamada de radio (NEXTEL), alrededor de las 16:45 horas del día 20 de junio del presente año, realizada por Guillermo Zayas mediante la cual le dijo textualmente “te invito a un operativo, ahorita”, a lo que él respondió “no puedo ir porque voy camino al Instituto de Formación Profesional de la PGJDF por mi maestría”. Al no poder asistir al operativo, el licenciado Zayas le pidió su apoyo para que enviara un par de agentes del Ministerio Público y dos Oficiales Secretarios para que fueran al Sector GAM-8 y apoyaran el operativo, sin saber de qué se trataba dicho operativo. Por tanto se comunicó con Miguel Aguilar, responsable de la Agencia GAM-4, ordenándole que



se presentara al punto de reunión GAM-8 y se coordinara con el licenciado Zayas para la realización del operativo. El personal que acompañó al licenciado Miguel Aguilar sólo iba de observador ya que no había la certeza de que se cometieran delitos en ese establecimiento mercantil.

Informó que no tenía conocimiento previo de que se fuera a realizar el operativo, llamando la atención que los operativos se realizaban sin planeación, sin estrategias ni logística o manual procedimental alguno.

Refirió que no tenía conocimiento de que existieran denuncias relativas a delitos que se cometieran en esa discoteca.

Una hora y media después recibió 4 llamadas, 3 al Nextel provenientes de Miguel Aguilar y una del conmutador de la Agencia de GAM-4, es por ello que en la última llamada recibida en el Nextel, Miguel Aguilar le informa que el operativo se le había salido de control al licenciado Guillermo Zayas y que estaban sacando gente inconsciente y “no me creas pero creo que hay muertos”, por lo que inmediatamente se comunicó con el Maestro Rafael Mateos, Subprocurador de Averiguaciones Previa Desconcentradas, y le informó que estaba saliendo del Instituto hacia el lugar de los hechos. Mencionó que pidió el apoyo de ambulancias fúnebres y el auxilio del GERI.

Se tardó “mucho” en llegar debido al tránsito por lo que tuvo que dejar su automóvil a unos 3 kilómetros del lugar de los hechos y caminar hasta ese lugar. Cuando llegó, sin poder precisar la hora, observó la confusión que imperaba y se enteró que ya se encontraba en el interior de la discoteca el Secretario de Seguridad Pública. Posteriormente se trasladaron a la oficina delegacional y en dicho lugar se preparó una Conferencia de Prensa.

Relacionado con la “atracción” del asunto se determinó que se iniciara la investigación en Coordinación Territorial de GAM-4, en principio por la relevancia del caso, además, de que ahí se ubica la oficina del Fiscal y “por amplitud del anfiteatro”, por ello se trasladaron a los doce cadáveres y se inició la Averiguación Previa por el delito de homicidio y lesiones.

Desconoce quién ordenó que los detenidos fueran trasladados al sector de policía a GAM-8 y GAM-5. Sin embargo, consideró que pudieran ser autoridades de la SSP quienes tomaron esa decisión. Asimismo desconoce por qué motivo los remitieron a estas agencias para que los revisara el médico legista, si en la

Agencia 50 cuentan con su propio médico legista.

Manifestó que debido a que a las afueras de la Coordinación Territorial GAM-4 se encontraba un grupo de familiares de las personas detenidas y fallecidas –aproximadamente 300 personas- fue necesario solicitar la presencia de policías para contener a la multitud que intentaba ingresar para pedir información de sus familiares.

Señaló que en GAM-4 sólo se inició la Averiguación Previa por el delito de homicidio y lesiones en atención a que fue el lugar que “por amplitud del Anfiteatro” se trasladaron a diez de los cadáveres.

Relacionado con la identificación del agente de la policía judicial del Distrito Federal José Cedillo al mostrarle la fotografía, en la que aparece dicha persona en el interior de la Discoteca New's Divine, señaló que no lo conocía pero por el tipo de vestimenta que portaba ese día, podría ser que se tratara de un agente de la policía judicial porque los días viernes visten de playera azul marino y pantalón color caqui.

4.1.3.3.6. Acta circunstanciada de 4 de julio de 2008, en la cual se hace constar la presencia en la Comisión de los elementos de la policía Judicial José Cedillo Arriaga, Jesús Dávila Padilla y Octavio Ortiz, acompañados de Fernando Arciniega, como atención a la solicitud formulada por este organismo el 3 de julio del presente año.

Se explicó a los comparecientes que el motivo de la diligencia era para conocer su versión de los hechos acontecidos en los hechos materia de la Recomendación, por lo que se les solicitó narraran todo lo sucedido desde que tuvieron conocimiento del operativo. En respuesta, los elementos de la Policía Judicial manifestaron que preferían hacerlo por escrito. En atención a ello, se les entregó un cuestionario con preguntas relacionadas con la investigación, con el compromiso de que darían respuesta ese mismo día a las 20:00 horas. A esa hora los agentes de la Policía Judicial entregaron el cuestionario a la CDHDF debidamente contestados.

4.1.3.3.6.1. Cuestionario respondido por el C. Jesús Dávila Padilla, agente de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

Siendo el día 20 de junio del año en curso, recibo llamada telefónica aproximadamente a las 16:40 hrs, del lic. Guillermo Zayas el cual era el mando único del operativo UNIPOL en Gustavo A. Madero, donde me solicita apoyo para hacer un operativo y que le enviara a los comandantes de las coordinaciones territoriales de Gustavo A. Madero 2 y 4, haciendo mención que nos veríamos en el Sector de Seguridad Pública Aragón, sin proporcionarme mayores datos, esto es

que tipo de operativo, en que lugar, como tampoco qué se iba a hacer, cuál era la finalidad así como las funciones a desempeñar, por lo que indicó vía telefónica al Cmdte Pretelin y al Cmdte Heras coordinadores en Gustavo A. Madero 2 y 4 respectivamente, que se trasladaran al batallón de Aragón y se entrevistaran directamente con el lic. Guillermo Zayas, y que le preguntaran a qué lugar se iba a acudir y qué se iba hacer y sobre de qué se iba a trabajar, para que valoraran la situación y nos pusiéramos de acuerdo cuantos elementos y unidades íbamos a necesitar, por lo que posteriormente recibo una llamada el Cmdte Pretelin vía telefónica y me indica que no les quiso decir nada el lic. Zayas, no dándole más información por lo que yo les dije que me dirigía hacia el batallón por lo que me llama vía telefónica el Cmdt Pretelin me informa que ya estaban saliendo del batallón en convoy varias unidades de la Secretaría de Seguridad Pública indicándome que iban amarrar la avenida 412 rumbo a Eduardo Molina por lo que le indicó que yo me uniría al convoy en Av. San Juan de Aragón y Gran Canal, espero pasar el convoy uniéndome al mismo y dando vuelta sobre la Av. Eduardo Molina a la derecha hasta llegar a la esquina de la calle 312 Av. Ing. Eduardo Molina, colonia Nueva Atzacualco. Lugar donde se hace alto total y es den donde me percató que el lugar del operativo era en la discoteque New's Divine, lugar en donde comienzan a entrar los elementos de la Secretaria de Seguridad Pública quedándome en la entrada principal y observando hacia el interior donde comenzaron a salir jóvenes del interior de la discoteque, en forma tranquila así mismo me alcanzo a percatar que una persona el que ahora se por los noticieros que es el dueño del lugar, se interpone para ya no permitir el paso a más uniformados y una persona de civil los mismos empiezan a discutir motivo por le cual entro al lugar subiendo las escaleras con dificultad a parte de sobre cupo del mismo, los jóvenes estaban saliendo lo que provocaba la dificultad para subir, llegando hasta donde se encontraban los antes mencionados y metiéndome a una como bodega lugar en donde alcanzo a ver que el civil, portaba un gafete grande de plástico de la Delegación Gustavo A. Madero el mismo que le estaba indicando al dueño que se trataba de una verificación del lugar normales de las de rutina que él ya sabia y conocía, dándome cuenta hasta ese momento que se trataba de una verificación de la Delegación Gustavo A. Madero hacia la discoteque motivo por el cual con dificultad me dirijo hacia la salida bajando por las escaleras también con dificultad y por donde estaban saliendo los jóvenes, saliendo por la puerta principal que es la única entrada y salida al lugar, dirigiéndome hacia la esquina del inmueble sobre Eduardo Molina a escasos 20 metros del lugar donde empiezo hablar vía telefónica (nextel) con mis superiores solicitándole que me enviara apoyo ya que la situación se le había salido de control a Seguridad Pública,

el cual me contestó que de inmediato me mandaba el apoyo inmediatamente vía telefónica (nextel) me habló el subdirector de Iztacalco el cual me pregunta qué necesitaba por lo cual le refiero que me mande apoyo, así mismo me habló el subdirector de Venustiano Carranza y después el subdirector de Cuauhtémoc a los cuales les solicité apoyo inmediatamente después comenzaron a salir jóvenes hacia la Av. Eduardo Molina y jóvenes que traían cargando en brazos a sus amigos y amigas y jóvenes desvaneciéndose por lo que de inmediato solicité a centro mando de esta policía judicial que enviara ambulancias al mismo tiempo se empezó a coordinar para que abrieran espacio para acomodar a los lesionados y a mover a la gente para que permitiera el acceso a las ambulancias así como unidades del personal de protección civil, así mismo se tuvo una discusión con uno de protección civil ya que dejó una camioneta en el lugar exacto en donde iban a pasar las ambulancias y no queriéndola mover posteriormente que llegaron las ambulancias se le indicó en donde estaban los lesionados para que los atendieran de inmediato así mismo se controló a la gente en el lugar ya que también a nosotros nos estaban tratando de agredir situación que se pudo controlar e informándome tanto el Cmdte Pretelin así como el Cmdt Heras de las personas que ya se encontraban muertas en el lugar avisándole de forma inmediata a la superioridad, llegando al lugar apoyo tanto de las ambulancias como de compañeros de Policía Judicial de Gustavo A. Madero y de los diferentes sectores, así mismo llegó un momento en que el lugar se quedó sin gente de Seguridad Pública, únicamente policía judicial y ministerio público por lo cual encontrándome al lic. Miguel Aguilar, responsable del Ministerio Público en Gustavo A. Madero 4 el cual me indica que controlara a la gente y los retirara del lugar por lo que le indiqué que era imposible con el personal con el que contábamos pero la situación se logró controlar, en esos mismos momentos veo al lic. Zayas dirigiéndose hacia mi por lo que me encamine hacia su encuentro por lo cual le indiqué que no se valía que nos haya dejado solos que todos los de la Seguridad Pública se habían retirado que pidiera apoyo a granaderos contestándome que se encontraban en otro operativo pero que ya venía apoyo de otro lado no indicándome de donde y que efectivamente llegaron granaderos acordonando las instalaciones del antro y permitieron trabajar al personal ministerial y de servicios periciales ya posteriormente llegando al lugar el Secretario de Seguridad Pública, el Subsecretario y mas mandos de Seguridad Pública, así como el Subprocurador de Fiscalías desconcentradas de esta Procuraduría quedándome en el lugar aproximadamente a las 21:30 hrs. ya que había acabado de trabajar en el lugar servicios periciales quedándose a custodiar el lugar elementos de Seguridad Pública.

4.1.3.4. Información proporcionada por la PGJ Oficio 100.181/R/08 de fecha 27 de junio de 2008, mediante el cual Maestro Rodolfo Félix, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, informó por escrito a la Comisión lo siguiente:

“...derivado de las instrucciones giradas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las Fiscalías de Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero, el mando único lo tiene la Secretaría de Seguridad Pública, mientras que en las Fiscalías Benito Juárez e Iztapalapa el mando le pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; siendo que por orden del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, el mando único en la Fiscalía Gustavo A. Madero le fue asignado al licenciado Guillermo Zayas González; Director Ejecutivo de la región número 6 de dicha Secretaría.”

4.1.3.4.1. En el informe de referencia se indicó que el número de servidores públicos de esa Procuraduría que participaron en el operativo fue de ocho elementos, los cuales responden a los siguientes nombres y cargos:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
1. Lic. Miguel Aguilar López	Responsable de agencia en la Coordinación Territorial GAM-4
2. Lic. Carlos Enrique Sotelo Maganda	Encargado de Responsable en la Coordinación Territorial GAM-8
3. Lic. José Odilón Marta Coba	Agente del Ministerio Público de la unidad 3 sin detenido en la Coordinación Territorial GAM-8
4. Lic. María Natividad Gaona Cerna	Agente del Ministerio Público del tercer turno de la Coordinación Territorial GAM-4
5. Comandante en Jefe Jesús Dávila Padilla.	Subdirector de Policía Judicial en la Coordinación Territorial GAM
6. Juan Pretelin Pouchet	Coordinador de Policía Judicial en la Coordinación Territorial GAM-2
7. Comandante Jorge Heras Ortiz	Coordinador de Policía Judicial en la Coordinación Territorial GAM-4
8. Persona 54 (Fallecido durante el operativo)	Agente de la Policía Judicial

4.1.3.4.2. El Procurador señaló que por lo que hace a la función que dichos elementos desempeñaron dentro del operativo, cabe señalar que no fue ninguna, toda vez que como se desprende de actuaciones, no existió planeación, logística o acuerdo alguno, referente al operativo en cuestión.

4.1.3.4.3. El Procurador agregó que:

*El medio por el que se realizó la notificación a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto a la realización del operativo que nos ocupa fue vía telefónica, siendo aproximadamente las 16:45 hora del día 20 del mes y año en curso, consistiendo dicha notificación simplemente en una invitación que Guillermo Zayas González hiciera al Fiscal de Gustavo A. Madero, a efecto de participar en un operativo, sin informarle ni de qué se trataría éste, ni donde se realizaría, simplemente se le solicitó apoyo de personal que debería encontrarse con él en el Sector Aragón.*

4.1.3.4.4. En el informe rendido por la PGJDF a que se hace referencia en el párrafo 4.1.3.4. se anexaron, entre otras, las siguientes documentales:

a. Acuerdo por el que se crea el Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de mayo de 2008, como una comisión 6 interdependencial permanente cuyo objeto es analizar, planear y evaluar las acciones tendientes a la erradicación de actividades ilícitas, la preservación del orden en los lugares públicos y la prevención e investigación de los delitos en el Distrito Federal y en donde se enuncia que dicho Sistema de Coordinación Policial está integrado por los siguientes funcionarios del Gobierno del Distrito Federal:

- I. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá;
- II. Secretario de Seguridad Pública;
- III. Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- IV. Subsecretario de Seguridad Pública;
- V. Subsecretario de Desarrollo Institucional;
- VI. Jefe General de la Policía Judicial;
- VII. Director General del Estado Mayor de la Policía Judicial; y
- VIII. Secretaria Técnica del Gabinete de Gobierno y Seguridad.

b. El acuerdo especifica que el Sistema de Coordinación Policial funcionará a través de los Mandos Únicos Operativos, en las Coordinaciones Territoriales del Seguridad Pública y Procuración de Justicia de mayor incidencia delictiva y que dichos Mandos Únicos Operativos apoyarán y coadyuvarán en el cumplimiento de las atribuciones que las leyes les otorgan a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con el objetivo del Sistema de Coordinación Policial. Se enuncia también que los Mandos Únicos Operativos atenderán a las líneas de mando y acatarán las directrices del Secretario de Seguridad Pública y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los mantendrán informados inmediata y permanentemente.

c. Programa de Mandos Únicos Policiales en Coordinaciones Territoriales de mayor Incidencia (UNIPOL), publicado el 15 de mayo de 2008 y que tiene como objeto establecer las bases de acciones de coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia. En su contenido, el Programa establece que la Policía Judicial del Distrito Federal designará a un responsable del Programa, quien coordinará las acciones

operativas conjuntas de los Mandos Únicos en las coordinaciones territoriales participantes. El mando operativo único en cada Coordinación Territorial participante, tendrá a su cargo la ejecución de los operativos que conjuntamente se lleven a cabo con personal operativo de la Policía Preventiva y Policía Judicial, debiendo reportar directamente al responsable del Programa.

El Programa establece que los operativos conjuntos se encaminarán al abatimiento de la incidencia de los delitos de alto impacto con mayor reiteración en cada perímetro de responsabilidad. Asimismo, refiere que las acciones operativas conjuntas se realizarán conforme a tramos de responsabilidad, para definir con precisión qué tipo de actividad le corresponde desempeñar a cada corporación, pero bajo la supervisión de un mando único. El mando operativo único actuará en forma coordinada con los titulares de las Fiscalías Desconcentradas correspondientes, quienes facilitarán la información criminológica y estadística necesaria para la planeación de acciones operativas. Se indica también que deberá supervisar la asignación de estado de fuerza de ambas corporaciones policiales para la realización de operativos conjuntos, además de estar en permanente contacto con el responsable del Programa, a quien reportará las incidencias y resultados de las acciones conjuntas.

Los objetivos señalados por el Programa están orientados a lograr un esquema de coordinación operativa eficaz entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Judicial, bajo un esquema de mandos únicos policiales que permita abatir la incidencia delictiva, desarticular grupos delictivos y mejorar la percepción ciudadana de seguridad pública y recuperar la confianza de la sociedad en ambas corporaciones.

4.1.3.4.5 Oficio número 100.182/R/08 de fecha 27 de junio de 2008, por medio del cual el Procurador General de Justicia del D.F. informa a la CDHDF que la cámara de video que fue utilizada por personal de la SSP para grabar los hechos suscitados el 20 de junio de 2008 en la discoteca, y que obra en la PGJ, tiene las siguientes características: cámara de video grabación, marca Sony HDV, 10801/miniDVD, que presenta una etiqueta que tiene el número 141053. Posteriormente, el 2 de julio de 2008 la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJ informó a esta Comisión que dicha cámara presenta, entre otros datos, los siguientes: "MODELO: HVR-A1N japonesa, Serie 1410535".

4.1.3.4.6 Oficio número 206-310/FSP/DII/477/08-06 de fecha 30 de junio de 2008, mediante el cual el Comandante en Jefe Jesús Enrique Aldana Rosas, Director de Inspección Interna de la Policía Judicial del Distrito Federal informó a la Comisión lo siguiente:

"...después de haber realizado la consulta antes señalada en el álbum con el cual se cuenta en esta Dirección de Inspección Interna y corroborado en el registro que se encuentra en la 1ª Sección del Estado Mayor Policial, se identificó a los C.C. Jorge Heras Ortiz, Pablo Galván Gutiérrez, Juan Pretelin Pouchet, Jesús Dávila Padilla y José Cedillo Arriaga por lo que anexo al presente se le hicieron entrega de las fichas fotográficas constantes de 6 (seis)

fojas útiles de los elementos identificados, debidamente certificadas, a la licenciada María Cristina Gómez Ríos.”

4.1.3.4.7. Oficio número 100.186/R/08 de fecha 2 de julio de 2008, mediante el cual el Procurador informó al Tercer Visitador General de la Comisión lo siguiente:

“...de acuerdo a los datos que integran la indagatoria correspondiente, la aludida cámara de video tiene las siguientes características: cámara de video grabación, marca sony HDV, 10801/mini/DVD, que presenta una etiqueta que tiene el número 141053...le manifiesto que la cámara se encuentra a disposición de la agencia 50 del Ministerio Público y que si es su deseo revisarla, solicito se ponga en contacto con el Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos de esta institución, Dr. Fernando Coronado Franco, con la finalidad que a través de dicha persona la cámara pueda ser revisada por usted.”

4.1.3.4.8 Oficio número 100.188/R/08, fechado el 4 de julio de 2008, suscrito por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que atiende al similar 149/CDHDF/TV/08 por medio del cual la CDHDF le solicitó que diera respuesta a diversos cuestionamientos. En el primer oficio mencionado se informa lo siguiente:

Con respecto a los mecanismos de coordinación entre la PGJ y la SSP, así como el papel que juega dicha Secretaría, señaló que de conformidad con el acuerdo publicado el 21 de mayo de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se crea el Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL), el que para su ejecución prevé la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en las coordinaciones territoriales de mayor índice delictivo, bajo el esquema de mando único. Para el caso particular, la SSP tiene a su cargo este programa en la coordinación territorial en Gustavo A. Madero y por tal motivo, en el esquema de UNIPOL, quien durante los hechos acontecidos el pasado 20 de junio de 2008 tuvo el mando superior fue Guillermo Zayas González.

Agregó que en las coordinaciones territoriales en las que se ha instruido el mando único policial a cargo de la PGJ, se elaboró un plan de trabajo general que contiene los lineamientos de los operativos a realizar bajo dicho esquema. Los mismos son conducidos y supervisados por el mando único nombrado para tales efectos, el cual realiza un informe respecto de los resultados que se presentan con motivo del operativo que realice bajo este esquema. Agregó que los operativos de UNIPOL son tácticos, para prevenir o combatir delitos.

El primero de los traslados de las y los jóvenes se realizó por órdenes del Guillermo Zayas entre las 18:00 y 18:30 horas y del segundo de los traslados no sabe quién dio la orden pero ésta fue entre las 18:30 y 18:45 horas, respecto de ambos traslados desconoce los motivos.

Respecto de los presuntos hechos de desnudar a las y los jóvenes, en instalaciones de la Procuraduría, se ejerció acción penal sin detenido, en



contra del médico responsable de los hechos y se instruyó a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas para la atención psicológica, jurídica y de trabajo social a las víctimas menores de edad que lo requirieran.

4.1.3.4.9. Oficio número DGDH/DEB/503/5780/07-08, fechado el 4 de julio de 2008, suscrito por el Subprocurador General de Justicia del Distrito Federal, que da respuesta al similar 140/CDHDF/TV-08 por medio del cual la CDHDF le solicitó diversa información.

En dicho oficio se informa que los sistemas de radiocomunicación de la PGJ y la SSP no son compatibles.

4.1.4. Intervención de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

4.1.4.1. Declaraciones rendidas ante Ministerio Público dentro de la averiguación previa FACI/50/T3/00849/08-06, a cargo de la PGJ

RAÚL BAUTISTA HERNÁNDEZ. POLICÍA PREVENTIVO PLACA 702431, SECTOR GAM 1 CUAUTEPEC: "A bordo de la Unidad ...en compañía de Pedro López García les indican en vía de radio que se concentraran en el sector Cuauhtémoc para realizar un operativo... se trasladaron ...con 6 compañeros... se dirigieron al sector Aragón para un operativo donde permanecieron entre 10 y 20 minutos... volvieron a abordar la unidad ignorando donde se dirigían 20 minutos después llegan a la Av. Eduardo Molina a la altura de una Discoteca. El Jefe Omega, Pedro Rodríguez Nieto, les ordena que acordonaran el lugar a efecto de que la gente que se encontraba enfrente de la banqueta no saliera del área ... procediendo a colocarse aproximadamente a 20 metros de la entrada de la Disco... en ese momento ...pierde de vista a los demás compañeros y escucha por la radio del Jefe Omega que había caído un compañero en la calle 303 y 312 por lo que él y el Jefe Omega se trasladan a ese lugar y se percatan que efectivamente se encontraba tirado en el pavimento su compañero Persona 54 quien ya había fallecido, procediendo a acordonar el área con auxilio de personal de protección civil. Posteriormente, llega la Unidad 8020 del ERUM al mando del paramédico Bernardo Peña Flores, con dos personas más quienes le brindan los primeros auxilios a su compañero y confirman que él mismo había dejado de existir por lo que lo levantan, lo suben a la unidad retirándose del lugar desconociéndose a donde se dirigía. El ...abordó de nuevo su unidad y es trasladado a la Fiscalía Desconcentrada de la Gustavo A. Madero".

GUILLERMO ZAYAS GONZÁLEZ: "labora como Director Ejecutivo de la región número 6 de la Secretaría de Seguridad Pública que comprende las delegaciones Gustavo A. Madero y a los jefes de sector de las delegaciones antes mencionadas...es el caso que el día de hoy 20 de junio de 2008, debido a que el emitente recibe dos llamadas telefónicas

de los sectores de Aragón y Pradera aunado a las quejas constantes (sic) que había de ese lugar en las reuniones de los días lunes que en materia de seguridad pública y procuración de justicia se hacen con el delegado político de esta demarcación, manifestando que el lugar ubicado en la calle 303 número 186 en la colonia Nueva Atzacolco, se encuentra una discoteca denominada Disco Club New's Divine, en donde cada viernes realizaban tardeadas en las que acuden jóvenes menores de edad, a quienes les vendían bebidas embriagantes y droga, y a las constantes quejas de los vecinos quienes informan su inconformidad por los escándalos y a las peleas que se daban entre los mismos jóvenes que acudían a las tardeadas, y las molestias que les causaban ya que no podían pasar los colonos que vivían en las inmediaciones del lugar, por temor a ser robados o agredidos en sus personas y sus bienes, motivo por el cual entabla comunicación vía telefónica con el director de gobierno de la Delegación Política de nombre Rafael Bustamante Martínez, aproximadamente a las 16:00 horas a quien le refirió que habían *volanteado* en las escuelas según la denuncia que habían recibido mis directores de Aragón y Pradera, y que se llevaría un evento el día de hoy 20 de junio del año en curso, preguntándole si tenían conocimiento a lo que me manifestó que era un establecimiento mercantil con licencia de discoteca con venta de alcohol en las noches, que no sabía de dicho evento por lo que le solicité que se practicara una verificación administrativa ya que tenía conocimiento que se encontraba abierto el lugar, ingresando varios jóvenes en su mayoría menores de edad, y que dicha verificación se haría dentro del operativo UNIPOL para dar las garantías de seguridad a los que practicaran la diligencia y garantizar la integridad física de las personas que se encontraban en el interior del inmueble, y que los participantes en el evento por parte de la policía respetarían en todo momento los derechos humanos y las garantías constitucionales de las mismas, toda vez que la denuncia recibida era en el sentido de que se consumía alcohol o drogas que les vendía dentro de dicho establecimiento para que fueran presentados los responsables ante el Ministerio Público, ya que nos encontraríamos ante la figura jurídica de corrupción de menores u otros delitos que se pudieran dar. Por lo que convoqué a mis directores de región, siendo doce directores con 10 elementos cada uno, en doce camionetas, 3 comandantes de la Policía Judicial con 20 elementos con 5 patrullas, un camión de la unidad de protección ciudadana, los responsables de GAM 4, GAM 8, con sus respectivos Ministerios Públicos y un secretario, dándole instrucciones a mi personal para cubrir el acceso, que se vea una sola puerta sobre la avenida Eduardo Molina, el área de escaleras, el arroyo vehicular y nombrando personal para salvaguardar la seguridad y la integridad física del personal de la delegación,

siendo supervisado el operativo por el emitente, ya que cada uno tenía su perímetro asignado bajo su responsabilidad, informando a mis superiores de dicho operativo por tratarse del programa UNIPOL, convocando a la reunión a las 17:30, y una vez que ya se encontraban reunidos los convocados procedimos a dirigirnos al lugar, y al llegar al mismo se encontraba la puerta cerrada y jóvenes formados al exterior por lo que se tocó la puerta y cuando la abrieron ingresó un verificador acompañado de elementos que lo custodiaban a él y a demás personal de la delegación, se abrió la puerta para que ingresara el estado de fuerza y de esta manera dar la seguridad, acto seguido siendo las 18:15 horas se empezó a practicar la visita de verificación administrativa al establecimiento, encontrándome ya en el interior observé que se encontraban adolescentes que no cumplían con la mayoría de edad, consumiendo bebidas embriagantes y que la gente rebasaba la capacidad del inmueble, por lo que se procedió a hacer una valla a lo largo de la escalera que da el acceso a un primer nivel invitando a salir en una forma ordenada a los jóvenes que físicamente no cumplían con la mayoría de edad ya que a las afueras se había instruido a la gente que corroborara su edad, solicitándoles sus identificaciones y verificar su aliento etílico, los cuales los abordarían al camión por lo que al transcurso de aproximadamente 10 minutos me indican que eran muchos menores y que ya se encontraba lleno el camión y faltaba transporte, por lo que salí al exterior percatándome que se encontraban saliendo en forma ordenada los menores, por lo que me dirigí a la gente que resguardaba el arroyo vehicular, les pedí más camiones, indicándome que ya venían en camino señalándome que como estaba parada la vialidad no podían llegar al lugar, procediendo personalmente a agilizar la circulación y dando indicaciones a la gente para que apoyara en esta tarea, caminando hacia el sur y jalando la vialidad, indicando a cada elemento que me encontraba que agilizara la vialidad, regresando a la entrada principal con dos camiones los cuales se estacionaron en fila india del lado derecho y en ese momento me percaté que se encontraba policía auxiliando a los jóvenes que se encontraban aglomerados en el acceso de la entrada principal ya que debido a esto no permitían la salida de los jóvenes y al jalar a los jóvenes que se encontraban en la orilla impidiendo a la multitud salir la cual se aventaba hacia el exterior, por lo que el emitente les grita que se hicieran para atrás y al ver que los jóvenes se movieron el emitente preguntó si había otra puerta de salida, y un sujeto del sexo masculino me dijo "sígueme" llevándolo hacia la calle 303 en donde abrió una puerta y subimos a un primer nivel de un inmueble contiguo a la discoteca señalándome una puerta negra por lo que procedí a intentar abrir la puerta a patadas porque no había llaves diciéndome un sujeto que nunca va a abrir porque se abre

hacia fuera por lo que regreso a la calle y me percató que en la esquina hay un negocio de lubricantes y le pido una barreta, se la prestan y regresa corriendo a la puerta negra en donde soy ayudado por personas que se encontraban en el lugar logrando abrirla, y en seguida ingreso y empiezo a gritarles a los jóvenes que salieran por esa puerta y jalándolos hacia afuera intentando llegar a la escalera para auxiliar a los jóvenes que se encontraban aventándose en el piso de abajo y al no lograrlo por la cantidad de gente que venía intentándolo por varios minutos me regresé por la misma salida que me habían auxiliado a abrir, la cual deseando aclarar que al ingresar se encontraba bloqueada por cajas de cerveza y tambos de plástico, regreso a la entrada y me percató que hay gente tirada y empiezo a pedir a puesto de mando que mande ambulancias al lugar y procediendo a auxiliar a esa gente e intentar desalojar a la gente curiosa que ya se encontraba en el mismo...”

HIPÓLITO GUERRERO HERNÁNDEZ: “... se desempeña como policía preventivo desde el año de 1987 adscrito a ... la Delegación Azcapotzalco..., y es el caso que el día viernes 20 de junio de 2008 al estar en funciones propias de patrullaje ... aproximadamente a las 16:10 horas reciben una llamada por el radio...de su jefe inmediato C. Bernabé Sapien Gerardo quien le dio la orden que se dirigieran a base Hormiga sin indicarles ninguna otra orden... después de unos instantes recibe orden vía radio de Fabián Moreno González, mismo de pasar al sector Aragón con el personal a cargo ...con una unidad a dicha base, sin que le dieran alguna otra indicación o explicación... ... siendo su hora de llegar a éste Sector las 17:40 horas aproximadamente... se percató de la presencia de varias unidades de diferentes sectores... siendo breve su estancia en dicho sector toda vez que se le dio la orden por parte del mando indicativo Aragón, mismo del cual desconoce el nombre de este mando y quien le da la orden de salir en convoy hacia Eduardo Molina... al llegar a Eduardo Molina como a las 17:50 horas... pasa un mando suboficial del cual desconoce el nombre y el indicativo... le da como única orden ...de desahogar la vialidad sobre Eduardo Molina, ... sí tuvo conocimiento por parte de sus mandos superiores y de manera general de que se iba a realizar una diligencia de verificación en Eduardo Molina... que durante el operativo ... ignoraba bajo el mando de quién estaba... -a preguntas del M.P. - Diga si conoce los manuales operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para llevar a cabo el tipo de acción que se realizó el día 20 de junio de 2008 y en qué consiste, Respuesta: que no conoce los manuales operativos escritos (sic), pero que sí tiene nociones de cómo se llevan a cabo los operativos y estos consisten en resguardar los bienes materiales, físicos y morales del ciudadano que esto es nada

más lo que conoce...que nada más ha tenido la capacitación necesaria para ello... que los capacitan de vez en cuando, esto por la edad con la que cuenta ... y que nunca ha sido capacitado para situaciones de contingencia”.

MARCO ANTONIO CACIQUE ROSALES. -Subdirector en el Sector G.A.M. 6 TEPEYAC-: “...laboro en la Secretaría de Seguridad Pública desde hace 19 años, actualmente con cargo de Subdirector en el Sector G.A.M. 6 TEPEYAC, teniendo como jefe inmediato al primer oficial Miguel Camerino Luna Ramírez, siendo que tengo bajo mi mando aproximadamente a más de 200 personas que mis funciones son las de supervisar y dar servicios encomendados a la Seguridad Pública... el 20 de junio de 2008... aproximadamente a las 16:30 horas por vía de radio proveniente de la base *Tor Dirección Ejecutiva Regional* número 6, para que se presentara el Director de área con diez elementos abordo de una camioneta al sector de Aragón, por lo que pasó con el Director de área de nombre Miguel Camerino Luna Ramírez primer oficial, quien me ordena que en su representación pasara a dicho sector presentándome acompañado de ocho elementos... yendo todos en la camioneta auto-patrulla número P0607,... aproximadamente a las 17:15 horas,, con el Director Regional Guillermo Zayas González, mismo que nos dice que se iba a hacer conforme al orden de operaciones, es decir, las funciones que cada Sector de la Región va a desempeñar durante el desarrollo del operativo, ...denominado “Verificación de Giros Negros” en Gustavo A. Madero, que para ello íbamos a contar con personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, personal de policía de policía judicial y personal de la Delegación Política de Gustavo A. Madero, indicándonos que era una discoteque que se encuentra en la Avenida Eduardo Molina esquina 312, en la colonia Nueva Atzacualco, ya que por quejas vecinales vendían bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes a menores de edad... conforme a las indicaciones proporcionadas por Guillermo Zayas González la función del Sector a mi cargo era la de custodiar la zona de sanitarios, indicándonos que ésta se encontraba en el primer nivel a mano izquierda, con el objetivo de que si los concurrentes tenían alguna droga no la arrojaran en los excusados, asimismo les indicó que cada quien tenía su “comisión a desempeñar” percatándome de que en el lugar se encontraba personal de la Región 6, siendo que se encontraba la Jefa de Sector la Raza, Rosa Linda Antunez, “N”, Jefe de Sector Lindavista, Mario Saavedra Zepeda, el Director de Sector Quiroga, Alfredo Velarde Martínez; el Director del Sector Cuchilla, el Director del Sector Aragón, Héctor Arturo Flores, el Director del Sector Clavería, el Director del Sector Cuitláhuac, el Director del Sector Ticomán, Director de Sector Pradera, Alejandro “N” Tejeda... el Jefe de Unidad Departamental del

Sector Cuauhtepac, personal del Sector Hormiga, sin saber el cargo del mismo, cada sector llevaba personal a cargo... una vez recibidas las instrucciones salimos en convoy hacia la ubicación ... entre las 17:55 y 18:00 horas, estacionándonos a unos cien metros de distancia del establecimiento, diciéndole a mis elementos que me esperaran ya que iba a verificar el lugar...me dirijo hacia el inmueble percatándome que había elementos de policía preventiva en las afueras del mismo al parecer haciendo una valla o resguardando el lugar, pero que ingreso al inmueble denominado New's Divine por la puerta de acceso principal, subiendo las escaleras al primer nivel ubicando los sanitarios... se encontraba bastante gente en su mayoría adolescentes que era mucha gente ya que no se podía ni caminar, que personal de la Procuraduría, policía preventiva ya se encontraba en el interior, por lo que me establezco en el punto asignado... minutos después se suspende la música... se oye en el sonido una voz masculina quien dice que se estaba llevando a cabo un operativo por parte de la policía que tenían que desalojar el lugar...apagándose las luces y posiblemente la ventilación, ya que se comenzó a sentir un calor insoportable, buscando los chavos puerta de salida aventándose de manera desesperada por lo que yo y el compañero de Lindavista les dijimos que se calmaran pero estaban muy agresivos y no nos hacían caso acercándose unos jóvenes diciéndonos que una joven se sentía mal, por lo que les dicen que la pongan en la barra...yo también comenzaba a sentirme mal ya que hacía mucho calor y nos aventaban los adolescentes a los que no se podían controlar, minutos más tarde... se oye un ruido de una puerta, percatándome que había cajas de cerveza obstruyendo esa puerta, siendo abierta de repente al parecer por mi director regional licenciado Guillermo Zayas González, puerta que daba hacia un tipo de patio...auxiliando a los adolescentes a salir por dicha puerta, por lo que una vez que verifiqué que en ese nivel no había nadie salgo por esa misma puerta hacia la parte trasera del negocio, dirigiéndome a la Avenida Eduardo Molina donde había mucho tráfico ...comienzo a sacar la circulación por la calle para que pudieran llegar las ambulancias, siendo que había algunas en el lugar... no supe de mi gente ya que no contamos con radio para comunicarnos... las órdenes que nos dio Guillermo Zayas González fue directamente a los directivos de cada sector...fue mi primer operativo en "giro negro" a mi cargo... las instrucciones fueron de manera verbal sin mostrarme algún croquis, video o fotografías del mismo... nos indicó que las personas que aseguramos los tendríamos que sacar del inmueble y subirlas a un camión que se encontraría en las afueras del inmueble... sin hacer diferencias de edad ni sexo... aclaro que los que no tenían radio eran los elementos a mi cargo ya que yo contaba con un radio para estar en contacto con el Director Regional Guillermo Zayas González...

pero no pude hacer uso de él porque en primer lugar no había algo fuerte, una situación grave, ya que solamente era el aventón el cual se podía controlar en ese momento, siendo que hasta que los aventones fueron más fuertes y la presión mayor no pude llamar para pedir auxilio a mi superior ya que yo me sentía muy mal ...por lo que hace al Director Lindavista, en un principio se encontraba junto a mí pero entre los empujones, se separó por lo que desconozco si él pudo pedir ayuda...por lo que hace a mi mando superior licenciado Guillermo Zayas González solamente lo vi una vez en el desarrollo del operativo, siendo esto en el momento que ingresé al inmueble... viéndolo entre la gente como dirigiendo el operativo encontrándolo después en el momento que se abre la puerta al final del pasillo ... ..íbamos armados, siendo en mi caso solamente una pistola Pietro bereta, calibre 9 milímetros... mis elementos quienes portaban únicamente el arma de cargo...no conozco ningún manual operativo que indique el desarrollo de operativos en establecimientos mercantiles con“giro negro”...ya que en estos casos se queda bajo las órdenes directas del Director Regional, que en casos de contingencia tienen la capacitación e instrucción de salvaguardar la integridad física de las personas...

MARTÍN ALFONSO ALDRETE JIMÉNEZ. - Director de área del Sector GAM-2, Ticomán:- “Labora para la Secretaría de Seguridad Pública como Director de área del Sector GAM-2, Ticomán ... el 20 de junio de 2008 siendo aproximadamente las 16:30 horas ...recibió una llamada vía radio troncal, por parte del director de la Región número 6, licenciado Guillermo Zayas González quien indicó que pasara al Sector de Aragón con una camioneta pick up RAM, ... así como con diez hombres... ahí.. se entrevistó con Guillermo Zayas González ..., así como a los demás Directores de Área con indicativo Lindavista, Quiroga, Cuchilla, Pradera, Aragón, la Raza, Cuitlahuac, Clavería, Jefe de Unidad Departamental Hormiga Omega de la Delegación Azcapotzalco y Cuauhtémoc Omega, Subdirector Tepeyac Gama, Aragón Gama... integrándose más tarde Director de Área Tepeyac y Cuauhtémoc; reunión que se llevó a cabo con el motivo de dar instrucciones para el apoyo al personal de la Delegación Gustavo A. Madero, mismo que se llevaría a cabo una verificación administrativa en el inmueble denominado New's Divine ... en virtud de que existían denuncias ciudadanas en las cuales manifestaban que vendían bebidas embriagantes en el interior del lugar así como otras sustancias tóxicas, y por los escándalos que realizaban los jóvenes cuando salían del inmueble en diferentes horas de la madrugada, molestando a los vecinos y transeúntes, por lo que ...Guillermo Zayas González le dio la indicación ... de situarse en las escaleras del acceso para dirigir a las personas que fueran saliendo del lugar para que se dirigieran hasta la calle,,

asimismo dando a otros mandos presentes indicaciones, como las de cubrir los baños, las puertas sin recordar a quienes les fueron asignados, entre otras funciones... lo planea Guillermo Zayas González; asimismo, quien interviene en la planeación del operativo, es personal que conoce el lugar, la zona y la problemática que existe, estas personas serían entre otras Director de Área con indicativo *Pradera* por ser su área de responsabilidad, ya que conoce el lugar y recibe las denuncias ciudadanas... siendo aproximadamente entre 100 y 120 elementos, así como un convoy de la región 3, mismo que va al mando del Director Ejecutivo de la Unidad Tres, Segundo Super Intendente Isafías Cisneros Arellano, quienes llevando aproximadamente entre cincuenta y sesenta elementos, arribando aproximadamente a las 17:50 horas el de la voz; asimismo, gente de la Delegación entre ellos directores y Visitadores de la Delegación Gustavo A. Madero, acompañados del Ministerio Público y personal de la policía judicial, toca a la puerta el Director de área con indicativo Aragón y el Director de Área de la región seis con indicativo Thor, licenciado Guillermo Zayas González, una vez que abren la puerta del establecimiento New's Divine, ingresan personal de la Delegación, Ministerio Público y Policía Judicial y el Director de la Región Seis licenciado Guillermo Zayas González, ingresando el de la voz hasta donde se encontraba en la parte media de las escaleras, las cuales dirigen hacia la entrada del lugar, permaneciendo ahí en compañía de su escolta (sic) de nombre Contla Altamirano Omar, no ingresando más elementos para hacer estrecho el lugar (sic)... el lugar contaba con dos puertas, una puerta pequeña la cual daba acceso al lugar ... al lado del guardarropa, y otra hoja que estaba cerrada ... se percata que habían ingresado aproximadamente cinco elementos del Director Pradera y Cuauhtepac los cuales se encontraban distribuidos a lo largo de las escaleras, replegados a las orillas, buscando la forma de no obstruir el paso así como ocho verificadores, por lo menos tres de personal de Ministerio Público, y aproximadamente ingresando dos de la policía judicial, sin precisar sus ubicaciones... los elementos que se encontraban en el operativo portaban armas, de armamento orgánico...así como algunos de los elementos portaban armas largas, siendo un elemento de los que lleva a su lado el que portaba un arma larga, siendo uno de sus escolta... el de la voz indicó a la gente que llevaba a su mando que permaneciera afuera reforzando la valla que tenía como misión encauzar a las personas que fueran saliendo hacia los autobuses, siendo un autobús de la UPEC- Lindavista y otros dos de los ...que eran de RTP ... asimismo, si se ubicaba que en el interior había menores de edad, a los cuales se les estuvieran vendiendo bebidas alcohólicas o alguna otra sustancia, esta sería remitida a la autoridad correspondiente, por lo que después de haber



transcurrido aproximadamente cincuenta minutos a una hora... escuchó un mensaje por el micrófono en donde se mencionaba que se estaba llevando un operativo dirigiéndose a los jóvenes... que por lo pronto desalojaran el lugar, sin saber de quién era la voz... posteriormente sintió el ambiente sofocante y percatándose que se aprecia poca luz, tanto en el interior, así como en el lugar donde él se encontraba, voltea hacia la salida observando que ambas puertas del lugar se encontraban cerradas, ignorando quién las hubiera cerrado siendo esto en aproximadamente en tres o cuatro segundos, encontrándose el de la voz adentro del lugar, mismo en el que se encontraba inicialmente; esto es, en las escaleras que dan acceso a una segunda entrada aclarando ...que en ningún momento se entabló comunicación con los demás mandos, ya que cada quien estaba haciendo lo que le correspondía, así como tampoco tuvo comunicación con la gente que se encontraba en el exterior, ni con su gente, ya que ésta no contaba con radios, por lo que el de la voz voltea hacia la entrada de la parte alta y es cuando se percató que se dirigían hacia donde él se encontraba una multitud de jóvenes, los cuales, iban gritando y aventándose unos con otros, empujando hacia el de la voz, y un policía del sexo femenino que se encontraba adelante del de la voz así como a su escolta llegando hasta la puerta principal, la cual se encontraba hacia el muro del lado sur y el zaguán, colocándose ...de espaldas al mismo, gritando ....que abrieran la puerta, quedándose ... sin respiración, encontrándose sólo con su escolta en ese lugar sin tener visión de sus compañeros; asimismo, manifiesta que la entrada ...la puerta pequeña, fue imposible abrirla ya que se abre hacia adentro, percatándose ...que estaba atrancada con los cuerpos de la gente aglomerada por lo tanto la única posible salida era que se abriera el zaguán, por lo que ... no recibió instrucciones de desalojar ya que se pretendía que la gente saliera poco a poco, por lo que una vez que la gente se encontraba aglomerada, el zaguán en el cual se encontraba se abrió sin precisar si fue por la presión que la gente ejerció sobre el mismo o si fue porque alguna persona de las que se encontraban en el interior liberó los seguros del zaguán saliendo proyectados hacia la calle incorporándose los que salieron primero, manifestando ... que hubo personas que cayeron sin lograr incorporarse ocasionando que las personas que venían atrás cayeran de la misma manera y hubo quienes brincaban por arriba de ellas por lo que los policías que se encontraban en la parte exterior se ocuparon ... de tratar de liberarlos lo más rápido posible; asimismo, manifiesta que ...ha tomado cursos básicos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública para el adiestramiento, así como control de multitudes, primeros auxilios, por lo que manifiesta que en estos casos de contingencia trató de controlar a la gente por lo que la misma sofocación le había causado pánico, manifestando que sólo

usó la fuerza física para cargar a la gente que se encontraba en la entrada y así poder liberarla, manifestando que ellos trataron de garantizar la integridad física de las personas mediante la salida tranquila del lugar y una vez que falló esto mediante el rescate de las víctimas de lo sucedido; asimismo, manifiesta que desconoce si hay un manual operativo por parte de la Secretaría para llevar a cabo el tipo de acción que realizó el día 20 de junio del año 2008, cuando se logró liberar todo, ...se encargó de resguardar el lugar para evitar que entraran personas...”

ÁNGEL MUÑOZ RICO. DIRECTOR DEL SECTOR 16 CUITLÁHUAC, AZCAPOTZALCO: “...siendo su jefe inmediato el día de los hechos Guillermo Zayas González, ..., que el día viernes siendo aproximadamente las 16:30 horas por la base *Torh* (sic) de la cual era titular Guillermo Zayas González, le fue ordenado que se presentara a la base Aragón con diez elementos, toda vez que iban a ir a un operativo correspondiéndole a su sector la desviación de circulación y agilización del tránsito vial (siendo nosotros 9 elementos..), por lo que con los nueve elementos ...se apersonó en el Sector Aragón... aproximadamente a las 17:30 horas del mismo día... recibieron la instrucción por parte del Jefe *Torh* (sic) licenciado Guillermo Zayas González, de que realizarían un operativo de giros negros en apoyo a la Delegación Gustavo A. Madero, a fin de localizar la venta de alcohol a menores de edad en una discoteca, por lo que salieron en *convoy* del Sector Aragón hacia la discoteca,.. elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, elementos de la Policía Judicial, de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal... que por delante iban las patrullas del Sector Aragón, ya que ellos conocían el lugar; y asimismo, desea destacar que no se realizó una visita previa a fin de estudiar el lugar en donde se iba a practicar el operativo, y en cuanto a las funciones de otros mandos, ... recuerda que al Sector Azcapotzalco le tocaba el exterior de la discoteca, y a los de Gustavo A. Madero les correspondía el interior de la discoteca... apreciando que el *convoy* se componía de 12 unidades con 10 elementos aproximadamente, cada uno de la Secretaría de Seguridad Pública aproximadamente un total de 120 elementos de la SSPDF y aproximadamente ocho unidades de policía judicial del D.F., además de los vehículos con logotipo de la Ciudad de México... aproximadamente a las 18:30 horas del mismo día 20 de junio de este año, ... observó que empezaba a salir la gente de la discoteca y las primeras personas que salieron los fueron subiendo a unos camiones, y posteriormente salieron aproximadamente 120 personas de la discoteca citada los cuales salieron corriendo hacia el frente de la misma, es decir, hacia un deportivo que está en el camellón que está en Eduardo Molina, y algunos otros se dirigieron e

invadieron el arroyo vehicular de Eduardo Molina, observando --que muchos de los jóvenes salieron con crisis nerviosa y algunos automovilistas... se prestaron para llevar a los jóvenes a algún hospital...posteriormente, ...observó que algunos de sus compañeros de la Secretaría llevaban cargando a uno de sus compañeros con la cara tapada, con su chaleco antibalas dejándolo sobre la banqueta de la esquina de las calles 312 y Eduardo Molina por lo que ...se acercó y se percató que dicho compañero ...había perdido la vida, sin saber el nombre... trataba de coordinarse para poder retirar a los curiosos, siendo ya imposible, en virtud de que era mucha la gente..."

PEDRO RODRÍGUEZ NIETO: "...que se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Cuauhtémoc Omega, en sector GAM-1 Cuauhtémoc, ...y que su jefe inmediato el C. José Francisco Villagómez Pulido, con cargo de director del sector Cuauhtémoc y es el caso que el día 20 de junio de 2008, siendo aproximadamente las 16:30 horas al realizar labores> propias de patrullaje en compañía del policía segundo de nombre Alfredo Silva Bazán, ..., circulaban por el perímetro de la colonia Cuauhtémoc, sin recordar el lugar exacto recibe un llamado vía radio portátil de parte de la base *Thor* sin saber qué persona fue la que le llamó vía radio a su superior jerárquico, pero que se le dio la orden ...de que se trasladara al sector Aragón en compañía de ocho elementos a la brevedad posible sin decirles más detalles al respecto, por lo que ...toda vez que su mando el C. José Francisco Villagómez Pulido se encontraba haciendo exámenes en Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le había dado la indicación ...que se hiciera cargo del sector mientras él se regresaba ...debido a ello ...se comunica vía radio portátil con los elementos del sector GAM-1 Cuauhtémoc para indicarles que acudirían al sector para pasar la orden que les habían dado por parte del mando *Thor*, por lo que de inmediato ...se traslada al sector ...y después de que llegan al sector seis de los elementos.. Gabriel Rodríguez Yáñez, Jesús González Solís, Genaro Matías Jacinto, Raúl Bautista Hernández, Pedro López García, Alfredo Silva Bazán, ...siendo aproximadamente las 17:00 horas del día viernes 20 de junio de 2008 se trasladan al sector Aragón ... Guillermo Zayas González les ordena ...que se iban a dirigir a la calle de Eduardo Molina, esquina con la calle 312 de la colonia Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero para ... llevar a cabo una visita de verificación por parte de personal de la Delegación Gustavo A. Madero y que la función de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública iba a ser en resguardar el orden del lugar en caso de que se presentara alguna contingencia ya que ...había menores de edad ingiriendo bebidas alcohólicas y drogas, esto de acuerdo a una orden general de operaciones de la Secretaría de Seguridad

Pública del Distrito Federal, y que Guillermo Zayas González iba al mando del operativo, y al frente de este convoy vehículos oficiales de la Delegación Gustavo A. Madero con personal del área jurídica así como elementos de la policía judicial del Distrito Federal y ministerios públicos de la Fiscalía desconcentrada en Gustavo A. Madero, ...salen de las instalaciones del sector como a las 17:40 horas ... del día viernes 20 de junio de 2008, por lo que al llegar, frente a la disco *New's Divine*, ...se dirigen hacia la entrada de la disco y forman una valla para resguardar el orden en las afueras de la misma, a la espera de la salida de las personas que se encontraban en el interior de la disco, mientras Guillermo Zayas entra de inmediato a la disco para realizar la diligencia de verificación con el personal de la Delegación Gustavo A. Madero, cinco personas vestidas de civiles, por lo que al cabo de diez minutos comienzan a salir en forma pacífica varios jóvenes que se encontraban en el interior del bar ...al parecer menores de edad fueron conducidos por otros elementos de seguridad pública que se encontraban en el lugar ...a un camión de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y que una vez que ya estaban en el interior del camión un aproximado de 35 menores de edad, fue obligado por parte de sus mandos y en especial por el indicativo *quiroga* del sector GAM-4 a escoltar el camión en el que se llevaban a los menores agraviados, ...fue acompañado por el C. Raúl Bautista Hernández a la Agencia del Ministerio Público en Gustavo A. Madero, ...como a las 18:30 horas ...y se dirigieron hacia la coordinación de GAM-8 en Gustavo A. Madero, llegando a esta a las 18:40 horas aproximadamente ... que bajaban a los menores de edad, se regresa de nueva cuenta al lugar de los hechos ... para seguir apoyando al superior jerárquico y que durante el trayecto que realizó de la coordinación territorial GAM-8 escuchó vía radio de la patrulla, que se solicitaba unidades médicas al lugar de los hechos para atender a personas lesionadas en el bar denominado *New's Divine*, y acto seguido se dirige de inmediato y con sirena abierta al lugar de los hechos para apoyar a los lesionados por lo que llegando a las afueras del bar... se percata de la presencia de varias unidades médicas así como mayor número de elementos de seguridad pública que realizaban labores de asistencia y atención a personas lesionadas, mientras que él se aboca de inmediato a tratar de ubicar a sus dos elementos de nombres Gabriel Rodríguez Yáñez y Pedro López García, dirigiéndose de inmediato sobre el suelo de la calle 302 y 303, a un costado del bar antes referido y se percata de que el policía preventivo de nombre Gabriel Rodríguez Yáñez, se encontraba lesionado y con dificultad para respirar, y a un lado de él se encontraba sobre el piso ya sin vida el policía preventivo Persona 54 de 65 años de edad, mismo elemento que identifica y reconoce como uno de los elementos a su

cargo y que ya se encontraba su cuerpo morado y sin vida cubierto con una sábana de color blanco, por lo que al ver a sus elementos mal, el de la voz solicita el apoyo de los paramédicos que se encontraban en el lugar de los hechos para que asistieran a sus elementos y que una vez que los paramédicos los revisan le indican que el Persona 54 ya estaba muerto, mientras que el otro policía de nombre Gabriel Rodríguez Reyes era atendido en el lugar de los hechos y mismo que manifestó al emitente de que lo habían desarmado en el interior de *New's Divine* y que no se había percatado de quién había sido..., asimismo, atienden a otro elemento de seguridad pública de nombre Jesús González Solís, quien presentaba lesiones percatándose ...que además de sus elementos se encontraban varias personas lesionadas sobre el pavimento de la avenida Eduardo Molina y que entre estas personas había varios jóvenes al parecer menores de edad y también se percató de la presencia de varias ambulancias y vehículos de la policía preventiva del Distrito Federal, no percatándose de la presencia de algún otro vehículo oficial y posteriormente, llega al lugar de los hechos su superior jerárquico el C. José Francisco Villagómez Pulido, en compañía de mas elementos del sector Cuauhtémoc, el comandante de la tercera sección de patrullaje en Cuauhtémoc y el policía Ignacio Sánchez Saradingua, desconoce la intervención que tuvieron, asimismo, en el lugar se presentó a levantar el cuerpo del policía Persona 54 la ambulancia 6020 ... refiere que quien estaba a cargo y mando del operativo en todo momento era ...Guillermo Zayas González que éste sí ingreso al interior de la disco desde el momento en que llegaron al mismo y que ignora qué fue lo que hizo durante su estancia en el interior de la disco ... y que el emitente no se pudo comunicar con sus elementos durante el operativo, toda vez que no contaban con radios de comunicación portátiles ... que no sabe de qué forma se garantizó la integridad física de las personas que se encontraron en el interior de *New's Divine*, que no sabe de qué manera se registran los avances de los operativos llevados por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal..”

JOSÉ JIMÉNEZ LÓPEZ. DIRECTOR DE ÁREA DEL SECTOR GAM 7 CUCHILLA: “... aproximadamente las 16:30 horas al encontrarse patrullando por la calle de Oriente 91 y Congreso de la Unión en la colonia, Río Blanco de la Delegación Gustavo A. Madero, momento en que escucha que vía radio la base *Thor* da la orden de que a la brevedad posible pase una camioneta y diez elementos a las instalaciones del sector Aragón, sin especificar el motivo de la reunión, ...al ...llegar ...aproximadamente las 17:05 horas, con cinco elementos... arribando al lugar también Policías Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

Ministerios Públicos, así personal adscrito a la Delegación Política del área de Licencias y Verificaciones, ... Guillermo Zayas, le da lectura de la orden de Operaciones *giros negros de la Delegación Gustavo A. Madero*, señalando que se llevaría a cabo el operativo del *PROGRAMA UNIPOL* dándole indicaciones que se constituirían en la calle de Eduardo Molina y Calle 312 en la colonia Nueva Atzacolco [...] que su función dentro del operativo era, formar una valla al exterior del inmueble antes citado para que cuando salieran las personas que se encontraban en el interior de la discoteca, las recibiera y las condujera al camión que se encontraba estacionado en las afueras del inmueble, especificando que las anteriores funciones las realizarían los siguientes jefes de sector, sólo recuerda el nombre del indicativo *LA RAZA, CLAVERÍA, CUITLAHUAC, ARAGÓN, ARAGÓN GAMA*; siendo aproximadamente las 17:30 horas, momento en que nos trasladamos en convoy del sector Aragón ... llegando aproximadamente a las 17:50 horas, por lo que procedió a darle indicaciones al personal a su cargo de nombres RAFAEL CRUZ LUCIANO, ARRIETA ROSALES FABIÁN, GARCÍA GUTIÉRREZ ATENÓGENES Y LADRÓN DE GUEVARA MARTÍNEZ RAÚL, OBDULIA CASILLAS GUTIÉRREZ; que formarían una valla para que en el momento en que empezaran a evacuar el inmueble, se llevara a cabo en orden, y conducir a los jóvenes a los dos camiones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que se encontraban en el lugar estacionados sobre la calle de Eduardo Molina con dirección al norte, momento en que al realizarse el Operativo él ...y su personal siempre permanecieron en la calle de Eduardo Molina aproximadamente de 8 a 10 metros de distancia de la entrada de la discoteca *New's Divine*, por lo que posteriormente, al encontrarse en valla a las afueras del lugar empezaron a salir formados aproximadamente 120 personas de ambos sexos para subirlos hasta el camión que ya se encontraba a la entrada del lugar para ser trasladados al sector Aragón, aclarando que todas las personas salieron por la puerta principal de la discoteca precisando que ...Guillermo Zayas González les indicó que todos deberían abordar el camión en calidad de detenidos ya que había muchas denuncias vecinales que todos los viernes en esa discoteca se vendía droga y bebidas embriagantes que se vendían en el local, posteriormente, al llenarse el primer camión llega el segundo camión de la Secretaría de Seguridad Pública para trasladar a las personas que se encontraban en el interior de la discoteca, llenándose aproximadamente de 120 personas el camión el cual se retiró del lugar, desconociendo a que lugar llevaron los camiones ya que permaneció formando la valla percatándose que llegó otro camión del servicio público para trasladarlos, pero al escuchar los gritos de unas personas que no se querían subir al camión, motivo por el cual ...se acerca

para ver qué es lo que pasaba percatándose que se encontraban los jefes de sector con indicativo *LA RAZA, CLAVERÍA, CUITLAHUAC*, y que uno de los sujetos de sexo masculino no quería subir al mismo, y al voltearse se percata que la puerta principal de acceso de la discoteca New's Divine, ya se encontraba cerrada, por lo que al mismo tiempo escuchó mucho ruido y gritos y rompiendo los vidrios del primer nivel, observando que seguían saliendo las personas del lugar pero por la puerta anexa que se encontraba también por la calle de Eduardo Molina, la cual medía aproximadamente un metro y medio de ancho y de alto aproximadamente dos metros, motivo por el cual se aproxima a la puerta para verificar que es lo que pasaba, observando que todas las personas salían desesperadas, al parecer por la falta de oxígeno, algunos se encontraban tirados en el piso y los demás por la desesperación de salir pisaban a los que estaban tirados en el piso en la puerta de salida, por lo que el y su personal ayudaron a auxiliar en todo momento a poner orden para que no se golpearan entre las mismas personas que salían del lugar, recordando también que se encontraban auxiliando los jefes de sector de indicativo *LA RAZA, ARAGÓN, ARAGÓN GAMA, CUITLAHUAC, CLAVERÍA*; motivo por el cual cuando salieron algunos muchachos lesionados los auxiliaron y los ponían en la banqueta para reanimarlos mientras otros compañeros pedían el apoyo de ambulancias de las cuales sólo llegó una al lugar de los hechos con tres paramédicos, los cuales no eran suficientes para auxiliar a los lesionados, por lo que posteriormente, curiosos del lugar de los hechos les indican que hay dos ambulancias que no pueden pasar, por lo que deciden desviar la circulación para que puedan pasar las ambulancias, por lo que al regresar al lugar de los hechos se percata que seguían corriendo todas las personas y jóvenes que salían del lugar... Desconoce qué fue lo que pasó en el interior de la discoteca... que nunca hubo comunicación de radio con sus mandos superiores durante el operativo, que nunca realizó visitas al lugar de los hechos antes del 20 de junio de 2008... que el de la voz no participó en la organización del operativo... que en relación al video que fue proporcionado por la SSP y que tuvo a la vista en el interior de esta Representación Social... identifica al C. Héctor Arturo Flores quien es el Jefe de Sector GAM-8 Aragón... al C. Jefe de Sector GAM-2 Ticomán ... al C. Alejandro Garduño (sic) Tejeda... a la Jefa La Raza... al Jefe Clavería ... al C. Aragón GAMA.”

JOSÉ JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ÁREA DEL SECTOR GAM 7 CUCHILLA, con fecha 24 de junio de 2008 amplió su declaración ante el Ministerio Público y señaló que el día 22 del mismo mes y año el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal de manera personal les dijo a él y a otros

mandos de esa Secretaría que deberían “manejar” siempre que hubo un manual de operaciones y que el indicativo “Thor” se los había dado días antes del operativo materia de la presente Recomendación y que lo habían estudiado “para que no saliera ningún problema”; agregó que, no obstante, el Secretario dio la orden inmediata al Subsecretario Luis Rosales Gamboa para que realizara el manual a la brevedad posible, ya que las “cosas” estaban muy mal y con esto se iban a proteger todos.

SERGIO FIGUEROA HERNÁNDEZ. DIRECTOR DE ÁREA CON INDICATIVO CLAVERÍA, ADSCRITO A LA OCTAVA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO: “... su jefe inmediato Guillermo Zayas González,. En relación a los hechos que se investigan refirió que el día 20 de junio... siendo las 16:30 horas, vía radio, base Thor, comunica a mi base que todos los directores de la región 6 tendríamos que presentarnos al sector Aragón, arribando a las 17:00 horas con diez elementos a bordo de una patrulla tipo *Pick up*, siendo los CC. Policía 857307 Ortiz Escalante Roberto Carlos; policía 861809 Nazar Gordillo Raúl; policía 871226 Díaz Millan Jonathan Sael; policía segundo 756121 Serrano Rodríguez Ernesto; policía 837279 Hernández Morán Sergio Francisco; policía 836870 Ortiz Hernández Efrén; policía 754014 Lira Castillo Eduardo; policía 846887 Cruz Cruz Florentino; policía 871217 Delgado Arreguín Mauricio; policía 849989 Miranda García Abraham; siendo en ese instante nos reúne Guillermo Zayas a todos los Directores a excepción de los Directores Hormiga, Cuauhtepac y Tepeyac, estando en su representación otros elementos, para recibir las funciones que llevaríamos a cabo conforme a la orden general de operaciones,, las cuales nos menciona verbalmente, asignando al personal de Azcapotzalco, cuatro sectores, para formar una valla en el exterior de la discoteque *New’s Divine*, ..., y los ocho sectores restantes, pertenecientes a G.A.M .... se introducirían al inmueble, siendo la finalidad de esta valla el dirigir a las personas a los transportes; que esto se haría ya que había quejas de que en ese lugar se vendían bebidas embriagantes a menores de edad, saliendo en convoy; asimismo, en el sector Aragón, había aproximadamente ocho elementos de policía judicial ya que conoce a uno de vista, los cuales iban de civil; asimismo, el Director Regional mencionó que había gente de la GAM ya que iban a participar en el operativo pues irían a verificar el lugar,...; sin dar mayores explicaciones, se dirigió a mis elementos a cargo y les indicó que iríamos a un operativo, correspondiéndonos hacer una valla en el exterior indicándoles que guarden sus armas, ya que todos vamos armados con todo el equipo, es decir chaleco y arma de fuego, que la aseguren bien a la cintura o la metan en el chaleco; no se nos especificó cómo nos comunicaríamos entre nosotros, pero yo porto un *tetras* un radio de



operaciones, que es el canal que comunica a los Directores y mandos superiores, pero los otros elementos no cuentan con radio, solamente se cuenta con un radio de frecuencia en la patrulla; instruyó a mis elementos además a que se mantengan unidos, sin decirles ninguna otra indicación; por lo que salimos en convoy aproximadamente a las 17:30 horas, arribando aproximadamente entre las 17:50 y las 17:55 horas al lugar, estacionándonos en la esquina de la calle 312 y avenida Eduardo Molina, descendiendo al personal y al llegar al exterior del inmueble comenzamos a retirar jóvenes que estaban afuera de la misma para establecer una valla aproximadamente a un metro de distancia del muro del inmueble, a dos metros de la puerta de acceso, llegando un camión perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que se desplazaba, sin saber por qué, ni hacia a dónde se dirige, quedando un segundo camión de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual se sube la gente que va saliendo de la mencionada discoteque, sin hacer distinción alguna de edad y sexo, ya que nunca se le dio instrucción al respecto; al llenarse éste se extiende la valla hacia un camión de la RTP, al cual se le pide apoyo, camión que queda atrás del camión de la Secretaría de Seguridad y también se llena, retirándose estos dos camiones llenos, por lo que se busca el apoyo de un segundo camión RTP, siendo que en el momento en que se retiran los dos primeros camiones se rompe la valla, sin instrucción alguna, ya que solamente se escuchó una voz que decía que los escoltaran, por lo que son escoltados por algunos elementos que formaban la valla, quedando algunos policías dispersos frente al inmueble al ver que no había más vehículos para seguir subiendo a la gente, me dirijo hacia la avenida 312, aproximadamente entre unos 15 o 20 metros para conseguir otro transporte, sin saber que pasa a mis espaldas ya que no volteo hacia atrás, tardándome aproximadamente unos 5 minutos en localizar otro camión del RTP, mismo que quedó a la altura del muro del inmueble, aclarando que la circulación nunca se suspendió, habiendo fluidez vehicular en el tercer carril que quedó abierto, percatándome que suben al mismo a siete jóvenes, dos personas masculinas y cinco femeninas; por lo que me subo a controlarlos ya que no había vigilancia y uno de los sujetos a bordo se quería salir por la ventanilla; sin saber por qué no seguían subiendo más personas ya que él se encontraba calmando a la persona que se quería salir por la ventanilla, siendo en ese momento que voltea y ve la desbandada que sale del inmueble, viendo a personas que cargaban a otros en brazos, dejándolos en los carriles centrales de la avenida Eduardo Molina, al frente del camión por ser la única protección sobre la avenida, ya que la circulación sobre la misma continuaba; por lo que bajó del camión, dejando a las siete personas en él, sin saber posteriormente nada de ellas ya que no tuve interés de esos

jóvenes ya que mi prioridad fue auxiliar a las personas lesionadas, entre ellas una señorita que atendí poniéndola de lado por recomendación de una persona del sexo masculino, comenzando a sobarle el estómago vomitando dicha persona, al momento que llegaron dos personas del sexo femenino que se encontraban histéricas, a las cuales les digo que se calmen, por lo que comienzan a dejar a más lesionados en el lugar, siendo dejados por policías y jóvenes, siendo que en el lugar sólo había un paramédico que no se daba a basto para atender a los lesionados, además de un joven de civil que apoyó a las personas desconociendo de dónde salió dicha persona, refiero que nunca vi a ningún compañero policía que proporcionara primeros auxilios a las víctimas, a pesar de tener conocimientos de primeros auxilios, por cursos proporcionados en la academia, ya que solamente se dedicaban a cargar a la gente... por lo que hace a las personas que fueron aseguradas en los camiones, fueron escoltadas por el Director del Sector Quiroga, sin recordar nombre ni apellidos... desconociendo a dónde fueron llevados primeramente ya que con posterioridad me percaté que se encontraban en GAM 8, a bordo de dos camiones de la Secretaría de Seguridad Pública... aclaro que dichas personas permanecieron a bordo de los camiones aproximadamente dos horas y media para después ser trasladados a la Agencia 50... al tener a la vista en el interior de estas oficinas imágenes relativas a secuencia fotográfica reconozco a... Director del sector Cuchilla... Subdirector de sector Aragón... me reconozco yo... Director del sector Aragón... Directora de la Raza... Director del sector Cuitláhuac... desconozco si se puso alguna marca en el dorso de la mano de las personas aseguradas...”

SERGIO FIGUEROA HERNANDEZ. DIRECTOR DE AREA CON INDICATIVO *CLAVERIA*, con fecha 24 de junio de 2008 amplió su declaración ante el Ministerio Público y señaló que el día 21 del mismo mes y año el Subsecretario Luis Rosales-Gamboa les indicó a él y otros mandos que habría que elaborar una orden general de operaciones para respaldar “los hechos acontecidos el día 20 de junio del 2008” en la discoteca New’s Divine, agregando que: “dicha orden tenían (sic) que haber estado antes del operativo la cual tenía que hacer (sic) sido hecha por la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación de la Delegación Política de Gustavo A. Madero. Ya que tenían que respaldar las acciones que debieron haberse realizado en el operativo”.

JOSÉ FRANCISCO VILLAGÓMEZ PULIDO. DIRECTOR DE ÁREA SECTORIAL GAM-1 CUAUTEPEC CON INDICATIVO CUAUTEPEC: “... aproximadamente a las 19:15 horas el emitente llega a las calles de Eduardo Molina y la calle 312, colonia Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, en donde

se encuentra una discoteca con nombre *New's Divine*, enterándose en ese momento, que se había llevado a cabo un operativo de verificación, toda vez que en dicho lugar se tenían indicios que se vendían bebidas embriagantes y se distribuía droga... que para dicho operativo también se entera que su omega había sido citado vía frecuencia de radio aproximadamente a las 16:30 horas, para que se presentara en el sector de Aragón con una unidad y 8 elementos, esto por Guillermo Zayas González, ...; que a dicho lugar llegó toda vez que momentos antes había sido avisado vía telefónica por el comandante Amador Cuellar Jorge, que en dicho lugar se había llevado a cabo un operativo en el que había fallecido uno de sus elementos de nombre Persona 54...

" CARLOS MARIO ZEPEDA SAAVEDRA. RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL SECTOR GAM-3 LINDAVISTA: "... el día 20 de junio de 2008... recibió una llamada vía radio troncal, recibe órdenes del regional de nombre Guillermo Zayas González ... que se presentara al sector de Aragón con la camioneta al que tiene asignada por parte de la SSP, y diez elementos los cuales están a su cargo, llevando al lugar únicamente seis de ellos de los cuales uno es el operador, de la voz (sic) y el otro es el operador del autobús con número económico P0336, y cuatro elementos pie tierra... que él iba a cargo de su unidad para el traslado, ... recibe una llamada vía nextel por parte del Jefe de Sector con indicativo Aragón, en el cual le indicó que por órdenes del regional licenciado Guillermo Zayas González los apoyara al sector Aragón, sin darle más indicaciones, por lo que el de la voz se trasladó al sector de Aragón siendo esto aproximadamente a las 17:00 horas... Guillermo Zayas González empieza a designar tareas específicas a lo cual el y al subdirector suboficial Marco Antonio Cacique González con indicativo *Tepeyac Gama*, ...se les ordena la tarea de revisar al interior de los baños para varones y verificando que ninguna persona arrojara nada en el interior de los escusados, sólo limitándose a recibir órdenes sin intervenir en la planeación de dicho operativo, ... sin darles croquis del lugar, ni conocer el mismo... salió en convoy, llega al lugar denominado *New's Divine* aproximadamente como a las 18:00 horas... ingresó al lugar con arma tipo Smith 9 milímetros... que no se les dio ninguna instrucción al respecto sobre el manejo de armas, se dirigió a los sanitarios que se encontraban en el primer piso ... se oyó la voz que decía *salgan del lugar, porque hay un operativo de la policía, la próxima semana habrá cortesías*, por lo que los jóvenes que se encontraban en el interior... empezaron a chiflar, después de unos momentos ... se percató que apagaron las luces, lo único que se apreciaba era la luz de los baños y la luz de la barra, empezando los jóvenes a pegar en la lámina que recubría las escaleras en la parte superior y

gritarse entre ellos, por lo que ...trató de entablar comunicación vía radio con el regional y el jefe con indicativo Aragón, los cuales no respondieron al llamado... llamando vía nextel a jefe con indicativo *Quiroga*, para informar de lo que pasaba y que ya tenía dos personas desmayadas, contestando al llamado que él ya no se encontraba en el lugar, que él ya se encontraba en el sector Aragón, manifestando el de la voz que todos los avances de los operativos se llevan vía radio, ya que la coordinación la estaba llevando por fuera el responsable, ...empezó a hacer bastante calor en el interior, desmayándose una joven y el ...en compañía de otra persona le proporcionaron auxilio... se percató que se abrió una puerta de emergencia, la cual ...desconocía que existía toda vez que era la primera vez que se encontraba en ese lugar, ...la gente empezó a salir por esa puerta, ... se percató que se encontraba en la entrada de emergencia Guillermo Zayas González, quien portaba una barreta, la que utilizó para abrir a puerta, y que desconoce que la puerta principal como la de emergencia se encontraba obstruida, por lo que él y el subdirector con indicativo *Tepeyac GAMA* proporcionaron auxilio a la gente que se encontraba al interior, tranquilizándolos y que salieran de forma ordenada, sin recibir ningún tipo de instrucción para llevar a cabo el desalojo... el de la voz fue de los últimos que desalojó el lugar”.

ALEJANDRO GARNIÑO TEJEDA. DIRECTOR DE ÁREA adscrito al Sector GAM-5 Pradera. “... solamente le constan los hechos que sucedieron al exterior del lugar... que el día viernes 20 de junio del año 2008, entre las 16:30 horas y las 17:00 horas, el Jefe de la Base *Thor* le dio la indicación al Sector Pradera, para que se presentara en la Base Aragón con diez elementos, toda vez que iban ir a un operativo... se trasladaban a bordo de la Unidad P0530 al Sector Aragón, llegando al sector aproximadamente a las 17:30 ... pero casi al llegar al sector Aragón el convoy del operativo ya iba en marcha con personal de la SSPDF, Policía Judicial del D.F. y personal de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que ...decidió unirse al Convoy ocupando al parecer el quinto lugar de vehículos en el convoy, llegando a la discoteca New's Divine...aproximadamente a las 17:50 horas... por lo que él y sus elementos descendieron de la patrulla, acercándose Guillermo Zayas González, quien le ordenó a él y a sus elementos que revisaran a una fila de 50 personas aproximadamente que se encontraban formados para entrar a la discoteca, por lo que de inmediato se abocaron a la revisión superficial de dichas personas a fin de localizar drogas, y/o armas, siendo el caso que al ir revisando uno por uno a cada una de las personas que estaban formadas los invitaban a que se retiraran del lugar, y así siguieron con la revisión hasta que concluyeron aproximadamente a las 18:15 horas, sin encontrar

droga o arma alguna, y en esos momentos el Jefe *Thor* y el Jefe Aragón (Héctor Arturo Flores Gómez el cual se encontraba en la puerta de la discoteca) le ordenan que llevara camiones a la parte frontal de la discoteca, observando que ya en el lugar estaban estacionados dos, pero uno de ellos se retira en virtud de que estaba obstaculizando el libre tránsito, por lo que el declarante consigue otro camión y lo estaciona enfrente de la discoteca, y enseguida observa como sale caminando la gente de la discoteca, misma que empieza a abordar el camión y posteriormente se retiró del lugar con cinco policías en la parte delantera, y cinco policías en la parte trasera, retirándose del lugar para ser remitidos, pero ignorando hacia donde se los llevaron, por lo que enseguida busca otro camión... haciendo esta función de llevar los camiones y abordándolos con la gente que encontraba en la discoteca, posteriormente observa a dos compañeros quienes cargaban de manos y pies a un compañero para abordarlo en la parte trasera de la unidad ... por lo que su operador de nombre Jorge Cordero lo trasladó inmediatamente al hospital de la Villa... observó que el Jefe Aragón (Héctor Arturo Flores Gómez) pedía el apoyo para sacar a personas que se encontraban en el interior de la discoteca, por lo que reunió a sus elementos y se acercó a la discoteca en la cual se apreciaba una puerta negra abierta para proceder a sacar a las personas que se encontraban atoradas y entrelazadas entre sus cuerpos, durando en el lugar aproximadamente veinte o treinta minutos, y fue cuando ...se percató que un policía sacaba a una compañera que estaba bajo su cargo y que respondía al nombre de Persona 52... por vía de radio el Jefe Poseidón ..le ordenó que pasara a esta Fiscalía por ordenes del Jefe Apolo a fin de poner a disposición a las personas que venían en los camiones... Por otra parte señala que no se hizo un estudio previo a fin de analizar el lugar donde se iba a practicar el operativo, así como sus posibles rutas de evacuación... tampoco le informaron cuantas personas aproximadamente se encontraban en la discoteca... no recibió instrucción alguna para remitir a las personas de la discoteca a GAM-8... quien coordinaba las acciones y pedía todo tipo de apoyos por radio y verbales en el lugar de los hechos era el Jefe *Thor*, ... Guillermo Zayas González, el cual a la hora de los hechos se ubicó físicamente a las afueras de la discoteca...a preguntas especiales...¿en el momento de los hechos qué comunicación y/o coordinación tuvo con los otros mandos? Contesta que sólo recibió órdenes del jefe *Thor*... ¿Tenía visibilidad hacia la discoteca? Contesta que tuvo visibilidad hacia la fachada y puerta negra de la discoteca la cual en todo momento apreció abierta ¿escuchó algo anormal en el operativo? Sólo gritos de desesperación y sirenas de ambulancia..."

DECLARACIÓN DE ALFREDO MARTÍNEZ VELARDE, DIRECTOR DE ÁREA DEL SECTOR CON INDICATIVO QUIROGA "...que siendo aproximadamente las 16:30 cuando recibió una llamada por su canal de radio, por parte de ... Guillermo Zayas González con indicativo *Thor*, quien le manifestó que ...se presentara con diez elementos al mando Jefe de Sector, ubicado en el sector Aragón, por lo que ...se presentó al lugar indicado con seis de sus elementos... lugar en el cual se encontraban los mandos de la Región...: Director del Sector de Aragón, el Director de Lindavista, el Director de Ticomán, el Director de Cuchilla, Jefe de Departamento con indicativo Cuauhtepac Omega, Subdirector de Sector Tepeyac, Directora con indicativo la Raza, así como el Jefe Sector de Clavería y Cuitláhuac, así como personal de la Delegación Gustavo A. Madero...así como Guillermo Zayas González, quien le manifestó hasta ese momento que el motivo de la reunión era para apoyar al personal de la Delegación sobre la verificación de un negocio, sin decirle el lugar donde se llevaría a cabo tal verificación, sólo le manifiesta que es un lugar en el cual venden bebidas embriagantes a menores de edad, así como consumo de drogas, según quejas ciudadanas, manifestándole al de la voz que él llevaría a cabo la función de escoltar un camión sin decirle en ese momento cuál vehículo estaría a su cargo, por lo que ...se limitó a recibir órdenes de Guillermo Zayas González..., manifiesta no tener conocimiento de cuantas personas se encontraban en el interior del lugar, por lo que en las afueras del lugar en donde se encontraba, se forman vallas con elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin saber quien les haya dado estas indicaciones a sus compañeros, por lo que ... procedió a apoyar en la formación de la valla, es decir, en dirigir para hacer las filas que conforman dicha valla, realizando esta actividad por iniciativa propia sin recibir orden de ninguna persona."

HÉCTOR ARTURO FLORES GÓMEZ, DIRECTOR DEL SECTOR ARAGÓN, CON EL CARGO DE DIRECTOR. "...teniendo conocimiento del operativo a desarrollar aproximadamente a las 16:30 horas, enterándome del mismo porque nos hicieron un llamado vía radio, indicándonos que nos trasladáramos al Sector Aragón, arribando en compañía de mi escolta ... a dicho sector a las 16:40, en donde me entrevisté con mi Jefe inmediato, licenciado Guillermo Zayas, quien me indica que íbamos a llevar a cabo un apoyo a la Delegación Gustavo A. Madero, de una verificación de un bar denominado New's Divine, ... instruyéndome a que mandara "por delante" a unos elementos para ver si había actividad en el bar, por lo que doy la orden a tres elementos para que acudieran al lugar en donde se llevaría a cabo el operativo... indicación que en primera instancia me dio a mi solo, sin

recordar en este momento el nombre de los mismos; arribando con posterioridad varios directores de los sectores que comprenden la Región 6... por separado Guillermo Zayas tiene "charla" con el personal de la delegación política y con la policía judicial, posteriormente, nos reúne a los directores de sector, trayendo Guillermo Zayas una orden de operaciones desconociendo quien estructura la mencionada orden, pero en base a ella ...dándome la instrucción de formar una valla en el exterior del bar y de subir a los jóvenes al autobús para ser trasladados al Ministerio Público, ...siendo todas las instrucciones proporcionadas, sin que se nos haya mostrado fotografías o videos del lugar, algún plan a desarrollar el operativo, o indicar si existen entradas o salidas en dicho inmueble... que en el transcurso en que se concentraba la gente en el sector Aragón me llamó por teléfono el elemento Valdéz Damián, quien me informa que hay actividad en el lugar, que se encuentra abierto, que en las afueras del lugar hay aproximadamente 60 personas, que se veía que entraban y salían jóvenes "cheleando", es decir con vasos en las manos, información que le doy al Director Regional, licenciado Zayas, quien me indica "OK", sin dar ninguna instrucción al respecto; subiéndonos a las patrullas... arribando a la discoteque aproximadamente entre las 17:50 horas y las 18:00 horas bajándonos de las unidades, ingresando al lugar los verificadores, elementos de la policía judicial, Guillermo Zayas, el director de Lindavista, el director de Ticomán seguido por varios elementos de la policía preventiva, quedándonos afuera la directora de la Raza, el director de cuchilla, el director del Sector Clavería, el director del sector Cuitláhuac, el director del sector Pradera, el Director Regional 3, colocándonos junto a la puerta de acceso del inmueble, ingresando a dicho inmueble aproximadamente metro y medio, observando que en las escaleras se ubicaba el director de Ticomán junto con elementos, observo que vienen bajando jóvenes por lo que salgo del lugar y empiezo a formar la valla junto con la Jefa de la Raza y Cuchilla, sin darme instrucción de quien quedaba al mando de la valla, siendo por jerarquía la encargada la Jefa del Sector la Raza, directora delegacional, empezando a salir los jóvenes, siendo guiados por los elementos que conformaban la valla, a un camión de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sector Lindavista, ya que era el único que tenía camión, subiendo los jóvenes de manera normal al camión, sin distinción alguna de sexo o edad, llenándose ese camión, por lo que arranca, mismo que es custodiado por los directores de Quiroga y Cuauhtépec Omega, desconociendo si esa era su instrucción así como el lugar a donde lo llevarían, inmediatamente comienzan a salir más personas, mismos que abordan un segundo autobús de RTP, desconociendo cuantos autobuses se tenían para tales fines, llenándose ese segundo autobús arrancando,...; que en el transcurso en que se llenaba

el primero y segundo autobús salió Guillermo Zayas por la puerta de acceso del bar, indicándome que le dijera a Pradera que trajera más autobuses, por lo que vía radio le informo la instrucción del jefe Guillermo Zayas, permaneciendo junto con el licenciado Zayas en lo que llega el tercer autobús, sin percatarme si se detuvo la salida de las personas o qué haya pasado al respecto, llegando un tercer autobús, el cual lo abordan unos jóvenes, mismos que comienzan entre ellos una riña, por lo que me acerco a ver qué sucedió, tratando junto a Aragón Gama, mi subdirector, director Cuchilla, el director Regional tres, la Jefa Tlacotal, de tranquilizar a los jóvenes, ...abordan el autobús y nos dice el licenciado Zayas, que lleváramos más autobuses, momento en que se comienza a escuchar gritos de los jóvenes por lo que volteo al inmueble, percatándome que la puerta de acceso se encontraba completamente abierta, y veo jóvenes como "atorados", por lo que elementos fueron hacia ellos, acercándome de inmediato, junto conmigo iba el Jefe Cuchilla observando que en la parte de abajo, en el piso, hay jóvenes tirados, algunos otros atorados, por lo que los elementos comienzan a jalar a los que se encontraban en el piso, asimismo, veo que la puerta de al lado, la cual se encontraba primeramente abierta, se encuentra una joven con todo el cuerpo de afuera con el brazo atorado en la puerta que se lo presionaba, tratando junto con otros elementos de jalar la puerta para liberarla sin poder hacerlo, por lo que junto veo a jóvenes tirados, y otros encima de ellos, por lo que comienzo junto con varios policías a tratar de liberarlos, comenzando a sacar muchos de ellos, lesionados, apreciándose a los que estaban en el piso inconscientes, a una niña la logro sacar llevándola a un lado encontrándose inconsciente, por lo que al checarle el pulso empiezo a tratar de reanimarla, siendo que al acercarme a escuchar su respiración, percibo su respiración, por lo que la cargo junto con otro elemento a quien le pedí ayuda, llevándola hacia una ambulancia, dejándola al pie de ésta, siendo atendida por un paramédico ya que todavía respiraba, comenzando el paramédico a darle oxígeno, asimismo me percaté de una policía que se encontraba ahí junto, inconsciente, viendo que el jefe de sector Pradera trataba de reanimarla, por lo que le digo que se pida más ambulancias, encontrándose en esos momentos demasiados curiosos alrededor por lo que comenzamos a despejar el área, llegando varias ambulancias al lugar... empezando los paramédicos a checar a los jóvenes, momento en que la puerta ya se encontraba desahogada, percatándome que se encontraba sobrevolando un helicóptero de la Secretaría de Seguridad Pública en el que se encontraba a bordo el subsecretario de seguridad Pública, Luis Rosales Gamboa, quien por vía de radio da la instrucción que se despejara el área, solicitándose por esa vía más ambulancias, sin contestar ningún mando el llamado, por lo que se dirige a



mi y al Jefe Pradera que despejáramos una pista de patinaje que se encuentra cerca para que pudiera descender, por lo que corro a la pista junto con el jefe de Sector Pradera, desalojando la pista de patinaje, descendiendo el subsecretario a quien le informo brevemente la situación, por lo que caminamos hacia las personas que se encontraban en el suelo, realizándome una llamada el operador de mi base diciéndome que en la puerta del Sector Aragón se encontraban padres de familia, quienes querían ingresar al sector porque ahí se encontraban las personas que iban en el primer camión, que no había ningún mando con ellos, situación que le informo al subsecretario y al licenciado Zayas, ordenándole Zayas que se dirija a su sector para ver dicha situación, por lo que corro hacia Eduardo Molina en donde me encuentro al Director de Sector Quiroga a quien le pregunto por su patrulla, por lo que Jefe Quiroga me lleva al Sector Aragón, siendo que en el trayecto me comunico vía radio pidiendo apoyo de personal al director de Aeropuerto; percatándome que a las afueras del Sector se encuentran muchas personas ingresando al mismo en donde se encontraba en ese momento el Jefe de Lindavista, Aragón Omega, una camioneta de sector Quiroga, unidades de aeropuerto y el camión de Secretaría de Seguridad Pública de Lindavista donde fueron trasladadas las personas, apreciando que en el patio del sector se encontraban los jóvenes que habían llevado, estando separados por sexo, hombres y mujeres, por lo que salgo a calmar los ánimos de la gente de afuera con los cuales hablo explicándoles la situación, es decir, que en el interior del bar se vendían bebidas embriagantes por lo que tenían que presentarse ante el Ministerio Público, permitiéndoles el acceso a algunos padres de familia para que vieran a sus hijos, indicándome Aragón Delta 3, que ya habían anotado los nombres de los jóvenes que los habían separado, que dichos jóvenes fueron llevados por el director de Quiroga y varias unidades, dejándolos ahí sin ninguna instrucción retirándose de dicho sector, desconociendo si se le tomó video o fotografía a los jóvenes; habló con los jóvenes diciéndoles hagan “tinbang”, es decir que se reunieran, tranquilizándolos, diciéndoles que ellos no tenían ningún problema que serían trasladados al Ministerio Público como testigos para que rindieran su declaración de lo sucedido en el bar ya que era importante su declaración, que habían muchas personas lesionadas por lo que tenían que decir lo sucedido que los padres de algunos se encontraban afuera, permitiéndoles realizar llamadas telefónicas de sus celulares a sus familiares, trayecto en el que fueron ingresando Directores de sector de la región, el Director Regional 2 de nombre Pedro Luna Pacheco, así como mucho elementos, por lo que formamos un cordón de seguridad (valla) en las afueras del sector para pasar a los jóvenes a las 16 Agencia del Ministerio Público, Coordinación Territorial GAM-8, por lo que los pasamos ante el Ministerio

Público siendo atendidos por la titular de GAM-8 y responsable de la agencia GAM-7, quienes les entregan oficios para médico legista, pasando primeramente a las mujeres, certificándose a 10 femeninas aproximadamente, diciéndome la titular de GAM-8 que se tendrían que trasladar a la 50 Agencia, por lo que nuevamente regresamos al sector Aragón a los jóvenes en donde ya se encontraba un segundo camión con más personas, las cuales ya habían descendido y a quienes se encontraban tomando datos, diciéndome el jefe Centurión Fernando Nieto, Director General de Carrera Policial, que había que tomar nota de quienes eran mayores y menores de edad, dando la instrucción a Aragón Omega para que tomara dichos datos, en esos momentos ya se encontraba mucha gente afuera del sector, por lo que el jefe Centurión salió para platicar con los padres, tranquilizándolos, indicándome que hiciera rápidamente la lista de los nombre completos para poder informar a todas las instancias, por lo que una vez que tomamos los datos subimos a todos los jóvenes a los autobuses siendo trasladados a la 50 agencia por el Director regional de carrera policial, manifiesto que al llegar a la 50 Agencia el director del sector Pradera, una vez que bajaron los jóvenes de los camiones el había encontrado un arma de fuego de la marca pietro beretta con la leyenda "Policía Judicial del Distrito Federal", misma que se puso a disposición de esta autoridad; refiero que los números que traían algunos jóvenes en el dorso de sus manos desconozco quien se los haya puesto y porqué motivo; refiero que los mandos traíamos un radio de mando o radio de operaciones en el que se comunican entre Directores y mandos superiores, radio por el cual en el desarrollo del operativo fue utilizado por mi y otros directores para solicitar apoyo, pero nunca me percaté que se diera alguna instrucción por algún superior, a excepción de la dada por el Subsecretario de Seguridad Pública, refiero que desconozco si en la corporación exista un manual que indique el desarrollo de operativos de este tipo."

#### 4.1.4.2. Diligencias de la CDHDF

4.1.4.2.1. Acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que a las 00:20 horas del sábado 21 de junio de 2008, una visitadora adjunta de la CDHDF acudió al área de Urgencias del Hospital General La Villa, para recabar información sobre las personas heridas durante los hechos que fueron llevadas a ese nosocomio. El lugar estaba resguardado por aproximadamente 20 elementos de la Policía Preventiva de la SSP. La visitadora adjunta se dirigió a uno de ellos, se identificó formalmente y le solicitó el acceso al Hospital, sin embargo dicho servidor público, quien por cierto se negó a identificarse, impidió el acceso de la visitadora adjunta indicándole que eran "órdenes superiores", ella le explicó que tenía el deber de colaborar con la CDHDF y le solicitó hablar con el servidor público que estuviera a cargo, ante lo cual el policía respondió que no estaba ahí el

funcionario a cargo. Cinco minutos después otro elemento de la SSP permitió que la visitadora adjunta ingresara al Hospital.

4.1.4.2.2. Acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que siendo las 22:00 horas del 20 de junio de 2008, se constituyó en compañía de otro visitador adjunto en el exterior de la discoteca, trataron de obtener información sobre lo ocurrido; sin embargo, sólo encontraron evasivas por parte de los elementos de la SSP situados en el lugar, quienes además se negaron a informar quién se encontraba al mando del operativo y a proporcionar sus nombres y cargos. Se solicitó a los elementos policíacos acceso al interior del establecimiento, siendo éste negado.

4.1.4.2.3. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Joel Ortega Cuevas, se presentó en las oficinas de este organismo público autónomo con objeto de brindar información sobre lo ocurrido durante el operativo llevado a cabo por esa Secretaría y la PGJ el día 20 del mismo mes y año en la discoteca.

En el acta se señala que el Secretario manifestó, entre otras cosas, que el operativo fue realizado en el contexto del UNIPOL, cuyo Mando Único Operativo estuvo a cargo de Guillermo Zayas González, con acompañamiento de personal de la Delegación Gustavo A. Madero, con motivo de la existencia de quejas vecinales en relación con desmanes vinculados con ese lugar, y porque se tienen reportes de que ahí se vende alcohol a menores de edad y se consume droga.

Asimismo, el Secretario mostró imágenes de video que fueron captadas por personal de la SSP durante el operativo, al tiempo que señaló la imagen de una mujer policía de esa Secretaría que momentos después perdió la vida en la discoteca.

El Secretario reconoció que el operativo tuvo serios errores, como es la falta de coordinación. Dijo también que otro de esos errores fue permitir que el “dueño” de la discoteca hiciera uso del micrófono para dirigirse a las jóvenes que ahí se encontraban a fin de indicarles que tenían que desalojar el lugar por un operativo y que, a cambio, el siguiente fin de semana la entrada sería gratis, ya que fue lo que ocasionó el aglomerado de gente en la escalera frente al acceso principal del establecimiento donde las personas fueron aplastadas.

4.1.4.2.4. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal le entregó en las oficinas de este organismo público autónomo un disco que contiene imágenes de video captadas por personal de esa Secretaría durante el operativo llevado a cabo el día 20 del mismo mes y año en la discoteca. Se trata de las imágenes de video a que alude el párrafo inmediato anterior.

4.1.4.2.5. Acta circunstanciada de 23 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta que estuvo presente en la Agencia 50 del Ministerio Público durante la declaración ministerial del servidor público Martín Alfonso Alderete Jiménez, Director de Área Sectorial en GAM-2 Ticomán, hizo constar que éste manifestó lo siguiente:

Aproximadamente a las 16:30 horas recibió la orden por radio del Director Ejecutivo Regional 6, Guillermo Sayas González, con indicativo THOR, de pasar al Sector Aragón con una camioneta y 10 hombres. Por lo que se dirigió allá, donde se encontraban también los Directores de los Sectores Lindavista, Quiroga, Pradera, Cuchilla, Aragón la Raza, Cuitláhuac y Clavería, así como el Subdirector Tepeyac Gama y los JUD Cuauhtepc Omega y Hormiga Omega.

Tuvieron una reunión donde les dieron las indicaciones del operativo que se realizaría en apoyo a la Delegación Gustavo A. Madero, con motivo de la verificación administrativa que se realizaría en el inmueble denominado New's Divine. La instrucción que recibió fue situarse en la escalera de acceso para conducir a las personas que fueran saliendo a la calle. Desconoce las instrucciones que se dieron a los otros mandos.

Entre 100 y 120 elementos de la SSP se dirigieron al lugar; al llegar a la avenida Eduardo Molina se percató que había un convoy a cargo del Director Ejecutivo Regional, con aproximadamente otros 50 o 60 elementos. También estaba personal de la Delegación, agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Aproximadamente a las 17:50 horas, llegaron al New's Divine. Posteriormente ingresaron aproximadamente 5 elementos de la SSP correspondientes a los sectores Pradera y Cuauhtepc; él y uno de sus escoltas se ubicaron en la parte media de la escalera, desde donde no se alcanzaba a apreciar el interior de dicho lugar. Los demás elementos que lo acompañaban fueron ubicados en la valla exterior, con la finalidad de no hacer mas estrecho el lugar. Todos los que se encontraban en la escalera se replegaron a la orilla de la misma, con la finalidad de no obstruir el paso. La función de la valla exterior era encauzar hacia los camiones a la gente que fuera saliendo. Uno de los autobuses era de UPC Pradera y los otros dos de RTP. Durante varios minutos (no precisó cuantos), los jóvenes estuvieron saliendo sin ningún problema. Aproximadamente 50 o 60 minutos después que empezó el operativo, se escuchó un mensaje a través del micrófono que decía a los jóvenes que 'siempre habían estado con él, por lo que el siguiente viernes la entrada sería gratuita, pero que en ese momento se estaba realizando un operativo por lo que tenían que desalojar el lugar'. En ese momento sintió el ambiente sofocante y una

disminución de la luz, volteó hacia las puertas externas y se percató que estaban cerradas; él, su escolta y una policía recibieron de lleno a los jóvenes (bajaban en “estampida”) quienes se precipitaron hacia la salida, gritando y empujándose. Al llegar a la parte de abajo no se percató donde quedaron los otros policías, la gente seguía aventándose desde arriba, por lo que la presión de los cuerpos ya no les permitía respirar, él gritó que abrieran la puerta grande (zaguán), de pronto escuchó un sonido, como un golpe y entonces se abrió el zaguán y todas las personas salieron disparadas, (desconoce si alguien abrió la puerta o ésta se abrió por la presión). Las personas caían unas encima de otras y como podían los iban levantando, pero levantaban a unos y otros caían encima, incluso hubo quienes brincaban encima de algunas personas. Él y otros policías trataban de liberarlos lo más rápido posible. A las y los jóvenes que fueron subidos a los camiones se les llevó primero a la Coordinación Territorial GAM-8 y de ahí a la Agencia 50 del Ministerio Público.

4.1.4.2.6. Acta circunstanciada de 27 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que con esa fecha el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, compareció ante esta Comisión, ocasión en la que se le plantearon preguntas y él contestó, en los términos siguientes:

... en el otro asunto fue una llamada de atención del señor Secretario donde me informa que también se estaban quejando que habían cometido vejaciones a muchachitas, entonces nos pusimos a investigar dónde las llevaron, cómo las llevaron, porque esto ha sido un desconcierto, quién ordenó de un lugar a otro lugar, quién ordenó que hicieran estas situaciones, quién iba al mando, son situaciones que hemos estado haciendo del conocimiento del Director General de Asuntos Internos... hemos estado por nuestra cuenta a través del nuevo Director Regional en la base del sector investigando para ver quién trasladó el camión, quién venía manejando...

...hasta ahorita sé que los jóvenes fueron trasladados a dos cuarteles, a un cuartel Pradera y a un cuartel Aragón. No tengo conocimiento de quién dio la orden de que se trasladara a esos cuarteles a la gente que habían asegurado. De antemano les manifiesto que es una forma irregular totalmente, yo desafortunadamente en el lugar de los hechos no estuve presente, estuve presente después... pero en el ínter de esta situación que me entero que tenían a esta gente asegurada que habían sido trasladadas en camiones a los cuarteles, inmediatamente di la instrucción de que se pusieran a disposición de las autoridades correspondientes...

...yo empiezo a escuchar que piden 10 ambulancias, primero

pidieron una. ...gritaban una ambulancia una ambulancia en K5 un compañero, que un infarto. ...pero más al ratito, yo estimo unos minutos más escucho 10 ambulancias pero ya con más desesperación y ya me preocupe, ahí ya me preocupe.

El motivo, para mi era una simple verificación, no era un evento donde tuviésemos que agarrar, detener gente o que hubiese riesgo, mas sin embargo; el planteamiento que me hizo a mi Zayas es que iban por el dueño, que envenenaban a los chamacos los que vendían droga.

En los videos se observa que hay un gran despliegue, es decir que hay personas que llevan armas largas, ¿puede explicar porqué se ven rifles grandes?.

Totalmente irregular, por la zona en el exterior se pudiese justificar, por el tipo de zona que es esa colonia es de alto riesgo vive mucho delincuente... ... pero esto no implica que al interior pase con armas la policía, no se justifica de ninguna manera.

Se tiene testimonio de que había un camión blanco, ellos lo identifican como de la policía, pero después sabemos que aparecen otros dos camiones por lo menos de RTP, ¿qué información tiene usted?

Información de que llegaban camiones para llevar detenidos no. Yo no tengo esa información, no me lo plantearon en el Orden de Operaciones e inclusive intervengo yo por radio cuando escucho que dicen otro RTP, otro RTP. Haber porqué otro RTP, ... contestando, es que ya llevamos detenidos; agarro el radio, a ver Thor, no vayan a cometer un problema, llévense lo que tengan y vámonos, lo demás revísenlo, no traes nada, vete, o sea no es una prioridad ni estaba programado ni es un objetivo estar deteniendo gente ahí, no llevo delincuentes, había jóvenes y en función de ello por radio le dije bien claro, no vayan a generar un problema mayor, aunque en ningún momento nos estaban diciendo qué estaba pasando.

El Thor, ese Zayas, ese es su indicativo, y para mi él es el responsable, yo no hablo con nadie que no sea con él, porque el es el que va al mando dirigiendo el operativo.

Él debió haber ordenado que los jóvenes subieran al camión, esa es su función, el policía no actúa si no les dicen.

Se ha dado el caso y se han puesto a disposición como testigos a jóvenes no como presuntos.

Como ningún evento es igual, cuando hay un evento se

desarrolla de acuerdo a la información lo que se va a hacer, o sea propiamente viene siendo la información y la planeación de que voy hacer para cubrir un objetivo de una misión por eso se hace una Orden de Operaciones y ninguna es igual. .... cada acción preventiva tiene un tratamiento diferente y su esquema es similar o sea que sí tiene un protocolo, viene la información, cuál es la misión, qué es lo que vamos hacer, cómo lo vamos hacer, cuánto personal va ir, cuál es la misión de cada uno de los que van a participar y de cada evento es la información que trae cada Orden General de Operaciones o cada acción preventiva.

¿Al llegar al lugar usted asume el mando?

Sí total, fue más de recuperar el orden y control porque había una psicosis y un pánico de verdad desagradable... lo que yo estaba observando era algo que realmente es inaceptable, porque yo veía cuerpos tirados, veía gente corriendo por todos lados, veía muy pocos policías, no veía quien tuviera ahí un control de la situación... ...era un desorden, todo mundo levantaba gente para ver quien era y pues si entiendo la desesperación de la gente... ...manifesté por radio que porqué si los sacaban y los movieron de donde habían fallecido, porque no los remitieron a una ambulancia, porque al estar dejándolos tirados en la vía pública, eso enardecía a la gente... ...ordene al Director General de la Policía Metropolitana, al Superintendente Chacón mándame zorros, yo no sabía todavía que, pero cuando escuche por radio "se están yendo" "el personal se va" le dije al Jefe de Sector, tranquilo pongan orden, organícense, después le dije mándame personal de zorros. Zorros es una unidad que tiene una capacidad de controlar sin llegar a golpear, una unidad de alto rendimiento y con una preparación muy especial y no los llevo como granaderos... ... cuando yo bajé, me llegó un grupito del Metropolitano, yo creo que eran como 35 o 40, fue con lo que empecé a restablecer a empezar a separar a la gente, porque cuando yo llegué todavía habían jóvenes de los que habían estado adentro llorando con psicosis, con crisis nerviosa y hay que retirarlos o sea ya psicológicamente estos chavos están totalmente mal, nadie les atendía, entonces empecé a aislar y comencé a abrir por los dos lados espacio, me llegó luego otro grupo del Metropolitano ya con escudo y no les quité el escudo porque no tenían contacto con la gente, ya la gente estaba enardecida... ...cuando llegó el señor Secretario fue cuando ya había terminado todo, en el interior no había más que un cuerpo tirado, pasamos al interior. El tuvo algo de dialogo con el supuesto dueño o encargado de ahí y me dio instrucciones de que lo asegurara.

La participación de ustedes se origina a partir de una solicitud

de la Delegación, ¿cómo es el procedimiento?.

En este caso en concreto, es una coordinación que hace directamente Zayas que es el responsable del informe, el mando único de UNIPOL, el que coordina con todas las autoridades que haya dentro de esa delegación, que es único y en todas las situaciones de mando de UNIPOL, así es en Benito Juárez e Iztapalapa, a ellos se les dio una responsabilidad de mando único que eso no sale de la rutina lo que nosotros tenemos en esta norma, y lo hacemos a través de la Subsecretaría, la Secretaría y toda la pirámide, en este caso ellos traen la información, como está la incidencia las denuncias, ellos tienen la denuncia de la delegación, de los vecinos y ellos ya forman su plan de trabajo, es muy específico, por eso no estaban con toda la fuerza de la Secretaría porque ellos programaron de acuerdo a la denuncia que ellos prepararon para trabajar, y yo en lo particular como subsecretario, si va Ministerio Público si va Policía Judicial si en los operativos de policías preventivos no llevamos ese tipo de equipo pues debe de dar más tranquilidad y si van a ir del área haciendo la verificación, pues éste es un operativo ordinario, no tenemos ni siquiera por aquí algo que pueda suceder en el porqué, porque los que hacemos aquí en la Secretaría, se han hecho muchos más y no hemos tenido ni un solo problema, pues éste yo no tenía la menor duda que fuera la excepción.

Los muchachos tienen golpes

Esto sí se puede dar, no puedo decir que no pero sí es posible...

... Jerárquicamente está el Director General de la Policía Sectorial, luego está el Subsecretario, estructuralmente hablando, está todavía un mando intermedio que es el Director General de la Policía Sectorial.

... a mí nadie me reporta, yo localizo por ahí a Zayas y lo veo que anda perdido, no está en sus cabales, busco a los mandos y ninguno me dice nada y ya empecé a ver y a controlar, hay mucha gente del señor Secretario, como 8 elementos que lo acompañaban y nadie me deja hacer nada.

4.1.4.2.7. Acta circunstanciada de fecha 28 de junio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar la entrevista que ella y el Tercer Visitador General practicaron a Guillermo Zayas González, quien durante los hechos materia de la presente Recomendación fungió como Director Regional de la SSP y mando único de la UNIPOL en Gustavo A. Madero.



Durante esa diligencia, el entrevistado manifestó entre otras cosas lo siguiente:

Todo se derivó de una "orden de operaciones", citó a la "gente" un día antes para platicar del operativo. Ese día se citó 2 horas antes en el sector de Aragón para señalar las responsabilidades de cada uno de los directores, es decir determinar quien iba a "tener" la puerta, los baños, la barra y el sonido. Además, tenían indicadores en la discoteca New's Divine para verificar como estaban las cosas. Los indicadores son "gente" que mandan para que desde antes tengan un control del lugar.

Los indicadores estuvieron desde temprano sondeando en las escuelas y monitoreando a los alumnos respecto de lo que hacían.

Llegó al lugar y entró junto con el verificador y el Ministerio Público; independientemente de que el mando operativo corresponda a la policía, solamente el Ministerio Público es quien tiene el mando, la policía es auxiliar del Ministerio Público. Al operativo acudieron 2 responsables de agencia.

La idea era "obviamente" cerrar el lugar, ver que los menores llegaran con sus padres para informarles lo que estaba pasando, en relación con lo que referían los indicadores que en los baños estaban jóvenes con activo, resistol cinco mil, cocaína y fumando.

Tiene comunicación directa con el Subsecretario y con el director de la policía sectorial.

(Posteriormente, narró lo acontecido en el operativo de la siguiente manera:)

"Llegamos al lugar, entró un policía judicial conmigo, veo que está el verificador ahí, ya habíamos pedido de hecho un camión y habían avisado que venían más camiones en camino, yo empiezo a invitar con todo orden a los jóvenes a pasar, indicándoles que estábamos en un operativo.

Había una persona de mis directores encargada de apagar el sonido y buscar la luz blanca para que tuviéramos el control del lugar, sin embargo no lo hizo.

Al lugar llegaría un director regional de otra unidad experto en masas, tiene curso en el extranjero y él tendría el control del área perimetral y todo el exterior, su indicativo es Oriente y su nombre es Isaías Cisneros."}

Mientras se llenaba el camión, vio bien el operativo, hubo un incidente con un joven por lo que le indicó a uno de los directores que no quería problemas que lo separara y lo arreglara, continuó caminando y se encontró a Isaías Cisneros por lo que le pidió que corrigiera afuera, y continuó buscando a quien tenía a su cargo los camiones, encontró a "Pradera" a quien se los había solicitado y le dijo *jálate más camiones*, él contestó que ya venían pero había tránsito, entonces empezó a jalar y a coordinar a la gente diciendo *vente, vente, jálate*.

Cuando se llenaron los camiones se regresó caminando, y fue cuando vio la puerta aventándose con la policía se acercó a ver lo que pasaba y observó a gente que estaba en el piso y que la estaban pisando. Los policías estaban deteniendo a la gente que salía para que no pisara a la gente que estaba abajo. "Ese tapón que dicen, no es tal tapón, es la gente que están conteniendo para que no pisara a la gente que estaba abajo porque hubiera habido mucho más muertes". Empezó a querer sacar a quienes estaban abajo y gritó "¿dónde está la puerta de emergencia?".

Le marcó a sus indicadores porque le habían dicho que había una puerta de emergencia pero que no daba a la calle, entonces buscó a la persona que ahora sabe es el encargado, dueño del lugar, lo vio y le preguntó "¿otra puerta de salida?", éste contesta, "atrás, atrás", le gritó "llévame, llévame" y voy corriendo con él.

"La puerta no está justamente atrás de la discoteca, sino está en un predio a lado", vio las escaleras que van hacia arriba, subió corriendo, le dijo al dueño "abre", él le dice "aquí no tengo llaves", por lo que empezó a patear la puerta, el dueño le dijo "no", él le contestó "cómo no, quítate", éste le dice "es que no va abrir, porque abre hacia fuera".

Por lo que se bajó con la idea de buscar una llave "L" entre los carros o algo de herramienta para abrir la puerta. La única forma que existía de quitar la presión hacía abajo era sacar la gente hacia arriba, no había otra forma, ya estaba la gente aprisionada, era un momento de tomar decisión, entonces le pidió a varios una llave "L", entre ellos a Isaías Cisneros, éste le dijo "yo no tengo, yo no tengo", ya "todo mundo" estaba desesperado, queriendo salir. Él trato de guardar la calma porque tenía que manejar todo el operativo.

Le dijo a Isaías Cisneros "encárgate de esto, voy abrir la puerta de arriba", corrió y llegó a un negocio que está en la esquina y es de lubricantes, estaban bajando las cortinas y dijo "soy la Policía, tengo gente encerrada y tengo que abrir" y le pidió que le prestara un tubo o una barreta, "llegó en ese momento un

señor, supongo era el dueño, diciendo “qué pasa, qué pasa”, le dijo “soy la Policía, necesito un tubo o una barreta porque tengo gente encerrada”, esa persona le proporcionó una barreta y él se echó a correr nuevamente, al lugar llegó hasta las escaleras, cuando escuchó a gente diciendo “ya abrieron, ya abrieron”, estaba la puerta abierta y empezó a decir “salgan, salgan” y sacó gente. La mayor parte de la gente salió por ahí.

No pudo llegar a las escaleras porque la gente venía casi corriendo, entre ellos encontró a los directores Lindavista y Tepeyac Gama, de frente, y el jefe de sector Lindavista le mentó la madre y le dijo “qué poca madre, porqué nos sacaste hasta ahora”, lo jaló y le dijo “cálmate, cálmate”, “cuando lo jalo siento su ropa empapada de sudor, me encuentro a gama y quiero continuar hacia las escaleras pero no puedo, empiezo a gritar “por acá, por acá, salgan”, vio que la gente ya estaba saliendo y como no pudo [avanzar] contra la gente, se regresó otra vez corriendo al frente y empezó a solicitar ambulancias, las pidieron también “Pradera” y “Aragón” por el radio de operación.

Llegó a la puerta y vio que había gente en el piso y empezó a “buscar” que les dieran auxilio; sin embargo, “no había ya casi nadie”.

Adentro todavía estaba “Lindavista” y “Tepeyac”, tenía comunicación con ellos por radio de operaciones y por nextel, él les hablaba y les preguntaba qué pasaba, ellos contestaban “estamos encerrados no podemos salir”, él les indicaba que se aguantaran, que ya había pedido apoyo.

Se detuvo al dueño del lugar y a otras dos personas más, pero “cuando teníamos 10 o 12 minutos, llegó el comandante de la policía judicial y de repente ni el comandante, ni el detenido se encontraba ya en el lugar.”

La indicación era “preservar” a los menores, subirlos en los camiones para no amontonarlos, subir en cada camión cuatro “elementos” para llevar “el control” de los jóvenes “y se les invitaba a que llamaran a sus padres para poder tanto integrar el delito, como para seguir evitando esos problemas, como para poder resguardar su integridad”.

(Se le preguntó, si en otros operativos similares era común que se llevaran a los jóvenes a las agencias; el entrevistado manifestó:)

“En otros operativos cuando se comete un delito sí, para ello va el Ministerio Público, ese día iba el Ministerio Público con

nosotros, ellos determinaron llevarse a los menores.”

Sabe que iban dos Responsables de Agencia y dos Ministerios Públicos, uno de los responsables de agencia era Miguel Aguilar y el otro era el Responsable de la Agencia de Aragón.

La decisión de enviar a los menores a los sectores de policía y no a la agencia de Ministerio Público la tomó el Ministerio Público, éste fue quien indicó a dónde debían presentar a los menores “porque era un asunto donde estaba relacionado un bar, bebidas, menores y se tenía que pedir a los padres que presentaran la denuncia, para detener a las personas que vendían alcohol”.

Además, por el número de personas, las iban a concentrar en un sector y no en la agencia, “y esto es decisión del Ministerio Público”.

El Ministerio Público pudo haber pedido a “Pradera” y “Quiroga” el traslado de los jóvenes a los sectores de policía.

De hecho, después se enteró que “Quiroga” y “Pradera” los llevaron a los sectores, no obstante que “Quiroga” tenía como misión entrar y apagar el sonido y encender la luz, después cambió de misión y de atribuciones, cambio las cosas, tal vez para moverse del lugar”.

Si bien es cierto él –Guillermo Zayas González- era el responsable de la misión operativa, “tampoco tengo 100 ojos y 100 manos, ni puedo clonarme y estar en todos los momentos y tomar todas las decisiones que se tomaron, cada director tenía a su cargo cierto número de gente y tomaban sus propias decisiones, se completaban por radio o por nextel, lo importante para mi era atender la contingencia a los lesionados lamentablemente después occisos, era resolver en el momento”.

En el lugar no había aire acondicionado, había nada mas “unos” ventiladores, esos supongo los manejaba el mismo encargado del lugar que es quien estaba al micrófono, de esto se enteró después porque “yo no escuché su mensaje, yo veo todo en orden, que todos están bajando en orden, tengo asignadas misiones, yo continúo, bajo para ver que siga lo demás, bajo para ver que lo demás siga bien, bueno para mi era todo un procedimiento que yo tenía establecido y que todos seguimos, cuando pierdo el control de lo establecido es porque se va la gente”.

“Me dijeron que el lugar estaba a su capacidad y que tenía 300 o 350 personas, no calcularon exacto y que en el interior había

bailarinas y unas jaulas, que había mujeres en paños menores y que se estaban drogando en los baños.

“Tuve conocimiento de que había personas muertas cuando bajé y vi a los lesionados, pedí apoyo y permanecí en el lugar”.

La decisión de no subirlos a las ambulancias fue de los paramédicos, no de él, los paramédicos señalaban que los dejaran en el piso para estabilizarlos.

La agente del Ministerio Público –quien ahora la CDHDF sabe tiene por nombre natividad Gaona Cerna- que lo había “declarando” le dijo “yo me hice al lado de los vidrios, pobre gente, estaba adentro asándose, yo por eso me salí y esto pasó”. Después él ubicó a esa servidora pública en las fotos y recordó haberla visto en el lugar, participando en el operativo.

4.1.4.2.8. Acta circunstanciada de fecha 01 de julio de 2008, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que se presentó al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente con el objeto de entrevistar a Osvaldo Chávez Rangel, quien desempeñó sus funciones como Encargado de la Unidad de Control Administrativo del Sector Pradera de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en relación con los hechos materia de la presente Recomendación. Al respecto, Osvaldo Chávez Rangel manifestó lo siguiente:

Que en la tarde del día 20 de junio de 2008, cuando se disponía a comer, recibió una llamada telefónica de alguien que sin identificarse, le dijo: *Hablo de Tepeyac, abre la puerta que va un camión*. Abrió y efectivamente, vio un *camión lleno de jóvenes, custodiado por elementos de Ticomán por lo que le habló a su superior Alejandro Garduño (o Garniño) Tejeda, Director 2-4-con indicativo Pradera*, para informarle que había llegado un camión a las instalaciones del sector, éste le dijo toma los datos, instrucción que significa elaborar una lista con los generales y fotografías, información que se revisa en el SIP (Sistema de Información Policial) para saber si existe algún antecedente, el encargado de verificar el Sistema en esa Unidad es el Operador SIP de nombre Asaf.

Este procedimiento se realiza de ordinario con todas las personas que presentan los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al Sector.

Con la información se elabora un *cuadernillo* personal que se envía al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con copia para el Subsecretario y al Responsable de Sector. En cada sector realizan la misma práctica lo que se puede verificar en los archivos. Incluso, algunos compañeros que han sido irregulares con ese procedimiento, como que falte alguna

fotografía han sido amonestados. Señala que cada Comandante de Sector tiene una cámara fotográfica para realizar esta actividad, pero que en su caso no tienen, por lo que usa una que es de su propiedad.

Para realizar la actividad que le fue encomendada, en el patio del edificio separó a los hombres de un lado y a las mujeres de otro y luego de que una compañera le preguntaba los datos a cada joven, él les tomaba las fotografías, tres por persona, una es del perfil derecho, otra del izquierdo y la última de frente. Cuando había tomado fotografías aproximadamente a 12 personas, se dio cuenta de que una de las jóvenes tenía un tatuaje en la mano, es instrucción que también se realicen impresiones de éstos, por lo que así lo hizo, luego le preguntó si tenía más y la joven le respondió que sí, uno en el hombro. Como vestía una blusa muy ajustada le indicó a una compañera, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública, de nombre Maricruz, que la llevara a un lugar cerrado a tomarle la foto del hombro. Maricruz la llevó a una de las oficinas y cuando regresó, se quedó a cargo de seguir tomando las fotografías de las y los jóvenes que faltaban, por lo que él se fue a su oficina a responder algunos oficios.

Agrega que a las y los jóvenes no se les retiraron sus pertenencias, que incluso se dio cuenta de que se estaban comunicando por sus teléfonos celulares con su familia, pues llegaron a las instalaciones antes de que el camión saliera de ahí rumbo a Aragón, GAM-6. Sabe que fueron fotografiadas 61 personas. Agrega que no se elaboraron los cuadernillos porque el *Jefe Gama*, Nicolás Hernández Santiago, quien llegó como a las 24:00 horas, le ordenó que no se realizaran y que llevara el paquete de información al sector Quiroga. Así lo hizo y en compañía de Asaf, encargado del SIP, llevó el paquete de información al Sector Quiroga, ubicado atrás del Metro Carrera, donde la entregó a un elemento, de quien no sabe sus datos pero puede reconocerlo. Dice que en ese momento desconocía de la magnitud de los hechos, pues no se escuchó información en el canal de radio, que él sólo tiene posibilidades de acceder a la frecuencia común que es duplex, pues es la misma para Pradera y Quiroga.

4.1.4.2.9. Acta circunstanciada de fecha 01 de julio de 2008, en la cual una visitadora y un visitador, ambos adjuntos, hicieron constar que la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP les informó que las imágenes fotográficas captadas por elementos de esa Secretaría en un cuartel de la misma, que muestran los rostros de jóvenes hombres y mujeres que fueron sacados de la discoteca y llevados ahí por la policía, se encuentran en un sistema de cómputo de la SSP denominado "granja de datos" cuyo acceso se efectúa a través de equipo instalado en las oficinas de esa Secretaría ubicadas en la calle de Liverpool, colonia Juárez.

4.1.4.2.10 Acta circunstanciada de fecha 4 de julio de 2008, en la cual un visitador adjunto hizo constar que el ex Jefe del “Sector Pradera” de la SSP, Alejandro Garniño Tejeda, declaró ante el Ministerio Público lo siguiente:

- Guillermo Zayas González (con indicativo Thor) le giró instrucciones para que, en adición a los dos primeros camiones en los que fueron subidos jóvenes, consiguiera “otros más”.
- Guillermo Zayas González y el Jefe del “Sector Aragón” le solicitaron camiones para subir a las y los jóvenes que estaban saliendo de la discoteca New’s Divine.
- El Jefe “Aragón” es quien estaba “coordinando” la salida de las y los jóvenes que se encontraban en el interior de la discoteca, “a quienes se les ordenó que abordaran los camiones”.
- Él se percató de que a la entrada de la discoteca había una vaya, por la cual tenían que pasar los jóvenes que salían del lugar. Esta vaya estaba conformada por dos hileras de policías.
- Observó que dos policías estaban sacando de la discoteca a un policía que se encontraba inconsciente o desmayado, incluso con los ojos completamente en blanco, por lo que dio instrucción a un policía a su mando para que lo subieran a la parte trasera de su camioneta y se le dieran los primeros auxilios. Incluso una persona que vestía de civil trató de apoyar con esos auxilios, pero como no reaccionaba, él (Alejandro Garniño Tejeda) solicitó apoyo a puesto de mando vía radio. Como no respondieron le ordenó a su entonces escolta que llevara al lesionado al Hospital “de Urgencias de La Villa”.
- Una vez que el Jefe “Apolo” (Subsecretario de Seguridad Pública, Luis Rosales Gamboa) descendió del helicóptero se hizo cargo de la situación; asimismo, le comentó a él (Alejandro Garniño Tejeda) que estaban trasladando a los jóvenes al Sector Aragón. Por ello, él (Alejandro Garniño Tejeda) dio instrucciones a “Pradera I” de que le tomaran “gráficos” a los camiones con las personas para así tener un control para ingresarlos al “cuadernillo respectivo” –precisó que él no ordenó se fotografiara a las personas-.
- A las 21:30 horas, vía radio de operación recibió instrucciones por parte del Jefe “Apolo” para que él (Alejandro Garniño Tejeda) y el Jefe “Aragón” acudieran a la 50 Agencia Investigadora del Ministerio Público a efecto de realizar la puesta a disposición de los jóvenes que iban abordo de los camiones.
- A solicitud expresa del agente del Ministerio Público en el

sentido de que diga lo que sabe respecto al plan de operaciones que se utilizó en el operativo de la New's Divine, contestó que no existió ningún plan de operaciones y todo fue "ficticio"; añadió que quien les informó del operativo fue el Jefe "Thor", quien lo único que le comentó fue: "Pradera, el operativo se va a ser en tu sector".

- A pregunta expresa del agente del Ministerio Público en el sentido de ¿qué acciones instruyó para evitar que resultaran más personas lesionadas, tomando en consideración que el inmueble objeto del operativo estaba en el sector de su operación?, respondió que ordenó a los elementos que estaban bajo su cargo lo siguiente: apoyaran a él a "coordinar el lugar de los hechos"; y resguardaran el cuerpo de la mujer policía que falleció en el lugar de los hechos, así como los cuerpos de las demás personas que fallecieron. Agregó que fue el único Jefe de Sector que vía radio solicitó el apoyo médico y de ambulancias para que se constituyeran en lugar de los hechos

4.1.4.3. Información proporcionada por la SSP 4.1.4.3.1. Oficio número DEDH/5528/2008, fechado el 26 de junio de 2008, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, en respuesta al similar 3-10033-08 por medio del cual la CDHDF solicitó a esa Secretaría diversa información relacionada con el caso.

4.1.4.3.1.1. El oficio DEDH/5528/2008 contiene como anexo el similar SSPDF/DGUAI/3972- 1172/2008, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Internos de la SSP por medio del cual informa, entre otras cosas lo siguiente:

"Derivado de las quejas ciudadanas que se tuvieron en el sentido de que en el establecimiento con razón social "New's Divine", se vendían bebidas alcohólicas y drogas a menores de edad; la Delegación Política programó una Visita de Verificación Administrativa para las 17:00 horas del día 20 de junio del año en curso, la cual sería apoyada dentro del Marco Operativo UNIPOL en forma conjunta con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y esta Secretaría de Seguridad Pública, estando al mando el entonces encargado operativo UNIPOL en Gustavo A. Madero Licenciado Guillermo Zayas González, con indicativo Thor".

Aproximadamente a las 16:25 horas, el Director Ejecutivo de la Región VI con indicativo "Thor", solicitó vía radio la presencia de los Jefes de Sector en Gustavo A. Madero, para que en las instalaciones de la Región VI Aragón, se les informara de las actividades específicas a realizar en el operativo por cada uno de los mandos conforme a la orden General de Operaciones. Asimismo, se informó sobre las áreas que acudieron al lugar del suceso, las funciones que desempeñaron durante la ejecución del operativo, número de elementos policíacos y vehículos que se utilizaron:



AREA	FUNCIONES	PERSONAL	VEHICULOS
Dirección Ejecutiva Regional VI	Supervisión	3	1
Director de la UPS GAM-1 Cuautepec	Seguridad	10	2
Director de la UPS GAM-2 Ticoman	Seguridad	10	2
Director de la UPS GAM-4 Quiroga	Seguridad	10	2
Director de la UPS GAM-6 Tepeyac	Seguridad	10	2
Director de la UPS GAM-7 Cuchilla	Seguridad	10	2
Director de la UPS GAM-8 Aragón	Seguridad	10	2
Director de UPS AZC-1 Hormiga	Vialidad	10	2
Director de UPS AZC-3 Cuitlahuac	Vialidad	10	2
Director de UPS AZC-4 La Raza	Seguridad	10	2
Director de la UPC 8 Clavería	Seguridad	10	2
Director de la UPC Lindavista	Seguridad	10	2
Director de la UPC Pradera	Seguridad	10	2
<b>SUBTOTAL</b>		<b>123</b>	<b>25</b>
Dirección Ejecutiva Regional III	Seguridad	60	5
<b>TOTAL PERSONAL</b>		<b>183</b>	<b>30</b>

SSP			
Delegación Política Gustavo Madero	A. Verificación	6	3
Policía Judicial	Aseguramiento	23	5
Representantes de Agencias M.P.	Conocimiento del delito	2	0
Ministerios Públicos	Conocimiento del delito	2	0
TOTAL GENERAL		216	38

Con respecto de las acciones que a cada elemento correspondería llevar a cabo durante el operativo, a través del oficio en cita se informó:

“El Suboficial José Francisco Villagomez Pulido, Director de GAM-1 con indicativo “Cuauhtepac” con 8 elementos bajo su mando resguardaría la integridad física del personal de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política, que era la encargada de llevar a cabo la verificación administrativa correspondiente.

El Suboficial Martín Alonso Alderete Jiménez, Director de la GAM-2 con indicativo “Ticomán”, con 10 elementos bajo su mando resguardaría las escaleras de acceso del inmueble.

“El Suboficial Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director de la Décima Unidad de Protección Ciudadana con indicativo “Lindavista” con 10 elementos y el 1er Oficial Camerino Luna Ramírez, Director de la Unidad de Policía Sectorial GAM-6 con indicativo “Tepeyac”, asistiría con 8 elementos bajo sus órdenes cada uno resguardaría la zona de sanitarios para evitar que fuera tirada al sanitario o a los lavabos cualquier tipo de droga con carácter de psicotrópico o estupefaciente.

El Suboficial Alfredo Martínez Velarde, Director de la Unidad de Policía Sectorial GAM-4 con indicativo “Quiroga”, el Suboficial Alejandro Garniño Tejeda, Director de la Vigésima Cuarta Unidad de Protección Ciudadana “Pradera”, cada uno con 10 elementos bajo sus órdenes, escoltarían hacia las autoridades correspondientes a los sujetos que se aseguraran en la acción policial conjunta.

Los siguientes Directores de Unidades de Protección Ciudadana y Directores de la Policía Sectorial, con elementos bajo sus órdenes implementarían una valla que resguardaría el exterior y entorno de la Discoteca “New’s Divine”:

- 2do Oficial José Jiménez López, Director de Unidad de Policía Sectorial GAM-7 Cuchilla con 6 elementos.
- Policía Primero Héctor Arturo Flores Gómez, Director de unidad de Policía Sectorial GAM-8 “Aragón” con 10 elementos.
- Subinspector Sergio Figueroa Hernández, Director de la Octava Unidad de Protección Ciudadana “Clavería” con 10 elementos.
- 1er Inspector Rosa Herlinda Antunez Vázquez, Directora de la Unidad de Policía Sectorial AZC-4 “La Raza” con 9 elementos.
- El 1er Oficial Ángel Muñoz Rico, Director de la Unidad de Policía Sectorial AZC-3 “Cuitlahuac” con 10 elementos y el Suboficial Luis Eduardo Domínguez Rocha, Director de la Unidad de Policía Sectorial AZC-1 “Hormiga”, con 5 elementos, se encargarían de realizar los cortes y apoyos necesarios de vialidad en la avenida Eduardo Molina y la calle 312.

El Segundo Superintendente Isaías Cisneros Arellano, Director Ejecutivo Regional III, conjuntamente con Directores de su Región y 57 elementos coordinarían con el Director Ejecutivo Regional VI, el desarrollo de la acción policial conjunta en la discoteca “New’s Divine”.

Por parte de la PGJDF, intervino el Fiscal Desconcentrado en Gustavo A. Madero, licenciado Alejandro Muñoz Ramírez, para tomar conocimiento de los hechos y estar presente durante el Operativo, así como los Responsables de Agencia de GAM-8 licenciado Carlos Sotelo Maganda y Miguel Aguilar López y el Responsable de Agencia de GAM-4 y Agentes del Ministerio Público. Por parte de la Policía Judicial se designaron a tres Comandantes y veinte elementos que tenían la encomienda de detener y presentar a las personas que estuvieran cometiendo en forma flagrante algún delito o infracción, y de ser el caso dar inicio a la averiguación previa correspondiente con el personal ministerial.

Por parte de la Delegación Gustavo A. Madero intervino Ángel Nava Rojas, Director General Jurídico y de Gobierno, designando a personal de la Dirección Jurídica y de la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos, para llevar a cabo la verificación del inmueble y en su caso la aplicación de la sanción correspondiente.

Asimismo, el citado documento contiene algunas consideraciones realizadas por el Director General de la Unidad de Asuntos Internos de la SSP, de las que destacan las siguientes:

- El responsable del operativo debió valorar su estado de fuerza, las condiciones del lugar, el tipo de asistentes al evento...ya que para efectos de la remisión, con dos camiones que se encontraban llenos de jóvenes era

suficiente para comprobar el ilícito de corrupción de menores.

- ...los elementos convocados al operativo eran elementos Sectoriales y de UPC, los cuales no están debidamente capacitados para la contención de multitudes.
- ...varios mandos y elementos de esta corporación, abandonaron el lugar por miedo y por falta de control del mando, dejando a su suerte a un reducido número de elementos que realizaron labores de auxilio a los lesionados.

4.1.4.3.2. El oficio DEDH/5528/2008, además contiene anexo el informe fechado 26 de junio de 2008, rendido por el doctor Pedro Estrada González, Director Ejecutivo del ERUM en el que informa:

18:35 horas Base Rescate indica a la Unidad A8-020 que se presente en el lugar de los hechos...

18:42 horas arriba la Unidad A8-020 y al valorar la situación solicita vía radio apoyo de más unidades.

18:45 horas Llega la Unidad A8-045

18:50 Llega la Unidad A8-005 y A8-009

19:05 Llega la Unidad A8-002 y 25 de la Cruz Roja Mexicana

19:45 Llega la Unidad A8-004

19:50 Llega la Unidad A8-005

Todas trasladan lesionados al Hospital La Villa

Respecto del apoyo en traslado de cadáveres a la agencia del Ministerio Público: Una vez que se verificó que no había lesionados en el lugar y ante la ausencia de ambulancias del área de periciales de la PGJDF, se ofreció apoyo al personal de Periciales quienes una vez que terminaron su labor indicaron que podían levantar y trasladar los cadáveres al anfiteatro de la Agencia del Ministerio Público GAM8.

Respecto al apoyo al personal médico de los hospitales: Al tener conocimiento de la gravedad de la situación por parte de la primera Unidad del ERUM que llegó al lugar de los hechos, se tomó la determinación de mandar más unidades al sitio y que a los lesionados se les trasladaran al Hospital La Villa para ser atendidos y clasificarlos de acuerdo a la gravedad de su lesiones por prioridad para que; posteriormente, de acuerdo a la gravedad, se coordinara su traslado por medio de la red hospitalaria.

Respecto al apoyo en auxilio de detenidos al Ministerio Público: Dada la gravedad de la situación, al tener conocimiento de que se habían trasladado a varias personas a la agencia del Ministerio Público de GAM8, se enviaron

médicos del ERUM para verificar si había lesionados entre los detenidos y en su caso ser atendidos y trasladados a una Institución Hospitalaria si así lo requerían.

4.1.4.3.3. Oficio DEDH/5552/2008 fechado el 27 de junio de 2008, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, a través del cual remitió a la CDHDF copia de la información presentada por esa Secretaría, al Ejecutivo Federal en relación con los hechos materia de la presente Recomendación.

4.1.4.3.3.1. Entre esa información se encuentra un documento en cuyo encabezado se lee “19 Errores durante la Verificación Administrativa”, que contiene el texto siguiente:

- “1. El mando no informó oportunamente a todas las instancias que convocó para participar en el operativo, ni cuál era el plan de operación, ni adónde se dirigían, etcétera.
2. La zona no fue despejada. Como se observa en el video, a la salida del lugar existe un número muy importante de vehículos automotores.
3. No fue acordonada la zona para la realización del operativo.
4. El operativo no contó con los servicios médicos, equipos, ni vehículos necesarios para atender una crisis como la que se presentó.
5. Algunos elementos acudieron al operativo portando armas largas e incluso con pasamontañas, propios de operativos de naturaleza totalmente diferente.
6. No se consideró el número de personas dentro del inmueble, ni las características del mismo para tomar las precauciones correspondientes a fin de asegurar el éxito del operativo.
7. Nunca se tuvo control eficaz del lugar y sus instalaciones, incluso se permitió que el encargado del local hiciera uso de la voz, en dos ocasiones, para dar instrucciones.
8. Consecuentemente, ninguna autoridad se dirigió a las personas del lugar para dar información sobre el operativo y, en su caso, el procedimiento de evacuación del lugar.
9. Las policías ocuparon espacios inapropiados para un desalojo (se ubicaron a los costados de los pasillo de salida y en otro momento, frente a las puertas de salida).
10. Dentro y fuera del inmueble muchos menores fueron vejados e incluso golpeados durante el desarrollo de los hechos.
11. No se estableció un puesto o espacio de

revisión de los menores a la salida de la discoteca, sino que se les traslado a un sector de la SSP en camiones para hacerles en ese lugar revisión física y marcarlos en su mano con un número.

[...]

13. Algunos elementos de la policía presentes contuvieron a las personas del interior, bloqueando la salida, circunstancia que se mantiene a pesar de que diversos jóvenes son sacados del lugar en mal estado.

14. Se ordenó contener a los jóvenes no permitiéndoles abandonar el lugar.

15. Ningún mando instruyó que se permitiera la salida de los jóvenes, sino que se sostuvo el bloqueo de la puerta de salida y entrada provocando un aglutinamiento interior que produjo las muertes y en casos las lesiones.

16. Nunca se abren a su mayor capacidad las puertas de acceso.

17. Las policías no pudieron prestar los primeros auxilios a quienes los requirieron.

18. En el momento de mayor crisis de las personas afectadas, se nota una ausencia o abandono de las policías del lugar de los hechos.

19. De los hechos, se observa que existen indicaciones contradictorias por un lado, del interior al exterior la instrucción de desalojar el lugar y, por otro, del exterior la instrucción de contener para impedir la salida, lo que genera el caos y el aprisionamiento en el pasillo de salida y tiene como consecuencia el pánico, las lesiones y la pérdida de vidas.”

A continuación se señala el nombre y se transcribe el contenido de otros documentos que forman parte de la información aludida:

a) “Consideraciones Preliminares

- De conformidad a la Orden General de Operaciones, no se presentaron el número total de elementos que fueron requeridos, ya que de los 183 elementos requeridos, solamente se presentaron 163 reduciendo con esto el estado de fuerza en un 11%.
- En la Orden General de Operaciones se especifican las actividades a desarrollar para cada mando pero no existe un análisis previo con relación al aforo, los accesos, salidas y las características físicas del inmueble.
- En declaraciones y de conformidad a la Orden General de Operaciones, varios mandos se ubican con relación a la escalera y al acceso principal donde ocurrieron los hechos, manifiestan que no se percatan quien o quienes ordenaron o cerraron la puerta de acceso.

- En declaraciones varios mandos refieren que se encontraban realizando varias actividades, pero del video y testimoniales no son ubicados en el lugar ni realizando esa actividad.”

b) “Comentarios

- Los mandos y elementos no debieron de perder en ningún momento el control del acceso principal del inmueble, ya que en este tipo de operativos es el medio para regular el desfogue del mismo y prever oportunamente cualquier eventualidad.
- El responsable del operativo debió valorar su estado de fuerza, las condiciones del lugar, el tipo de asistentes al evento y todas aquellas circunstancias, que concatenadas desembocaron en estos lamentables hechos, ya que para los efectos de la remisión, con dos camiones que se encontraban llenos de jóvenes era suficiente para comprobar el ilícito de corrupción de menores.
- El estado de fuerza policial generalmente para controlar multitudes debe ser de 2 a 1 y en el presente caso fue lo contrario, aunado al hecho de que los elementos policiales convocados al operativo eran elementos Sectoriales y de UPC, los cuales no están debidamente capacitados para la contención de multitudes.
- De conformidad a declaraciones y videograbación, se infiere que varios mandos y elementos de esta corporación, abandonaron el lugar por miedo y por falta de control del mando, dejando a su suerte aun reduciendo el número de elementos que realizaban labores de auxilio a los lesionados.”

4.1.4.3.4. Oficio DEDH/5558/2008 fechado el 27 de junio de 2008, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, en el que se anexa copia del oficio SSP/SPCyPD/DGA/ERUM/9577/2008 signado por el doctor Pedro Estada González, Director Ejecutivo del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, dirigido al Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa en el que, entre otras cosas, informa que a partir de las 18:30 a las 18:35 horas del 20 de junio de 2008 Base Pradera solicitó una ambulancia para atención de un policía lesionado.

4.1.4.3.5. Oficio DEDH/5565/2008 fechado el 28 de junio de 2008, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, en el que se anexa copia del similar SSP/SP/10594/08, suscrito por el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Seguridad Pública, en el que informa entre otras cosas que: la necesidad de dicho operativo deriva de una demanda ciudadana, que la planeación, organización, coordinación y ejecución del citado operativo correspondió al licenciado Guillermo Zayas González, así como también la información que en su caso se debía proporcionar a los familiares y amigos de quienes se encontraban al interior de la discoteca “New’s Divine” y todo lo relacionado con éste se encontraba descrito en la denominada ORDEN GENERAL DE OPERACIONES “GIROS NEGROS” EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

4.1.4.3.6. Oficio DEDH/5573/2008, fechado el 28 de junio de 2008, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, en respuesta al similar

3-10185-08, que contiene como anexo, copia del oficio sin número, signado por el Segundo Oficial Aurelio Cárdenas Gómez, actual Director de la 24ª Unidad de Protección Ciudadana "Pradera", a través del cual informa, entre otras cosas, que:

*"...según los CC. Pol. Gerardo Cruz Antonio y Oswaldo Chávez Rangel, quien les da la orden para fotografiar y marcar con un plumón a los jóvenes detenidos el día 20 de junio de 2008 es el C. Suboficial Alejandro Garniño Tejeda...nunca informan que se les haya dado la orden para desnudar y menos aún que hayan desnudado a los jóvenes ya mencionados."*

*"...no hay fundamento legal para marcar y fotografiar"*

*"... el objeto de marcar a los jóvenes ya mencionados es el de el Jefe de Sector ordena que se les colocara un número conforme a su nombre, con la finalidad de evitar que al ser trasladados se cambiaran el mismo. Por lo que procedió a efectuar la colocación con un plumón de agua..."*

*"...quien se encarga de tomar las fotografías es el C. Oswaldo Chávez Rangel, y quien efectuó las marcas con un plumón de agua es el C. Policía 825782 Gerardo Cruz Antonio..."*

*"...los elementos que estuvieron presentes dentro de las instalaciones de la 24ª Unidad de Protección Ciudadana, son:*

*Pol. 2º 726139 Sánchez Martínez Javier  
Pol. 820504 Fernando Olmedo Medina  
Pol. 860718 Cordero Paniagua Jorge Alberto  
Pol. 860169 Rojas Hidalgo José Belisario  
Pol. 753373 Ávalos Padilla Reyna  
C. Pol. 859966 Galindo Hernández Maricruz  
C.Pol. Gerardo Cruz Antonio  
C. Pol. 859911 Luz Yolanda González García  
C. Osvaldo Chávez Rangel  
C.Pol. 760473 Acosta Corona Celia  
C. Pol. 861041 Guevara Juárez Mauricio*

1.10. El oficio DEDH/5573/2008 contiene como anexo el similar sin número suscrito por el Suboficial Guillermo Ortiz Reyes, Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "B", dirigido al C. Subinspector Pedro Luna Pacheco, Director Ejecutivo Región 6, por medio del cual informa sobre la participación de cada uno de los elementos que estuvieron en las instalaciones de la 24ª UPC Pradera, el 20 de junio con motivo de la custodia y traslado de los detenidos de la discoteca.

"Pol. 2º 726139 Sánchez Martínez Javier informa que el día 20 de junio de los corrientes aproximadamente las 18:30 horas, la base le transmite la orden para que abra la puerta y al hacerlo se introduce el transporte de RTP con número económico 12-47, mismo que es custodiado por la camioneta P0219, de Ticomán, posteriormente se bajan del transporte los detenidos al mismo tiempo



que se iban formando. Asimismo, refiere que en dicho autobús se encontraban a bordo 61 detenidos, mismos que se estaban en actitud pacífica, y que en todo momento se mantuvo a la expectativa, para la custodia de los detenidos.”

“Pol. 820504 Fernando Olmedo Medina, refiere que siendo las 18:40 horas del día 20 de junio del presente mes y año, se encontraba desempeñando su servicio en las instalaciones de Pradera, como operador de la base de radio, momento en el cual llega un camión de RTP conducido por Sergio Vicente Quijada, la cual es custodiada (sic) por una unidad de Ticomán P0219 con un aproximado de 60 personas a bordo, las cuales se retiran a las 19:10 horas aproximadamente. Asimismo, en el transcurso del tiempo en el cual estuvieron dichos detenidos su participación fue la de apoyar al comandante de guardia.”

“Pol. 860718 Cordero Paniagua Jorge Alberto. Informa que llega a las instalaciones de la unidad a las 19:00 horas aproximadamente y al entrar se da cuenta que se encuentra un camión de RTP y que Pradera 1 se encontraba colocándoles una numeración, y sin acercarse a los detenidos permanecemos (sic) a la escucha del radio con las puertas abiertas de la unidad a un costado de la oficina del jefe Pradera, posteriormente, se percatamos (sic) que el camión del sector sale aproximadamente a las 19:10 horas, su participación fue la de apoyar al comandante de la guardia resguardando a distancia a los detenidos.”

“Pol. 860169 Rojas Hidalgo José Belisario. Informa que llega a las instalaciones.(ilegible) encuentra un camión de RTP y que Pradera 1 se encontraba colocándoles una numeración, y sin acercarse a los detenidos, permanecemos (sic) a la escucha del radio con las puertas abiertas de la unidad a un costado de la oficina Jefe Pradera, posteriormente se percatamos (sic) que el camión sale del sector aproximadamente a las 19:10 horas, su participación fue la de apoyar al comandante de la guardia resguardando a distancia a los detenidos”.

“Pol. 753373 Ávalos Padilla Reyna, informa que el día 20 de junio del año en curso, se encontraba en el interior de las instalaciones del Sector y se da cuenta que siendo las 18:30 horas aproximadamente arriba a las instalaciones un camión de RTP, el cual venía custodiado por una camioneta con 4 elementos del Sector Ticomán, en el camión se encontraban a bordo 61 jóvenes. Posteriormente, un elemento del Sector Ticomán les hace la indicación de que descendieran de la unidad y caminaran al lado de la entrada del Sector, en donde se forman sin separarlos, el C. Oswaldo Chávez Rangel me solicita una libreta para anotar sus datos personales (nombre y edad), posteriormente, se les tomaba una fotografía y caminaban hacia un costado del cubículo del dentista y al terminar de anotar los datos pasé a entregar la información a la UCA”.

“C.P.I Pol. 859966 Galindo Hernández Maricruz refiere que el día 20 del presente mes y año llegó aproximadamente a las 17:00 horas a las instalaciones de la Unidad, a fin de realizar un parte informativo en relación al compañero Martínez Domínguez Dionisio, ya que había sido trasladado al Hospital Moxel por el percance que tuvo en el primer turno y se da cuenta que

posteriormente llega el camión de la RTP con los detenidos a bordo, por lo cual momentáneamente se acerca con la compañera 753373 Ávalos Padilla Reyna, a fin de auxiliarla para tomar datos; sin embargo, se retira poco después ya que su turno había concluido.”

“C. Pol. Gerardo Cruz Antonio, refiere que siendo las 18:40 pasa a las calles de 312 y Eduardo Molina junto con su compañera C. Pol. 859911 Luz Yolanda González García, a bordo de la Unidad P0525 y al llegar al lugar el C. Suboficial Alejandro Garniño Tejeda le indica que fuera abordo de una unidad médica de la cual no se tomó nota del numeral y donde es trasladado el cuerpo de la C. Pol. Marín Ruiz Remedios, hacia las instalaciones del Ministerio Público de GAM-4, por lo que en ese momento el C. Suboficial Alejandro Garniño Tejeda le da la orden para que se traslade a las instalaciones del Sector Pradera para verificar que el interior del mismo se encontraba por dicho de la base el camión de RTP con los jóvenes detenidos, asimismo, en las afueras se encontraban los familiares de los mismos, quienes trataban de ingresar llegando a las 19:00 horas, los que al llegar al lugar nota la presencia de aproximadamente 30 personas, mismos que solicitaban se les entregara a sus familiares que se encontraban detenidos, por lo que les manifiesta que no tenía facultad para determinar su situación... instalaciones de la agencia del M.P. en GAM-8, donde el titular de esa Coordinación les indicaría de su situación jurídica, por lo que ingresa a las instalaciones y en ese momento el Jefe Pradera le ordena que se les colocara un número conforme a su nombre, con la finalidad de evitar que al ser trasladados que se cambiaran el mismo, por lo que procedió a efectuar la colocación con un plumón de agua. Asimismo los jóvenes al irles colocando dicho número se iban subiendo al camión, para posteriormente ser trasladados al Sector de Aragón y en dicho traslado también fueron seguidos en todo momento por familiares de los detenidos, hasta llegar a las instalaciones del Sector Aragón.”

**"C.Pol. 859911 Luz Yolanda González García,** tripulante de la Unidad P 0525 refiere que siendo aproximadamente las 18:40 horas pasa a la calle de 312 y avenida Eduardo Molina, con su compañero C. Pol. Gerardo Cruz Antonio, pie a tierra y al llegar al lugar el Jefe Pradera le ordena que pase al M.P. de GAM-4 para custodiar el cuerpo de la C.Pol. Marín Ruiz Remedios, por lo que refiere que permanece en dicha agencia hasta las 20:00 horas por tal motivo nunca estuvo presente durante el tiempo que estuvieron los detenidos en las instalaciones de la unidad "Pradera".

**"C. Osvaldo Chávez Rangel.** Informa que el día 20 del presente mes y año al encontrarse en el interior de las instalaciones de la 24ª U.P.C. Pradera, le informa el comandante de la guardia en prevención que arriba al interior un camión de RTP con detenidos, por lo cual pide órdenes indicándole el C. Suboficial Alejandro Garniño Tejeda, que tomara gráficas de los detenidos por lo cual procede conforme a las instrucciones que recibe, y al terminar de efectuar las mismas, pasa a la UCA a fin de procesar la información de los nombres junto con las gráficas."

**"Col. 760473 Acosta Corona Celia** tripulante de la unidad P0517 refiere que siendo las 18:50 horas recibe la orden para pasar al deportivo "Los Galeana",

ya que iba a descender el cóndor, y por orden del jefe Pradera permanece en dicho lugar hasta que recibe la orden para pasar a las instalaciones del Sector Aragón. Y al ir llegando al Sector Pradera, el camión ya se encontraba en marcha, por lo cual procede a custodiarlo junto con la Unidad de Ticomán, al llegar a las instalaciones de Aragón entrega al mismo junto con los detenidos al Jefe Aragón Gama."

**"Pol. 861041 Guevara Juárez Mauricio**, tripulante de la unidad P0517 refiere que siendo las 18:50 horas recibe la orden para pasar al deportivo Los Galeana, ya que iba a descender el cóndor, y por orden del Jefe Pradera permanece en dicho lugar hasta que recibe la orden para pasar a las instalaciones de la 24ª U.P.C. Pradera, a fin de custodiar al camión de RTP hasta las instalaciones del Sector Aragón y al ir llegando al Sector Pradera el camión ya se encontraba en marcha, por lo cual procede a custodiarlo junto con la Unidad de Ticomán, al llegar a las instalaciones de Aragón entrega al mismo junto con los detenidos al Jefe Aragón Gama."

**4.1.4.3.7 .** Oficio DEDH/5722/2008 fechado el 2 de julio de 2008, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, por medio del cual, en respuesta a una solicitud de información de la CDHDF, señala que: El Agente del Ministerio Público, licenciado José Luis López Díaz, adscrito a la Agencia de Investigación número 50, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal el aseguramiento del material fotográfico que haya ingresado a la base de datos o al sistema de información policial (SIP), tomado el 20 de junio de 2008 a las y los menores de 18 años de edad que se encontraban en la discoteca New's Divine; asimismo, que el representante social indicó que el mal manejo que se haga de dicho material será motivo de responsabilidad.

**4.1.4.3.8. Oficio DEDH/5775/2008 fechado el 2 de julio de 2008**, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, por medio del cual, en respuesta a una solicitud de información de la CDHDF, envía copia del oficio SSPDF/DGUAI/3991-1191/2008, del 2 de julio de 2008, suscrito por el Licenciado Alberto Peralta Flores, Director General de la Unidad de Asunto Internos, a través del cual, entre otros asuntos, informa que:

PRIMERO

...

7) ...."no se puede determinar con precisión las causas por las cuales elementos de esta Secretaría impidieron temporalmente o parcialmente la salida del inmueble que generó la muerte de 12 personas, lo que se puede establecer hasta este momento que el operativo realizado no se apegó al orden de operaciones correspondiente, no se contó con una labor de inteligencia previa al evento que permitiera tomar en consideración las circunstancias del inmueble, las personas al interior del mismo y el estado de fuerza con el que se contaba..."

**4.1.4.3.9. Oficio DEDH/5788/2008 fechado el 4 de julio de 2008**, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, por medio del cual, en respuesta a una solicitud de información de la CDHDF, envía contestación a los

cuestionamientos hechos por la Comisión al Ing. Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública del D.F. en los siguientes términos:

1) Cuál era el objetivo concreto que se pretendía alcanzar con el operativo llevado a cabo el 20 de junio de 2008 en el establecimientos New's Divine.

R= Conforme a los informes que me han sido proporcionados se trataba de una visita de Verificación Administrativa al establecimiento mercantil, con la misión por parte de UNIPOL de asegurar al o los probables responsables que permiten la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas a menores y posible venta de estupefacientes al público en general.

2) Quién solicitó a la SSP del DF su intervención directa en el operativo señalado, con qué motivo y fundamento jurídico y con qué anticipación se solicitó. a la SSP su intervención directa en el operativo señalado, con qué motivo y fundamento jurídico y con qué anticipación se solicitó.

R= Tengo conocimiento que derivado de las reuniones de seguridad pública vecinal en la Coordinación GAM-5 2Pradera", se captaron diversas quejas ciudadanas en el sentido de que cada viernes en el establecimiento mercantil denominado Nwe'S Divine, menores de edad consumían bebidas alcohólicas y estupefacientes; se coordinó un operativo para la verificación administrativa a dicho establecimiento en la que participó personal de la Delegación GAM, PGJDF y SSPDF. El fundamento jurídico se encuentra contemplado por la normatividad aplicable en la materia.

3) En su caso, qué persona aprobó y ordenó la realización de dicho operativo

R= De conformidad al acuerdo que crea el Sistema de Coordinación Policial del DF (UNIPOL), la responsabilidad de organizar y ejecutar el operativo corresponde al Lic. Guillermo Zayas González, Coordinador de UNIPOL en GAM y Director Ejecutivo de la Región que comprende las Delegaciones GAM, Azcapotzalco; y en segunda instancia, para efectos de aprobación de dicho operativo, de acuerdo a la estructura jerárquica, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 22 del Reglamento Interior de la SSPDF, hubo de corresponder al Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de SP y al Lic. Julio Cesar Sánchez Amaya, Director General de Policía Sectorial.

5) Qué papel juega la PGJDF en este tipo de operativos y qué mecanismos específico de coordinación existió entre la Secretaría a su cargo y la PGJDF en el operativo llevado a cabo el 20 de junio pasado en el establecimiento New's Divine.

R= Tal y como se señala en el Acuerdo del Sistema de Coordinación Policial del DF (UNIPOL), la participación de la PGJDF, corresponde a coadyuvar en la detención, aseguramiento y presentación de los presuntos responsables de la comisión flagrante de algún ilícito y ejercer las atribuciones, que la propia Constitución le confiere en materia de persecución e investigación del delito.

6) Cual es su grado de involucramiento en los operativos de tipo similar a aquél realizado en el establecimiento New's Divine y cómo se insertan este tipo de operativos en la política general de seguridad pública de la Ciudad.

R= Generalmente las revisiones administrativas no son clasificadas como de alto riesgo y/o impacto por lo que la ejecución y supervisión de los mismos queda en manos de los mandos operativos correspondientes y obedecen a la obligación que tiene esta autoridad de coadyuvar a petición de las diversas autoridades locales y federales.

7) Cuál fue su involucramiento concreto en el operativo realizado en el New's Divine el 20de junio pasado.

R= No estuve involucrado en la ejecución del operativo en cuestión, ello correspondió a las instancias operativas de esta Secretaría.

8) En qué fecha y hora se enteró Usted de la realización del operativo.

R= El 20 de junio de 2008, en la tarde cuando arribé al lugar y ya se había realizado el operativo.

9) Una narración sucinta de su versión de los hechos ocurridos el pasado 20 de junio en relación con el operativo en cuestión.

R= Al llegar al lugar de los hechos fui informado por el Subsecretario Luis Rosales Gamboa de lo que en general había ocurrido en el lugar y las medidas de emergencia y contención que se habían tomado, instruyéndole al Subsecretario que hasta que no se normalizara la situación se quedara en el lugar de los hechos, estableciendo comunicación vía telefónica con el C. Procurador con quien acordé verme en la sede de la Delegación GAM, para ofrecer una conferencia de prensa conjunta a efecto de dar un informe preliminar, con la información que s tenía hasta ese momento, de los hechos a la ciudadanía.

10) Si tuvo contacto con el entonces Jefe Delegacional en GAM, Lic Francisco Chiguil Figueroa, antes, durante y/o después del operativo mencionado y, de ser el caso, en qué horario se dieron estas conversaciones y cuál fue el contenido de las mismas.

R= Me dirigí a la sede de la Delegación GAM encontrándome con el Procurador y con el Jefe Delegacional, comentamos los aspectos generales de lo ocurrido y ofrecimos una conferencia de prensa.

11) Cuál fue el contenido de la conversación sostenida entre Usted y la ex Directora Jurídica de la Delegación GAM, Lic. María Teresa Vicenteño, en el trayecto que ambos realizaron en el mismo vehículo desde el New's Divine hasta dicha Delegación.

R= Con motivo de que se me informó que vecinos y grupo de jóvenes, se habían concentrado en los alrededores y se dirigían al lugar de los hechos y

después de haber tenido confrontación con el agrupamiento de granaderos y a efecto de proteger tanto a la Llc. Vicenteño, como a otra funcionaria de la Delegación que se encontraba presente, nos trasladamos a la sede de GAM. Prácticamente, no hubo ocasión de conversar, toda vez que durante ese trayecto se estableció contacto, vía telefónica con la conductora de noticias Adela Micha, habiendo concedido una entrevista en relación a los hechos ocurridos en el New's Divine.

12 ) Cuál fue el propósito de la reunión sostenida con diversos servidores públicos en la Delegación GAM en la noche del 20 de junio, quienes se encontraban presentes en ella y cuáles fueron los puntos tratados.

R= El propósito de la reunión fue evaluar los lamentables hechos acontecidos y coordinar los apoyos de las personas hospitalizadas y preparar la información para proporcionarla a los medios de comunicación en conferencia de prensa, el Procurador, el Jefe Delegacional y el que suscribe.

13) En qué horarios fueron trasladados las y los jóvenes a los sectores Aragón y Pradera, quien dio la orden de realizar dicha acción y por cuáles motivos.

R= .la instancia que e4stá investigando esto datos precisos es la PGJDF, la que en su momento establecerá los tiempos y momentos que ustedes solicitan.

14)Si sabe de algún otro lugar al que hayan sido llevados las y los jóvenes que fueron trasladados por personal de la SSP, en su caso, cuál lugar, en qué horarios y por qué motivos.

R= Al terminar la conferencia de prensa, fuimos informados que había alrededor de una centena de jóvenes que habían sido remitidos a la Coordinaciones Territoriales de GAM5 y GAM8. En ese momento supimos que había jóvenes remitidos y cuyo testimonio podía ser fundamental para el esclarecimiento de los homicidios y consulté con el C. Procurador en donde los podrían comparecer, instruyendo éste que se trasladaran todos los remitidos a la Agencia 50 del MP de la PGJDF.

15) Qué acciones ha realizado la Secretaría a su cargo a fin de atender las denuncias sobre el presunto maltrato que recibieron las y los jóvenes en los camiones en que fueron trasladados a distintos sectores a cargo de la SPP, así como sobre los presuntos hechos consistentes en fotografiarlas(os), marcarlas (os) en diferentes partes del cuerpo y desnudarlas (os).

R= A partir de los lamentables hechos la SSPDF ha puesto a disposición de las Autoridades Ministeriales a las siguientes personas:

En primer término al Sr. Alfredo Maya Ortiz quien es el dueño del establecimiento mercantil y tres más quienes eran trabajadores de dicho local.

A investigaciones realizadas por parte de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos se presentaron ante la Representación Social a 17 mandos de esta Secretaría mismos que ejecutaron el multicitado operativo incluido el

Lic. Guillermo Zayas González, que por motivos de salud tuvo que ser hospitalizado. Todos estos mandos fueron separados de sus cargos con el propósito de agilizar y facilitar la intervención de las autoridades ministeriales.

Derivado de estas presentaciones hasta el momento el MP ha consignado a tres mandos de la SSP que encabezaron el operativo en la discoteca New's Divine los cuales responden a los nombres de Guillermo Zayas González con indicativo Thor, Director Ejecutivo de la SSP y Coordinador de UNIPOL en GAM, Carlos Mario Zepeda Saavedra Director de Área UPC Lindavista y Marco Antonio Cacique Rosales Subdirector de Área del Sector Tepeyac..

Igualmente se tiene conocimiento de diversas denuncias de los menores (sic) que fueron víctimas con relación a que los mismos fueron fotografiados, marcados con números en las manos y enlistados por personal de esta Secretaría en el Sector Pradera, hechos por los cuales la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos presentó ante la Autoridad Ministerial a Oswaldo Chávez Rangel, Gerardo Cruz Antonio, María de la Cruz Galindo Hernández, y Ávalos Padilla Reyna quienes son señalados como los responsables de estos actos. Cabe destacar que Alejandro Garniño Tejeda Director de Área de la UPC Pradera, fue quien ordenó este acto.

A raíz de las investigaciones realizadas por la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos hasta el momento se han puesto a disposición del MP as 257 personas incluyendo mandos, elementos de esta Secretaría y probables responsables del día de los hechos.

El 4 de julio de 2008 se encuentran pendientes de resolver su situación jurídica ante la Representación Social al Suboficial Alejandro Garniño Tejeda (Pradera) y el Segundo Inspector Luciano Baeza Chávez (Zaragoza).

Cabe señalar que hasta el momento no se tiene indicio alguno de que el personal de esta Secretaría hubiese participado en desnudar a las jóvenes que fueron presentadas a la Agencia del MP.

...

16) Por qué razones la SSP tenía contratado al Sr. Oswaldo Chávez Rancel, cuáles eran sus funciones generales y para qué objeto él o cualquier otra persona de esa Secretaría, tomó las fotografías de las y los jóvenes el 20 de junio pasado.

R= De conformidad al informe de Recursos Humanos esta persona desarrolla actividades administrativas en esta Secretaría; con relación a al causa por la cual tomó las fotografías a las y los jóvenes lo ignoro porque no era una de sus funciones...

**4.1.4.3.10. Oficio DEDH/5800/2008 fechado el 5 de julio de 2008**, suscrito por la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSP, por medio del cual, en seguimiento al oficio 3-10603-08 en el que envía el oficio SSPDF/DGUAI/4028-1228/2008, del 5 de julio de 2008, suscrito por el Lic.

Alberto Peralte Flores, Director General de la Unidad de Asuntos Internos, en el cual entre otros señala lo siguiente:

3. ...a) El número total de camiones para el traslado fueron 2, el primero perteneciente a la SPP y el segundo perteneciente a la RTP ..b) el primer camión se dirige al Sector Aragón, el segundo se dirige a la UPC Pradera y posteriormente al Sector Aragón.. c) En el camión de RTP se encontraban 62 jóvenes, de conformidad con la bitácora de la UPC Pradera ; en el camión de la SSP no se ha podido precisar el número de jóvenes que subieron al camión.d) los servidores públicos de la SSP que custodiaron a las y los jóvenes en los dos camiones en los distintos trayectos (enlistan un total de 140 servidores(as) públicos(as), incluyendo elementos que custodiaron el traslado a la Fiscalía Central de Investigaciones 50° desde el Sector Aragón);.f.1 En el sector UPC Pradera se recabó información para la presunta integración de expedientes para el SIP, sin poder precisar a cuantos de los 62 jóvenes que ingresaron a esta unidad, se subió información a dicho sistema; .f.3 Alejandro Garniño Tejada ordena tomar fotografías, enlistar y marcar con números a las y los jóvenes. "no omito manifestar que indebidamente se tomaron las fotografía de las y los jóvenes".

#### **4.1.5. Otros documentos**

Versión estenográfica de la reunión de trabajo celebrada el 23 de junio de 2008, y la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, y el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la cual éste reconoció que hubo errores en el operativo materia de la presente Recomendación y agregó que: "Existen diversos aspectos vinculados principalmente con el riesgo, con la violación de nuestra normatividad interna, con el cambio del alcance del operativo, el orden en la salida de los jóvenes de este lugar y de acciones que requerían de intervención inmediata, como quitarle el micrófono a la persona que con lo que declaró, disparó el impulso de estos jóvenes hacia las salidas, que consideramos que constituyen errores de la policía." Asimismo, habló de la necesidad de replantear los operativos de la SSP.

#### **4.1.6. En relación con la Delegación Gustavo A. Madero**

##### **4.1.6.1. Documentos vinculados con la gestión de la Delegación Gustavo A. Madero**

**4.1.6.1. 1.** Copia de la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, con folio 14418, expedido por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del entonces Departamento del Distrito Federal en 1994, con vigencia permanente la que autoriza un uso de suelo de salón de fiestas, banquetes y discoteca en una superficie de 160 m<sup>2</sup> respecto del inmueble ubicado en la calle 303, número 186 en la Colonia Nueva Atzacolco en la Delegación Gustavo A. Madero.

**4.1.6.1.2 .** Copia de la licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles<sup>7</sup> N° 2910, expedida por la Subdelegación Jurídica y de Gobierno en



Gustavo A. Madero en diciembre de 1996, para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento ubicado en la calle 303, número 186, de la Colonia Nueva Atzacualco a favor de la propietaria, en un horario que va de las 17:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente con el giro mercantil de discoteca.

**4.1.6.1.3** . Copia del aviso de revalidación de licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles con folio 203, de fecha 26 de agosto de 2002, mediante el cual la propietaria solicitó en la Ventanilla Única de la Delegación Gustavo A. Madero la emisión de una nueva licencia de funcionamiento en el mismo domicilio, en él se señala que la denominación o razón social del establecimiento es *Acrópolis* .

**4.1.6.1.4** . Copia de la licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles tipo "B" N° 1913 expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, de fecha 29 agosto del 2002, a favor de la propietaria con el domicilio registrado de calle 303, número 186 en la Colonia Nueva Atzacualco de esa delegación. Esa licencia sustituye la licencia expedida en 1996 y autoriza la venta de bebidas alcohólicas desde las 12:00 horas hasta las 3:30 horas del día siguiente.

**4.1.6.1.5** . Copia del oficio DGAM/SPC/VB47/090/2004, suscrito por el Subdirector de Protección Civil en la Delegación Gustavo A. Madero, de fecha 23 de agosto de 2004, mediante el cual notifica a la propietaria, en el domicilio Calle 303, número 186 en la Colonia Nueva Atzacualco, el visto bueno de esa Subdirección<sup>8</sup> para la discoteca *Acrópolis* .

**4.1.6.1.6** . Copia del Aviso de Revalidación de la licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles con folio 106-09-05, de fecha 1° de septiembre de 2005, con el cual la propietaria, señalando el domicilio Calle 303, número° 186 en la Colonia Nueva Atzacualco, y con la denominación de discoteca *Acrópolis* actualiza la validez de la licencia de funcionamiento de 2002.

**4.1.6.1.7** . Copia de la solicitud de visto bueno al Programa Interno de Protección Civil con el folio 140-10-07, de fecha 12 de octubre de 2007, suscrito por la propietaria, presentado en la Ventanilla Única de la Delegación Gustavo A. Madero. En éste se señala el domicilio ubicado en la Calle 303, número 186 en la Colonia Nueva Atzacualco, sin embargo, el Programa Interno hace referencia a la discoteca . .

**4.1.6.1.8** . Copia del oficio DGAM/DGJG/SPC/JUDPP/OBS/1364/07, de fecha 20 de noviembre de 2007, suscrito por el Subdirector de Protección Civil en la Delegación Gustavo A. Madero mediante el cual señaló la negativa al visto bueno al Programa Interno referido en el numeral anterior, además de realizar diversas observaciones respecto del mismo. Sobre el particular de la salida de emergencia, señaló que ésta debía contar con un sistema de alertamiento barra de pánico y que debía estar libre de obstáculos, debido a que en una visita previa realizada por personal de esa Subdirección se encontró que estaba obstaculizada por cartones de refresco y cerveza.

**4.1.6.1.9** . Nota informativa de fecha 5 de diciembre de 2007, suscrita por el Enlace de Programas Internos de la Subdirección de Protección Civil, mediante la cual se hace constar que el 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2007, se constituyó en el establecimiento denominado New's Divine con el fin de notificar el oficio a que se alude en el numeral anterior las observaciones necesarias para subsanar los faltantes del Programa Interno presentado en octubre del mismo año. Al respecto, no se deja constancia de con quien se atendió las diligencias y en ambas visitas el oficio no fue recibido.

**4.1.6.1. 10.** Nota Informativa de fecha 16 de enero de 2008, suscrita por el Subdirector de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero en la que consta que ese servidor público informa al Director General Jurídico y de Gobierno en esa delegación que el Programa Interno de Protección Civil presentado respecto de la discoteca no obtuvo el visto bueno de esa Subdirección a su cargo.

**4.1.6.1. 11.** Copia de escritos de quejas de vecinos de la Colonia Nueva Atzacolco recibidos en la Delegación Gustavo A. Madero de fechas 21 de junio de 2006, 19 junio de 2007, 14 de diciembre de 2007 y 20 de mayo de 2008 en los que aluden a la necesidad de revisar la operación y funcionamiento de la discoteca, pues refieren que en el lugar se permite el acceso a menores de edad, que estos consumen bebidas embriagantes y drogas y que su funcionamiento genera ruido excesivo y congestionamientos viales en la zona.

**4.1.6.1. 12** . Copia de los oficios JDGAM/DESP/2531/2007 y JDGAM/DESP/3450/2007, de fechas 13 de agosto y 29 de octubre 2007 respectivamente, suscritos por la Directora Ejecutiva de Seguridad Pública de la Delegación Gustavo A. Madero mediante los cuales informó al Director General Jurídico y de Gobierno en esa demarcación que se tenía ubicado al New's Divine como uno de los establecimientos mercantiles de la delegación cuya operación había sido reportado por los vecinos como un foco de conflicto por lo que solicitaba la verificación del establecimiento.

**4.1.6.1. 13** Copia de la resolución que puso fin al procedimiento administrativo de verificación SVR/E/178/2006, iniciado el 20 de abril de 2006, emitida el 21 de junio de 2006 y en la que resolvió la clausura total y permanente del establecimiento conocido como New's Divine además de que se giró la orden de gestionar los necesario para la revocación de la licencia de funcionamiento que pretendía amparar el legal funcionamiento del lugar.

**4.1.6.1. 14** Copia de la resolución del recurso de inconformidad interpuesto por el administrador el 4 de agosto de 2006 ante la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero a la cual correspondió el registro RI/DGAM/DJGJ/DJ/SVR/002/2006 en la que se confirmó la resolución del 21 de junio de 2006.

**4.1.6.1. 15** Copia del acuerdo administrativo de fecha 3 de abril del 2007, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero mediante el cual determina, a petición del administrador, la procedencia de la caducidad del procedimiento administrativo SVR/E/178/2006

instaurado al establecimiento mercantil New's Divine toda vez que la última actuación que obraba en el expediente era del 6 de noviembre de 2006.

4.1.6.1. 16 Copia del acuerdo administrativo de fecha 13 de abril de 2007, mediante el cual se declaró el levantamiento del estado de clausura y la restitución de los derechos del afectado.

4.1.6.1. 17 Copia del procedimiento de verificación administrativa SVR/E/353/2007, iniciado el 17 de agosto de 2007, en cuyas constancias obra lo siguiente:

4.1.6.1. 17.1 Copia del acta de verificación administrativa de fecha 17 de agosto de 2007, atendida con el administrador, en la que se hace constar que ofrece como parte de los documentos que acreditan el legal funcionamiento del New's Divine, ubicado en Avenida Ingeniero Eduardo Molina y la Calle 312, copia del aviso de revalidación de licencia de funcionamiento para la discoteca *Acrópolis*, copia de la ya citada constancia de acreditación del uso de suelo por derechos adquiridos. Asimismo, se asienta que: a) el establecimiento opera en una superficie de 200m<sup>2</sup> aproximadamente; b) hay extinguidores pero no se tiene libre acceso a todos ellos; c) no cuenta con croquis de ruta de evacuación; d) no cuenta con documentación que acredite su funcionamiento a la vista; y e) que observó aglomeración en la vía pública.

4.1.6.1. 17.2. Copia del oficio DGJG/DJ/SVR/1365/2007, de fecha 14 de septiembre de 2007, suscrito por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos en la Delegación Gustavo A. Madero, mediante la cual solicita al Subdirector de Gobierno que localice entre los archivos a su cargo el registro de la licencia de funcionamiento tipo "B" para el establecimiento denominado New's Divine con el domicilio Avenida Eduardo Molina y calle 312.

4.1.6.1. 17.3 Copia del oficio DGAM/DGJG/DG/SG/1819/2007, suscrito por el Subdirector de Gobierno, de fecha 26 de septiembre de 2007, en el cual se informó a esa Subdirección de Verificación que no se encontró en los archivos registro de la licencia con la denominación de New's Divine o con referencia al domicilio de Avenida Eduardo Molina.

4.1.6.1. 17.4 Copia de la resolución administrativa de fecha 27 de septiembre de 2007, en la que se establece, entre otras cosas, que: a) los domicilios y la denominación del establecimiento no coinciden con aquella señalada en la documentación presentada para acreditar su legal funcionamiento; y b) de lo observado por el verificador, el espacio utilizado ( 200 m<sup>2</sup> ) para la operación del lugar no coincide con aquel autorizado por la constancia de uso de suelo por derechos adquiridos ( 160 m<sup>2</sup> ). En esta documental se establece como sanción una multa y la clausura temporal del establecimiento. Asimismo, obran las constancias de notificación de esta resolución al administrador.

4.1.6.1. 17.5 Copia de la orden de clausura con registro DGJG/SVR/OC/264/2007, de fecha 10 de octubre de 2007 y del acta de clausura de fecha 21 de noviembre de 2007, debidamente firmada por las partes y el verificador administrativo.

4.1.6.1. 17.6 Copia del escrito del recurso de inconformidad presentado por el administrador ante la Jefatura Delegacional en la Delegación Gustavo A. Madero el 31 de octubre de 2007, en la que impugna la resolución del 21 de septiembre del mismo año y que posteriormente da lugar al inicio del recurso de inconformidad DGAM/DGJG/DJ/SVR/038/07.

**4.1.6.1.18** . Copia de la resolución de fecha 26 de diciembre de 2007, en la que se resuelve el recurso de inconformidad y se determina la nulidad de aquella resolución y el levantamiento del estado de clausura, entre otras razones debido a que: a) la verificación administrativa no se realizó en el domicilio calle 303, número 186 de la Colonia Nueva Atzacolco sino en la Avenida Ingeniero Eduardo Molina y calle 312 de esa Colonia; y b) a partir de la sanción impuesta, el administrador fue subsanando varios aspectos de aquellos señalados como motivo para clausura.

**4.1.6.1.19** Copia del Acta de Levantamiento de la clausura de fecha 28 de diciembre de 2007, suscrita por el verificador administrativo, los testigos y el administrador.

**4.1.6.1.20** Copia del procedimiento administrativo de verificación SVR/E/113/2008, iniciado el 25 de abril de 2008, en cuyas constancias obra lo siguiente: Copia de la Orden de Visita de Verificación de fecha 25 de abril de 2008 y del oficio -sin registro-, de la misma fecha en el que el verificador administrativo aclaró que pretendió realizar visita de verificación al establecimiento mercantil New's Divine en el domicilio ubicado en la calle 303, número 186 y que no le fue posible realizar la visita pues, a pesar de que se logró ubicar físicamente el establecimiento por su denominación, éste se encontraba cerrado.

**4.1.6.1.21** Copia del procedimiento administrativo de verificación SVR/E/230/2008, iniciado el 20 de junio de 2008, en cuyas constancias obra lo siguiente:

Copia de la orden de visita de verificación y el acta de verificación que se redacta a las 18:15 durante el desarrollo del operativo realizado en la discoteca New's Divine en esa fecha.

La diligencia es atendida por el administrador del lugar y el acta esta firmada por JCMO y MCG como testigos y por el verificador administrativo, Alejandro González Guerrero. En el acta se asientan las siguientes irregularidades: a) el visitado no presenta documentos con los que acredita su legal funcionamiento; b) se observa aglomeración sobre el paso peatonal y jóvenes bebiendo cerveza; c) la presencia aproximada de 350 jóvenes al interior; d) la solicitud de identificación a uno de los asistentes y resultó ser menor de edad; e) No se exhibieron constancias de personal capacitado para brindar primeros auxilios; f) no exhibió seguro de responsabilidad civil por daños a terceros; g) no cuenta con estacionamiento, h) no cuenta con extintores; i) no hay botiquín de primeros auxilios; j) las 2 salidas de emergencia están bloqueadas y con candado; k) No presenta Programa Interno de Protección Civil ;y l) no presenta licencia de funcionamiento.

Al respecto, el verificador asienta que informa estas irregularidades a su superior, y este determina la procedencia de la suspensión inmediata de actividades.

4.1.6.1.22 . Minutas de Trabajo de la Reunión semanal de acuerdos y seguimiento en materia de seguridad pública de fechas 26 de mayo, 9 de junio y 16 de junio de 2008, coordinada por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública en la Delegación Gustavo A. Madero <sup>9</sup> y de cuya revisión se destacan las siguientes:

4.1.6.1.22.1 En la minuta de la 88ª Reunión semanal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en GAM de fecha 9 de junio, en la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal menciona entre otras cosas *"que el Jefe de Gobierno está pidiendo una mayor definición de los operativos de GAM-4, GAM-5, GAM-3, y GAM-8 para subirle todo el volumen a lo que tiene que ver con UNIPOL porque ya están agendados para rendición de cuentas con el Jefe de Gobierno en los siguientes días"* .

4.1.6.1.22. 2 En la lista de asistencia anexa a la minuta señalada en el párrafo precedente aparecen, entre otros, los siguientes nombres, cargos y dependencias: Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública, SSPDF; Jorge Heras Ortiz, Coordinador de GAM-4, PGJDF; Alejandro Muñoz Ramírez, Fiscal, PGJDF; Guillermo Zayas González, Director Ejecutivo Regional VI, SSP.

4.1.6.2 Otros documentos:

Versión estenográfica de la reunión de trabajo celebrada el 23 de junio de 2008 y la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, y el entonces Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero, Francisco Chiguil Figueroa, en la cual éste manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"En agosto del 2007 se llevó a cabo un proceso de verificación a la discoteca de referencia. Al momento de la diligencia acreditó contar con los documentos que amparaban su legal funcionamiento. No obstante, se encontraron irregularidades como falta de elementos de seguridad, aglomeración en vía pública, no contar con un croquis de evaluación en el tercer piso y no tener a la vista uno de sus documentos, haciéndose acreedor a una sanción pecuniaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la Ley del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

Queremos señalar que por la intención de llevar a cabo un cambio de denominación del giro mercantil en octubre de 2007, se solicitó visto bueno para un nuevo programa interno de protección civil de la discoteca de mérito, mismo que fue negado el 8 de enero del presente año, pero que no fue notificado al interesado por parte del área de protección civil, ante lo que la autoridad competente definirá la probable existencia de responsabilidad alguna.

A nosotros para el operativo del viernes se nos avisa a las cuatro y media de la tarde aproximadamente. No se define adónde se va a ir precisamente para evitar que se puedan avisar con anticipación al establecimiento para que los encontremos cerrados cuando se hace la verificación. Pero esa es la hora. En otros operativos hemos tenido la oportunidad de opinar, pero en este se nos avisa concretamente a esa hora y una hora después, aproximadamente, se estaba en el punto."

#### 4.1.4.3. Diligencias de la CDHDF

4.1.4.3.1. 12. Actas Circunstanciadas del 23, 26, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2008, en las que diversos visitadores adjuntos de esta Comisión hacen constar la versión de los hechos sucedidos el 20 de junio de 2008, con motivo del operativo realizado en el New's Divine según lo presenciado por el Ángel Nava Rojas, Director General Jurídico y de Gobierno, Rafael Bustamante, Director de Gobierno, Jesús Salazar Ballesteros, Director Territorial GAM-3, María Teresa Vicenteño Ortiz, Directora Jurídica, Julio César Cisneros Domínguez, Subdirector Jurídico, Eunice Sierra Ocampo, Subdirectora de Verificación y Reglamentos, Ricardo Trujillo Herrera, Subdirector de Protección Civil, Alejandro Salgado Vázquez, Jefe de Unidad de Verificación, Rodolfo Miranda Castillo, Enlace tipo A en la Jefatura de Unidad Departamental de Reclutamiento, Registro Civil, Juzgados Cívicos y Panteones, Alejandro González Guerrero, verificador administrativo, Rubén Neri, Enlace Administrativo en la Jefatura de Reclutamiento, Registro Civil, Juzgados Cívicos y Panteones, Rubén Molina Martínez, todos ellos servidores públicos en la Delegación Gustavo A. Madero.

**4.1.4.3.2.** Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008 en la que se hizo constar el testimonio del señor Alejandro González, verificador administrativo en la Delegación Gustavo A. Madero, y en la que refirió lo siguiente:

Ese 20 de junio a las 17:00 horas, por teléfono la Ex Subdirectora de Verificaciones y Reglamentos de dicha Delegación, Eunice Sierra Ocampo, le indicó que tenía que realizar una verificación.

Llegan al establecimiento "New's Divine" aproximadamente entre las 18:05 horas, allí su jefe Alejandro Salgado le da el documento de orden de visita de verificación, y le dice vas a verificar.

Dentro de ese sitio, observó que existía aglomeración de gente, además de que ya había varias personas uniformadas de color azul -al parecer eran policías-.

Subió al "tapanco" y a las 18:15 inició la visita de verificación con visitado AMO. Debido a las irregularidades constatadas en esa visita (documentos y medidas de seguridad), allí notificó al visitado de la suspensión de actividades en su establecimiento

en ese momento.

Sin embargo, antes de finalizar la visita de verificación señalada, se dejó de escuchar música, y se escuchó un "estruendo", gritos, por lo que el visitado le indicó voy a ver que es lo que pasa. Su superior Alejandro Salgado y él no se movieron de esa zona "Tapanco", pues esa fue la indicación de su jefe. Aclaró que de él no se asomó para identificar porque se escuchaban gritos, porque en el lugar en que se hallaba no se podía ver hacía abajo, aclarando que él y su jefe Salgado permanecieron allí como 25 minutos.

Pasando ese tiempo bajó por escaleras, y observó que una puerta de salida de emergencia se encontraba abierta, él y su jefe Salgado se asomaron por un balcón hacía la calle de Eduardo Molina, y observó gente corriendo, jóvenes agresivos, gente tirada en la vialidad y ambulancias del "ERUM".

Nuevamente ingresan al establecimiento, el quiso bajar por la puerta principal, pero vio dos cuerpos de personas tendidos en el suelo, por lo que se regresó y subió escaleras.

**4.1.4.3.3** Acta circunstanciada de 29 de junio de 2008, en la que se hizo constar el testimonio de María Teresa Vicenteño Ortiz, ex Directora Jurídica en la Delegación Gustavo A. Madero, y en la que manifestó:

Sobre lo acontecido del 20 de junio del presente año, siendo aproximadamente las 16:30 horas se comunicó con ella vía nextel, el licenciado Bustamante, quien ostenta el cargo de Director de Gobierno en la delegación GAM, quien le informó que se había comunicado con el licenciado Guillermo Zayas, solicitando la presencia de verificadores administrativos debido a un operativo a realizarse en el New's Divine.

Por lo anterior, ella se comunicó vía telefónica con Eunice Sierra y Alejandro Salgado, la primera Subdirectora de Verificación y Reglamentos y el segundo Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Reglamentos, a quien le solicitó que prepara los documentos para la visita de verificación.

El licenciado Bustamante le proporcionó el teléfono del licenciado Zayas, por lo anterior, siendo aproximadamente las 17:00 horas ella se comunica con éste, quien le señaló que debía de presentarse en 15 minutos con verificadores en el Sector Aragón.

Siendo las 17:35 horas aproximadamente, ella y demás servidores públicos llegaron al Sector Aragón, por lo anterior se

puso en contacto con el licenciado Zayas, a quien le preguntó cómo se iba llevar la diligencia y le propone que entrara primero personal de delegación debido a que llevaban la orden de visita de verificación, a lo que el licenciado Zayas responde que él ya tiene controlado todo, que él va primero, que ya tiene identificada a la gente que vende y compra marihuana, sin embargo, ella le reitera que considera mejor que entrara personal de la delegación a llevar a cabo la visita de verificación, a lo que Zayas responde que el tiene su propia manera de trabajar y que él entra primero para garantizar la seguridad de lugar.

Ella no tenía conocimiento de la dimensión del operativo, hasta que se pone en camino el convoy y se da cuenta que todos los carros que se encontraban en el estacionamiento se incorporan a éste. Se comunica con Rubén Molina, servidor público en GAM para decirle si puede mandar a alguien para tomar fotos.

Siendo aproximadamente las 18:05 horas llegan a las instalaciones del New's Divine. Suben las escaleras de establecimiento y acceden al 1er nivel (toda la escalera tiene una valla de policías, sin embargo, al finalizar estas e ingresar al primer nivel solamente habían unos policías dispersos por áreas del lugar) y visualiza que en el lugar había muchos jóvenes, la pista de baile se encontraba llena.

Ella aprecia que se encontraban vendiendo cerveza, por lo anterior le habla vía telefónica a Alejandro Salgado, a quien le solicitó que le dijera al verificador lo encontrado por ella en la barra, lo anterior para que se asiente en el acta administrativa.

Encontrándose en la barra junto con el licenciado Cisneros, empezó a oír gritos, por lo que aproximadamente 5 jovencitas que se encontraban a su lado le preguntan que qué les iban a hacer, a lo que ella le responde que no les iba a pasar nada y que no se movieran de donde se encontraba y que estuvieran tranquilas; inmediatamente la música se dejó de escuchar -ella nunca percibió que las luces se apagaran- y ella escuchó que alguien habló por micrófono -no sabe qué persona estaba hablando-, quien agradeció a los presentes que siempre hubieran estado con él y solicitó que desalojaran el lugar por órdenes del operativo, a los que los jóvenes empezaron a gritar.

Acto seguido los jóvenes empezaron a bajar las escaleras, quienes se empezaron amontonar al bajar las mismas, algunos jóvenes pegaban la lámina que se encontraba encima de la escalera haciendo un túnel, y en ese momento solamente visualiza a dos policías que se encontraba al lado de la barra. Ella les reitera a las muchachas que se encontraban al lado



que no se movieran y empezó a gritar el nombre de Eunice, a quien había perdido de vista desde que ingresaron al establecimiento, a lo que el licenciado Cisneros le responde que Eunice se encontraba enfrente de ellos al otro lado de la escalera. Desde el lugar donde ella se encontraba no apreciaba a Eunice debido a que había un muro que le quitaba visibilidad.

Siguió oyendo gritos, por lo que ella alzó la voz a los jóvenes para que no se aventaran ni pegaran, inmediatamente escuchó una voz que dijo que salieran por acá, a lo que ella volteó a su lado derecho y apreció que había una puerta abierta, del cuál ella no había apreciado ya que al lado de ella se encontraba algunos jóvenes. No vio quien abrió dicha puerta ni de dónde se abrió.

Desde el lugar donde ella se encontraba junto con el licenciado Cisneros no se apreciaba lo que estaba pasando en las inmediaciones de la puerta principal de acceso al establecimiento, solamente se veía que los jóvenes se encontraban arremolinados en las escaleras del mismo, por lo anterior ella se asomó por un lado de las escaleras y vio algunos jóvenes se aventaban entre sí, en la planta baja, sin embargo, desde dicho lugar no se apreciaba lo que estaba pasando en la puerta principal, además solamente se escucha que los jóvenes que estaban bajando las escalera pegaban en las láminas que formaban el túnel.

Dicho evento duró aproximadamente entre 10 y 15 minutos, no puede precisar el tiempo exacto. Después de que los jóvenes empezaron a salir de lugar, ella se dirigió a unas escaleras que llevan a un tapanco que se encuentra en dicho piso y desde ese lugar vio lo que estaba sucedió afuera, y ve a una muchacha sobre la calle. Por lo anterior, baja corriendo junto con el licenciado Cisneros por la salida principal del establecimiento- Afuera del establecimiento mercantil busca a Zayas con la mirada y lo encuentra hablando por teléfono, a lo que le pregunta que qué había sucedido, a lo que éste le responde que el Secretario de Seguridad Pública venía en camino. E inmediatamente después vía telefónica se comunica con el Jefe Delegacional, con el licenciado Nava, a protección civil para informar lo sucedido y que enviaran apoyo. Al salir del lugar ella se retira en el mismo vehículo del Secretario rumbo a la oficinas delegacionales debido a que éste le informó que habría una conferencia de prensa.

4.1.4.3.4 Acta circunstanciada de fecha 1 de julio de 2008 en la que se hizo constar el testimonio de Rubén Neri García, Enlace Administrativo en la Jefatura de la Unidad Departamento de Reclutamiento, Juzgado Cívico,

Registro Civil y Panteones en la Delegación Gustavo A. Madero, y en la que manifestó:

Aproximadamente a las 18:20 horas, le llamó a su celular el Subdirector de Gobierno Benjamín Reyes, y le informa que existe un bloqueo. Se encontraron en ese lugar aproximadamente a las 18:25, él, Benjamín Reyes, Rubén Molina, Rodolfo Miranda y Juan Carlos (asistente del Subdirector). Posteriormente se trasladaron a la avenida Eduardo Molina y la calle 312, estacionándose sobre dicha avenida. Camina hacia el lugar de los hechos y observa que no se trata de un bloqueo, y aprecia mucha gente, ruido, policías de la Secretaría de Seguridad Pública, personas que se encontraban desmayadas, por lo que vio que la gente de las ambulancias daba atención a la gente desmayada. No apoyó a víctimas, puesto que él no es paramédico, él caminaba de un lugar a otro.

#### 4.1.7. Información proporcionada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal

**4.1.7.1.** Oficio número DGSMU/00699/08, fechado el 26 de junio de 2008, suscrito por el Director General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que da respuesta al similar 3-9968-08 por medio del cual la CDHDF le solicitó diversa información.

En dicho oficio se informa acerca de las personas que ingresaron a diversas Unidades Médicas dependientes de esa Secretaría con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación, en los términos siguientes:

Hospital General La Villa :

,Persona 61| de 17 años de edad, con diagnóstico: contusión torácica profunda; Persona 62, de 16 años de edad, con diagnóstico: contusión toraco lumbar; Persona 63, de 18 años de edad, con diagnóstico: contusión torácica; Persona 64, de 17 años de edad, con diagnóstico: contusiones múltiples; Persona 65, de 13 años de edad, con diagnóstico: contusiones múltiples; Persona 66, de 15 años de edad, con diagnóstico: síndrome de aplastamiento; Persona 67, de 16 años de edad, con diagnóstico: síndrome de aplastamiento.

Hospital General Xoco:

Persona 55, de 16 años de edad, con diagnóstico: traumatismo craneoencefálico; Persona 68, de 16 años de edad, con diagnóstico: traumatismo craneoencefálico.

Hospital General Dr. Rubén Leñero:

Persona 38, de 17 años de edad, con diagnóstico: síndrome de aplastamiento.

Hospital Pediátrico Villa:

Persona 56, de 17 años de edad, con diagnóstico: trauma torácico; Persona 57, de 13 años de edad, con diagnóstico: esguince cervical.

Hospital General Balbuena:

Persona 58, de 16 años de edad, con diagnóstico: poli contundida.;Persona 59, de 16 años de edad, con diagnóstico: poli contundida.

Hospital Pediátrico San Juan de Aragón:

Persona 60, de 12 años de edad, con diagnóstico: poli contundida y esguince de tobillo.

Dicho informe señala que dos personas arribaron muertas al Hospital General Villa:Persona 25, de 15 años de edad y Persona 12, de 18 años de edad.

#### **4.1.8. Información proporcionada por el Servicio Médico Forense del Distrito Federal**

**4.1.8.1.** Oficio número A-298/08, fechado el 27 de junio de 2008, suscrito por el Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal (Semefo) que da respuesta al similar 3-10008-08 mediante el cual la CDHDF solicitó diversa información.

Dicho oficio contiene como anexos los dictámenes de las necropsias practicadas a las 12 personas que perdieron la vida durante los hechos materia de la presente recomendación, así como los resultados de los estudios de laboratorio químico-toxicológico efectuados en la sangre de ellas.

Los dictámenes de necropsia arrojaron las siguientes conclusiones:

"Persona 52 FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIEDAD DE COMPRESIÓN TORACO ABDOMINAL.

Las contusiones del encéfalo son de las lesiones que ponen en peligro la vida, las demás lesiones descritas son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar MENOS de 15 días."

" Persona 54 FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORACO ABDOMINAL.

Las demás lesiones descritas al exterior son de las que por su naturaleza NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar MENOS de 15 días."

"Persona 53 FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORACO ABDOMINAL.

Las demás lesiones descritas al exterior son de las que por su

naturaleza NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar MENOS de 15 días."

"Persona 12, FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORÁCICA.

Las contusiones encefálicas son de las que ponen en peligro la vida y el resto de las lesiones descritas al exterior tardan en sanar MENOS de 15 días."

"Persona 25 FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORÁCICA.

Las demás lesiones descritas son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar MENOS de 15 días."

"Persona 21, FALLECIÓ DE LAS ALTERACIONES VISCERALES Y TISULARES MENCIONADAS, CAUSADAS EN LOS ÓRGANOS INTERESADOS POR EL CONJUNTO DE TRAUMATISMOS, YA DESCRITO QUE CLASIFICAMOS DE MORTAL."

"Persona 51, FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORACO ABDOMINAL."

Las contusiones encefálicas ponen en peligro la vida, el resto de las lesiones descritas tardan MENOS de 15 días en sanar."

"Persona 3 FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORÁCICA."

Las contusiones del encéfalo son de las lesiones que ponen en peligro la vida, las demás lesiones descritas son de las que tardan en sanar MENOS de 15 días."

"Persona 27 FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORACO ABDOMINAL.

Las demás lesiones descritas son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar MENOS de 15 días."

"Persona 32, FALLECIÓ DE LAS ALTERACIONES VISCERALES Y TISULARES MENCIONADAS, CAUSADAS EN LOS ÓRGANOS INTERESADOS POR EL TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO Y CÉRVICO MEDULAR, YA DESCRITO QUE CLASIFICAMOS DE MORTAL."

Las demás lesiones descritas al exterior son de las que por su

naturaleza NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar MENOS de 15 días."

"Persona 36 FALLECIÓ DE ASFIXIA POR SOFOCACIÓN EN SU VARIANTE DE COMPRESIÓN TORACO ABDOMINAL."

Las demás lesiones descritas son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar MENOS de 15 días."

"Persona 19 FALLECIÓ DE LAS ALTERACIONES VISCERALES Y TISULARES MENCIONADAS CAUSADAS EN LOS ÓRGANOS INTERESADOS POR EL CONJUNTO DE TRAUMATISMOS YA DESCRITO Y QUE CLASIFICAMOS DE MORTAL."

Cabe mencionar que de los estudios de laboratorio químico-toxicológico se desprende que en ninguna de las 9 personas particulares que perdieron la vida se identificó la presencia de los grupos de tóxicos analizados, es decir, alcaloides, benzodicepinas, canabinoides, anfetaminas y barbitúricos.

#### **4.1.9. Información proporcionada por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal**

**4.1.9.1.** Oficio número RTP/DG/443/08, fechado el 4 de julio de 2008, suscrito por la Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP), que da respuesta al similar 3-10591-08 por medio del cual la CDHDF le solicitó diversa información.

En dicho oficio contesta diversos cuestionamientos que este Organismo le formuló con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación, en los términos siguientes:

Con respecto a si recibió solicitud de apoyo por parte del personal de la SSP, a efecto de facilitar autobuses de RTP, dijo que no.

No fue enterada durante el operativo de que se utilizaron camiones de RTP para el traslado de las y los jóvenes a las agencias de Ministerio Público.

En relación con el tiempo que los autobuses dejaron de prestar el servicio público a los habitantes de la Ciudad de México, la unidad con número económico 12- 547 a partir de la fecha de los hechos y hasta el 4 de julio de 2008 no ha sido posible utilizada; por lo que hace a la unidad 12-501, el tiempo que ésta dejó de prestar el servicio público fue aproximadamente de una hora el día 20 de junio de 2008.

## **5. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

### **5.1 Prueba de hechos**

Del cúmulo de evidencias se desprende que el hecho de que 12 personas perdieran la vida y otras más resultaran lesionadas o afectadas fue causado por las dependencias a cargo del programa -con niveles de responsabilidad y tipos diferenciados- y por una variedad de factores que se describen a continuación.

5.1.1. Deficiente conducción del Programa UNIPOL por parte de las dependencias que la conforman.

Conforme al Acuerdo por el que se crea el Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de mayo de 2008, el programa tiene como objetivo " lograr un esquema de coordinación operativa eficaz entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Judicial, bajo un esquema de mandos únicos policiales que permita abatir la incidencia delictiva, desarticular grupos delictivos y mejorar la percepción ciudadana de seguridad pública y recuperar la confianza de la sociedad en ambas corporaciones".

Ninguno de los dos titulares de SSP y PGJ dicen haber estado enterados de la realización del operativo antes del viernes 20 de junio de 2008, sin embargo, el Acuerdo establece que los Mandos Únicos Operativos atenderán a las líneas de mando y acatarán las directrices del Secretario de Seguridad Pública y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los mantendrán informados inmediata y permanentemente . Asimismo, el Programa establece que la Policía Judicial del Distrito Federal designará a un responsable del Programa, quien coordinará las acciones operativas conjuntas de los Mandos Únicos en las coordinaciones territoriales participantes. El mando operativo único en cada Coordinación Territorial participante, tendrá a su cargo la ejecución de los operativos que conjuntamente se lleven a cabo con personal operativo de la Policía Preventiva y Policía Judicial, debiendo reportar directamente al responsable del Programa.

La responsabilidad de coordinar los trabajos de la UNIPOL son los titulares de la SSP y de la PGJ, principalmente y una de las obligaciones es elaborar los lineamientos a partir de los cuales debe operar el programa. En este caso, los policías refieren que no hay manuales o que no los conocen; y que sólo tienen nociones para llevar a cabo el tipo de acción que se realizó el día 20 de junio del año 2008 . Además, existen declaraciones ministeriales de mandos de la SSP que señalan que se les hizo elaborar un manual o una orden general de operaciones, retroactivos al día de los hechos.

El día de los hechos, el Procurador informó que existió contacto con el Secretario de Seguridad Pública después del operativo, primero por vía telefónica y únicamente para acordar un punto de reunión a fin de informar a los medios de prensa los hechos que se conocieron. El segundo y último momento del día en que se vieron, fue al encontrarse en las oficinas del Jefe

Delegacional aproximadamente a las 20:40 horas con el objeto de salir juntos a dar una conferencia a los medios de prensa, resolviendo que la narración de los hechos quedaría a cargo del Ingeniero Ortega y el Procurador hablaría sobre los aspectos jurídicos.

#### 5.1.2 Nula planeación del operativo

El operativo tuvo como una de sus principales deficiencias, la nula planeación. El acuerdo que regula la UNIPOL, establece que existe un mando único por zona de operación; en el D.F. existen 4 mandos únicos: 2 de la SSP en GAM, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo y 2 de la PGJ en Iztapalapa y Benito Juárez. El mando único tiene como función analizar, planear y evaluar las acciones tendientes a la erradicación de actividades ilícitas, la preservación del orden en los lugares públicos y la prevención e investigación de los delitos en el la zona a su cargo de mayor incidencia delictiva, así como atender a las líneas de mando y acatar las directrices del Secretario de Seguridad Pública y del Procurador General de Justicia, del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y mantenerlos informados inmediata y permanentemente. El mando único en la GAM estaba a cargo de Guillermo Zayas.

El mando único de la SSP en GAM, convocó al operativo sin hacer una planeación previa con los funcionarios que estarían participando o por lo menos con los jefes. Los servidores públicos de la SSP y la PGJ manifiestan que nunca conocieron los objetivos, alcances y tipo de operativo que se trataba; las condiciones del lugar; los mecanismos de coordinación entre ambas instituciones; ni las acciones previstas en caso de una emergencia u obstáculo.

De la "Relación de Evidencias" de la presente Recomendación se desprende que faltando alrededor de una hora para el inicio del operativo, y en algunos casos hasta 10 minutos, los servidores públicos de ambas instituciones tuvieron conocimiento del operativo y el primer contacto con el responsable del mando único de UNIPOL en la Delegación Gustavo A. Madero, Guillermo Zayas González, que se comunicó vía telefónica para convocarlos a participar.

En el momento del encuentro para trasladarse hacia el lugar, tampoco hubo un espacio para la planeación de la intervención, ni información por parte del mando único; por el contrario, al responsable de la agencia el ministerio público en GAM-4 se le dijo que era confidencial. Una de las personas que tenía a su cargo un equipo durante el evento señaló a esta Comisión que había sido su primer operativo en 'giros negros' y que previo a este no había visto siquiera un croquis, video o fotografías del lugar.

De las declaraciones de los servidores públicos de la PGJ se desprende que tampoco los superiores jerárquicos dieron información sobre el operativo a su personal; ni que ellos a su vez hubieran insistido en obtenerla o hubieran comunicado a sus superiores jerárquicos sobre esta irregularidad. El acuerdo por el cual se crea la UNIPOL establece que el mando único deberá actuar en forma coordinada con los titulares de las Fiscalías Desconcentradas

correspondientes, quienes facilitarán la información criminógena y estadística necesaria para la planeación de acciones operativas.

Una correcta planeación hubiera permitido a la SSP y a la PGJ tener información anticipada para estimar el número de personas dentro de la discoteca y cuáles de éstas podrían ser menores de 18 años.

Tampoco se previeron eventuales contingencias y emergencias, lo que provocó que, conforme a las conclusiones del peritaje general de la PGJ " la atención médica prestada, en el lugar a las víctimas que resultaron lesionadas en el momento del hecho, no fue adecuada ni oportuna, ya que se aprecia sólo un brigadista de protección civil y un paramédico del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), limitándose únicamente a tomar signos vitales palpando pulso y utilizando un estetoscopio".

Al inicio del operativo no había unidades vehiculares de emergencia, tan es así que el primer policía que salió herido de la discoteca fue subido a una camioneta oficial de la SSP y las personas que aún estaban vivas y recostadas en el suelo, no recibieron atención médica en el lugar; algunas de éstas murieron.

No se planeó adecuadamente el operativo por lo que no se dispusieron medidas de acordonamiento de la zona para evitar aglomeraciones de tráfico y poder actuar ágilmente en situaciones extremas, como lo aconteció. Ello provocó que las ambulancias no pudieran penetrar en la zona y no se diera la atención médica oportuna a las personas lesionadas y sobre todo a aquellas que perdieron la vida.

De acuerdo con el cúmulo de evidencias con que cuenta esta Comisión, fueron los propios conocidos y familiares de las y los jóvenes, así como otros particulares, los que intentaron asistir como pudieron a las personas que estaban heridas o presentaban problemas de salud a la salida de la discoteca. Hubo personas lesionadas que fueron llevadas al hospital en taxi o por otros medios.

El Peritaje de la PGJ señala a la letra que: no fueron tomadas las previsiones necesarias ni las reglas mínimas para garantizar la integridad física de las personas y, que de haberse implementado con una planeación detallada y adecuada el operativo policial analizado, se hubieran evitado las violaciones a los derechos humanos materia de la presente recomendación.

Los 19 Errores durante la verificación administrativa señalan que el mando no informó oportunamente a todas las instancias que convocó para participar en el operativo, ni cuál era el plan de operación, ni adónde se dirigían; no contó con los servicios médicos, equipos, ni vehículos necesarios para atender una crisis como la que se presentó; y no se consideró el número de personas dentro del inmueble, ni las características del mismo para tomar las precauciones correspondientes a fin de asegurar el éxito del operativo.



Esta falta de planeación tuvo implicaciones en toda la zona, ya que los policías bajaron a personas que viajaban en un camión de pasajeros (Red de Transporte de Pasajeros -RTP-) que circulaba sobre avenida Eduardo Molina, frente a la discoteca.

Finalmente, los policías han declarado no haber sido capacitados en este tipo de operativo, no conocer de primeros auxilios ni la forma de abordar situaciones de emergencia; un policía preventivo con varios años en la Secretaría refería que nunca ha sido capacitado para situaciones de contingencia.

### 5.1.3. Deficiente ejecución del operativo.

El Peritaje General de la PGJ señala que la causa o variable externa generadora del evento que se investiga fue la presencia de personal de seguridad pública. En efecto, durante el operativo no se asumió adecuadamente el control de la situación adentro y fuera de la discoteca, ninguna autoridad se dirigió a las personas del lugar para dar información sobre el operativo y, en su caso, el procedimiento de evacuación y no hubo comunicación entre los diversos funcionarios que participaron en el operativo. Es de destacar que en cuanto a la comunicación entre los elementos que participaban en el operativo, sólo los mandos contaban con radios portátiles; teniendo como agravante que, los sistemas de radiocomunicación de la PGJ y SSP no son compatibles.

En cuanto a las instrucciones dentro de la discoteca, el Peritaje de la PGJ señala que el paso de las personas se limita en forma descendente del interior hacia el exterior del inmueble, para posteriormente impedirlo en su totalidad desde el exterior; lo anterior observándose en maniobras de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, aun cuando se aprecia que las personas se estaban comprimiendo.

Esto implica que se realizaron acciones contrarias, como presionar desde el interior para que las y los jóvenes salieran de la discoteca y por otro lado impedir el paso hacia la calle. Por otro lado no se prevé la habilitación oportuna de salidas de emergencia u otras vías de evacuación, .sin contar con equipo o herramientas para liberar las posibles vías de acceso y/o salida.

El Peritaje de la PGJ señala que del primer video en el cual se dan indicaciones para desalojar el lugar a través del sonido local, se aprecia que en dicho lugar no se produjeron manifestaciones de pánico ni desorden en las personas.

- El mando único de la UNIPOL Zayas : Le dijo a Isaías Cisneros "encárgate de esto, voy abrir la puerta de arriba", corrió y llegó a un negocio que está en la esquina y es de lubricantes, estaban bajando las cortinas y dijo "soy la Policía..."

El Subsecretario Rosales señala que a su llegada tuvo que realizar acciones para recuperar el orden y control porque había psicosis y pánico, y lo que observaba era algo que realmente es inaceptable, porque ya había cuerpos tirados, gente corriendo por todos lados, muy pocos policías. Asimismo refirió que "no veía quien tuviera ahí un control de la situación, era un desorden, todo mundo levantaba gente para ver quien era".

5.1.4. Operativo destinado a intimidar y detener arbitrariamente a las y los jóvenes.

Como resultado del operativo, 12 personas murieron, y un sinnúmero de personas fueron lesionadas, otras entraron en crisis nerviosa, más de 100 personas fueron detenidas sin razón y trasladadas a la agencia del Ministerio Público, de manera injustificada.

El operativo no estuvo planeado para salvaguardar la integridad de las personas que estuvieran en el lugar, por el contrario fue un acto deliberado para intimidar y detener arbitrariamente a las y los jóvenes que se encontraban en la discoteca; con conocimiento de que muchos eran menores de 18 años de edad.

En la minuta de acuerdos y seguimiento en materia de seguridad pública de la 88ª reunión semanal de seguridad pública y procuración de justicia en GAM, celebrada el 9 de junio de 2008, y en la que participó el Secretario de Seguridad Pública, se precisa que "el Jefe de Gobierno está pidiendo una mayor definición de los operativos de UNIPOL y que tienen que meter segunda en esta semana, sobre todo los que están GAM 3, GAM 4, GAM 5 y GAM 8 para subirle todo el volumen a lo que tiene que ver con UNIPOL porque ya están agendados para rendición de cuentas con el Jefe de Gobierno.

A partir de lo evidenciado por la CDHDF, el operativo contemplaba la portación de armamento orgánico, armas largas, toletes y existen testimonios que indican el uso de gases y pasamontañas, propio de operativos de naturaleza totalmente diferente, conforme a lo informado por la SSP en el oficio enviado a esta Comisión respecto de 19 errores durante el operativo que acompañó una simple verificación administrativa. Asimismo, hubo un despliegue importante de recursos humanos y materiales al designar para éste a 216 personas y 38 vehículos, situación que generó un ambiente de intimidación para las y los jóvenes y sus familiares.

La cantidad de fuerza de seguridad no estaba justificada bajo ninguna circunstancia; lo que se refuerza por lo dicho por el director de área adscrito al Sector GAM-5 Pradera en cuanto a las 18:15, hora de conclusión de la revisión, no se había encontrado droga o arma alguna. Asimismo, el propio Secretario de Seguridad Pública, manifestó a la CDHDF que "generalmente las revisiones administrativas no son clasificadas como de alto riesgo y/o impacto".

En lugar de dar prioridad al equipo disuasorio, la SSP optó por armas de fuego, lo que permite suponer que el operativo desde su origen estaba pensado como una acción para intimidar, sin tener la claridad de qué se iba a encontrar, con lo

cual se estaba sustituyendo la falta de planeación por uso de la fuerza, sin tomar en cuenta que había jóvenes menores de edad.

De las declaraciones hechas por diferentes mandos policíacos ante el Ministerio Público se evidencía una calificación de delincuentes a las y los jóvenes; el Director De Área Del Sector Del Sector Gam 7, José Jiménez López, procedió a darle indicaciones al personal a su cargo precisando que .Guillermo Zayas González les indicó que todos deberían abordar el camión en calidad de detenidos ya que había muchas denuncias vecinales que todos los viernes en esa discoteca se vendía droga y bebidas embriagantes. Asimismo, el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal manifestó a la CDHDF que el tipo de zona que es esa colonia es de alto riesgo vive mucho delincuente.

Por otro lado, de los múltiples testimonios rendidos ante el Ministerio Público o recabados por este organismo público autónomo, se desprende que las y los jóvenes fueron objeto de agresiones físicas -consistentes tanto en golpes en diversas partes del cuerpo, con bastones o toletes, y con el empleo de sustancias irritantes en aerosol- y verbales.

En el caso de las mujeres, testimonios aseguran que fueron manoseadas por elementos de la SSP y prácticamente en cualquier lugar donde estos tuvieran presencia, con el consentimiento de los superiores jerárquicos.

De acuerdo con algunos testimonios, dos de los jóvenes que perdieron la vida durante el operativo, fueron víctimas de agresiones físicas de policías de la SSP ; los testimonios refieren que uno de ellos recibió golpes en la cabeza y otro recibió patadas y golpes con tolete. Si bien, conforme a los dictámenes de necropsia la causa de la muerte de ambos es asfixia por sofocación en su variante de compresión torácica, los dos presentaron contusiones encefálicas que ponen en peligro la vida y otras lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.

Durante el desarrollo del operativo el lugar se quedó sin ningún tipo de ventilación porque los baños, ventanas y puertas de emergencia estaban cerradas y los ventiladores apagados. La carencia de aire ocasionó que varias personas se desmayaran y que las y los jóvenes rompieran vidrios con desesperación para que entrara más aire. Los policías ubicados en el interior del establecimiento hicieron maniobras para sacar masivamente a las y los jóvenes de ahí, sin embargo los policías situados en la salida y/o entrada principal en intervalos, permitieron la salida de jóvenes pero en fila, prácticamente de uno en uno, para que siguiendo la valla policial se subieran al camión que los trasladaría al Ministerio Público y por momentos obstaculizaron por completo ese acceso. Las y los jóvenes, junto con policías, se encontraron en una situación de aglomeración y falta de aire dentro de la discoteca, pero sobretodo, y de manera crítica, al estar situados en las escaleras en forma de escuadra que conducen del primer nivel de la discoteca a la salida. Fue precisamente en uno de esos bloqueos que en la escalera se produjo la asfixia y/o aplastamiento de las 12 personas que fallecieron.

Ningún mando instruyó que se permitiera la salida de los jóvenes, sino que se sostuvo el bloqueo de la puerta de salida y entrada provocando un aglutinamiento interior que produjo las muertes y en casos las lesiones. Conforme a la mecánica de lesiones y protocolos de necropsia del peritaje general de la PGJ, nueve de las personas fallecieron de asfixia por sofocación en su variante de compresión torácica abdominal.

Asimismo, la mayoría de los testimonios recibidos en esta Comisión señalan que para la salida de la discoteca, los policías se colocaron de tal forma que hicieron que las y los jóvenes pasaran en fila por en medio de una valla formada por elementos de la policía, los cuales, los manoseaban, pegaban e insultaban. A las 18:15 horas, Guillermo Zayas se encontraba al interior de la discoteca quien había ordenado formar la valla para que las personas desalojadas abordaran el camión. Después de 10 minutos, le indican que dicho camión se encontraba lleno y faltaba transporte, por lo que salió de la discoteca para solicitar se consiguieran más transportes. Incluso, se cuenta con testimoniales de personas que salieron al final, que refieren que también fueron golpeadas e insultadas.

En lo que respecta a la atención médica, de acuerdo con las evidencias obtenidas por esta Comisión, los paramédicos del ERUM dieron trato preferencial a policías lastimados antes que a las y los jóvenes. Hay imágenes fotográficas y de video en las que se aprecia que las y los jóvenes son colocados en el suelo, incluso por servidores públicos de la SSP, mientras que policías lastimados son subidos a ambulancias u otro tipo de vehículos oficiales de esa Secretaría. Destaca una imagen en la que un policía lleva cargada a una joven desvanecida, intenta colocarla en el interior de una ambulancia del ERUM, pero, ante la actitud de un paramédico del ERUM, deja a la joven en el suelo.

Habían jóvenes tirados en el suelo que aún tenían pulso, sin embargo la mayoría de policías y paramédicos no los auxiliaban; un elemento de Seguridad Pública refiere que la Unidad 8020 del ERUM brinda los primeros auxilios a su compañero y confirman que había dejado de existir por lo que lo levantan, lo suben a la unidad retirándose del lugar desconociéndose a dónde se dirigía. El Subsecretario Rosales señala que cuando llega al lugar se encuentra a jóvenes llorando con psicosis, con crisis nerviosa y que nadie les atendía.

Por otro lado, a juzgar del proceder de los servidores públicos que participaron en el operativo, tenían por consigna presentar ante el Ministerio Público a cuanto cliente -de ambos sexos- encontraran en la discoteca, sin importar su edad; es decir, el propósito era detener por detener a la gente, aunque no cometiera falta alguna, apostando a que durante una revisión corporal se les detectara droga o algún objeto prohibido y que de esta forma el operativo se justificara por sí sólo ante la opinión pública. En el lugar había agentes del Ministerio Público que hubieran podido dar fe de la presencia de las y los menores de edad en el lugar; sin embargo, fueron detenidos arbitrariamente y trasladados a la agencia del Ministerial.

En total 102 jóvenes fueron presentados ante el Ministerio Público con carácter de "víctimas" o "testigos". El hecho es que desde que esos jóvenes comenzaron a ser sacados por la fuerza de la discoteca, incluso antes de que ocurriera la tragedia, los elementos de la SSP los subieron a camiones, uno de ellos de la propia SSP y por lo menos dos más de la Red de Transporte de Pasajeros (para lo cual hicieron que el pasaje descendiera). Es decir que en ese momento no había delito que justificara que cuanta persona hubiera estado adentro de la discoteca como cliente fuera remitida al Ministerio Público con calidad de "víctima" o "testigo"; fueron trasladados primero a cuarteles de la SSP y posteriormente a la agencia del Ministerio Público. .

Durante el traslado en los camiones, también fueron vejados y golpeados; un número importante de testimonios coinciden en que los policías los trasladaron en camiones, custodiados por policías con armas, sin decirles a dónde los llevaban, los amenazaron y golpearon. Antes de llegar a la Agencia 50 del MP, los mantuvieron de pie, les hicieron preguntas, les tomaron fotografías, los marcaron, les propinaron golpes y a las mujeres las pusieron contra la pared, las tocaron en los glúteos y fueron fotografiadas con celulares.

Elementos de la SSP obtuvieron al margen de la ley datos personales de quienes fueron trasladados a sectores de la SSP, tanto hombres como mujeres, menores y mayores de edad, consistentes en sus nombres y domicilios, además de haberlos fotografiado para incluir sus datos en el "SIP", también de manera ilegal; todo ello para efectos de registro y de generar archivos para uso de esa Secretaría.

En la Coordinación Territorial GAM-8 separaron a los hombres de las mujeres, formándolos en una fila. Una de las mujeres que dio testimonio a la Comisión señala que entró a un consultorio médico, donde la obligaron a desnudarse totalmente y le solicitaron que no dijera nada. Empezó a llorar y se desvistió sin quitarse la ropa interior, pero la obligaron a desnudarse totalmente, levantar los brazos y girar lentamente. Nunca la dejaron comunicarse con sus familiares.

Respecto de los presuntos hechos de desnudar a las y los jóvenes, la Procuraduría informó que ejercitó acción penal en contra del médico responsable e instruyó a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas para la atención psicológica, jurídica y de trabajo social a las víctimas menores de edad que lo requirieran.

#### 5. 1.5 El operativo se realizó por instrucciones de la SPP.

El acta de verificación administrativa del 20 de junio de 2008 constituye el acto fundado y motivados con el que se pretende justificar el acto de molestia consistente en la entrada al New's Divine por parte de elementos de la SSP. Sin embargo, de las evidencias obtenidas no hay constancia que acredite que la verificación del 20 de junio de 2008, tuviera su origen en alguna queja vecinal. Lo que se comprueba es que éste y se realizó por una solicitud vía telefónica del Coordinador de la UNIPOL, Guillermo Zayas a la Directora Jurídica, María Teresa Vicenteño quien a su vez gestionó lo necesario para que en ese momento se elaboraran la orden de visita y el oficio de comisión para

iniciar formalmente el procedimiento de verificación con la firma autorizada del Director General Jurídico y de Gobierno.

De las constancias documentales presentadas, así como de los testimonios de los diversos servidores públicos se puede afirmar que los elementos de la SSP no presentaron en ningún momento documento por escrito que fundara y motivara el acto de molestia consistente en la entrada al establecimiento New's Divine.

5.1.6 La Delegación Gustavo A. Madero permitió que la discoteca New's Divine continuara operando.

A pesar de que corroboró irregularidades en los permisos con los acreditaba su legal funcionamiento y verificó in situ que éste no cumplía con la normatividad aplicable. El espacio que ocupaba el 20 de junio de 2008 la discoteca en su funcionamiento ( 200 m<sup>2</sup> ), no coincide con aquel que se autorizó según la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos ( 162 m<sup>2</sup> ) y tampoco coincide con las medidas aludidas en el aviso de revalidación de la licencia de funcionamiento tipo "B" ( 160 m<sup>2</sup> ).

La licencia de funcionamiento de 2002, se expidió en base a la solicitud admitida de buena fe en la Delegación en la que la solicitante hizo referencia a 160 m<sup>2</sup> de superficie del establecimiento. No obstante lo anterior, en las actas de verificación elaboradas con motivo de los procedimientos administrativos de verificación de 2008 y 2007, señalan que la superficie del lugar corresponde a 250 m<sup>2</sup> y 200 m<sup>2</sup> respectivamente. Lo anterior, es prueba de que el establecimiento operaba con dimensiones distintas a las autorizadas y que ello era conocido por los verificadores de la Delegación Gustavo A. Madero, sin embargo, la Delegación no realizó ninguna acción para regularizar dicha situación, permitiendo con ello que el establecimiento continuara operando. Este tema cobra especial relevancia debido a que las medidas de seguridad y de protección civil deberán ser acordes en proporción al aumento en la dimensión del espacio en el que se desarrollan las actividades del establecimiento mercantil.

El 20 de junio de 2008, el establecimiento reconocido por su denominación como New's Divine no tenía su domicilio en la calle 303, número 186, y tampoco contaba con licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles expedida con esa razón o denominación social.

El establecimiento que hoy ocupa el denominado New's Divine, previamente operó con la denominación *Acrópolis* (del periodo de 1997 a 2005 aproximadamente) y la licencia de funcionamiento expedida en el 2002 y revalidada en el 2005 fue tramitada por AHÍI, y no por AMO, con la denominación social de *Acrópolis* registrada en los documentos de trámite correspondientes; es decir, el cambio de denominación a New's Divine, nunca fue notificado o avisado a la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que formalmente no existe ningún documento que acredite el legal funcionamiento del establecimiento ya que además éste se encuentra ubicado en la Avenida Ingeniero Eduardo Molina y calle 312 en la Colonia nueva Atzalco.

No obstante lo anterior, aún cuando el personal de la Delegación Gustavo A. Madero, corroboró y constató en las diversas verificaciones administrativas que el establecimiento operaba con una denominación no registrada y con una licenciada de funcionamiento en esas condiciones, permitió que el establecimiento continuara operando.

Antes del 20 de junio de 2008, la Delegación Gustavo A. Madero tenía información suficiente que le permitía saber que el funcionamiento de la discoteca era causal de diversas quejas vecinales, además de que no contaba con los documentos idóneos para acreditar su legal funcionamiento, como lo corroboró el procedimiento administrativo SVR/E/178/2006.

La Delegación Gustavo A. Madero tuvo registros de diversas quejas vecinales que motivaron algunas visitas de verificación al establecimiento, sin embargo el lugar continuó operando intermitentemente, incluso después de haber sido clausurado de manera definitiva en 2006. Resulta de gran relevancia señalar que el funcionamiento del establecimiento pudo continuar debido a que el entonces Director General Jurídico y de Gobierno, determinó el 3 de abril de 2007, la caducidad de la resolución del procedimiento administrativo SVR/E/178/2006. Para dicha acción, la Comisión no encontró fundamento legal que justificara la caducidad como un recurso que permitiera dejar sin efectos una resolución que había causado estado.

La evidencia también demuestra que en la verificación realizada en agosto de 2007, se constataron nuevamente las deficiencias que motivaron la clausura definitiva mencionada en el párrafo anterior, y sin embargo, sólo se determinó una clausura temporal.

De ninguna de las verificaciones administrativas se subsanó la situación de su licencia de funcionamiento, la de su domicilio y la del cambio de denominación de *Acrópolis* por *New's Divine*.

El 20 de junio de 2008, la discoteca operaba sin haber obtenido el Visto Bueno de su Programa Interno de Protección Civil por parte de la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero. Además, el personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno no acreditó los elementos necesarios para demostrar que notificó al administrador y/o a AHÍ la negativa a la solicitud del Visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil presentado en octubre de 2007.

En octubre de 2007, AHÍ presentó un nuevo Programa Interno de Protección Civil para obtener el visto bueno por parte de la Subdirección de Protección Civil derivado de la verificación practicada en el *New's Divine* en agosto de 2007. Con esta acción se subsanó parte de aquellos trámites faltantes que fueron señalados en la verificación. El trámite se realizó ante la Ventanilla Única.

Al respecto, el 21 de noviembre de 2007, el Subdirector de Protección Civil emitió el oficio de negativa a la solicitud de vista bueno. No obstante, no consta

acuse de recibido de dicho documento ni trámite similar realizado a través de la ventanilla Única Delegacional.

#### **5.1.7 Incumplimiento del deber de colaborar con la CDHDF.**

La Elementos de la SSP faltaron a su deber de colaborar con la CDHDF - establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-, en dos momentos, ambos durante la noche en que ocurrieron los hechos y los primeros minutos de la madrugada siguiente: uno, cuando obstaculizaron el acceso de una visitadora adjunta al Hospital General La Villa, sin importar que esa acción haya sido momentánea; otro, cuando negaron el acceso de las y los visitadores adjuntos al inmueble que ocupa la discoteca New's Divine y se negaron a identificarse e indicar exactamente quién estaba al mando.

La PGJ omitió informar a la CDHDF que el agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, José Cedillo Arriaga, participó en el operativo materia de la presente Recomendación. Esta Comisión sabe que él intervino en el mismo porque en múltiples imágenes de fotografía y de video aparece, tanto adentro como afuera de la discoteca, y por lo regular en compañía de varias personas que ahora la Comisión sabe son agentes de la Policía Judicial y del Ministerio Público. Las diligencias practicadas por la Comisión permitieron no sólo dar con él, sino constatar que álbumes de la PGJ se encuentran desactualizados, situación que impide la fácil detección de servidores públicos de esa institución y, con ello, favorece la impunidad.

- La SSP entregó deliberadamente información parcial sobre lo ocurrido en el lugar y momento de los hechos, ocultando con ello datos que por ahora, habría que presumir como vitales para la investigación. Esta aseveración parte de lo siguiente:

A petición expresa del titular de este organismo realizada al Ingeniero Joel Ortega Cuevas, de que hiciera llegar a estas oficinas todos los registros de audio y video obtenidos por las cámaras con las que se documentó el operativo, el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal afirmó que había sólo un video y que éste no estaba editado. Una primera copia del video fue entregada en propia mano por el Ingeniero Ortega al Presidente de la CDHDF. El CD que contiene el video y un conjunto de fotografías tomadas ese día por personal de la SSP fue remitido a la Tercera Visitaduría General en días posteriores.

Con la finalidad de verificar la autenticidad del material enviado, se solicitó la opinión técnica de tres expertos en cine y video. Los resultados de las tres opiniones coinciden en que el video no es el original y que presenta una importante cantidad de cortes que sugieren que el camarógrafo intentó narrar una historia específica a través del video.

Por otro lado, una de las opiniones emitidas da cuenta de la existencia de varias cámaras de foto y video en manos del personal de la SSP cuyos



materiales no fueron remitidos a este Organismo, ni tampoco se han hecho públicos.

Finalmente, esa misma opinión señala, apoyada en evidencia contundente, que la cámara con la que se tomó el video, una Panasonic, no es la que originalmente se señaló como fuente del mismo, y que fue remitida al Ministerio Público para ser sometida a dictamen pericial, una Sony HVR-A1N.

Estos hechos prueban que la SSP falseó datos deliberadamente, lo que constituye una grave falta en términos de la ética pública esperable en un caso de la relevancia como el que motiva esta Recomendación, pero más allá puede incluso involucrar responsabilidades penales que tendrá que investigar la PGJ.

## 5.2. Marco jurídico (premisa normativa)

### 5.2.1. Aspectos comunes

**5.2.1.1.** La actuación de los servidores públicos de la SSP, la PGJ y la Delegación Gustavo A. Madero al margen de la ley, es contraria a los principios rectores de la operación del poder público en la Ciudad de México, establecidos en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, artículo 12, fracciones I, IV, VI, VII y VIII, el cual dispone que la organización política y administrativa del Distrito Federal debe atender entre otros principios estratégicos los siguientes: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público; la previsión de la actuación gubernativa con criterios de funcionalidad, eficacia e imparcialidad; la agilidad, precisión, legalidad e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general; la cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública para la protección de las personas, sus familias y sus bienes; y la observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos.

**5.2.1.2.** El *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* en su artículo 17 fracción I dispone que las y los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo.

Ese derecho conlleva un deber a cargo de las autoridades y las y los servidores públicos: respetar todos los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México; esto, precisamente para hacer efectivo el derecho a la protección del orden jurídico y que no sea letra muerta.

Cuando la autoridad pública o las y los servidores públicos violan esos y los demás derechos no sólo causan agravio en lo individual a personas, sino que dejan de observar los deberes a que están sujetos en virtud de la norma, con lo cual vulneran el principio de seguridad jurídica y, a su vez, atentan contra el estado de derecho.

**5.2.1.3.** En términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución y la jurisprudencia, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante "PIDCyP") como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo sucesivo "CADH") forman parte de los instrumentos normativos erigidos como Ley Suprema del Estado Mexicano, por tanto todas las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a su observancia y cumplimiento; situación que, en la especie, se traduce en el deber a cargo de la autoridad de proteger y respetar los derechos humanos enunciados en dichos instrumentos internacionales, entre ellos los derechos siguientes: a la vida; a la integridad personal; a la libertad y seguridad personales; a la salud; a la seguridad jurídica; de la mujer desde la perspectiva de género; de niñas, niños y adolescentes; y a la honra y a la dignidad.

**5.2.1.4.** Los artículos 1 y 2 de la *CADH* establecen la obligación de asegurar los derechos protegidos por ella, y requieren que los Estados partes adopten "las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos [reconocidos en dicha Convención] y libertades". En consecuencia, México y todos los demás Estados Parte en la *CADH* tienen la obligación de asegurar que estos derechos sean adecuada y efectivamente protegidos.

**5.2.1.5.** En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, los elementos de la SSP que ejercen funciones de policía son considerados "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" y se encuentran sujetos a los deberes establecidos en los instrumentos internacionales de la materia, como es el caso del *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (en lo sucesivo "*Código de conducta*") y el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* (en adelante "*Conjunto de Principios*"), adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas, en sus resoluciones 34/169 y 43/173, del 17 de diciembre de 1979 y del 9 de diciembre de 1988, respectivamente. El *Código de conducta* dispone que dichos funcionarios: cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión (artículo 1); en el desempeño de sus tareas, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas (artículo 2); podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (artículo 3); y respetarán la ley y ese *Código de conducta* y harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación (artículo 8).

**5.2.1.6.** El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los elementos de la SSP -incluidos los que forman parte del ERUM- y los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, en su carácter de elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, deben observar invariablemente en su actuación; asimismo, la actuación dentro del orden jurídico con respeto irrestricto a la *Constitución* y leyes que de ella emanan, el servicio con fidelidad y honor a la sociedad, el respeto y protección de los derechos humanos, la

observancia de un trato respetuoso en sus relaciones con las personas y el respeto a la integridad física de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, son algunos de los deberes que los policías de la SSP y los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal tienen conferidos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción VIII, 16 y 17 fracciones I, II, III, VII y XI de la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal* .

Los golpes, los malos tratos, las vejaciones y las detenciones arbitrarias llevadas a cabo por los elementos de la SSP, así como las omisiones en que incurrieron los miembros del ERUM y y los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal y del Ministerio Público, se traducen en la inobservancia de los principios normativos que les constriñen y en el incumplimiento de varios de los deberes a que están sujetos.

**5.2.1.7.** De conformidad con el artículo 108 párrafo primero de la *Constitución*, los elementos de la SSP -incluidos los miembros del ERUM-, los agentes de la PGJ y el personal de la Delegación Gustavo A. Madero con funciones de verificación de establecimientos mercantiles, son servidores públicos del Distrito Federal y se encuentran sujetos a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* . Por tanto, aquéllos que planearon y/o ejecutaron el operativo materia de la presente Recomendación, o que golpearon, maltrataron y/o vejaron a las y los jóvenes, o que ordenaron y llevaron a cabo las detenciones arbitrarias así como el traslado de las y los jóvenes a un cuartel de la SSP o a la agencia del Ministerio Público, o que sabiendo el destino de las y los jóvenes detenidos no lo informaron a sus familiares cuando lo preguntaron, o que actuaron al margen de la ley durante visitas de verificación a la discoteca New's Divine, al igual que los que omitieron supervisar que dicho operativo se ejecutara con estricto apego a derecho, brindar asistencia o atención médica con imparcialidad, hacer todo lo necesario y suficiente para conseguir auxilio oportuno a personas heridas o cuya vida está en riesgo, o proteger a las y los jóvenes en comento contra actos ilegales, se encuentran dentro del supuesto de responsabilidad administrativa, al incumplir las obligaciones que la Ley citada, en su artículo 47 fracciones I, V y XXII, les impone para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que consisten en: cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de éste; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como son las establecidas en la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Elementos de la SSP y/o los agentes de la PGJ planearon y/o ejecutaron el operativo llevado a cabo el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine; golpearon, maltrataron o vejaron a las y los jóvenes; ordenaron y/o llevaron a cabo las detenciones arbitrarias así como el traslado de las y los jóvenes a un cuartel de la SSP o a la agencia del Ministerio Público; sabiendo el destino de

las y los jóvenes detenidos no informaron a sus familiares cuando lo preguntaron. Asimismo, omitieron lo siguiente: supervisar que dicho operativo se ejecutara con estricto apego a derecho; hacer todo lo necesario y suficiente para conseguir auxilio oportuno a personas heridas o cuya vida estuvo en riesgo; y proteger a las y los jóvenes en comento contra actos ilegales. Esas acciones y omisiones se contraponen al *Código de conducta* y al *Conjunto de Principios*, que son dos de los instrumentos que contienen normas internacionales básicas de derechos humanos aplicables a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al respecto, vale traer a colación dos de las reflexiones formuladas sobre el particular por Amnistía Internacional <sup>10</sup>: la primera, que toda institución encargada de hacer cumplir la ley debe representar y atender a la comunidad en su conjunto y responder de su actuación ante ella; la segunda, que las normas para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley observen una conducta humana carecen de valor práctico si su letra y su espíritu no pasan a formar parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley, mediante su educación, su formación y su posterior seguimiento.

### **5.2.2. Derecho a la vida**

**5.2.2.1.** El derecho a la vida está reconocido en varios instrumentos legales, tanto nacionales como, sobre todo, internacionales. Respecto del primer supuesto, cabe señalar que este derecho tiene reconocimiento parcial en el artículo 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe, entre otras conductas, la pena de muerte.

5.2.2.2. En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) establece, en su artículo 6.1, que "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

**5.2.2.3.** A su vez, el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo sucesivo, "Convención Americana" o "CADH") establece que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

**5.2.2.4.** Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en lo sucesivo, "Declaración Universal"), en su artículo 3, dispone que "Todo individuo tiene derecho a la vida." y el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, "Declaración Americana") garantiza que toda persona ". tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad."

### **El contenido del derecho a la vida**

El derecho a la vida es fundamental, ya que alrededor de éste giran todos los demás derechos, por lo que es de especial trascendencia su protección en el derecho internacional. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. [...]. **Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico** y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. <sup>11</sup>[Resaltado fuera del original ]

Ahora bien, la jurisprudencia internacional ha establecido que el análisis de los hechos violatorios debe tomar en cuenta el contexto<sup>12</sup> y la gravedad de los mismos<sup>13</sup>. De igual manera, los estándares internacionales han reconocido que, respecto del derecho a la vida, existen tanto obligaciones negativas como positivas. En el presente caso, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera que se ha incumplido, sobre todo, con la segunda obligación por las consideraciones que a continuación se vierten.

### **Hubo un incumplimiento de la obligación positiva de garantizar el derecho a la vida**

Diversas instancias internacionales han señalado que, dada la importancia del derecho a la vida, éste no debe ser analizado únicamente bajo la concepción de su privación arbitraria (obligación negativa). Es decir, este derecho fundamental implica que las autoridades lleven a cabo una serie de medidas tendientes a garantizarlo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente:

66. El cumplimiento del artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) [...], bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción [...] . **Esta protección integral** del derecho a la vida por parte del Estado no sólo **involucra** a sus legisladores, sino **a toda institución estatal, y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía** o sus fuerzas armadas [...] . En razón de lo anterior, los Estados deben tomar todas las medidas necesarias, no sólo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, en general, sino también para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad [...] . <sup>14</sup> [Resaltado fuera del original ]

Asimismo, la Corte interamericana ha señalado que " los Estados deben vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción [...]. "<sup>15</sup> Asimismo, los Estados deben proteger tal derecho mediante la "**...obligación positiva de las autoridades de tomar medidas preventivas operativas para proteger** a un individuo o grupo de individuos, cuya vida esté en riesgo [...]."<sup>16</sup> [Resaltado fuera del original ]

Es decir, de acuerdo con el anterior criterio, las autoridades tienen la obligación no sólo de respetar el derecho a la vida para no privar a ninguna persona de éste, sino que también tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Adoptar medidas para prevenir la privación de la vida de personas; y
- b. En caso de que ello haya sucedido, investigar de manera efectiva los hechos acaecidos.

Para analizar si las autoridades han cumplido o no con tales obligaciones, esta Comisión retoma el criterio establecido por la Corte Interamericana en el siguiente sentido:

Para que surja esa obligación positiva, debe ser establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus poderes que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar dicho riesgo.<sup>17</sup>

### **Análisis al caso concreto**

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, esta Comisión tiene la convicción de que las autoridades no han cumplido con ninguno de los supuestos indicados con anterioridad. Ello, en virtud de que de las distintas testimoniales recabadas y las diversas diligencias de investigación llevadas a cabo en el presente caso, resulta evidente que:

- Previo al operativo, no existía un manual que estableciera la forma de actuación de las fuerzas de seguridad. De hecho, existen testimonios que señalan que, posterior a los hechos, hicieron firmar a varios funcionarios un protocolo retroactivo al día de los hechos.<sup>18</sup>
- El operativo no fue debidamente organizado: no se entregaron croquis, fotografías ni información previa del lugar y tampoco se convocó con la debida antelación a los policías que fueron llegando a la disco.
- Salvo el Director Regional de la UNIPOL, Guillermo Zayas (quien es el funcionario que convoca a los distintos cuerpos de seguridad), no había claridad del objetivo del operativo.
- Los mandos medios y los demás funcionarios de seguridad que participaron no contaban con los instrumentos mínimos para poder hacer

frente a las diversas contingencias suscitadas durante los hechos, como radios (y algunos de los que los habían eran incompatibles entre sí) o ambulancias.

- Algunos de los que estaban a cargo del mismo nunca habían participado en operativos similares. En este sentido, existen testimonios que señalan lo siguiente: " fue mi primer operativo en 'giro negro' a mi cargo. las instrucciones fueron de manera verbal sin mostrarme algún croquis, video o fotografías del mismo." <sup>19</sup>
- La valla formada por personal de seguridad al exterior del lugar de los hechos impidió que los jóvenes pudieran salir de éste.
- La cantidad de fuerzas de seguridad no estaba justificada bajo ninguna circunstancia: de la declaración de uno de los funcionarios que participaron en los hechos se desprende que ". siguieron con la revisión hasta que concluyeron aproximadamente a las 18:15 horas, sin encontrar droga o arma alguna."

En casos como los analizados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho pronunciamientos de responsabilidad internacional derivada de la "...falta de debida diligencia en la protección, incluso preventiva, de los habitantes de Pueblo Bello, y en las investigaciones abiertas al efecto, se añade que **fue el propio Estado el que creó una situación de riesgo que después no controló ni desarticuló [...].**" <sup>20</sup> [Resaltado fuera del original]

En virtud de todo lo anterior, es evidente que las autoridades y funcionarios que participaron en el operativo el día 20 de junio del presente año no sólo no tomaron las medidas pertinentes para prevenir, de manera razonable, las violaciones al derecho a la vida, sino que sus comportamientos y faltas de respuestas oportunas trajeron como consecuencia la muerte de las doce personas que han sido identificadas. La falta de previsión y de protección de las personas, así como la ausencia de la planeación correspondiente son agravantes en este sentido.

### **5.2.3. Derecho a la integridad personal**

**5.2.3.1.** En la Constitución, se prohíbe toda incomunicación, tortura, "tormento", maltrato e intimidación (artículos 19, parte final, 22 y 20, apartado A, inciso II). Al respecto, el artículo 19, en lo que ahora interesa, prohíbe todo mal tratamiento en la aprehensión y toda molestia que se infiera sin motivo legal, y obliga a que esos abusos sean corregidos y reprimidos.

**5.2.3.2.** Asimismo, el derecho de todas las personas, incluidas las que están privadas de libertad, a ser tratadas humanamente está protegido, entre otras, por los artículos 7 y 10.1 del PIDCyP. El primero de ellos establece que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos". Por su parte, el segundo dispone que "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Por su parte, la CADH, en su artículo 5, numerales 1 y 2, dispone respectivamente que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" y que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Adicionalmente, la Declaración Universal, en su artículo 5, prevé que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"; y la parte final del artículo XXV de la Declaración Americana establece que " Todo individuo que haya sido privado de su libertad [...] Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad."

De igual manera, tomando en cuenta a las víctimas de los hechos que se analizan en la presente Recomendación, también es relevante señalar que el literal a) del artículo 37 de la Convención sobre Derechos del Niño establece que "Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. [...] "Igualmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de

Belém do Pará) establece tanto el derecho a la integridad, como el no ser sometida a torturas (artículo 4, literales b y d).

Finalmente, el *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, establece en su Principio 6 que: "Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

Las anteriores disposiciones establecen claramente la obligación de respeto del derecho a la integridad personal, en cualquiera de sus modalidades (malos tratos o tortura). En este sentido, se desprende que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen prohibido infligir, tolerar o instigar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a cualquier persona. El hecho de que la orden parta de un superior no los exime de responsabilidad, pues están obligados por las normas internacionales a desobedecer esas órdenes y a informar sobre ellas.

### **Análisis al caso concreto**

De acuerdo con la información recabada en la investigación del presente caso, esta Comisión no se pronunciará sobre la proporcionalidad del uso de la fuerza dado que, bajo cualquier estudio, no había ninguna justificación para ello. Por ello, se analizará la violación del derecho a la integridad personal desde tres perspectivas diferentes: i) la tortura sufrida por las personas relacionadas directamente con los hechos; ii); el incumplimiento de la obligación de protección; y iii) los malos tratos sufridos por los familiares de las víctimas directas.



## **Las y los jóvenes relacionados con los hechos ocurridos el 20 de junio sufrieron actos de tortura.**

De acuerdo con el artículo 1.1 de la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, "la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante."<sup>21</sup>

Se ha señalado anteriormente que existe un marco jurídico nacional e internacional que prohíbe tanto los malos tratos como la tortura. Respecto de esta última, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

[...] la Corte reitera su jurisprudencia en el sentido de que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional. Dicha prohibición subsiste aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas [...].<sup>22</sup>

Es importante señalar que varias instancias internacionales han reconocido que, de acuerdo a los estándares más avanzados en derechos humanos, una conducta que antes no había sido considerada como tal, en la actualidad puede ser tortura:

[...] ciertos actos que fueron calificados en el pasado como tratos inhumanos o degradantes, no como torturas, podrían ser calificados en el futuro de una manera diferente, es decir, como torturas, dado que a las crecientes exigencias de protección de los derechos y de las libertades fundamentales, debe corresponder una mayor firmeza al enfrentar las infracciones a los valores básicos de las sociedades democráticas. [...]<sup>23</sup>

Asimismo, es importante recordar que la importancia que le ha dado la comunidad internacional al tema se refleja en la adopción de dos tratados internacionales específicos y tendientes a prevenir, sancionar y erradicar esta aberrante práctica: la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>24</sup> (en el sistema universal de protección de derechos humanos) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>25</sup> (en el sistema regional).

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

[...] se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual

se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia [...]

A su vez, el primer párrafo del artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura proporciona una definición sobre lo que se entenderá por tortura:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. [...]

Asimismo, en el artículo 3 de la citada Convención Interamericana se señala que serán responsables del delito de tortura, entre otros, "los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan".

Con base en lo expuesto con antelación, se desprende que los elementos de la tortura son, entre otros, los siguientes:

- a. La intencionalidad;
- b. Los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos infligidos a la persona víctima de tortura;
- c. La finalidad de la tortura, por ejemplo, el castigo o cualquier otro fin que pueda tener un sustento discriminatorio; y
- d. Los sujetos activos: la o el servidor público que, en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija la tortura o instigue, autorice a otra persona a cometerla o no impida a otra su comisión; asimismo, el particular que, instigado o autorizado por algún(a) servidor(a) público(a) cometa tortura.

Como se ha mencionado en el apartado 4 todos los testimonios con que cuenta esta Comisión, así como las notas periodísticas incorporadas al expediente, son contundentes en señalar que las y los jóvenes que se encontraban en la discoteca, fueron víctimas de insultos, empujones y agresiones físicas

(manotazos, golpes con puños cerrados y con toletes) con el fin de subir a los/as jóvenes a los camiones respectivos. Una consecuencia grave de este maltrato e intimidación a las personas que se encontraban dentro del New's Divine no sólo fueron los moretes y golpes que muchas de las personas tenían, sino que una de ellas perdió un dedo cuando intentó esquivar un posible golpe de un policía y metió la mano en un ventilador.

Las y los jóvenes también sufrieron humillaciones en el traslado que duró aproximadamente cinco horas hasta llegar a la Agencia 50, sin que se les explicara a dónde serían trasladados; se les trató como criminales: les ordenaron levantar sus brazos y colocar sus manos en la nuca, a agacharse ligeramente y a hacer otras actividades sin justificación para ello (por ejemplo, hacerlos correr hacia un determinado lugar). Asimismo, durante su traslado eran custodiados por varios policías quienes portaban armas largas.

Más aún: mientras las y los jóvenes estaban en custodia de las autoridades, tanto de seguridad pública como ministeriales, continuaron sufriendo golpes y patadas. Asimismo, se les tomaron fotografías en varias posiciones, desnudaron a mujeres en instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública (quienes fueron revisadas por un médico legisla varón); y también desvistieron a hombres (en la Agencia 50).

Aunado a lo anterior, las y los jóvenes sufrieron de estrés, desesperación y miedo por lo que estaba sucediendo al interior de la discoteca, lo cual fue provocado por las acciones y omisiones de los propios funcionarios. Asimismo, existen testimonios que hacen referencia a que algunos de los policías usaron gas en el operativo, lo cual ha sido desmentido por las autoridades. Al respecto, cabe señalar que, tomando en cuenta las circunstancias de los hechos, así como los malestares que han narrado algunos de las y los jóvenes, esta Comisión considera que quien tiene la obligación de probar que los funcionarios policiales no utilizaron ese gas son las autoridades, quienes hasta el momento no lo han hecho.<sup>26</sup>

Los anteriores maltratos y violaciones a la integridad de las y los jóvenes se agravan por los siguientes hechos:

- a. La gran mayoría de las víctimas eran personas menores de edad;
- b. Varias decenas de las personas desnudadas en instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública eran mujeres;
- c. Durante el lapso del traslado hasta la Agencia 50, hubo incertidumbre sobre lo que les sucedería;
- d. Las acciones de las fuerzas de seguridad fueron diferenciadas (discriminatorias) respecto de otros operativos, tomando en cuenta que en los hechos estaban relacionadas

personas de zonas de bajos ingreso; y

e. Los policías tenían la obligación de proteger a las y los jóvenes y, asimismo, cuando éstos se encontraban en instalaciones policiales y ministeriales, había una obligación de garantizar sus derechos (deber de custodia), la cual no sólo fue incumplida, sino que los policías esparcieron gas a algunas de las personas.

Por otra parte, es importante señalar que diversas instancias internacionales han expresado su preocupación por hechos como los analizados. En este sentido, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha señalado que ". está profundamente preocupado por las denuncias de casos de tortura y tratos crueles y degradantes, en particular contra los niños de la calle, niños migrantes, **grupos de jóvenes y grupos de niños marginados**, y niños víctimas de explotación sexual y económica." <sup>27</sup>

Por todo lo anterior, tomando en cuenta las definiciones de tortura, así como los sufrimientos de las víctimas y del agravamiento de los mismos, esta Comisión concluye que los hechos antes descritos constituyen tortura, desde una óptica de violación a los derechos humanos y no de tipificación penal.

### **Se incumplió con la obligación positiva de garantizar el derecho a la integridad personal y se maltrató a las y los jóvenes**

En el apartado relativo a la violación al derecho a la vida se ha señalado que, respecto de ciertos derechos humanos, existe una obligación por parte de las autoridades de adoptar todas las medidas y previsiones necesarias para garantizar, en este caso, el derecho a la integridad.

No obstante lo anterior, ha sido claro que los funcionarios que intervinieron en el operativo, así como los que trasladaron a las víctimas y quienes los custodiaron en instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública no cumplieron con lo anterior.

En este sentido, se ha establecido que las personas que estuvieron dentro de la discoteca, padecieron la carencia de aire, lo cual implicó que muchas de ellas se desmayaron y que otras rompieran vidrios con desesperación para que entrara más aire (por lo que algunas de ellas se cortaron). También existen testimonios que relatan que, ante la desesperación por la ausencia de aire y de calor, muchas personas pedían a los policías entrar a los baños para tomar más aire, lo cual no les fue permitido.

Lo anterior se agravó con el comportamiento de los policías que estaban afuera del establecimiento, quienes formaron una valla con el fin de trasladar a las y los jóvenes a los camiones, lo cual impidió que los jóvenes pudieran salir más rápido y que siguieran sufriendo innecesariamente. En este sentido, cabe retomar una de las evidencias que obran en el presente expediente, relativa a la presencia de un reportero el día de los hechos:

Isidro Corro, el reportero vial de Formato 21, señala: "Llegué 10 ó 15 minutos después de que inició el operativo y lo primero que vi fue a **chavos saliendo a gatas del lugar, intentando respirar, algunas ya agonizando. Otros simplemente se caían después de cruzar las puertas y sus amigos los tenían que ayudar. También había policías heridos, pero de ellos se hacían cargo sus compañeros, es decir, cada quien intentaba ayudar a los suyos** . La mayoría decía que los policías habían cerrado las puertas, pero otros hablaban de disparos y de gas lacrimógeno". [Resaltado fuera del original]

Asimismo, la desorganización y descoordinación del operativo impidió que se hubieran ubicado puertas de emergencia para evacuar con mayor rapidez y que hubiera suficiente personal médico que pudiera proporcionar el auxilio necesario a quienes sufrieron asfixia, quienes fueron heridos/as o fueron "gaseados", o que tuvieron alguna alteración en su salud.

Por todo ello, también se incumplió con la obligación positiva de adoptar las medidas pertinentes para poder garantizar el derecho a la integridad de las personas que estuvieron dentro de la discoteca.

### **Los familiares de las víctimas sufrieron violaciones a la integridad personal**

De las evidencias recabadas por esta Comisión se desprende que los familiares de varios de los jóvenes que estuvieron en los hechos fueron maltratados e insultados por parte de los policías. Asimismo, personal de esta Comisión dio fe de los altercados entre los padres y los policías, así como de la exigencia de los familiares de estar con los jóvenes cuando rendían declaración en la Agencia 50 de la PGJDF.

Ello se agravó en el caso de los familiares de quienes murieron en los hechos. La desesperación por encontrar a sus familiares, así como la exigencia de una explicación razonable por lo sucedido, generaron en los familiares sentimientos de impotencia y de profunda tristeza. Aunado a ello, existen testimonios en los que se han narrado amenazas y seguimientos de los familiares.

La Corte Interamericana ha señalado, en varias oportunidades, que los familiares de las víctimas directas también pueden ser considerados como víctimas de violaciones de derechos humanos. En este sentido, el criterio de análisis utilizado tiene que ver con " las circunstancias del caso, la gravedad del maltrato y el hecho de no contar con información oficial para esclarecer el mismo." <sup>28</sup>

En consecuencia, al tomar en cuenta las particularidades del caso y del maltrato sufrido, se concluye que los familiares de las víctimas también sufrieron violaciones a la integridad personal, en su modalidad de tratos crueles e inhumanos.

**5.2.3.3.** La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 2 fracción II y 6 fracción I, dispone que la Institución del Ministerio Público tendrá la atribución de velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, lo cual comprende, entre otras cosas, promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos.

#### **5.2.4. Derecho a la libertad y seguridad personales**

**5.2.4.1.** La *Constitución*, en su artículo 16, dispone, entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, que en los casos de flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**5.2.4.2.** Por otra parte, el derecho a la libertad y seguridad personales se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales que forman parte de la normatividad aplicable en el Estado mexicano. En ese sentido, los tres primeros párrafos del artículo 9 del PIDCyP prevén lo siguiente:

##### Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.  
Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario
3. autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. [.]

De una manera similar, el artículo 7 de la Convención Americana establece lo siguiente:

##### Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.  
Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las
2. Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las  
4. razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser  
5. juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

[...]

Asimismo, tanto el artículo 3 de la Declaración Universal como el artículo I de la Declaración Americana garantizan el derecho de toda persona " a la libertad y a la seguridad de su persona."

**5.2.4.3.** Es decir, los instrumentos internacionales mencionados establecen, respecto de lo que ahora interesa: que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona; que nadie podrá ser sometido a detención arbitraria ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; que toda persona detenida o retenida -por orden de autoridad competente y conforme a la ley- debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella; y que toda persona que haya sido ilegalmente detenida tendrá derecho efectivo a obtener reparación.

**5.2.4.4 .** E l Comité de Derechos Humanos, órgano supervisor del cumplimiento del *PIDCyP*, en su Observación General No. 8, consideró entre otras cosas que:

1. El artículo 9 [del *PIDCyP* ], que trata del derecho a la libertad y a la seguridad personales, ha sido interpretado con frecuencia de forma bastante estricta en los informes de los Estados Partes, que por lo tanto han aportado una información incompleta. El Comité señala que el párrafo 1 es aplicable a todas las formas de privación de libertad, ya sea como consecuencia de un delito o de otras razones, como por ejemplo las enfermedades mentales, la vagancia, la toxicomanía, las finalidades docentes, el control de la inmigración, etc. [...] <sup>29</sup>

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que "el término 'arbitrario' es sinónimo de 'irregular, abusivo, contrario a derecho'." <sup>30</sup> Asimismo, la Corte Interamericana ha establecido criterios diferenciados entre los numerales 2 y 3 del artículo 7 de la Convención, sobre la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios:

131. Con referencia a las detenciones, la Corte ha dicho que [el artículo 7] contiene como garantías específicas, descritas en sus incisos 2 y 3, la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente. Según el primero de tales supuestos normativos, nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad [...] 31

De igual manera, la Comisión Interamericana ha retomado criterios establecidos por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al establecer lo siguiente:

65. El alcance del término arbitrariedad ha sido establecido por la práctica de diversos órganos internacionales. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha sostenido que el término arbitrario no es sinónimo de ilegal y que denota un concepto amplio. Una detención acorde con la ley puede ser arbitraria. Según el Comité la detención es arbitraria cuando:

- a. se efectúa por motivos o conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley, o
- b. conforme a una ley cuya finalidad fundamental sea incompatible con el respeto del derecho del individuo a la libertad y seguridad. [.]

Igualmente, tanto la Corte Interamericana<sup>32</sup> como el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas<sup>33</sup> han establecido la importancia de garantizar que no existan detenciones ilegales, dado que ello podría conllevar a la violación de otros derechos contenidos en la Convención Americana.

Lo anterior es aún más relevante cuando las personas detenidas son menores de edad. En palabras de la Corte,

... el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia. Las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. La



forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél [...], **función estatal de garantía que reviste de particular importancia cuando el detenido es un menor de edad**. Esta circunstancia obliga al Estado a ejercer su función de garante adaptando todos los cuidados que reclama la debilidad, el desconocimiento y la indefensión que presentan naturalmente, en tales circunstancias, los menores de edad. <sup>34</sup>[Resaltado fuera del original ]

Adicionalmente, la Corte Interamericana ha adoptado diversos criterios respecto del derecho a la libertad personal. Específicamente, en el Caso *Bulacio* <sup>35</sup> estableció, entre otros, los siguientes:

- Las personas detenidas o quienes tienen su custodia legal deben ser informados sobre los motivos y razones de la detención. Con ello, de acuerdo con la Corte Interamericana, "contribuye, en el caso de un menor [de edad] a mitigar el impacto de la detención en la medida de lo posible." ( § 128 *in fine* )
- La persona detenida tiene también el derecho a notificar a una tercera persona que está bajo custodia del Estado. En este sentido, y de acuerdo con el tribunal interamericano, "El derecho de establecer contacto con un familiar cobra especial importancia cuando se trate de detenciones de menores de edad. En esta hipótesis la autoridad que practica la detención y la que se halla a cargo del lugar en el que se encuentra el menor, debe inmediatamente notificar a los familiares, o en su defecto, a sus representantes para que el menor pueda recibir oportunamente la asistencia de la persona notificada." ( § 130)
- Las personas detenidas deben contar con revisión y atención médica preferentemente a cargo de un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal. ( § 131)
- Los establecimientos de detención policial deben cumplir, al menos, con los siguientes estándares mínimos, con el fin de que se garanticen los derechos de las personas detenidas:

a. Debe existir un registro de personas detenidas "que permita controlar la legalidad de las detenciones".

b. El registro de detenidos incluirá, entre otros datos:

i. identificación de los detenidos;

ii. motivos de la detención;

iii notificación a la autoridad competente, y a los

representantes, custodios o defensores de la persona menor de edad;

iv en su caso y las visitas que éstas hubieran hecho al detenido;

v el día y hora de ingreso y de liberación, información al menor y a otras personas acerca de los derechos y garantías que asisten al detenido;

vi. indicación sobre rastros de golpes o enfermedad mental, traslados del detenido y horario de alimentación.

c. La persona detenida debe consignar su firma y, en caso de negativa la explicación del motivo.

d. El abogado defensor debe tener acceso a este expediente y, en general, a las actuaciones relacionadas con los cargos y la detención.

**5.2.4.5.** El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de Naciones Unidas, para llevar a cabo sus tareas sobre la base de normas precisas, adoptó como criterio para el examen de los casos que se le someten que se está ante privación arbitraria de libertad cuando, entre otras hipótesis, ésta no puede vincularse con una base jurídica.

**5.2.4.6.** Sirve también como referencia la *Norma básica 6 de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, en la cual Amnistía Internacional recomienda lo siguiente:

***Norma básica 6 . No debe efectuarse nunca una detención sin base legal para hacerlo o sin ajustarse a los procedimientos legalmente establecidos para ello.***

Para que una detención sea legítima y no arbitraria, es importante que se conozcan las razones para llevarla a cabo así como las atribuciones y la identidad de los agentes que la efectúan. Por ello, la aplicación de la norma básica 6 implica, entre otras cosas, lo siguiente:

- La detención y la puesta bajo custodia siempre se realizarán en estricto cumplimiento de la ley, y sólo podrán practicarlas funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

- La policía u otra autoridad que detenga a una persona sólo podrá ejercer las atribuciones que le confiere la ley. Toda persona debe ser informada de los motivos de su detención en el momento en que ésta se produce.

- Nadie debe permanecer detenido sin que se le conceda la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otro

funcionario legalmente autorizado a ejercer atribuciones judiciales y de ser juzgado en un plazo razonable o, de lo contrario, quedar en libertad [...] <sup>36</sup>

**5.2.4.7** Por su parte, el *Conjunto de Principios* establece, en lo que ahora interesa, que: toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (principio 1) <sup>37</sup>; y el arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin (principio 2).

## **5.2.5 Análisis de los hechos del caso**

**5.2.5.1.** La Comisión documentó que varios jóvenes hombres y mujeres fueron llevados a un cuartel de la SSP donde se les mantuvo antes de ser trasladados a la agencia del Ministerio Público, mientras eran fotografiados por elementos de la SSP. Acciones como esa constituyen una afrenta a la libertad personal, dado que el único delito en que incurrieron los jóvenes fue haber asistido a una tardeada el viernes 20 de junio de 2008. En ese sentido, se incurrieron en diversas irregularidades, violentándose el derecho a la libertad y seguridad personales por las siguientes razones:

- No había ninguna circunstancia para la detención de los jóvenes, a quienes se les subió a los camiones a la fuerza
- Cuando se les detuvo, la única información que se les dio fue que se subieran a los camiones respectivos, pero nunca se les dijo el motivo de su detención.
- El lapso que transcurrió entre el traslado del lugar de los hechos a la Agencia 50 fue de aproximadamente 5 horas.
- Una vez estando en las instalaciones del Ministerio Público, había confusión respecto de la calidad en la que se encontraban ahí (testigos, víctimas o probables infractores o responsables)

Para la Comisión, el derecho a la libertad personal debe entenderse violentado independientemente de que el tiempo de privación arbitraria de la libertad sea breve. La detención arbitraria debe considerarse configurada aunque la persona detenida no sea llevada a Juzgado Cívico, sino retenida físicamente en un vehículo oficial, en un módulo de vigilancia o en algún otro sitio. Este criterio guarda consonancia con el adoptado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al tipificar como delito el llamado *secuestro exprés*; esa soberanía consideró que la libertad de las personas debía ser protegida ante los actos de los particulares que constituyeran una interferencia en la libertad ambulatoria de la víctima, independientemente de que la privación de la libertad

fuera por un periodo breve. Además, en esa reforma, las y los legisladores decidieron sancionar la conducta referida sin importar si la persona secuestrada fue o no trasladada a un inmueble; lograron reconocer que el daño a la víctima se consumaba por el sólo hecho de que los autores del delito la retuvieran dentro de un vehículo en la vía pública. Las razones de las y los legisladores son obvias; por una parte, consideraron que la interferencia en la libertad de las personas, por su valor intrínseco, merece ser sancionada más allá de que sea o no prolongada, y por otra, partieron de la base de que la retención de las personas en un vehículo las coloca en una situación de vulnerabilidad y permite la comisión de agravios adicionales en su contra.<sup>38</sup>

El traslado de las y los jóvenes al cuartel de la SSP, que ya de por sí era injustificado pues no habían sido detenidos por las causas ni bajo las formalidades previstas en la ley, se opone a la garantía de inmediatez en la presentación ante el juez de personas detenidas o aprehendidas, establecida en las disposiciones citadas al inicio del presente apartado. Por todo lo anteriormente expresado, la Comisión concluye que se violó el derecho a la libertad y seguridad personales de los jóvenes que fueron detenidos sin justificación y posteriormente trasladados a distintas instancias públicas del Distrito Federal.

**5.2.5.2** El empleo de armas de fuego en la discoteca, aunque sólo hayan sido portadas sin ser disparadas, al no haber una razón para ello; los insultos; los manoseos a mujeres; las detenciones fuera de los supuestos permitidos por la ley; la falta de información sobre motivos de detención y destino de las personas detenidas; el envío de las personas detenidas a lugar distinto a aquel donde se encuentra la autoridad competente que en su caso debiera de determinar sobre su situación jurídica; los empujones y golpes injustificados; el empleo injustificado de sustancias irritantes en aerosol; y en general el uso indebido de la fuerza, son abusos documentados por la CDHDF que sitúan la actuación de los elementos de la SSP en franca violación de la *Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal*, la cual dispone que: todo policía desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas; la Policía podrá utilizar la fuerza siempre y cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, para lo cual necesariamente debe regirse y observar los siguientes principios: legal<sup>39</sup>; racional<sup>40</sup>, congruente<sup>41</sup>, oportuno<sup>42</sup> y proporcional<sup>43</sup>; el Policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias: someter a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento, cumplir un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, prevenir la comisión de conductas ilícitas, proteger o defender bienes jurídicos tutelados, o por legítima defensa; el Policía sólo empleará armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga, y sólo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos; las detenciones en flagrancia deben realizarse de

conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; el Policía para realizar la detención de una persona deberá observar las siguientes reglas: evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida, comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición, y situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente; la Policía cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente: procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional, utilizar antes que todo la persuasión o disuasión verbal, y no exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad; la Policía utilizará armas incapacitantes no letales para impedir que la persona que se intenta someter se produzca un daño mayor a sí misma, a ésta o a otras personas y poder trasladar a la persona sometida ante la autoridad correspondiente; y una vez asegurada la persona para su traslado ante la autoridad competente, el Policía deberá comunicarle directamente, así como a familiares o conocidos que estén presentes, el lugar donde se trasladará. (Artículos 3, 8, 9, 12 párrafo segundo, 13, 14, 15, 17 y 22 fracción III)

#### **5.2.5. Derecho a la salud**

**5.2.5.1.** El derecho a la salud es el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, el cual se encuentra protegido en diversas normas locales, nacionales e internacionales.

**5.2.5.1.1.** El artículo 4º de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

**5.2.5.1.3.** El PIDESC dispone que los Estados Partes en él reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) la prevención y el tratamiento de las enfermedades de cualquier índole, y la lucha contra ellas; y b) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.<sup>44</sup>

**5.2.5.1.4.** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de [expertos independientes](#) que supervisa la aplicación del PIDESC por sus Estados Partes, en su Observación General número 14, señala los alcances del derecho a la salud en los términos siguientes:

"1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

[...]

4. Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como 'un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades'.

[...]

8. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar *sano*. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo [.] En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

9. El concepto del 'más alto nivel posible de salud', a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. [.] el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud."

**5.2.5.1.5.** En la misma Observación General número 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere a los elementos esenciales del derecho a la salud en los términos que a continuación se indica:

"12. El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. [...] Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como [...] personal médico y profesional capacitado [...]

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica [...], es decir [...] deberán estar concebidos para [...] mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

d) Calidad. Además [..], los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista [...] médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, [...]"

**5.2.5.1.6.** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece el deber de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica.

**5.2.5.1.7.** Por su parte, en el ámbito regional, el Protocolo de San Salvador establece lo siguiente: que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y que con el fin de hacer efectivo ese derecho los Estados partes deben reconocer la salud como un bien público y particularmente adoptar, entre otras, las siguientes medidas para garantizar ese derecho: a) la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; y b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.<sup>45</sup>

**5.2.5.1.8.** Por su parte, tanto el artículo 25.1 de la Declaración Universal como el artículo XI de la Declaración Americana establecen que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, así como tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la asistencia médica.

**5.2.5.1.9.** Por su parte, la Ley General de Salud dispone que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: a) el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; b) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; c) la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; d) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

**5.2.5.1.10.** La Ley de Salud para el Distrito Federal coincide con la Ley General de Salud en cuanto a las finalidades del derecho a la protección de la salud, pero es más específica al señalar que entre dichas finalidades está el bienestar físico, mental y social de mujeres, hombres, niñas, niños, las y los jóvenes y personas adultas mayores para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Asimismo, la primera de las leyes mencionadas establece lo siguiente: a) que la población tiene derecho a una atención médica apropiada, independientemente de la condición económica, cultural, identidad étnica y género del individuo; b) que las y los usuarios de los servicios de salud deberán: ser atendidos por un médico [o una médica]; ser tratados respetando

sus intereses; y c) que la o el usuario tendrá el respeto a la dignidad en todo momento durante la atención médica.

**5.2.5.1.11.** Desde el año 1978, la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria a la Salud <sup>46</sup>, reunida en Alma-Ata, Kazajistán, y organizada por la OMS (Organización Mundial de la Salud ) y UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia ), apuntó un concepto de la salud que ha generado una influencia importante en el enfoque normativo de las legislaciones de los Estados, al entender la misma como:

El estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; es un derecho humano fundamental y el logro del grado más alto posible de la misma es un objetivo social importantísimo en todo el mundo.

### **5.2.5.2 Análisis del caso.**

**5.2.5.2.1.** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de [expertos independientes](#) que supervisa la aplicación del PIDESC por sus Estados Partes, en su Observación General número 14, señala que el derecho a la salud abarca, entre otros "la atención de salud oportuna y apropiada". <sup>47</sup> En el caso bajo análisis no es necesario hacer un estudio pormenorizado de los distintos elementos y obligaciones que se tienen respecto del derecho a la salud, ya que se incumplió con las obligaciones básicas para garantizar y preservar el mismo.

En este sentido, cabe reiterar que la SSP no hizo las acciones a su alcance, desde la propia planeación del operativo y hasta que el desenlace de los acontecimientos trágicos, para garantizar la protección de la salud de las personas que a partir de su intervención pudieran, y que de hecho ocurrió, sufrieran daños a la salud, algunas de manera irreparable. Lo anterior es inadmisibles, en virtud de que la propia SSP cuenta dentro de su estructura orgánica con el ERUM; así también porque estaba posibilitada para, en el último de los casos, pedir el apoyo de otras instituciones con función de asistencia médica o rescate, entre ellas la Cruz Roja Mexicana. Si bien arribaron al lugar de los hechos ambulancias del ERUM y de la Cruz Roja, la verdad es que la SSP no hizo lo necesario y suficiente para evitar poner en riesgo la vida y la salud de las y los jóvenes por falta de asistencia médica oportuna. Los servidores públicos de la PGJ tampoco hicieron lo propio, a pesar de que varios de ellos estuvieron en el interior de la discoteca y tenían el pulso de la situación que podría suscitarse o, quizás, ya estaba ocurriendo.

De acuerdo con las evidencias obtenidas por esta Comisión, los paramédicos del ERUM dieron trato preferencial a policías lastimados antes que a las y los jóvenes. Hay imágenes fotográficas y de video en las que se aprecia que las y los jóvenes son colocados, prácticamente de manera sistemática en el suelo, incluso por servidores públicos de la SSP, mientras que policías lastimados son subidos a ambulancias u otro tipo de vehículos oficiales de esa Secretaría. Destaca una imagen en la que un policía lleva cargada a una joven



desvanecida, intenta colocarla en el interior de una ambulancia del ERUM, pero, ante la actitud de un paramédico del ERUM, deja a la joven en el suelo.

Aunado a lo anterior, existen testimonios que alegan un trato discriminatorio hacia los jóvenes por parte del personal del ERUM, los cuales señalaron que tenían instrucciones precisas de no subir a la ambulancia a ningún joven.

Lo antes señalado se traduce en la obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud en agravio de jóvenes que estuvieron dentro de la discoteca, con lo cual se violó su derecho a la salud.

De acuerdo con el cúmulo de evidencias con que cuenta esta Comisión, fueron los propios conocidos y familiares de las y los jóvenes, así como otros particulares, los que intentaron asistir como pudieron a las personas que estaban heridas o presentaban problemas de salud a la salida de la discoteca. Hubo heridos que fueron llevados al hospital en taxi o por otros medios.

En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que, con su actuar y falta de previsión médica, las autoridades involucradas en el operativo violaron el derecho a la salud de las personas que resultaron afectadas o heridas el 20 de junio de 2008.

#### **5.2.6. Derecho a la seguridad jurídica**

**5.2.6.1.** La seguridad jurídica se refiere a la sujeción de los poderes públicos al derecho, siendo la división de poderes y el respeto a los derechos fundamentales los dos elementos claves para alcanzar estos objetivos <sup>48</sup>. La noción de seguridad jurídica está inmersa en el principio de legalidad de los poderes públicos <sup>49</sup>, de acuerdo con el cual éstos solamente podrán hacer aquello para lo que estén facultados por la norma jurídica.

En síntesis, la seguridad jurídica incide en el control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades y las y los servidores públicos en todos sus actos al sujetarlos a una serie de reglas previstas en el orden jurídico vigente; las y los servidores públicos trastocan la seguridad jurídica cuando se conducen al margen de la ley, ya sea por incurrir en conductas de acción u omisión contrarias a lo consignado por la norma, o bien, extralimitándose de sus funciones, es decir, al hacer más de lo que la ley -en sentido material- les permite.

**5.2.6.2.** En la Constitución el derecho a la seguridad jurídica se encuentra contemplado en los artículos 14 y 16. Este derecho es fundamental como eje del Estado Constitucional de Derecho en la medida en la que garantiza que los actos de autoridad y las consecuencias que de estos actos se siguen para los ciudadanos, sean predecibles.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la seguridad jurídica supone también una lectura restrictiva del principio de legalidad <sup>50</sup> cuando éste aplica a dichos actos, de modo tal que la autoridad únicamente puede hacer aquello que le está expresamente permitido en la ley; pero cabe añadir, además, que

esta restricción es aun mayor si se considera que el principio de legalidad, en tanto que criterio de validez de una acción de autoridad que produce efectos jurídicos en la esfera de los derechos de los ciudadanos, no se agota en su dimensión lata, sino que exige una vinculación necesaria con las razones estrictas para las que fue creada la norma invocada.

5.2.6.3. No obstante, en lo que concierne al derecho a la seguridad jurídica cabe hacer las siguientes observaciones sobre el caso que nos ocupa, en particular, respecto de la actuación de la Delegación Gustavo A. Madero y de las diversas áreas de esa delegación que tuvieron relación ya sea mediata o inmediata con los hechos ocurrido el 20 de junio de 2008 en el establecimiento conocido como New's Divine.

Sobre el principio de legalidad esta noción adquieren relevancia en el presente caso pues la actuación del personal de la Delegación Gustavo A. Madero en la participación del operativo realizado el 20 de junio de 2008, de conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal <sup>51</sup>, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal <sup>52</sup>, su Reglamento Interior <sup>53</sup>, el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero <sup>54</sup> y la Ley de para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal <sup>55</sup> no existe un fundamento legal expreso que permita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación iniciar procedimientos administrativos de verificación con motivo de una solicitud de apoyo, vía telefónica, de un servidor público de otra dependencia, como sucedió en el presente caso.

Es así que no existe un fundamento legal que autorice a las autoridades delegacionales para que por una orden de elementos de la SSP se deba iniciar un procedimiento de verificación administrativa. La forma en que se coordinó el operativo hace ver que se requerían las facultades de "allanamiento" legalizadas establecidas a favor de los verificadores administrativos para iniciar el procedimiento y permitir el ingreso a los elementos de la SSP a partir de su intervención, es decir, hicieron uso de la facultades de los verificadores para poder ingresar el establecimiento y que así fuera posible encontrar presuntas acciones ilícitas en flagrancia y llevarse varios detenidos.

#### **De las acciones de omisión por parte de los servidores públicos de Gustavo A. Madero.**

En referencia a la participación de los servidores públicos adscritos a la Delegación Gustavo A. Madero y de lo manifestado en las comparencias que dichos funcionarios ante personal de esta Comisión, de la evidencias recabadas y las documentales que integran el expediente de investigación, se desprende que esos servidores públicos no realizaron acciones tendientes a prestar auxilio y ayuda a las personas que se encontraban en condiciones de vulnerabilidad antes los hechos que estaban aconteciendo <sup>56</sup> el día del operativo. Esta aseveración se refuerza a partir de las siguientes apreciaciones:

Los servidores públicos aún conociendo el uso que se daba al lugar, no previeron la forma en que la diligencia se debía de realizar. Además, al tratarse

de una diligencia de carácter administrativo, no se requería llevarla a cabo mientras éste se encontraba en funcionamiento y, si como en el presente caso, se decidió realizarla en esas condiciones se debieron haber tomado las medidas suficientes y necesarias para su adecuado desarrollo. Lo anterior, para evitar vulnerar los derechos de los asistentes.

Es así, que se puede corroborar con el testimonio del señor Alejandro González, verificador administrativo en la Delegación Gustavo A. Madero, asentado en el acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2008, lo siguiente:

Ese 20 de junio a las 17:00 horas, por teléfono la Ex Subdirectora de Verificaciones y Reglamentos de dicha Delegación, Eunice Sierra Ocampo, le indicó que tenía que realizar una verificación.

Llegan al establecimiento "New's Divine" aproximadamente entre las 18:05 horas, allí su jefe Alejandro Salgado le da el documento de orden de visita de verificación, y le dice vas a verificar.

Dentro de ese sitio, observó que existía aglomeración de gente, además de que ya había varias personas uniformadas de color azul -al parecer eran policías-.

Subió al "tapanco" y a las 18:15 inició la visita de verificación con visitado AMO. Debido a las irregularidades constatadas en esa visita (documentos y medidas de seguridad), allí notificó al visitado de la suspensión de actividades en su establecimiento en ese momento.

Sin embargo, antes de finalizar la visita de verificación señalada, se dejó de escuchar música, y se escuchó un "estruendo", gritos, por lo que el visitado le indicó voy a ver que es lo que pasa. Su superior Alejandro Salgado y él no se movieron de esa zona "Tapanco", pues esa fue la indicación de su jefe. Aclaró que de él no se asomó para identificar porque se escuchaban gritos, porque en el lugar en que se hallaba no se podía ver hacía abajo, aclarando que él y su jefe Salgado permanecieron allí como 25 minutos.

Pasando ese tiempo bajó por escaleras, y observó que una puerta de salida de emergencia se encontraba abierta, él y su jefe Salgado se asomaron por un balcón hacía la calle de Eduardo Molina, y observó gente corriendo, jóvenes agresivos, gente tirada en la vialidad y ambulancias del "ERUM".

Nuevamente ingresan al establecimiento, el quiso bajar por la puerta principal, pero vio dos cuerpos de personas tendidos en el suelo, por lo que se regresó y subió escaleras.

Los servidores públicos que acudieron al lugar se dieron cuenta desde el momento en que entraron al establecimiento que el lugar se encontraba con sobre cupo, de entre los asistentes se observaba que en su mayoría se trataba de jóvenes y menores de edad, y que en razón de la falta de madurez física y mental <sup>57</sup> de éstos últimos, con el operativo se encontraron en una situación de riesgo, que en un escenario ideal, debió obligar a las autoridades a velar por su interés superior <sup>58</sup>, para asegurar su integridad física, moral y psíquica durante su participación.

En esa oportunidad, pudieron constatar las condiciones del establecimiento, entre estas, que la salida de emergencia se encontraba bloqueada, que había menores consumiendo bebidas alcohólicas y, a pesar de ello, no tomaron las medidas preventivas suficientes a fin de garantizar a seguridad de éstos y de los jóvenes y demás usuarios del establecimiento. Esto dejó ver la falta de previsión en el desarrollo de la verificación administrativa.

Lo anterior se corrobora con lo asentado en el acta circunstanciada de fecha 29 de junio de 2008, de la comparecencia de María Teresa Vicenteño Ortiz, Ex Directora Jurídica en la Delegación Gustavo A. Madero, quien manifestó que.

Sobre lo acontecido del 20 de junio del presente año, siendo aproximadamente las 16:30 horas se comunicó con ella vía nextel, el licenciado Bustamante, quien ostenta el cargo de Director de Gobierno en la delegación GAM, quien le informó que se había comunicado con el licenciado Guillermo Zayas, solicitando la presencia de verificadores administrativos debido a un operativo a realizarse en el New's Divine.

Por lo anterior, ella se comunicó vía telefónica con Eunice Sierra y Alejandro Salgado, la primera Subdirectora de Verificación y Reglamentos y el segundo Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Reglamentos, a quien le solicitó que prepara los documentos para la visita de verificación.

El licenciado Bustamante le proporcionó el teléfono del licenciado Zayas, por lo anterior, siendo aproximadamente las 17:00 horas ella se comunica con éste, quien le señaló que debía de presentarse en 15 minutos con verificadores en el Sector Aragón.

Siendo las 17:35 horas aproximadamente, ella y demás servidores públicos llegaron al Sector Aragón, por lo anterior se puso en contacto con el licenciado Zayas, a quien le preguntó cómo se iba llevar la diligencia y le propone que entrara primero personal de la delegación debido a que llevaban la orden de visita de verificación, a lo que el licenciado Zayas responde que él ya tiene controlado todo, que él va primero, que ya tiene identificada a la gente que vende y compra marihuana, sin embargo, ella le reitera que considera mejor

que entrara personal de la delegación a llevar a cabo la visita de verificación, a lo que Zayas responde que él tiene su propia manera de trabajar y que él entra primero para garantizar la seguridad de lugar.

Ella no tenía conocimiento de la dimensión del operativo, hasta que se pone en camino el convoy y se da cuenta que todos los carros que se encontraban en el estacionamiento se incorporan a éste. Se comunica con Rubén Molina, servidor público en GAM para decirle si puede mandar a alguien para tomar fotos.

Siendo aproximadamente las 18:05 horas llegan a las instalaciones del New's Divine. Suben las escaleras de establecimiento y acceden al 1er nivel (toda la escalera tiene una valla de policías, sin embargo, al finalizar estas e ingresar al primer nivel solamente habían unos policías dispersos por áreas del lugar) y visualiza que en el lugar había muchos jóvenes, la pista de baile se encontraba llena.

Ella aprecia que se encontraban vendiendo cerveza, por lo anterior le habla vía telefónica a Alejandro Salgado, a quien le solicitó que le dijera al verificador lo encontrado por ella en la barra, lo anterior para que se asiente en el acta administrativa.

Encontrándose en la barra junto con el licenciado Cisneros, empezó a oír gritos, por lo que aproximadamente 5 jovencitas que se encontraban a su lado le preguntan que qué les iban a hacer, a lo que ella le responde que no les iba a pasar nada y que no se movieran de donde se encontraba y que estuvieran tranquilas; inmediatamente la música se dejó de escuchar -ella nunca percibió que las luces se apagaran- y ella escuchó que alguien habló por micrófono -no sabe qué persona estaba hablando-, quien agradeció a los presentes que siempre hubieran estado con él y solicitó que desalojaran el lugar por órdenes del operativo, a los que los jóvenes empezaron a gritar.

Acto seguido los jóvenes empezaron a bajar las escaleras, quienes se empezaron amontonar al bajar las mismas, algunos jóvenes pegaban la lámina que se encontraba encima de la escalera haciendo un túnel, y en ese momento solamente visualiza a dos policías que se encontraba al lado de la barra. Ella les reitera a las muchachas que se encontraban al lado que no se movieran y empezó a gritar el nombre de Eunice, a quien había perdido de vista desde que ingresaron al establecimiento, a lo que el licenciado Cisneros le responde que Eunice se encontraba enfrente de ellos al otro lado de la escalera. Desde el lugar donde ella se encontraba no apreciaba a Eunice debido a que había un muro que le quitaba

visibilidad.

Siguió oyendo gritos, por lo que ella alzó la voz a los jóvenes para que no se aventaran ni pegaran, inmediatamente escuchó una voz que dijo que salieran por acá, a lo que ella volteó a su lado derecho y apreció que había una puerta abierta, del cuál ella no había apreciado ya que al lado de ella se encontraba algunos jóvenes. No vio quien abrió dicha puerta ni de dónde se abrió.

Desde el lugar donde ella se encontraba junto con el licenciado Cisneros no se apreciaba lo que estaba pasando en las inmediaciones de la puerta principal de acceso al establecimiento, solamente se veía que los jóvenes se encontraban arremolinados en las escaleras del mismo, por lo anterior ella se asomó por un lado de las escaleras y vio algunos jóvenes se aventaban entre sí, en la planta baja, sin embargo, desde dicho lugar no se apreciaba lo que estaba pasando en la puerta principal, además solamente se escucha que los jóvenes que estaban bajando las escalera pegaban en las láminas que formaban el túnel.

Dicho evento duró aproximadamente entre 10 y 15 minutos, no puede precisar el tiempo exacto. Después de que los jóvenes empezaron a salir de lugar, ella se dirigió a unas escaleras que llevan a un tapanco que se encuentra en dicho piso y desde ese lugar vio lo que estaba sucedió afuera, y ve a una muchacha sobre la calle. Por lo anterior, baja corriendo junto con el licenciado Cisneros por la salida principal del establecimiento- Afuera del establecimiento mercantil busca a Zayas con la mirada y lo encuentra hablando por teléfono, a lo que le pregunta que qué había sucedido, a lo que éste le responde que el Secretario de Seguridad Pública venía en camino. E inmediatamente después vía telefónica se comunica con el Jefe Delegacional, con el licenciado Nava, a protección civil para informar lo sucedido y que enviaran apoyo. Al salir del lugar ella se retira en el mismo vehículo del Secretario rumbo a las oficinas delegacionales debido a que éste le informó que habría una conferencia de prensa.

Por el lugar de ubicación en que se encontraban los servidores públicos al interior del establecimiento, fueron testigos de su desocupación y observaron que ésta no se encontraba controlada, lo que ocasionó la afectación a la integridad física de los usuarios del establecimiento, incluso varios perdieron la vida, sin embargo, no realizaron acciones tendientes a dar aviso a quien iba a cargo del operativo de las circunstancias que estaban atestiguando a fin de que se suspendiera la diligencia así como el desalojo y se ordenara la apertura de las puertas para permitir fluidez en la salida, lo cual evidentemente hubiese evitado el resultado ya conocido.

La mayoría de ellos fueron omisos al no realizar llamadas de auxilio al exterior, ni solicitar la presencia de personal médico y de protección civil al percatarse de la existencia de personas heridas y desmayadas en la calle, a consecuencia del desalojo del inmueble.

Lo anterior, se corrobora en parte con el acta circunstanciada de la comparecencia del señor Rubén Neri García, Enlace Administrativo en la Jefatura de la Unidad Departamento de Reclutamiento, Juzgado Cívico, Registro Civil y Panteones en la Delegación Gustavo A. Madero, quien manifestó que:

Aproximadamente a las 18:20 horas, le llamó a su celular el Subdirector de Gobierno Benjamín Reyes, y le informa que existe un bloqueo. Se encontraron en ese lugar aproximadamente a las 18:25, él, Benjamín Reyes, Rubén Molina, Rodolfo Miranda y Juan Carlos (asistente del Subdirector). Posteriormente se trasladaron a la avenida Eduardo Molina y la calle 312, estacionándose sobre dicha avenida. Camina hacia el lugar de los hechos y observa que no se trata de un bloqueo, y aprecia mucha gente, ruido, policías de la Secretaría de Seguridad Pública, personas que se encontraban desmayadas, por lo que vio que la gente de las ambulancias daba atención a la gente desmayada. No apoyó a víctimas, puesto que él no es paramédico, él caminaba de un lugar a otro.

Estas narraciones confirman que personal de la delegación no tomó las medidas previas a la diligencia ya que no era la primera vez que realizaban una verificación en el lugar y que por la hora en que se realizó el operativo podrían haber previsto que se encontraría ocupado, además de que al haber acudido con personal de SSP, PGJ se podía deducir que habría detenidos lo cual evidentemente alteraría a los asistentes a la discoteca, es decir actuaron en una evidente falta de previsión y de cuidado.

Asimismo, cabe afirmar que se abstuvieron de prestar cualquier tipo de ayuda directamente a los lesionados, limitándose a observar los acontecimientos por ratos prolongados e incluso a filmarlos sin actuar o tratar de solicitar a las autoridades presentes que pusieran orden en el lugar y se auxiliara a los lesionados. De sus acciones y omisiones se puede interpretar que consideraron que la realización de la visita de verificación administrativa era la única obligación con la que debían de cumplir como servidores públicos en el lugar, a pesar de que, en esa calidad, en todo momento tienen la obligación de conducirse de manera tal que no se ponga en riesgo la vida y a la integridad de las personas con las que tienen relación con motivo del cargo público que tienen encomendado.

En este tenor, el cumplimiento de los deberes de los servidores públicos implica que en el ejercicio de sus funciones sus acciones y omisiones se encuentran sujetos a los principios de eficiencia<sup>59</sup> y cabal desarrollo de la función pública como fin del estado de derecho, además de que en el ejercicio

de sus cargos públicos no pueden olvidar que el objetivo para el cual fueron instituidos es servir a la comunidad y al Estado. Objetivos y fines que los servidores públicos dejaron de observar en su actuación y como resultado afectaron el bien más preciado que es la vida asimismo lesionaron la integridad física y psíquica no sólo de los asistentes al local sino también de otros servidores públicos.

Por lo señalado anteriormente, este Organismo tiene la certeza de que dichos servidores públicos por omisión incurrieron en faltas de diligencia y al deber de cuidado en los hechos acontecidos el 20 de junio del año en curso en la discoteca, debido a que no hicieron nada por proteger el interés superior de los menores, su actuación fue imprudente al no adoptar medidas de protección, ni asistencia, ni cuidados, ni socorro a favor de éstos, ya que su actuación se limitó única y exclusivamente a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa; a pesar de que sabían que en dicho momento se estaba llevado a cabo en el establecimiento mercantil una tardeada, la cual era dirigida a adolescentes, y que al ingresar al establecimiento junto con elementos de la fuerza pública y de administración de justicia podía haber ocasionado -tal y como sucedió- desconcierto, temor, e incertidumbre entre los menores y adolescentes que en el lugar se encontraban. Es decir por su calidad como servidores públicos les es exigible una conducta diferente a la del común de la gente, se exige de ellos un nivel más alto de responsabilidad, por lo que debieron de haber previsto el resultado de su actuación y hacer lo posible por evitarlo.

Adicionalmente, la actuación de los servidores públicos adscritos a la Delegación Gustavo A. Madero demostró que éstos no contaban con la capacitación que les permitiera actuar en situaciones de riesgo aún y cuando su actuación desencadenó el caos, asimismo es evidente que dentro de sus funciones como servidores públicos no previeron ni planearon la diligencia adecuadamente lo cual es un deber irrefutable al ser una autoridad con facultades de verificación y que si decidieron realizarla en horas en las que el establecimiento se encontraba ocupado, tenían también la obligación e inexcusable deber de prever lo que su actuación podría suscitar.

Asimismo, en su calidad de servidores públicos, en este caso adscritos a la Delegación Gustavo A. Madero, tenían la obligación, deber y responsabilidad de garantizar el interés superior de los menores, faltando a dicho principio debido antepusieron acciones que iban en su perjuicio.

De igual manera, se constató que la visita de verificación se desarrollo sin que mediaran las condiciones para que dicha orden se ejecutara, es decir, se violentaron los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares, señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Lo anterior, cabe afirmar fundadamente que a pesar de corroborar in situ que el lugar se encontraba con sobrecupo y que la salida de emergencia se encontraba bloqueada, no ordenaron de manera inmediata (ni durante los



hechos) el retiro de la obstaculización y la apertura de la puerta. No ordenaron la suspensión de la visita de verificación, a pesar de encontrarse en situación de fuerza mayor.

Considerando el análisis previo este Organismo cuenta con elementos suficientes para concluir que a pesar de que en documentales se señaló que la visita de verificación estaba fundada y motivada, ésta se realizó de manera irregular y fue única y exclusivamente utilizada por todas las instancias gubernamentales y los servidores públicos que participaron en el operativo como pretexto jurídico-administrativo para ingresar al establecimiento.

### **Los permisos y procedimientos administrativos de verificación relacionados con el New's Divine**

Por otro lado, en cuanto a la obligación general de cumplir y ejecutar las leyes por parte de las autoridades administrativas que conforman el poder ejecutivo <sup>60</sup> local, en este caso, a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece que son facultades de la Delegación el expedir licencias de funcionamiento y realizar visitas de verificación ordinarias y extraordinaria a los establecimientos mercantiles para corroborar su legal funcionamiento. <sup>61</sup>

En los procedimientos administrativos de verificación <sup>62</sup> iniciados en el ejercicio de ésta facultad, el verificador administrativo de la Delegación tiene la atribución de entrar e inspeccionar <sup>63</sup> el establecimiento visitado y corroborar si son cumplidas las obligaciones que están a cargo de los titulares de las licencias de funcionamiento para establecimiento mercantil, en el caso del New's Divine debió ser la propietaria del mismo.

Según el giro del establecimiento mercantil el titular deberá contar con varios documentos base para su legal funcionamiento, entre ellos la constancia de acreditación de uso de suelo, licencia ambiental única, etc. Pero entre éstos aquel documento cuya expedición corre a cargo de las autoridades Delegacionales y se emite con base en la citada ley, es la Licencia para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles tipo "b" para aquellos giros mercantiles que se dedican a la actividad de discoteca <sup>64</sup>, como en el caso de la discoteca. Por esto, fue necesario que la propietaria del lugar tramitara dicho documento para continuar con el funcionamiento del establecimiento.

En esta línea de argumentación, para obtener la licencia, la propietaria señaló en su solicitud, entre otras cosas, la denominación de Acrópolis, refirió como domicilio el ubicado en la calle 303, N° 186 en la Colonia Nueva Atzacolco y señaló una superficie de 160 m<sup>2</sup> destinados para el desarrollo de sus actividades. <sup>65</sup>

En este sentido, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles establece varias obligaciones para el titular de la licencia, entre las cuales destacan por ser comunes al caso de la discoteca, la obligación de dar aviso a la Delegación del cambio en la razón o denominación social del establecimiento dentro de los 5 días siguientes a que se realice el cambio de

razón social, de igual forma deberá de contar con un Programa Interno de Protección Civil,<sup>66</sup>

Respecto de las sanciones establecidas en la multicitada ley es necesario destacar que cruzando la información documental recabada por esta Comisión sobre los permisos y los procedimientos administrativos de verificación iniciados para supervisar las condiciones en las que operaba la discoteca, existen varias causales que dieron lugar a la clausura del establecimiento y que fueron señaladas en el procedimiento que se instauró en el 2006, y que no fueron subsanadas y se hicieron notar en los procedimientos posteriores de 2007 y 2008.

Es así, que de conformidad con las causales señaladas para fundamentar la clausura permanente de un establecimiento mercantil, enumeradas en el artículo 78 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal<sup>67</sup>, la Delegación Gustavo A. Madero, en específico la Dirección General Jurídica y de Gobierno, tuvo la oportunidad de clausurar el establecimiento de manera definitiva y revocar la licencia de funcionamiento presentada por AHÍ para acreditar su legal funcionamiento<sup>68</sup>.

En seguimiento a lo anterior, la Delegación Gustavo A. Madero actuó de conformidad con estos artículos en el procedimiento de 2006 y determinó validamente la clausura del establecimiento, pues según lo refiere el extracto correspondiente al acta de verificación levantada en su oportunidad, dentro del establecimiento entre otras irregularidades, el verificador observó que al momento de la visita se expedían bebidas alcohólicas a los asistentes y entre éstos se encontraban menores de edad a los que se observó consumiendo esas bebidas.

Incluso, como ya quedó acreditado en el apartado de evidencias, la resolución que puso fin el procedimiento de 2006, fue confirmada por la propia Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero. Al respecto, es necesario destacar que la confirmación de la resolución fue controvertida por AMO y aún así causó estado.

No obstante, sin fundamento legal alguno que así lo prevea se determinó el levantamiento del estado de clausura con base en la presunta caducidad del procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 93 y 95 de la de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en los que se establece que se puede determinar la procedencia de la caducidad del procedimiento administrativo cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio a los 3 meses, contados a partir de la última actuación administrativa.

En la interpretación de esta Comisión la determinación de la clausura en esos términos y dado el estado procesal del procedimiento, es decir el de cosa juzgada que ya había sido incluso ejecutada, no es jurídicamente posible que operé la caducidad pues ésta no procede en aquellos casos en que la resolución definitiva ya fue ejecutada. Tales efectos son propios de los instrumentos jurídicos mediante los cuales se impugnan y controvierten resoluciones como el juicio de amparo, de nulidad o el recurso de

inconformidad, pues la caducidad implica la pérdida de un derecho por el mero transcurso del tiempo durante el trámite de procedimiento, como se confirma con el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Mayo de 1998

Tesis: P. XLIII/98

Página: 66

CADUCIDAD. EL ARTÍCULO 850, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE CHIHUAHUA, QUE LA PREVIENE, ES INCONSTITUCIONAL.

La caducidad es la presunción que la ley establece de que los litigantes han abandonado sus pretensiones, por haber dejado de promover o de concurrir al juicio en los términos correspondientes; es un modo de extinción de la relación procesal, que se produce después de cierto tiempo, en virtud de la inactividad de los sujetos procesales, cerrando la relación procesal, con todos sus efectos. Ahora bien, esa presunción no opera cuando esa actividad ya no puede realizarse por encontrarse agotada la intervención de los litigantes y pendiente sólo el dictado de la resolución, que es a cargo del órgano jurisdiccional, ya que el fundamento de la institución está en el hecho objetivo de la inactividad prolongada; que consiste en no hacer actos de procedimiento, correspondientes a las partes, pues si la inactividad del Juez por sí sola pudiera producir la caducidad, se dejaría al arbitrio de los órganos del Estado la facultad de parar el proceso. En estas condiciones, la fracción III del artículo 850 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, que libera al juzgador de su obligación de resolver el fondo de las cuestiones planteadas, aun cuando se haya citado para sentencia, en la segunda instancia, resulta contrario al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por privar a las partes del derecho a la administración de justicia, a pesar de que ya no pueden tener intervención procesal alguna, ni tienen a su cargo la realización de ningún acto que impulse el procedimiento.

Amparo directo en revisión 334/97. Agroasemex, S.A. 17 de febrero de 1998. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Aunado a lo anterior, en el procedimientos de verificación de 2007, a pesar de que ya no se hizo mención particular del tema de la venta de alcohol a menores<sup>69</sup> se presentaron como pruebas durante el mismo la licencia de funcionamiento de 2002, así como el aviso de revalidación de la licencia de 2005, que mencionaban que el domicilio del establecimiento se encontraba en calle 303, N° 186 en la Colonia Nueva Atzacolco. En las visitas de verificación se estableció como ubicación del establecimiento la de Avenida Ingeniero Eduardo Molina y calle 312.

Considerando lo anterior, es menester señalar que durante el procedimiento de verificación SVR/E/353/2007 en la discoteca, se solicitó al Subdirector de Gobierno en GAM que verificara la existencia de una licencia de funcionamiento expedida a favor del establecimiento denominado New's Divine ubicado en la Avenida Ingeniero Eduardo Molina esquina con calle 312. Es así, que derivado de la falta de coincidencia de los domicilios señalados en la licencia de funcionamiento y la ubicación real del establecimiento, ese Subdirector informó que no tenía en sus archivos ninguna licencia que avalara el funcionamiento de la discoteca ubicada en la Avenida Eduardo Molina y calle 312 en la colonia Nueva Atzacolco.

Asimismo, los m<sup>2</sup> manifestados en la revalidación de la licencia de funcionamiento ( 160 m<sup>2</sup> ) no coinciden con los datos de 220 m<sup>2</sup> cuadrados asentados por el verificador administrativo durante su visita. Adicionalmente, la denominación registrada en el aviso de revalidación de la licencia, era Acrópolis y la corroborada durante las visitas de verificación fue la de New's Divine, por lo que evidentemente no coinciden.

Es así que ante estos datos manifestados en el aviso de revalidación de la licencia de funcionamiento resultan falsos y se encuentran dentro del supuesto señalado en la fracción VIII del artículo 77 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal<sup>70</sup>.

Además, es importante rescatar también la fracción IX que señala como causal de clausura el que con motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro el orden público y la seguridad de las personas, pues si se toman en cuenta las quejas vecinales presentadas por los afectados por la operación de la discoteca en 2006, 2007 y 2008, las documentales mediante las que la Dirección Ejecutiva de la SSP en la delegación informó al Director General Jurídico y de Gobierno que el New's Divine era un foco de conflicto en la Delegación, esta pudiere haber sido otra causal para fundamentar la clausura del lugar.

El análisis de estos elementos implica que la Delegación Gustavo A. Madero tuvo la oportunidad de fundamentar una clausura inmediata en los

procedimientos administrativos de verificación realizados e incluso de revocar de la licencia de funcionamiento del establecimiento, de conformidad con el artículo 81 <sup>71</sup> y 85 <sup>72</sup> de la misma ley.

Sobre el particular, la licencia de funcionamiento estuvo siempre en cada una de las visitas de verificación, expedida con el registro del domicilio calle 303, N° 186 de la Colonia Nueva Atzacolco, domicilio que nunca coincidió con la ubicación física del lugar pues en las actas de las visitas de verificación se le asignó el domicilio ubicado en la Avenida Ingeniero Eduardo Molina con calle 312. Esta misma información errónea se asentó en el aviso de revalidación de la licencia de 2005.

Asimismo, el establecimiento no cuenta con documento alguno en el que conste esa denominación, incluso en el más reciente, es decir, el aviso de licencia de revalidación de 2005 se asentó la denominación Acrópolis.

Las consideraciones realizadas previamente, ponen de manifiesto dos cosas: a) por un lado AMO no dio el aviso que legalmente procedía para hacer del conocimiento de la delegación el cambio de denominación de Acrópolis a New's Divine; y b) que un establecimiento mercantil puede operar con notoria regularidad a pesar de no contar con los documentos idóneos para acreditar su legal funcionamiento pues la autoridad delegacional, en este caso de la Delegación Gustavo A. Madero hizo caso omiso del resultado de la revisión y de aquellas irregularidades ya señaladas en los párrafos anteriores.

Estas acciones y omisiones, independientemente de las causas que pudieren motivarlas, ya fuere corrupción, negligencia o ignorancia resaltan que a pesar de que formalmente el New's Divine no existe en ningún documento, y que no está autorizado para funcionar en los m<sup>2</sup> que lo hacía hasta el 20 de junio de 2008; en la realidad éste operó sin mayor problema en la irregularidad, cotidianamente estos aspectos son muestra de que a pesar de que se comprueban irregularidades se permitió que el la discoteca, como muchos otros establecimientos de la Ciudad, operen con diversas irregularidades.

La situación se agravó aún más pues la operación irregular del establecimiento se suma a la serie de quejas vecinales que se hicieron del conocimiento de la autoridad delegacional y que, de haber sido atendidas en tiempo, posiblemente hubieran generado otro escenario y destino en la discoteca, para aquellas personas que la frecuentaban, para los vecinos de la zona y para sus propietarios y administradores.

Así las cosas, si bien es cierto que la atención por parte de la Delegación en estos términos pudiera haber prevenido que el New's Divine continuara operando <sup>73</sup>, esto no es óbice para afirmar que alguna acción por parte del personal de la Delegación el 20 de junio de 2008 pudiere haber evitado la implementación y el desarrollo del operativo realizado así como sus consecuencias por lo que hace a la intervención de los elementos de la SSP.

El tema de Protección Civil en el caso de la operación del New's Divine

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles <sup>74</sup> señala que éstos deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, no obstante la autorización para su legal funcionamiento no está supeditado a la obtención del visto bueno del programa, pues la ley únicamente refiere que se deberá contar con un Programa Interno, no que deberá estar aprobado.

En este marco, en el caso de la discoteca, la señora AHI presentó en el 2004, un Programa Interno de Protección Civil con la solicitud de visto bueno correspondiente en la Ventanilla Única de la Delegación y ésta fue turnada posteriormente a la Subdirección de Protección Civil de la Delegación GAM <sup>75</sup>, programa que correspondería al establecimiento Acrópolis. Su solicitud fue aceptada y se le otorgó el visto bueno ese mismo año.

La respuesta a dicha solicitud fue notificada personalmente a AMO y AHI en abril del 2005. El oficio correspondiente fue suscrito por el Subdirector de Protección Civil y estaba elaborado con copia para el Director General Jurídico y de Gobierno (DGJG) en GAM y para la Subdirección de Verificaciones (ver evidencia 1.7).

En octubre de 2007, la administración del nuevo establecimiento, es decir directamente AMO, a raíz de la verificación practicada en el establecimiento en agosto de ese año de 2007, presentó un nuevo Programa Interno de Protección Civil para obtener el visto bueno de esa Subdirección y, con esto, posiblemente subsanar parte de aquellos trámites faltantes que se le señalaron durante la citada verificación. Este trámite se realizó también mediante Ventanilla Única.

En respuesta, la Subdirección de Protección Civil resolvió en noviembre de 2007 no otorgar el visto bueno y se elaboró el oficio de notificación correspondiente. Este oficio, sin embargo, no se tramitó mediante la Ventanilla Única por donde ingresó y tampoco consta un acuse de recibido del mismo o notificación por otros medios a AMO o a AHI. Lo anterior, en contravención con lo que establece el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales <sup>76</sup>.

Al respecto, cabe aclarar que en el oficio de referencia dirigido a AHI en el que se da negativa, no se marca copia al DGJG, ni a la Subdirección de Verificación como sí se hizo en el 2004. No consta ningún sello en el documento salvo aquellos de la propia área de protección civil.

Sobre este tema en particular, esta Comisión recabó dos testimonios que se hicieron constar en las actas circunstanciadas correspondientes, por que hace constar las declaraciones del que fuera el Director General Jurídico y de Gobierno en Gustavo A. Madero y el Subdirector de Protección Civil de esa Delegación, las cuales tienen dos perspectivas completamente distintas sobre el mismo trámite.

De lo anterior, se desprende que el 20 de junio de 2008, fecha del operativo realizado en la discoteca, ésta funcionaba sin la aprobación de su Programa Interno de Protección Civil, hecho que de las constancias que se integran al expediente de queja no fue necesariamente conocido por AMO o por AHI. Al

respecto, es de destacar que independientemente de las posibles responsabilidades administrativas derivadas de la discrepancia de criterios entre los servidores públicos citados, esta variación y/o irregularidad en el trámite posiblemente generó una expectativa por parte del solicitante de que su Programa Interno había sido aceptado, pues no consta información documental de la que se desprenda que efectivamente se le notificó la negativa.

Estos señalamientos parecen oportunos, pues según se ha tratado la información en diversos medios de comunicación <sup>77</sup>, el tema de la salida de emergencia, se señaló como una razón fundamental que dio lugar a la tragedia el 20 de junio de 2008 en la discoteca, así como la falta de las medidas de protección civil adecuadas para su funcionamiento. Esta afirmación, a la luz de la evidencia y los argumentos ya referidos, es cierta en tanto que el New's Divine operaba sin el visto bueno de protección civil, sin embargo, sobre el bloqueo de la puerta de salida de emergencia, cabe afirmar que eso no fue un elemento decisivo en los acontecimientos de la fecha, pues según consta en las evidencias en las que se asientan los testimonios de los servidores públicos relacionados con el operativo, la puerta de seguridad no fue utilizada ni se pretendió hacer uso de ella hasta el final del operativo.

En lo que corresponde a la intervención de la Delegación Gustavo A. Madero la postura de esta Comisión es determinar el grado de responsabilidad de las autoridades relacionadas con la tragedia sucedida en el New's Divine el 20 de junio pasado. En esta tesitura, es posible afirmar como se hace en los apartados correspondientes de la presente recomendación, es directamente imputable a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin embargo, quedó ya demostrado que la falta de observancia de la legislación señalada por parte de la Delegación Gustavo A. Madero, en especial de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, constituyó un elemento determinante en el cause de las acciones sucedidas el 20 de junio del 2008, pues de haberse ceñido esa autoridad a la normas vigentes para el funcionamiento de establecimientos como la discoteca, desde el 2006, el establecimiento muy probablemente se hubiera visto impedido para a continuar operando.

La delegación tenía la obligación de verificar el legal funcionamiento del establecimiento sin tener que esperar a que dicha verificación se diera con motivo de un operativo de UNIPOL, sobre todo tomando en cuenta que se trataba de un establecimiento que por su actividad implicaba un impacto zonal y que generaba un alto riesgo por el número de asistentes que podían ingresar al mismo.

Así como este establecimiento existen varios en la ciudad y funcionan sin tener un verdadero control de las situaciones de riesgo que se podrían generar con motivo de su operación y que en el caso de la discoteca hubiese continuado su funcionamiento en la irregularidad, sino es por el desenlace trágico de los hechos que fueron evidenciados el 20 de junio de 2008.

Se puede concluir que a partir de las observaciones hechas en la presente recomendación el uso de procedimiento de verificación administrativa, para pretender utilizar la orden de verificación y el acta de visita correspondiente

como los actos que justificaran el acto de molestia de entrada de los elementos de esa Secretaría con fines de persecución de delitos y penales. La verificación administrativa en materia de establecimientos tiene una finalidad concreta, verificar que los establecimientos operen cumpliendo con los requisitos que establece la legislación ya citada, no la de servir como instrumento para o elemento de los operativos dirigidos a combatir la delincuencia. Esta afirmación se retomo y expuso ya detalladamente en la Recomendación 12/2007.

### **5.2.7. Derechos de las mujeres**

**5.2.7.1.** De acuerdo con múltiples testimonios de los que la CDHDF se allegó, servidores públicos que intervinieron en los hechos vejaron a mujeres a través de manoseos y presenciaron o consintieron la desnudez de ellas, manifestación de violencia sexual y discriminación hacia las víctimas por el hecho de ser mujeres, lo cual constituye "una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o impedimento para el disfrute de esos derechos".<sup>78</sup>

**5.2.7.1.** Por cuanto hace al sistema universal de derechos humanos, tales derechos están contenidos en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>79</sup>, que en su artículo 1 establece:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**5.2.7.1.** Respecto al sistema interamericano, los derechos de las mujeres son tutelados por las disposiciones de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de *Bélem do Pará*),<sup>80</sup> la cual en su artículo 1 prevé:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Tal precepto tiene correlación con el artículo 2, inciso c) del mismo instrumento, el cual a la letra dice:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia



física, sexual y psicológica:

[...]

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Asimismo, guarda congruencia con el artículo 3 del ordenamiento internacional que reconoce que:

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En ese orden de ideas, el artículo 4 del mismo instrumento interamericano refiere que: " Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos." También establece que estos derechos comprenden, entre otros, los contenidos en los incisos a), b), c) y e): respeto a su vida; respeto a su integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personales; respeto a su dignidad; y protección de su familia.

Del mismo modo, el artículo 5 estipula que *toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos .*

El artículo 6. a ) de esta Convención regional afirma que *el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.*

Asimismo, el artículo 7.a) del citado instrumento interamericano contiene, entre otras obligaciones, establece la de "abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación [...]".

**5.2.7.1.** A mayor abundamiento, es oportuno citar la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que estableció lo siguiente:

El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de

privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.<sup>81</sup>

Además, el Comité manifiesta que la violencia contra las mujeres, que menoscaba o anula el goce de otros derechos humanos, también constituye discriminación.<sup>82</sup> En virtud de ello, en el capítulo de observaciones finales sobre México del documento aludido, el Comité señaló:

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.<sup>83</sup>

**5.2.7.1.** Respecto del trato infligido a las y los jóvenes desnudados, especialmente a las mujeres y a las niñas, esta Comisión considera pertinente retomar los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Penal Castro Castro contra Perú, en el cual la Corte realiza una diferenciación de género, al momento de enfatizar que dicha desnudez forzada tuvo características especialmente graves para las seis internas sometidas a ese trato. Al respecto, este Tribunal estableció lo siguiente:

[... ] El Tribunal estima que esas mujeres, además de recibir un trato violatorio de su dignidad personal, también fueron víctimas de violencia sexual, ya que estuvieron desnudas y cubiertas con tan solo una sábana, estando rodeadas de hombres armados, quienes aparentemente eran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. Lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres. La Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, considera que **la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno**.<sup>84</sup>  
[Resaltado fuera del original]

### **Análisis al caso concreto**

En el presente caso, es evidente que existía una relación desigual de poder entre las mujeres y niñas y todas las autoridades, quienes lejos de cumplir con la obligación de custodia y brindar un trato digno, amable y profesional a todas las personas detenidas (especialmente a las mujeres y niñas), aprovecharon tal

posición para denigrarlas y humillarlas. para ser fotografiadas. Muchas de ellas se desvistieron sin la presencia de sus madres, padres o amigas y con la presencia de un médico varón, lo que representa la violación al derecho de las mujeres a vivir sin violencia, en este particular, de violencia sexual y psicológica.

Los funcionarios públicos tenían la obligación de proteger los derechos de las jóvenes y las niñas, no sólo por su calidad de garantes, sino porque muchas de ellas eran personas menores de edad y porque bajo ninguna circunstancia se justificaba la solicitud de desnudarse, las fotografías tomadas y el hecho de que no existieran familiares o personas de más confianza de las jóvenes.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta las normas citadas, así como la jurisprudencia internacional, la Comisión concluye que en los hechos ocurridos el 20 y 21 de junio de 2008, se cometieron conductas discriminatorias y de violencia en contra de decenas de jóvenes y niñas que fueron sometidas a desnudez forzada.

### **5.2.8. Derechos de niñas, niños y adolescentes**

**5.2.8.1.** Entre las personas golpeadas, insultadas, vejadas y detenidas arbitrariamente se encuentran personas menores de 18 años de edad.

**5.2.8.1.** No debemos perder de vista que de conformidad con el artículo 1° 4°, párrafos sexto y séptimo, de la *Constitución*, el Estado debe proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos. Tal mandato de la Carta Magna no es más que el Interés Superior de la Niñez, que fue elevado a rango constitucional desde diciembre de 1999.

**5.2.8.1.** Es claro que en la *Constitución* está plasmada la esencia de los artículos 25.2 de la *Declaración*, y 19 de la *CADH*, los cuales establecen, respectivamente, que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición de persona en desarrollo requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

**5.2.8.1.** Los abusos cometidos a las y los jóvenes, niñas y niños a que se refiere la presente Recomendación se traduce en la desatención del Interés Superior de la Niñez, con lo cual se viola la *Convención sobre los Derechos de la Niñez*<sup>85</sup> que en sus siguientes artículos establece los siguiente:

#### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad

## Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

## Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

## Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

## Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

## Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser

escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[.]

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

#### Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento [.]

#### Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión

de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

#### Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los

programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

**5.2.8.1.** Tales abusos además se contraponen a varios de los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la ley federal mexicana de la materia <sup>86</sup>, entre los cuales se encuentran los siguientes: **a)** el del interés superior de la infancia; **b)** el de corresponsabilidad de los miembros de las familias, Estado y sociedad; **c)** el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales d) el derecho a la prioridad respecto de las decisiones que se tomen desde las familias, la sociedad y el Estado; y e) los derechos procesales que tienen las y los adolescentes cuando se encuentran probablemente en conflicto con la ley penal <sup>87</sup>.

**5.2.8.1.** La *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, la cual además de fijar los principios rectores señalados en el párrafo inmediato anterior, dispone en su artículo 3 que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

### **Análisis del caso concreto**

A la luz de los hechos que son materia de la presente Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera que el análisis de la violación de los derechos de la infancia debe hacerse desde tres perspectivas: i) el trato proporcionado a las personas menores de edad durante el operativo en la discoteca; ii) la priorización de los derechos e intereses de los adultos (en este caso de autoridades) sobre los derechos de la niñez; y iii) las condiciones estructurales de exclusión y desprotección de los niños/as y jóvenes en la Delegación Gustavo A. Madero

### **El trato dado a las personas menores de edad por parte de las autoridades violó los derechos de los niños y niñas**

Distintos apartados de la Recomendación han hecho referencia a los maltratos y violaciones que sufrieron por muchas de las personas que estaban en la discoteca, entre los que se encuentra la detención arbitraria, la privación ilegal de la libertad, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, el priorizar el derecho a la salud de los adultos sobre el de las niñas y niños, la discriminación en función de la edad y el nivel socioeconómico de las víctimas, la estigmatización, entre muchos otros. No pasa desapercibido para esta Comisión que centenares de ellos eran personas que aún no cumplían los 18 años de edad. En este sentido, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales mencionados anteriormente, existe una obligación adicional por parte de las autoridades de respetar y garantizar los derechos de las personas, cuando éstas son menores de edad, con fundamento en el principio de



autonomía progresiva de la niñez, que identifica a las niñas y niños como personas que aún no han concluido con todas sus etapas de desarrollo.

De acuerdo con la Corte Interamericana, cualquier caso en el que las víctimas sean niños o niñas, es aún más grave:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción.<sup>88</sup>

Al igual que el tribunal interamericano, esta Comisión expresa su más profunda preocupación respecto del trato y las vejaciones de las que fueron víctimas centenares de niños y niñas en los hechos ocurridos el 20 de junio pasado.

### **Las violaciones de que fueron víctimas las niñas y niños constituyen violencia contra la infancia**

En este sentido, el Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas, ha retomado situaciones similares como las analizadas en la presente Recomendación:

62. Con frecuencia, los niños que están detenidos sufren trato violento por parte del personal, a veces como una forma de control o castigo, muchas veces por infracciones menores. Al menos en 77 países el castigo corporal y otros castigos violentos están reconocidos como medidas disciplinarias legales en las instituciones penitenciarias [ . ] . A los niños a veces les propinan palizas, azotes con varas, los inmovilizan de forma dolorosa y los someten a tratos humillantes, como por ejemplo desnudarlos y azotarlos con varas delante de otros detenidos. En los centros de detención sufren especial peligro de sufrir maltrato físico y sexual, principalmente cuando los supervisores son varones [... ] .<sup>89</sup>

Asimismo, el experto independiente hace referencia a los principios que guiaron su estudio, los cuales son retomados por esta Comisión por su pertinencia:

- a, No hay ningún tipo de violencia contra los niños que pueda justificarse. Los niños nunca deben recibir menos protección que los adultos;
- b. Toda la violencia contra los niños se puede prevenir. Los

Estados deben invertir en políticas y programas basados en pruebas para abordar los factores causales de la violencia contra los niños;

c. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de hacer que se respeten los derechos de los niños a la protección y al acceso a los servicios, y prestar apoyo a la capacidad de las familias para proporcionar cuidados a los niños en un entorno seguro;

d. Los Estados tienen la obligación de garantizar que los que cometan actos de violencia rindan cuentas;

e. La vulnerabilidad de los niños a la violencia está relacionada con su edad y capacidad evolutiva. Algunos niños, debido a su género, raza, origen étnico, discapacidad o condición social, son especialmente vulnerables;

f. Los niños tienen derecho a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en la aplicación de políticas y programas.<sup>90</sup>

En opinión de esta Comisión, el simple hecho de que se hayan vulnerado otros derechos implica una violación a los derechos de la infancia. Este criterio ha sido retomado por instancias internacionales de protección de derechos humanos, entre los que se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En un caso sobre diversas violaciones contra niños en Paraguay, el tribunal resolvió " analizar [.] el presente caso teniendo este hecho en particular consideración, y decidirá sobre las violaciones alegadas respecto de otros derechos de la Convención Americana, a la luz de las obligaciones adicionales que el artículo 19 de la misma impone al Estado."<sup>91</sup>

Al respecto, de nueva cuenta se hace énfasis en la importancia de que las autoridades tuvieron claridad de los objetivos e implicaciones de los operativos, y que adoptaran medidas diferenciadas y de prioridad, tomando en cuenta que la mayoría de quienes estaban dentro de la discoteca eran niños o niñas (es decir, menores de edad).

Peor aún, de acuerdo con la interpretación de la evidencia con que se cuenta en el presente caso, es un hecho probado que toda la organización de operativo, así como la actuación directa de los funcionarios ministeriales y de seguridad pública tenían la plena intención de actuar en contra de las y los jóvenes, niñas y niños que se encontraban en el New's Divine, prejuzgándolos sin elemento alguno, como delincuentes.

En virtud de las otras violaciones perpetradas contra niños, niñas y adolescentes en el presente caso (y que han sido descritas en los distintos apartados de esta Recomendación) se concluye que las autoridades violaron los derechos de la infancia respecto de las personas menores de dieciocho años que estuvieron presentes, fueron detenidas arbitrariamente, privadas

ilegalmente de la libertad, ambas situaciones por autoridades incompetentes no atendidas por personal de salud, o fueron maltratadas de otra manera el día de los hechos.

### **Las condiciones estructurales de exclusión y desprotección de los niños/as y jóvenes en la Delegación Gustavo A. Madero son violatorias de derechos**

Como se ha señalado anteriormente, las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas especiales de protección y de prioridad a las personas menores de edad que se encuentran bajo su jurisdicción o responsabilidad.

#### **5.2.9. Derecho a la honra y a la dignidad**

**5.2.9.1.** El derecho a la honra y a la reputación, está estrechamente vinculado con el derecho a la vida privada y a la intimidad.

**5.2.9.2.** El derecho a la honra y a la dignidad, en lo general, y el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en lo particular, se encuentran protegidos a través de la *Constitución*, la *Declaración Universal*, el *PIDCyP*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* y la *CADH*, entre otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

**5.2.9.2.1.** La *Constitución*, en su artículo 16, dispone, entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**5.2.9.2.2.** Por su parte, la *Declaración Universal*, el *PIDCyP*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* y la *CADH* establecen, respectivamente, en sus artículos 12, 17, V y 11, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad;
- b. Que nadie será objeto de injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; y
- c. Que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos arriba indicados garantizan entonces el derecho de toda persona a que se respete su honra y a que se le garantice el que no haya injerencias arbitrarias o abusivas contra su vida privada. Ello implica que el Estado tiene dos tipos de obligaciones: el deber de respetar, o sea de abstenerse de interferir en dicho

derecho, y el deber de garantizar, o sea asegurar que bajo su jurisdicción ese derecho no sea vulnerado por las acciones de cualquier persona o entidad.

El deber de respetar implica el que los agentes del Estado deben evitar vulnerar los derechos de las personas ya sea por acción o por omisión. El deber de asegurar o garantizar tiene dos dimensiones fundamentales: 1) el Estado debe prevenir las violaciones estructurando su sistema doméstico y sus normas para garantizar los derechos de las personas, y 2) el Estado debe tomar las medidas necesarias en casos específicos, tales como ofrecer los recursos judiciales y/o administrativos necesarios para remediar y reparar una violación.

**5.2.1.2.** Todo Estado de derecho debe garantizar la tutela de los datos personales, entre los cuales están aquellos relativos a las características físicas y el domicilio; de ahí que al respecto el Estado mexicano tiene por lo menos las dos obligaciones siguientes: a) solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por la ley; y b) dar trato confidencial a tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien correspondan. Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece a la letra en sus artículos 4 fracciones II y VII, 38 fracciones I y IV, y 12 fracciones V y VI, lo que a continuación se indica:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

II. Datos Personales: Toda información relativa a la vida privada de las personas

[...]

Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad"

"Artículo 12.- Los Entes Públicos deberán:

[...]

V. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;

VI. Permitir el acceso de los particulares a sus datos

personales, y en su caso realizar los derechos de rectificación, cancelación u oposición;

[...]"

"Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

[...]

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen."

**5.2.1.2.** El derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad se encuentra vinculado con el derecho al buen nombre, el cual, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas, tendenciosas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo.

**5.2.1.2.** La historia personal de cada quien es una cuestión íntima que forma parte de la vida privada. En su Observación General No. 16, el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de vigilar el cumplimiento del *PIDCyP* así como de interpretar sus disposiciones, insiste en la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas para tutelar el derecho a la intimidad frente a todo tipo de injerencias y señala en cuanto a la solicitud -y por tanto la difusión- de información sobre la vida privada lo siguiente:

[...] 7. [...] las autoridades públicas competentes sólo deben pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas cuyo conocimiento resulte indispensable para los intereses de la sociedad en el sentido que tienen con arreglo al Pacto. En consecuencia, el Comité recomienda que los Estados señalen en sus informes las leyes y reglamentos que regulan las injerencias autorizadas en la vida privada.<sup>92</sup>

En este sentido, existen dos violaciones generales a este derecho: i) la difusión de fotografías e información de las víctimas en medios de comunicación; y ii) el trato que recibieron ciertas víctimas.

Respecto del primer punto, es evidente que la falta de control de la información y documentación que estaba bajo la responsabilidad de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública generó la publicación masiva de los datos de identificación y fotografías de muchas de las personas que fueron trasladadas inicialmente a instalaciones de la propia Secretaría.

**5.2.9.3.** En segundo lugar, en el presente caso, los derechos a la honra, la vida privada y la intimidad se observan violados en razón de que jóvenes hombres y mujeres que fueron sacados de la discoteca por elementos de la SSP con posterioridad fueron trasladados por los mismos servidores públicos a un cuartel de esa Secretaría, lugar donde los fotografiaron con intención de registrar antecedentes vinculados con supuestos crímenes, como ya se ha señalado anteriormente. Tal registro es una intromisión en la vida privada. Además, esas fotografías, al igual que los datos personales de las y los jóvenes, fueron a parar a un archivo de la SSP ; por si fuera poco, terceros pueden tener acceso al archivo, tan así que un periódico publicó algunas de las fotografías.

Más aún, el derecho a la dignidad de las y los jóvenes que estuvieron en la discoteca fue violado por los servidores públicos que los insultaron y que los trataron de una forma denigrante. En este sentido, existen diversos testimonios que describen el trato de la manera siguiente:

- Varias personas heridas fueron apiladas junto con otras personas supuestamente muertas;
- Los paramédicos aventaron algunas personas heridas hacia el interior de una ambulancia;
- En el acceso principal y en el área destinada a guardar mochilas y otros efectos personales, yacían cuerpos sobre el suelo;
- Los policías caminaban por encima de los cadáveres y subieron el cuerpo de una de las víctimas por las escaleras arrastrándolo por los pies;
- Había muchas personas en el suelo, inconscientes, a las cuales los policías las arrastraban y las acomodaban afuera del lugar.
- "aventaban a los muertos como animales jalándolos de las piernas y los amontonaban."

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que las autoridades violaron los derechos a la dignidad y la honra de las personas que fueron víctimas en los hechos ocurridos el 20 de junio en la discoteca.

## **6. REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

### **6.1 Marco Teórico y Normativo**

El objeto primordial del derecho internacional de los derechos humanos es amparar a las víctimas<sup>94</sup>.

Toda violación a derechos humanos causa un daño, el cual debe ser reparado de manera proporcional, justa y atendiendo a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado.

La reparación del daño es la forma en la que el Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que incurre <sup>95</sup> por la violación a los derechos humanos.

Uno de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se refiere a la obligación de reparar el daño provocado por violaciones de tales derechos, es el denominado *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, el cual, en lo que ahora interesa, dispone lo siguiente:

a. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe en el cuerpo de ese mismo instrumento internacional; <sup>96</sup>

b. Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos; <sup>97</sup>

c. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado; <sup>98</sup>

d. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos; <sup>99</sup>

e. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos figuran el derecho de la víctima a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; <sup>100</sup>

f. Una reparación de los daños sufridos adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos; <sup>101</sup>

g. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería

dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en diversas formas, entre ellas las siguientes: *indemnización, satisfacción y garantías de no repetición*; <sup>102</sup>

h. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; <sup>103</sup>

i. La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; y b) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones <sup>104</sup>; y

j. Las *garantías de no repetición* han de incluir, entre otras medidas, que también contribuirán a la prevención, la siguiente: la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales. <sup>105</sup>

Cuando hablamos de una responsabilidad en el ámbito de derechos humanos, ésta será siempre *objetiva y directa* <sup>106</sup>, por lo que no es necesario comprobar o fincar la responsabilidad individual de ningún carácter; siendo que, en el caso, el Órgano facultado para tutelar los derechos humanos ha logrado comprobar una afectación que existe y es responsabilidad de la autoridad quien tiene el deber de garante respecto de los individuos que se encuentran tutelados bajo su jurisdicción.

Cabe señalar que la Exposición de Motivos que reformó la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos ( 10 de enero de 1994), reconoció la importante tarea de la reparación en materia de violación a los derechos humanos refiriendo:

"Es de importancia capital que quienes ejercen la función pública ajusten sus actos a la jerarquía que, a partir de la Norma Fundamental, respetuosa de la dignidad humana, configura al orden jurídico mexicano. Por ello es imperativo que cuando un servidor público deliberadamente viola los derechos humanos, la persona afectada debe ser plenamente resarcida de los daños y perjuicios sufridos. Esta postura encuentra sólidos antecedentes doctrinarios, donde se ha estimado como urgente buscar la solución más adecuada al problema de reparación del daño, así como el establecimiento de un



principio de justicia para el particular afectado, puesto que siempre habían resultado infructuosos los reclamos habidos, ya fuera por la falta de un sustento normativo suficiente o por las penurias económicas estatales".<sup>107</sup>

Cuando se reformó el artículo 113 Constitucional en el año 2002, el objetivo era regular la responsabilidad del Estado por el actuar de sus representantes, y por ello en dicho precepto, segundo párrafo<sup>108</sup>, se reconoce este tipo de responsabilidad.

En la exposición de motivos de la reforma se señala:

"Estas modificaciones constitucionales permitirán desarrollar más adelante, a través de una ley reglamentaria de la materia, un sistema de responsabilidad directa y objetiva del Estado, en mérito de la cual se reconocería la obligación de éste, de resarcir los daños y perjuicios que cause a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos y, al mismo tiempo, impulsar la eficiencia y el control de las actividades estatales en su conjunto. En relación con la indemnización a que tienen derecho los particulares por los daños causados por el Estado, es importante subrayar que. "todo aquel que sufra una lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad del Estado, tendrá derecho a ser indemnizado en forma proporcional y equitativa". lo más deseable sería otorgar una indemnización integral para todos."

Por su parte el artículo 63.1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos<sup>109</sup> señala:

*1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

Por lo expuesto, la CDHDF solicita, para el caso particular, que se repare el daño a las víctimas tomando el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuyas sentencias de reparaciones solicita medidas que, en su conjunto, sean integrales ( *restitutio in integrum* ), por lo que las autoridades involucradas en los lamentables hechos que nos ocupan, deberán dedicar el máximo de sus recursos para que, en cada medida específica de reparación se atiendan los siguientes criterios:

6.2 Criterios transversales de reparación.

En los casos que proceda, se deberá restablecer la situación anterior, es decir, devolver las cosas al estado en el que se encontraban hasta antes de haberse realizado el operativo.

No limitarse a reparar el daño principal, sino que se deberá atender con la misma prioridad todos los daños y afectaciones, incluso los originados de manera secundaria pues en el daño principal se encuentra su origen.

Pagar una indemnización compensatoria por los sufrimientos físicos y morales que se les causó a las víctimas. Para esto, su cálculo siempre deberá ser proporcional a las aflicciones causadas y a las condiciones específicas de los hechos violatorios, considerando, para cualquier efecto, el tratamiento más favorable para las víctimas.

Conservar el valor real del monto de la reparación. Para ello, se deberá actualizar mensualmente, desde el momento en que se pronuncie la aceptación de la Recomendación, cualquier monto por concepto de reparación del daño, de acuerdo al interés legal vigente en el Distrito Federal.

Los cuatro criterios propuestos se aplicarán de manera transversal en todas las medidas que a continuación se proponen:

### **6.3 Medidas de Reparación del daño**

#### **6.3.1 Daño Material.**

La autoridad deberá realizar un cálculo individualizado para cada persona agraviada de manera directa o indirecta sobre los daños que por los hechos se causaron en el patrimonio, bienes o intereses de naturaleza económica, es decir, medibles o mensurables en dinero; ya sea en forma directa sobre las cosas que lo componen, o indirecta, como consecuencia o reflejo de un daño causado a la persona misma, en sus derechos o facultades.

##### **6.3.1.1 Daño Emergente**

Para cubrir el daño material se deberá considerar el pago del daño emergente, es decir resarcir el detrimento, menoscabo o destrucción material de bienes, sobrevenido a la víctima como consecuencia inmediata de la violación; esta afectación, es, por ejemplo, el menoscabo patrimonial que sufrieron los familiares de las víctimas para el pago de los funerales.

La característica específica para determinar la existencia del daño emergente será que los gastos efectuados hayan sido consecuencia directa de la violación y que dichas erogaciones no se hubieran dado de no haberse realizado un operativo sin planeación ni consideración de las personas que ocupaban el establecimiento.

##### **6.3.1.2 Lucro cesante**

El concepto de lucro cesante lo emplea la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ubicar los ingresos que las víctimas dejaron y dejarán de percibir con motivo de la violación y que son susceptibles de apreciación con indicadores objetivos.

Para llegar a un monto adecuado para indemnizar por concepto de lucro cesante a las víctimas, se deberán estimar las percepciones dejadas de recibir por las víctimas.

La expectativa de vida es el elemento fundamental para la estimación del lucro cesante, así como el salario mínimo, cuando no se cuente con el dato preciso sobre el salario que la víctima percibía o podría haber llegado a percibir al momento de la violación.

Para el cálculo del monto se propone tomar como indicadores la edad de las víctimas, la expectativa normal de vida y empleo.

En los casos en que la víctima de violaciones a derechos humanos haya fallecido, para poder concretar un monto justo por concepto de lucro cesante, se debe calcular el salario devengado desde el fallecimiento hasta el número de años que se considera como esperanza de vida en el Estado del que era residente. El resultado del monto, colocada al interés a una tasa normal, produciría mensualmente la suma de los ingresos que pudiesen haber recibido de la víctima durante la vida de ésta.<sup>110</sup>

Esta operación se hace para que el monto por el lucro cesante tampoco pierda vigencia y al reintegrarse a la víctima tenga pleno valor actualizado.

### **6.3.1.3 Daño patrimonial al grupo familiar**

Como lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta CDHDF para el caso que nos ocupa, emplea el término "víctimas" en sentido amplio, para designar no sólo a la persona directamente afectada por el acto ilícito, sino a las personas que de manera indirecta, específicamente los familiares, sufren daños con motivo de la violación.

La Corte considera que es posible dañar por una violación a derechos humanos a un grupo en sí mismo, visto en su conjunto, cuando la persona directamente agraviada por el ilícito desempeñaba un papel específico dentro de esa colectividad y que al abandonarlo de manera repentina, afecta bien la estructura o las actividades del conjunto.

Por lo anterior, será tarea de las autoridades implicadas, acercarse con cada una de las víctimas, especialmente las fallecidas y lesionadas para determinar si se causó un daño familiar o grupal y, en consecuencia, atendiendo a las características del daño causado, fijar la reparación.

Los trastornos familiares repercuten en todos los miembros de la familia de manera indivisible; en este caso la situación individual de cada persona del grupo pierde relevancia frente al deterioro grupal y la imposibilidad de que se

mantenga ejerciendo las actividades que usualmente realizaba cuando todos sus miembros se encontraban integrados.

Los daños que sufre el grupo familiar se entienden como derivados de la violación original, como una consecuencia.

En el *caso Bulacio contra Argentina*, la Corte destacó la estructura de la familia y la calificó como tradicional y señala que la muerte de la víctima produjo una ruptura que marcó "un antes y un después en la forma de existencia de esta familia".<sup>111</sup>

En algunos casos, el daño familiar por la pérdida de uno de sus miembros, se ha expresado por las víctimas como una laceración cotidiana que no les ha permitido seguir el curso de sus vidas.

### **6.3.2 Daño Inmaterial**

Es el daño que no afecta al patrimonio de la víctima, pero sí sus sentimientos así como la identidad que de sí misma tiene la persona, incluyendo sus perspectivas, sus proyectos de vida y en general, toda clase de sufrimientos que no pueden ser valorados en dinero.

El jurista mexicano Rafael Rojina Villegas hace una observación que nos permite apreciar los alcances del daño extra-patrimonial:

"Ante la imposibilidad de reparar los valores espirituales lesionados o el dolor causado por un hecho ilícito, al herir los sentimientos o las afecciones a una persona, especialmente por la pérdida de los seres queridos, el derecho no ha encontrado otra forma de lograr una satisfacción para la víctima o sus herederos, y una sanción para el culpable, que condenando el pago de una suma de dinero, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que pudiese haber incurrido el victimario.

"Estamos de acuerdo en que se trata de una satisfacción imperfecta y que jamás podrá alcanzarse la reparación total como suele ocurrir tratándose de daños patrimoniales, pero sería injusto que ante la imposibilidad de alcanzar ese resultado, la víctima quedase desamparada".<sup>112</sup>

Para el derecho de los derechos humanos, todos los seres humanos, independientemente de su condición física, psicológica o económica, tenemos dignidad que nos caracteriza como seres humanos, por lo que al realizarse un daño en nuestro agravo, se vulnera nuestro valor y capacidades como personas, lo cual provoca que sea necesario reparar las consecuencias que se hayan generado en el ámbito económico o patrimonial, pero también la afección a nuestra dignidad y esencia como seres humanos.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el daño moral se puede presentar, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes casos:

Sufrimientos por agresiones, vejámenes, intimidación, amenazas, exhibición ante prensa.

Menoscabo de valores significativos para la persona. Aunque la persona pueda perder parte de su pecunio, el daño no se deriva de ese detrimento en sí, sino del sufrimiento por la pérdida de valores irremplazables.

Alteraciones en las condiciones de existencia de las víctimas, como por ejemplo ser separado de su núcleo familiar o social.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como para esta Comisión, el daño moral es evidente y no se requieren pruebas para acreditarlo, pues como lo ha referido ese Tribunal en sus sentencias de reparaciones: "es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes experimente un sufrimiento moral".<sup>113</sup>

La Corte ha reparado este tipo de daños con una medida compensatoria, específicamente mediante una indemnización para cuyo cálculo siempre se basa en un "principio de equidad"<sup>114</sup>

Los sujetos que la Corte ha considerado que pueden ser afectados por el daño moral son las víctimas directas y las indirectas y una de las formas más importantes en las que se ha pedido la reparación del daño moral por violaciones a derechos humanos son mediante propuestas de rehabilitación, ya sea mediante terapias médicas o reconstrucción de bienes afectados o reincorporación a actividades productivas.

En todos los casos, las personas facultadas para requerir el pago por reparación del daño serán:

A. En primer término las víctimas directamente afectada que hayan podido conservar la vida (las personas lesionadas).

B. Los sobrevivientes afectados por la muerte de una persona (las familias y personas allegadas de las personas fallecidas)

C. Los terceros perjudicados (las personas lesionadas, con afectaciones psicológicas y/o que permanecieron detenidas en calidad de víctimas o testigos en la agencia del Ministerio Público).

En lo que respecta a la indemnización a favor de los menores de edad, también opera el establecimiento de fideicomisos para que reciban mensualmente los intereses respectivos y sólo al cumplir la mayoría de edad, recibirán el total que les corresponde. En caso de fallecimiento, el derecho se transmitirá a los herederos.<sup>115</sup>

### **6.3.2.1 Reparación no pecuniaria**

Las medidas no pecuniarias son también reparativas, compensatorias o restitutorias y no tienen un efecto directo en la reconstitución del pecunio de la persona sino en la reparación de sus condiciones personales, afectivas, o morales, que debido al grave daño que sufrieron con los hechos que nos ocupan, se solicita que se ejecute lo siguiente :

### **6.3.2.2 Investigación de los hechos. "Derecho a la verdad"**

Las autoridades responsables deben garantizar el inicio de procedimientos que determinen la responsabilidad individual de las personas involucradas, pero además deben garantizar que los procesos surtan efecto y deben abstenerse de establecer excluyentes de responsabilidad o impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria.<sup>116</sup>

El proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.<sup>117</sup>

La investigación y sanción a los responsables debe ir acompañada de un mecanismo de difusión de la información ya que con ello también se logra que el público reconozca en los responsables identidades de rechazo social, lo cual es por sí una sanción colectiva informal.

Pero además, es necesario que las autoridades, específicamente aquellas que, en razón de las investigaciones tengan contacto con las víctimas directas y familiares de los niños, niñas y adolescentes fallecidos, tomen las medidas adecuadas para brindarles un trato cálido, consciente del dolor que les afecta y sensible a la pérdida que enfrentan para evitar tratos que puedan re victimizarlos.

### **6.3.2.3 Actos públicos de desagravio, preservación del buen nombre y derecho al honor**

Como parte de las reparaciones no pecuniarias se propone la realización de un acto público a cargo de la autoridad responsable para que, en primer término, de manera generalizada, toda persona tenga acceso a conocer los hechos sucedidos.

Además, en dicho acto, la autoridad debe honrar públicamente la memoria de las personas fallecidas, lesionadas y en general de todas las personas agraviadas, haciendo especial referencia a que las víctimas eran niños, niñas y adolescentes y cómo se fracasó en el deber de su cuidado por parte del Estado.

### **6.3.2.4 Disculpa pública**

Además del acto público a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad responsable deberá de dirigir a las víctimas y/o sus familiares una solicitud de perdón sincera, honesta y directa, por lo que deberá ser expresada por un servidor público que por su encargo tenga la facultad de representar al Estado.

La naturaleza del acto de disculparse es profundamente ético y lleva implícito el reconocimiento de la responsabilidad de la ilicitud.

Si bien el perdón no absuelve de la culpa ni genera efectos jurídicos que operen específicamente como pruebas confesionales, sí se constituye en un acto de reflexión y reparación ética compensatoria no pecuniaria hacia las víctimas.

#### **6.3.2.5 Proyecto de Vida**

El daño al proyecto de vida es un daño de tipo material diferente al lucro cesante y al daño emergente que identifica la proyección truncada a futuro de una persona, debido a un acto violatorio de derechos humanos.

El daño al proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.<sup>118</sup>

El proyecto de vida de una persona por violación a derechos humanos se caracteriza por alterar planes, anhelos, propósitos, perspectivas, intereses y ambiciones para los que tenía altas probabilidades de conseguirlos.

En este sentido, la autoridad debe, del diagnóstico que realice con cada persona afectada:

- a. Determinar si se afectó o no el proyecto de vida
- b. De haberse trastocado con los hechos violatorios de derechos humanos la proyección que las personas hicieron de sí mismas en el futuro, deberá tomar las medidas necesarias para reincorporarlas en los espacios o actividades, que les permitan retomar los proyectos truncados.

#### **6.3.2.6 Reconstrucción del tejido social**

Por la violación a derechos humanos, como la de en este caso, es posible que se les causen afectaciones a las comunidades en cuyo seno ocurrió el acto violatorio, esto es en razón de que las consecuencias de la violación a los derechos humanos trasciendan las víctimas e irradian sus efectos a la comunidad.

Es el caso de pequeñas poblaciones o asentamientos, en los cuales los individuos se encuentran unidos por fuertes vínculos de solidaridad y que, como consecuencia de una violación a derechos humanos, se ven sometidos a

una situación de temor, y a un rompimiento del tejido social, por lo cual se hace necesario adoptar medidas encaminadas a reparar a la comunidad en su conjunto.<sup>119</sup>

En el caso de una violación a los derechos fundamentales que afecta a un grupo o conjunto de personas que comparten una identidad común y que se encuentran asentados en un mismo territorio, el Estado deberá atribuirles la calidad de víctimas, tomando en cuenta sus características.

Por lo anterior y a fin de preservar las uniones vecinales, el legado cultural y tradicional de la zona afectada, y contribuir al desarrollo de sus habitantes en su lugar de residencia y desarrollo, se deberán tomar medidas como la apertura de espacios alternativos a la discoteca para la recreación y el entretenimiento de la población juvenil victimizada que preserven la relación que los habitantes mantienen entre sí, y para que se reivindique el papel de la policía en esa sociedad.

#### Garantías de no repetición

Para evitar la recurrencia de actos de gobiernos ignorantes de las necesidades y presencia de los jóvenes en la Ciudad, se propone lo siguiente:

Establecer la supervisión de giros mercantiles vinculados al esparcimiento de las y los jóvenes como acción preventiva.

Además, se considera oportuno y viable la creación de una instancia de atención y desarrollo de las y los jóvenes en todas las Delegaciones.

La creación de un Consejo Autónomo en el Distrito Federal, integrado por jóvenes, es también una forma de tomar de los propios jóvenes iniciativas que contribuyan a establecer mecanismos que les permita tener visibilidad en las políticas públicas, sino que éstas se formulen de modo que atiendan a sus necesidades e intereses.

Creación de una Fiscalía especializada en jóvenes, integrada por personal capacitado y sensible a las necesidades y principales conflictos de este grupo social.

Asimismo, para la promoción de políticas públicas juveniles, se propone vincular a las organizaciones de la sociedad civil con instancias internacionales del sistema interamericano y universal de protección de derechos humanos para que se generen planes de trabajo y apoyos conjuntos.

## **7. POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FRENTE A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

### **7-1. Posicionamiento General**



Para la CDHDF, el ejercicio de la función pública tiene límites para no transgredir, en uso del poder público, los derechos humanos que son atributos inherentes a la dignidad humana.

La CDHDF acompaña el criterio de la Corte Interamericana sobre el deber de respetar y garantizar los derechos humanos como un deber inmediato e incondicional del Estado. La noción misma de una protección de carácter internacional, aunque sea sólo coadyuvante o subsidiaria de la del derecho nacional, requiere que el Estado se comprometa a respetarlos y garantizarlos, armonizando la legislación nacional e internacional. Además, toda violación a los derechos humanos que pueda ser atribuido, según las reglas del derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado.

Como lo manifiesta la Corte Interamericana, la responsabilidad internacional del Estado inicia a partir del momento en que deja de cumplir una obligación internacional, independientemente de la verificación de falta o culpa de su parte, y de la ocurrencia de un daño adicional. Más que una presunta actitud o falla de los agentes del poder público, lo que realmente es determinante es la conducta objetiva del Estado (la debida diligencia para evitar violaciones de los derechos humanos). Se puede, así, ciertamente llegar a la configuración de la responsabilidad objetiva o "absoluta" del Estado a partir de la violación de sus obligaciones internacionales convencionales en materia de protección de los derechos humanos.

Siguiendo el párrafo anterior, esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

La CDHDF, en concordancia con la Corte Interamericana en el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, manifiesta que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es preciso que el Estado actúe siempre dentro de los límites y procedimientos democráticos que permiten preservar tanto la seguridad pública como los derechos fundamentales de la persona humana, consagrados en convenios y tratados internacionales de derechos humanos, así como en nuestra carta magna.

## **7.2. Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

La SSP es responsable por haber violado el derecho a la seguridad jurídica, dado que sus elementos ingresaron a un establecimiento mercantil y realizaron ahí un operativo sin contar con orden de autoridad competente, debidamente fundada y motivada, bajo un supuesto acompañamiento a la Delegación en el ejercicio de las facultades de ésta durante la práctica de una verificación administrativa. No pasa desapercibido para la CDHDF que dos personas (José

Jiménez López y Sergio Figueroa Hernández) que durante el operativo materia de la presente Recomendación fungieron como mandos de la SSP, declararon ante el Ministerio Público que con posterioridad a la ejecución del mismo recibieron órdenes del Secretario de Seguridad Pública, en un caso, y del Subsecretario de Seguridad Pública, en el otro, para que elaboraran un documento (manual u orden general) que diera soporte a dicho operativo, pero como si fuera preexistente al día 20 de junio. Reviste relevancia la última situación mencionada porque en respuesta a las gestiones de la CDHDF para investigar el presente caso, la SSP le entregó una carpeta que contiene, entre otros documentos, una "ORDEN GENERAL DE OPERACIONES "GIROS NEGROS EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO", como sustento de la realización del operativo en comento, en la que aparecen precisamente los nombres de José Jiménez López y Sergio Figueroa Hernández, de ahí que no se descarta que ese documento sea al que se refirieron estos últimos.

La UNIPOL es una instancia que pretende que la SSP y la PGJDF actúen de manera coordinada bajo un mando único, sin embargo, como se aprecia en el presente informe, dicha figura, sólo complicó y entorpeció la operación al desdibujar las responsabilidades, agravado por la carencia de un manual que especifique el ámbito de competencia e incluso, al grado del absurdo de que sus radios y sus frecuencias no son compatibles. En anteriores ocasiones la CDHDF ha señalado que dicha instancia estaba actuando con un alto grado de discrecionalidad.

El operativo de la SSP fue desproporcional a los objetivos que pretendía alcanzar con la intervención. El artículo 3 del *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* señala que "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas." De acuerdo con la OGO, el estado de fuerza que se llevó al operativo constó de un total de 216 personas; quince personas, además del coordinador General de UNIPOL en la GAM, tuvieron funciones de mando, con misiones específicas durante el operativo. Varios de los policías portaban pasamontañas y armas largas de fuego. Por lo tanto, el estado de fuerza considerado para el operativo fue desproporcionado para el aparente objetivo de asegurar a los responsables de la venta de alcohol y drogas a adolescentes. En este sentido se confirma que lo que se pretendía realmente era asegurar un amplio número de personas como resultado del operativo; al grado de que hubo personal de la SSP que declaró ante el Ministerio Público haber recibido la orden de conseguir otros camiones más, en adición a los dos primeros, para trasladar a las y los jóvenes ante la autoridad.

La SSP y la PGJ son responsables porque presenciaron la serie de abusos, muchos de ellos constitutivos de delito -como robo, abuso sexual, lesiones y abuso de autoridad, entre otros-, que los elementos de la primera institución señalada estaban cometiendo en agravio de las y los jóvenes, y no hicieron nada para impedirlo.

La SSP y la PGJ son responsables porque sus elementos no hicieron lo mínimo necesario para ayudar a las y los jóvenes que requerían asistencia o

atención médica; de hecho hubo momentos en que trataron de obstaculizar el auxilio que otros jóvenes brindaban, incluso algunos de esos jóvenes fueron golpeados por elementos de la SSP.

La SSP es responsable de no haber previsto la magnitud de las consecuencias del operativo y no tener en el lugar de los hechos las suficientes unidades médicas para la atención de las personas heridas, lo que probablemente pudo haber evitado algunas muertes.

A pesar de que en el operativo se concentró un gran número de altos mandos, es evidente la gran incapacidad directiva que tuvieron para poder modificar las instrucciones originales, en función de cómo se van presentando sucesos imprevistos.

### **7.3. Delegación Gustavo A. Madero.**

El Jefe Delegacional y los funcionarios de la Delegación Gustavo A. Madero, particularmente los adscritos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, son los responsables directos de que el inmueble donde se aloja la discoteca cuente, al margen de la ley, con las autorizaciones y permisos que permita su funcionamiento, así como los requerimientos de protección civil establecidos por la ley para garantizar la seguridad de las y los usuarios, los cuales, en muchos casos son letra muerta.

El día de los sucesos, la discoteca se encontraba funcionando a pesar de que previamente se habían verificado las numerosas irregularidades, no se clausuró de manera definitiva. Por lo tanto la GAM incurrió en responsabilidad por la omisión de no haber clausurado definitivamente el local a pesar de que éste no contara con las condiciones de protección civil necesarias. La cadena de incidentes que permitieron que siguiera funcionando la discoteca refleja la corrupción imperante en este tipo de lugares, sólo entendible a la luz del consentimiento de la autoridad.

La GAM y la SSP son responsables por haber violado el derecho a la seguridad jurídica, toda vez que no basaron su operativo en las normas existentes que regulan los procesos de verificación. Según estas normas, el uso de la fuerza pública la solicita el verificador sólo cuando se percata que se está cometiendo un delito. En el presente caso sucedió todo lo contrario ya que el operativo se armó desde la Coordinación de la UNIPOL siendo el propio Guillermo Zayas quien convocó a los Agentes de Ministerio Público en GAM, a la Policía Judicial del Distrito Federal y a los funcionarios de la GAM, incluyendo a los verificadores, para que participaran en el operativo. Por lo tanto, de los hechos se desprende que el operativo no tuvo una justificación legal suficiente, violando el derecho a la seguridad jurídica de las personas que se encontraban en la discoteca.

La responsabilidad de verificar las condiciones de operación de este tipo de establecimientos es una atribución de la autoridad delegacional, sin embargo, la evidencia testimonial indica, que el funcionario de la SSP y Mando Único Operativo del UNIPOL en la GAM, fue quien solicitó el apoyo de la Delegación,

por lo que las autoridades delegacionales, se allanaron completamente a las instrucciones, de última hora, de funcionarios del gobierno central del Distrito Federal. La pasividad de las y los servidores públicos de la Delegación favoreció que la UNIPOL pudiera intervenir en la discoteca con objetivos poco definidos y coordinados.

#### **7.4. Operativo**

La SSP y la PGJDF son responsables de la mala planeación del operativo, ya que el coordinador de UNIPOL tenía información que lo obligaba a tener previstos escenarios de riesgo y, en consecuencia, a extremar precauciones que los minimizaran o evitaran. No tomó en cuenta que la sola presencia de personas menores de edad motivaba que la intervención de la fuerza pública debiera dirigirse de modo prioritario a la protección y el cuidado de las y los jóvenes presentes en el lugar, y sólo en segundo plano, a garantizar el arresto de los probables responsables del delito que se perseguía.

Al momento del desalojo se le dio preferencia al personal policiaco herido que a las y los jóvenes que se encontraban en el lugar. No tomando en cuenta el interés superior del niño, el cual de acuerdo a la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño a la Corte Interamericana establece "a este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos".

Es evidente que la SSP tenía con antelación información suficiente que la obligaba a tener previstos escenarios de riesgo y, en consecuencia a extremar precauciones, así como las medidas necesarias, para que se minimizaran o evitaran. Parte de la información la conocía de antemano como el hecho de que había niñas, niños y adolescentes en el lugar.

Asimismo, a través de los agentes encubiertos ( *indicadores* ) podrían haber obtenido mayor información del momento sobre lo concurrido del lugar y la posición de la puerta de emergencia. Pese a esto, queda claro que el hecho de que hubiera niñas, niños y adolescentes dentro de la discoteca no se contempló en el diseño del operativo, sino como un dato instrumental. Por lo anterior, la SSP debió haber solicitado información del tipo y cantidad de gente en el local, número y ubicación de las salidas útiles para los fines de evacuación de las personas y las condiciones generales de seguridad y protección civil. Por lo tanto, la SSP incumplió con su obligación de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos durante el operativo.

#### **7.5. Violaciones**

Para la CDHDF, la garantía de la integridad física de toda persona y de que todo aquél que sea privado de su libertad sea tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, implica la prevención razonable de situaciones virtualmente lesivas de los derechos protegidos. Además, todo uso desproporcionado de la fuerza, constituye un atentado a la dignidad humana.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 1 la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos contenidos en este instrumento. La jurisprudencia internacional ha señalado que dentro de la obligación de garantizar se encuentra la de prevenir las violaciones a los derechos humanos. "El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales."<sup>120</sup>

La SSP es responsable de violar el derecho a la vida al utilizar una ruta única de salida, a ratos bloqueada totalmente, que, a través de las vallas policiales condujera a los jóvenes desde el interior, en *fila india*, hasta el vehículo que les transportaría hasta la agencia del Ministerio Público. No consideró el elevado número de jóvenes abarrotaban esa tarde el *Divine*. El espacio del túnel de acceso principal se redujo dada la valla policial colocada en los flancos de la escalera y el control sobre la puerta de acceso fue ejercido de modo tal que se dosificara la salida de jóvenes, a un ritmo de uno a la vez. Era previsible que el flujo de jóvenes desde la pista y hacia la salida produjera un efecto de cono y, en consecuencia, una congestión de personas en la escalera. A su vez, era previsible que la acumulación de personas en un espacio sin la suficiente ventilación, iba a reducir de manera considerable el oxígeno, especialmente si para el control de la salida de personas se pensó en mantener cerrada, como ocurrió, una de las hojas de la puerta.

La SSP violó el derecho a la libertad personal, consagrado en los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución.

La SSP es responsable de violar el derechos a la integridad personal, consagrada en los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución.

La SSP es responsable de no haber aplicado medidas especiales de protección a favor de los menores, consagradas en el artículo 19 de la Convención americana y tomar en cuenta el interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La SSP y la PGJDF son responsables directos de la detención arbitraria de las y los jóvenes, ya que una vez que se produjo la crisis más grave en la que habían perdido la vida varias personas, los servidores públicos involucrados continuaron con dichas detenciones, violando así el artículo 7 sobre el derecho a la libertad personal y 19 sobre los derechos de los niños de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La SSP, la PGJDF, así como la Delegación GAM y la Unipol de dicha demarcación son responsables de los tratos crueles, inhumanos o degradantes de las y los jóvenes. Por ello se viola el derecho a la integridad personal que se encuentra en el art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde las y los jóvenes fueron transportados a los sectores de policía donde fueron humillados, fotografiados, marcados y en algunos casos desnudados. Además de violar los artículos 7, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que hablan respecto a los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Si bien las detenciones arbitrarias y privaciones de la libertad no tienen en sí mismas un componente de género, el hecho de manosear y desnudar a las mujeres y observarlas con un detenimiento amenazante y molesto, sin duda alguna entraña una actitud misógina. La desnudez forzada de acuerdo a la Corte Interamericana, constituye este hecho como violencia sexual ya que se configura "con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno".

La SSP y la PGJDF no previeron la debida diligencia para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, como lo marca el artículo 3 fracción II de la Ley general de acceso a una vida libre de violencia. No sólo no se actuó con la debida diligencia, sino que se infringieron derechos específicos. En este sentido puede hablarse -y de hecho subrayarse- de violencia institucional. El maltrato es perpetrado en una situación concreta dentro de la comunidad, precisamente por servidores públicos, es decir, quienes deberían actuar con la "debida diligencia" para garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

El **artículo 6º** de la Ley citada en el párrafo anterior menciona, como tipos de violencia, psicoemocional, física y sexual. En el caso referido existen los tres. Los actos de detención, conducción a un lugar clandestino y amenazas siguientes, tanto con palabras como con el desnudamiento forzoso, implican actos de violencia psicoemocional, es decir, dirigidos a vulnerar la seguridad, autoestima y confianza de cada persona. El tocamiento, aunque no derive en una lesión, al ser un contacto físico no deseado, entraña una violencia física: maltrato dirigido al cuerpo. Finalmente, la observación del cuerpo desnudo, de nuevo los tocamientos y la amenaza -abierto o implícito- de un daño mayor, constituyen elementos para acreditar la violencia sexual. La ley que se comenta habla claramente de asedio y hostigamiento sexual. Aunque no se verifique la violación -cópula impuesta- es clara la comisión de actos de violencia sexual.

A la CDHDF le queda claro que el operativo materia de la presente Recomendación se realizó con el propósito de controlar a jóvenes -en su mayoría menores de 18 años de edad-, vistos como un grupo -conformado por personas con ciertas características afines, como el plantel educativo donde estudian la zona de la ciudad donde viven, entre otros- que tenían presencia en la discoteca.

La autoridad, en lugar de velar por el desarrollo y la efectiva participación de esos jóvenes, optó por reprimirlos. Al respecto, se debe recordar que la comunidad internacional ha reconocido que la participación de las y los adolescentes en la sociedad contribuye a prevenir la delincuencia juvenil; de ahí que la directriz 1.3 de las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD)* <sup>121</sup> establece que "Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control". Además, de las *Directrices de RIAD* deriva el deber a cargo de las diversas autoridades del Estado Mexicano, entre ellas la SSP y la PGJ, de que al intervenir en los casos de adolescentes velen por su más amplia protección, sobretodo evitando criminalizarlos.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la *Constitución* ; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, comunico a ustedes la siguiente:

## **RECOMENDACIÓN**

### **AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:**

**Primero.-** Que como primer paso de la reparación, ofrezca una disculpa pública a las y los jóvenes, que fueron víctimas de las violaciones a derechos humanos durante el operativo realizado en el establecimiento New's Divine, a las y los familiares tanto de las 12 personas que perdieron la vida, como de las demás víctimas de tales violaciones, así como a la sociedad en general del Distrito Federal. En el acto que se ofrezca la disculpa pública, deberán estar presentes el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, y que se asegure la publicación del texto de la disculpa, al menos en medios impresos (diarios y revistas) de circulación nacional.

**Segundo.-** Que se proceda a reparar los daños materiales e inmateriales causados a las víctimas de las violaciones a derechos humanos durante el operativo realizado en el establecimiento New's Divine, observando las medidas y criterios que se señalan en el apartado 6 de este instrumento. Lo anterior, con independencia de las acciones que haya llevado a cabo ese Gobierno, en la aplicación del "*Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa de Indemnización y Apoyo Integral para las Víctimas y Familiares de éstas, afectados por los acontecimientos del 20 de junio de 2008 en la Delegación Gustavo A. Madero.*"

**Tercero.-** Como parte de la reparación del daño inmaterial, que se realicen las acciones necesarias para reivindicar la dignidad y buena imagen de todas y todos los jóvenes que fueron víctimas del operativo efectuado en la multicitada discoteca.

**Cuarto.-** Garantizar espacios públicos para los jóvenes en condiciones de seguridad, instruyendo a las instancias competentes para realizar trabajos

coordinados con las Delegaciones Políticas y organizaciones de la sociedad civil.

Que gire instrucciones al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública para:

**Cinco** . Que en el ámbito de sus respectivas competencias, instauren las medidas adecuadas para que las averiguaciones previas, procesos penales y/o administrativos iniciados con motivo de los hechos materia de esta Recomendación, se resuelvan de manera ágil y con apego a derecho.

**Sexto.-** Que se cree un cuerpo policial mixto especializado en intervención con jóvenes y en la resolución no violenta de conflictos.

**Séptimo** .-Que UNIPOL suspenda actividades hasta en tanto no se cuente con los manuales, protocolos, instructivos y demás instrumentos de operación, así como con la capacitación de sus integrantes y el equipo necesario, que garanticen una coordinación eficaz.

**Octavo** .- Que organicen a la brevedad mesas de trabajo entre esa Secretaría y esa Procuraduría, y se convoque a participar en ellas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, así como a las demás instituciones públicas y organismos de la sociedad civil especialistas en materia de seguridad pública, a efecto de que se elaboren con inmediatez, y desde una perspectiva de respeto pleno a los derechos humanos, con énfasis en lo que corresponda al interés superior del niño y de la niña, los manuales de operación, protocolos y/o todos aquellos instrumentos que garanticen la debida planeación, organización, coordinación, ejecución y supervisión de los operativos que efectúen las policías, estableciendo con claridad todos y cada uno de los tramos de responsabilidad de los servidores públicos que tengan participación en los mismos.

**Noveno.-** Que los manuales de operación, protocolos y/o instrumentos de operación de las policías establezcan métodos de trato digno a los adolescentes y jóvenes, erradicando la práctica sistemática de represión en contra ellos, en atención a su condición propia de joven o de cualquier otra naturaleza, como el de pobreza.

**Décimo.-** Una vez elaborados los manuales de operación, protocolos y/o instrumentos para que las policías efectúen operativos, sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuya vigencia sea después de un tiempo prudente para capacitación de los servidores públicos que tengan participación.

**Undécimo.-** Que se diseñe un plan de seguimiento a la aplicación de los citados documentos, a efecto de que periódicamente se evalúe su eficacia y, en su caso, se realicen las adecuaciones a las circunstancias o momento histórico que se esté viviendo en el Distrito Federal.

**Duodécimo.-** De la misma forma, elaborados los manuales, protocolos y/o instrumentos para efectuar operativos por parte de las policías, que la



Procuraduría y la Secretaría de Seguridad Pública de forma inmediata diseñen un programa de capacitación para el personal policial y administrativo que tendrá participación en tales operativos, para que conozcan y operen de manera eficaz en contenido de tales documentos; dicho programa deberá diseñarse con perspectiva de respeto pleno a los derechos humanos y, en lo conducente, del interés superior del niño y de la niña.

**Décimo Tercero.-** Que se diseñen protocolos que garanticen la autenticidad y la inviolabilidad del material gráfico y videográfico que documente actos de la autoridad, asegurando que se incluyan los códigos digitales con fecha, hora y demás datos que faciliten la identificación del material y del equipo con el fue registrado. En el caso de material videográfico, procurar que las tomas sean realizadas en un solo plano-secuencia; o bien, en su caso, que se justifiquen los cortes realizados.

**Décimo Cuarto.-** Que a los policías que participen en los operativos se les dote de radios de comunicación, con calidad de frecuencia y compatibles entre los sistemas de radiocomunicación de la PGJ y la SSP, que les permitan una adecuada comunicación. Asimismo, que se establezca una base de radio, la cual deberá contar con una bitácora, a efecto de que se transmitan y registren todas las comunicaciones de manera oportuna y eficaz.

**Décimo Quinto.-** Que los operativos como el que motivó la presente Recomendación se comuniquen, de preferencia por escrito con la mayor anticipación posible, a esta Comisión para que en su caso determine la viabilidad y posibilidad de asistir, con el fin de garantizar el respeto pleno de los derechos humanos y atender el interés superior del niño y de la niña.

**Décimo Sexto.-** Que nunca más se utilice a niños, niñas o adolescentes como objeto de prueba, ni se esté en todo momento asegurados con la finalidad de que declaren en contra de otras personas, y que sólo en casos excepcionales, que deberán estar plenamente justificados, se les custodie hasta que puedan ser entregados a sus padres. En este último caso, deberá quedar patente la calidad de garante de los funcionarios de la SSP sobre niños, niñas y adolescentes custodiados, así como el deber de cuidado que tienen respecto de ellos.

**Décimo Séptimo .-** Que se armonicen los protocolos de actuación conforme a la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Ley Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y en su momento emitir acuerdos o circulares a todo el personal para que respete la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

**Décimo Octavo. -** Que gestionen ante las diferentes áreas de sus Dependencias la adopción de medidas que faciliten a la CDHDF el desarrollo de sus actividades de investigación derivadas de la tramitación de expedientes de queja iniciados por presuntas violaciones a los derechos humanos.

**Décimo Noveno.-** Que sean concertados los mecanismos que aseguren que el Consejo de Verificación asuma plenamente sus funciones tendientes a garantizar el correcto funcionamiento de los establecimientos que atiendan al público en el marco del Reglamento de Verificación Administrativa, y que en los casos de licencias otorgadas por afirmativa ficta, se proceda a la verificación documental y física en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de la vigencia.

## **II.- Que gire instrucciones al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, para:**

**Primero.-** Que gire instrucciones por escrito a todas y todos los servidores públicos de esa Secretaría para que, en el ejercicio de sus funciones, se erradique el hecho de fotografiar a personas y a registrar, archivar y utilizar datos personales, al margen de la ley, como de crear, conservar y difundir archivos que contengan dichas fotografías y datos personales. Asimismo que gire las instrucciones necesarias y suficientes para que de inmediato se destruyan todas las fotografías y registros y archivos de todo tipo que contengan datos personales obtenidos por personal de esa Secretaría relacionado con la presente Recomendación al margen de la ley.

**Segundo.-** Que se giren instrucciones por escrito al personal de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, se agilice y amplíe la investigación y se determine la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido todos y cada uno de los elementos de esa Secretaría que ordenaron, ejecutaron o consintieron la detención arbitraria de las y los jóvenes que después de haber sido subidos en contra de su voluntad a camiones fueron llevados a instalaciones de esa Secretaría y posteriormente a agencia del Ministerio Público, por las razones expuestas en la presente Recomendación. Si las responsabilidades que se hayan determinado son probablemente constitutivas de delito, se dé vista al Ministerio Público competente, a efecto de que actúe conforme a sus facultades legales.

**Tercero.-** De la misma forma, se dé vista a la instancia interna que corresponda, para que se lleve a cabo la investigación y se determine la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), por su actuación u omisión en el auxilio a las y los jóvenes que resultaron lesionados en el operativo realizado en el establecimiento mercantil denominado "New's Divine". También, se solicite que en caso de que las responsabilidades determinadas pudieran ser constitutivas de responsabilidad penal, se dé vista al Ministerio Público competente para que actúe en el ámbito de sus facultades legales.

**Cuarto.-** Que se diseñe un programa de capacitación permanente en todas las áreas de la actuación policial para el personal activo, basado en la perspectiva de respeto pleno a los derechos humanos, la dignidad de las personas y de interés superior del niño y de la niña, en la parte conducente; asimismo, que la capacitación tienda a que los policías ejerzan sus funciones con diligencia, profesionalismo y ética.

**Quinto.-** Que el programa de capacitación incluya los temas de primeros auxilios y protección civil, a efecto de que los policías y el personal administrativo cuenten con los elementos necesarios para ayudar a las personas que, a consecuencia de cualquier eventualidad, se encuentre en riesgo su integridad física o su vida.

**Séxto.-** Que se giren instrucciones por escrito al personal que opera el ERUM, para que en todo momento brinden sus servicios con diligencia, profesionalismo y ética, con el fin de salvaguardar la integridad psicofísica y vida de las personas.

**Séptimo.-** Que a la brevedad se diseñe un programa de capacitación permanente en todas las áreas de influencia del personal que opera el ERUM, que incluya contenidos de respeto pleno a los derechos humanos y trato digno a las personas.

**Octavo.-** Que se giren instrucciones por escrito al personal de las diversas áreas de la SSP para que brinde las facilidades e información necesaria al personal de la CDHDF, en las investigaciones que lleve a cabo, sea que autoridades de la SSP figuren como presuntos responsables de violación a derechos humanos o que se requiera su colaboración.

**Noveno** .- Incluir dentro de la currícula de capacitación para los elementos policiacos los derechos humanos de las mujeres, en particular, el conocimiento de la CEDAW, la Convención de Belem do Pará y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **III.- Que instruya al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para:**

**Primero** .- Que a la brevedad gire instrucciones por escrito a las instancias internas de la PGJ, para que se agilice y amplíe la investigación realizada con respecto a la probable responsabilidad administrativa y/o penal en que hayan incurrido los servidores públicos que participaron en cualquier fase del operativo en comento, con motivo de acciones u omisiones, incluida la de supervisión. Asimismo, se incluya como sujeto de esa investigación a José Cedillo Arriaga, persona que, de acuerdo con lo investigado por la CDHDF, labora en esa Procuraduría y participó en el operativo, pues existen fotografías y video donde aparece adentro y fuera de la discoteca durante los hechos materia de la presente Recomendación, respecto de lo cual la PGJ omitió informar a esta Comisión.

**Segundo.-** Que se giren a la brevedad las instrucciones por escrito necesarias a efecto de que se implemente un sistema de actualización periódico, certero y veraz de los álbumes de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal. Además, que en dichos álbumes se establezca con claridad la última fecha de actualización.

**Tercero.-** Que inmediatamente se investiguen de manera formal las agresiones físicas que muy probablemente fueron dirigidas a la Persona 51 y a la Persona

12, en virtud de las evidencias con que cuenta esta Comisión y que sugieren que fueron objeto de golpes provenientes de elementos de la SSP que pusieron en riesgo su vida, momentos antes de fallecer.

**Cuarto** .- Que se instruya por escrito al personal de las agencias del Ministerio Público que tenga contacto con los deudos de APE y RMB, que perdieron la vida con motivo de los hechos ocurridos en la discoteca, para que se dirijan a ellos con sensibilidad, evitando cualquier situación que dañe su moral.

**IV.- Que instruya al Director General del Instituto de la Juventud del DF para:**

**Primero.-** Que integre el Consejo Ciudadano del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

**Segundo.-** Que una vez establecido dicho Consejo, como primera tarea diseñe una política pública en materia de atención a las y los jóvenes del Distrito Federal, en la que se consideren acciones intersecretariales coordinadas, secuenciales y progresivas. Para la elaboración de dicha Política se deberá establecer coordinación con las dieciséis delegaciones de la ciudad y con organizaciones de la sociedad civil que deseen participar.

Para que se asegure la operatividad y permanencia de la política pública, se deberán etiquetar los recursos suficientes.

**AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE GOBIERNO Y ENCARGADO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO**

**Primero.** Que ofrezca una disculpa pública a las y los jóvenes, que fueron víctimas de las violaciones a derechos humanos durante el operativo realizado en el establecimiento New's Divine, a las y los familiares tanto de las 12 personas que perdieron la vida, como de las demás víctimas de tales violaciones, así como a la sociedad en general del Distrito Federal, y que se asegure la publicación del texto de la disculpa, al menos en medios impresos (diarios y revistas) de circulación nacional.

**Segundo.-** Que en el término de tres meses se emita un Programa de Regularización Administrativa de los Establecimientos Mercantiles en la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual se establezcan mecanismos para facilitar la regularización de aquellos establecimientos mercantiles que no cuenten con los requisitos necesarios para su legal operación. Debiendo los establecimientos mercantiles regularizar su situación en el término de seis meses a partir de su publicación.

En una segunda fase pero paralela a la primera, se emitan unos Lineamientos Generales en materia de verificación de establecimientos mercantiles a giros que tengan impacto zonal, en los que se contemplen como medidas mínimas:

a) Establecer la obligación por parte de las autoridades delegacionales de realizar visitas de verificación y cotejos de manera periódica para revisar la

veracidad de las manifestaciones, datos y documentos que se ingresan en las solicitudes para obtener y revalidar las licencias de funcionamiento.

b) Hacer obligatoria la obtención del visto bueno de los programas internos de protección civil previo al inicio de operaciones de un establecimiento mercantil. Asimismo, se faculte al personal de la Subdirección de Protección Civil para participar en las verificaciones administrativas que así lo requieran.

c) La autoridad administrativa deberá contar con un sistema digital actualizado respecto de los establecimientos mercantiles de su demarcación para garantizar su legal funcionamiento, tanto en documentación, como en temas relacionados con las medidas de seguridad para su operación.

**Tercero.-** Que se giren instrucciones escritas al personal delegacional, cuya función sea la de autorizar y verificar establecimientos mercantiles, para que ejerzan sus funciones con profesionalismo, privilegiando en todo momento las medidas de protección civil en pro de la integridad física y vida de las personas usuarias de dichos establecimientos, respetando en todo momento los derechos humanos.

Que la autoridad administrativa actúe sólo en el ámbito de su competencia, y para el caso en que como resultado de una visita de verificación se constaten hechos que pudieran ser constitutivos de delito, de manera inmediata se dé vista a la autoridad facultada para su investigación con el objeto de que la labor administrativa no sea utilizada con fines diferentes a los establecidos por la ley.

**Cuarto.-** Que se dé vista a la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de que se investigue y se determine la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el personal que declaró la caducidad del procedimiento administrativo SVR/E/178/2006, resolución que permitió que el establecimiento mercantil denominado "New's Divine" continuara funcionando, y a los servidores públicos que permitieron el funcionamiento del establecimiento a partir de su reapertura, incluyendo a aquéllos que tuvieron la encomienda de verificar el mismo el 20 de junio de 2008 por las acciones y omisiones en las que incurrieron durante la diligencia. De la misma forma, se solicite al citado órgano de control interno que si las responsabilidades que determinen pudieran ser constitutivas de delito, se dé vista al Ministerio Público competente para que actúe conforme a sus facultades legales.

**Quinto.-** Se implemente un Programa de Capacitación dirigido a los servidores públicos de esa demarcación mediante el cual se les brinden las bases para contar con los elementos necesarios que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia y eficiencia ante las situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los que tengan participación ya sea directa o indirecta para que, si es el caso, estén en posibilidad de salvaguardar la vida y la integridad psicofísica de los gobernados que puedan estar en riesgo.

**Sexto.-** Que se concerten mecanismos que aseguren que el Consejo de Verificación asuma plenamente sus funciones tendientes a garantizar el

correcto funcionamiento de los establecimientos que atiendan al público en el marco del Reglamento de Verificación Administrativa.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 102, apartado B, de la *Constitución* y 17, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene el carácter de pública.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se les hace saber a ustedes, Secretario de Seguridad Pública y Consejera Jurídica y de Servicios Legales, ambos del Distrito Federal, que disponen de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique esta Recomendación, para responder si la aceptan o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepten la misma, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la *Comisión* que, con fundamento en los artículos 144 y 145 de su Reglamento Interno, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

## Notas al pie de página:

1 No se mencionan sus nombres, tampoco los de las y los agraviados ni de terceras personas particulares, en virtud de que este organismo público autónomo carece de la autorización de ellas y ellos para hacer públicos sus datos; además, para evitar poner en riesgo a las y los agraviados, debido a que la CDHDF obtuvo testimonios de personas que manifestaron tener temor de represalias por denunciar los hechos que motivan la presente Recomendación.

Por tal razón, en este documento todas esas personas son referidas como "Persona 1", "Persona 2", "Persona 3" y así sucesivamente; el número corresponde con el orden en que son mencionadas en la Recomendación. Lo mismo ocurre en el caso de las víctimas fatales, para evitar eventuales afectaciones a su buen nombre y molestias a sus familiares.

2 En ese momento sólo le mencionó su nombre de pila.

3 Los derechos específicos violados, así como la normatividad nacional e internacional que se relaciona con el caso concreto se referirá en el apartado 5 de la presente Recomendación, que contiene su fundamentación y motivación jurídicas

4 Establecida en el artículo 25 de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, el cual dispone que la fe pública de las y los Visitadores –Generales y Adjuntos-, al igual que la de la o el Presidente y la o el Director General de Quejas y Orientación, consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios.

5 Son las personas a que se refieren los parágrafos 4.1.1.1.1 y 4.1.1.1.2 de la presente Recomendación.

6 Artículo 1 del Acuerdo por el que se crea el Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL).

7 Esta licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles se emitió durante la vigencia de la legislación anterior a la actual Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002, su importancia radica en que desde entonces se registra la licencia con domicilio en la calle 303, número 186, de la Colonia Nueva Atzacualco, que actualmente **no** ? corresponde al de la ubicación del New's Divine .

8 *La presentación de este Programa Interno de Protección Civil se volvió un trámite necesario a partir de la expedición de la Ley de Protección Civil publicada en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal el 3 de julio de 2002 y la referida Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles ya que los giros mercantiles de discotecas, como el caso del New's Divine, son considerados por esa legislación como establecimientos mercantiles de impacto zonal.*

9 Información proporcionada por la licenciada Lizbeth E. Rosas Montero, Directora Ejecutiva de Seguridad Pública en la Delegación Gustavo A. Madero, quien manifestó que a dichas reuniones están convocados el Jefe Delegacional, el Director General de Desarrollo Delegacional, los Directores Generales de la Jefatura Delegacional (Jurídico y Gobierno, Servicios Urbanos, Desarrollo Social, Administración, Comunicación y Coordinación de Asesores), así como los 8 jefes de sector de la SSP, 8 comandantes de la Policía Judicial, 1 Comandante de Policía Auxiliar (destacamento 65), Director Regional de SSP, Director Regional de policía Judicial de la PGR, Subdirector de Policía Judicial de la PGR, Fiscal en GA; de la Procuraduría General de Justicia, adicionalmente, lo 10 Directores Territoriales, y 1 representante del Ministerio Público Federal.

10 Reflexiones contenidas en el documento intitulado *"Diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"*, publicado en diciembre de 1998 por el Secretariado Internacional de Amnistía Internacional, con el número de índice AI: POL 30/04/98/s.

11 Corte IDH. Caso **Villagrán Morales y Otros (Caso de los "Niños de la Calle ") Vs . Guatemala** . Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 163, Párr. 144. En el mismo sentido, ver Caso **"Instituto de Reeducación del Menor" Vs . Paraguay** . Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C, No. 12, Párr. 156; y Caso **Juan Humberto Sánchez Vs . Honduras** . Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 110.

12 Corte IDH. **Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia** . Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 131.

13 En un caso de ejecuciones extrajudiciales y violaciones a la integridad personal de varias personas privadas de libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló lo siguiente: "El Tribunal considera pertinente analizar la violación del artículo 4 de la Convención debido a la gravedad de los hechos, a las circunstancias en que acontecieron [.]". Corte IDH. **Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs . Perú** . Sentencia de 25 de noviembre de 2006 . Serie C No. 160, párr. 233.

14 Corte IDH. **Caso Huilca Tecse Vs. Perú** . Sentencia de 3 de marzo de 2005 . Serie C No. 121, párr. 66.

15 Corte IDH. **Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs . Perú** . Sentencia de 25 de noviembre de 2006 . Serie C No. 160, párr. 238 *in fine* .

16 Corte IDH. **Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia** . Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 124.

17 Corte IDH. **Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia** . Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 124 *in fine* .

18 Existen declaraciones que señalan que "desconoce si hay un manual operativo por parte de la Secretaría para llevar a cabo el tipo de acción que realizó el día 20 de junio del año 2008 ."

19 Al respecto, véase declaración de Marco Antonio Cacique Rosales, Subdirector en el Sector GAM-6 Tepeyac.

20 **Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia** . Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 151.

21 Naciones Unidas. **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** . Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

22 Corte IDH. **Caso Bueno Alves vs . Argentina** . Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No.164, párr. 76. En el mismo sentido ver, *inter alia*, **Caso Tibi vs . Ecuador** . Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 143; y **Caso Baldeón García vs . Perú** . Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 117.

23 Corte IDH. **Caso Cantoral Benavides Vs . Perú** . Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 99.

24 Ratificada por México el 23 de enero de 1986.

25 Ratificada por México el 22 de junio de 1987.

26 Al respecto, esta Comisión retoma los criterios internacionales sobre inversión de la carga de la prueba establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha establecido de manera constante que, "A diferencia del Derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos, la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado." Por ello, y dado que "Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio", la Corte Interamericana determinó que el Estado tiene la obligación de cooperar para dilucidar los hechos violatorios. Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez Vs . Honduras** . Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 135 y 136.

27 Comité contra la Tortura. **Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura para México** . Doc. ONU CAT/C/MEX/CO/4, de 6 de febrero de 2007, párr. 33,

28 Corte IDH. **Caso Villagrán Morales y Otros (Caso de los "Niños de la Calle ") Vs . Guatemala** . Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 176.

29 Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 8. Artículo 9: Derecho a la libertad y a la seguridad personales (1982), párr. 1.

30 CIDH. Caso 10.832. **Luis Lizardo Cabrera** (República Dominicana). Informe de fondo No. 35/96, de 7 de abril de 1998, párr. 66.

31 Corte IDH. **Caso Villagrán Morales y Otros (Caso de los "Niños de la Calle ") Vs . Guatemala** . Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 131.

32 La Corte Interamericana ha establecido que: "La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión, de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno." Corte IDH. **Caso Bulacio vs . Argentina** . Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 127. En el mismo sentido, ver, **Caso Villagrán Morales y Otros vs . Guatemala (Caso de los "Niños de la Calle ")** . Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 135 ; **Caso Baldeón García vs . Perú** . Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 119.

33 En virtud de que el Comité recibió información "sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria en el Estado Parte", recomendó al Estado mexicano " tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que puedan propiciar la práctica de tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito." Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. **Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura para México**. Doc. ONU CAT/C/MEX/CO/4, de 6 de febrero de 2007, párrs. 13 y 14,

34 Corte IDH. **Caso Bulacio Vs . Argentina** . Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 126.

35 Corte IDH. **Caso Bulacio Vs . Argentina** . Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párrs. 128 al 131.

36 Amnistía Internacional. **Diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** . Índice AI: POL 30/004/1998, de 10 de diciembre de 1998. Norma básica

37 Este principio guarda estrecha relación con el artículo 10.1 del *PIDCyP*, el cual dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

38 Antonio López Ugalde, *"Violación de los Derechos Humanos en el ámbito de la seguridad pública en el Distrito Federal"* ; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; México; 2003; p.31.

39 Es decir, que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución, a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la propia Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y a los demás ordenamientos aplicables.

40 Significa que el uso de la fuerza deberá estar justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta: a. Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la Policía ; b. Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la



Policía ; c. Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza; d. Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas; e. Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

41 Es decir, que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona.

42 Es decir, que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

43 Esto significa que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún Policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

44 Artículo 12, párrafo 2, literales c) y d), del PIDESEC.

45 Artículo 10, párrafo 2, literal d) del *Protocolo de San Salvador*.

46 En dicha Conferencia se hizo la Declaración de Alma-Ata, en la cual obra el concepto de salud a que alude este parágrafo.

47

48 Miguel Carbonell, "Los derechos fundamentales en la constitución de 1917: introducción general", en *Los derechos fundamentales en México, México*, UNAM, Porrúa, 2004, pp. 586.

49 El cual da pauta al régimen de *facultades expresas*.

50 Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Tesis: P./J. 69/2006. 9a Época. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. su titular carece de facultades para modificar el proyecto de presupuesto de egresos del tribunal de justicia electoral del poder judicial de esa entidad,

51 Artículos 116 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.

52 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.

53 Artículos 36 al 39, 120 al 28 y 196 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito publicado en la Gaceta el 28 de diciembre del 2000.

54 El Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A- Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo de 2002 sumado al Estatuto de Gobierno la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento constituyen la legislación orgánica que rige la estructura jerárquica, división de competencias y facultades de cada una de las áreas que componen la Delegación Gustavo A. Madero.

55 Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002. Esta ley no señala que el requisito sea obtener el visto bueno del Programa Interno, es decir, el visitado cumplirá el requisito con la simple exhibición del acuse mediante el cual presenta el Programa Interno para su aprobación en la Delegación no requiere su aprobación.

56 Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. 31 de julio de 2002.

57 *Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño.*

58 Artículos 4 fracción I y Artículo 5, fracción IV, VI de Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

59 Artículo 47 fracción I, III, V, XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

60 Artículo 122 de Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

61 Artículo 5., fracción VI de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el Distrito Federal el 28 de febrero de 2002.

62 Artículo 69 de la Ley para el Funcionamiento *op cit*

63 Artículos 3., 15 y 25 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal publicado en la gaceta Oficial para el Distrito Federal el 19 de febrero de 2004.

64 Artículo 24, inciso e) de la Ley para el Funcionamiento *op cit*.

65 Los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento tipo "b" están señalados en el Artículo 25 de la Ley para el Funcionamiento, *op cit*.

66 Artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento, *op cit*. fracciones XII y XIV. 25 de la Ley para el Funcionamiento, *op cit*.

67

68 Artículo 78.- Serán motivo de clausura permanente.:

I. Los que expidan bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 85.- Son causa de revocación de oficio de las licencias de funcionamiento. además de las señaladas en el 81, las siguientes:

I. Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expandan bebidas alcohólicas.

69 Lo anterior, salvo en el acta de visita de verificación del 20 de junio de 2008 cuyo procedimiento ya no se continuó.

70 Artículo 77.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Delegación deberá clausurar los eventos o los Establecimientos Mercantiles, en los siguientes casos:

.VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de Licencia de Funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del Establecimiento Mercantil por el que se otorgó la Licencia de Funcionamiento original;

IX. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil...

71 Artículo 81.- Procederá la clausura inmediata y permanente solo en los casos señalados en los artículos 10 fracción III, 37, 52, 76 segundo párrafo y 77 fracciones VII, VIII, IX, X y XI. En estos casos se iniciará de oficio el procedimiento de revocación de la Licencia, Permiso o Declaración de Apertura.

72 Artículo 85.- Son causas de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, de Permisos y de las Autorizaciones, además de las señaladas en el artículo 81, las siguientes:

I. Cuando se permita el acceso de menores de edad a los Establecimientos Mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas, a que se refiere el artículo 24 de la Ley .

73 Estas acciones por parte de la Delegación no hubieran constituido impedimento para que el afectado por la resolución de clausura interpusiera un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y/o un juicio de amparo, ante los Tribunales Federales

74 Artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles *op cit*.

75 Conforme al Artículo 124 del Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, la Subdirección de Gobierno esta adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.

76 Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de octubre de 2004.

77

78 Declaración y Plataforma de Acción, punto I. Los derechos humanos de la Mujer, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing, 1995. párr. 224

79 Convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. México la ratificó el 23 de marzo de 1981.

80 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. México la ratificó el 12 de noviembre de 1998.

81 Naciones Unidas. CEDAW. Recomendación general 19. **La violencia contra la Mujer** (1992), párr. 6.

82 Naciones Unidas. CEDAW. Recomendación general 19. **La violencia contra la Mujer** (1992), párr. 7.

83 Naciones Unidas. CEDAW. **Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer : México** . Doc. ONU CEDAW/C/MEX/CO/6, de 25 de agosto de 2006, párr. 15.

84 Corte IDH. **Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs . Perú** . Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 306.

85 De conformidad con el artículo 1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, para los efectos de la misma, se entiende por "niño" todo ser humano y humana menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

86 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ver artículo 3)

87 Se cita el artículo 40 de la Convención Sobre los Derechos de la Niñez, así como este principio que se deriva de la armonización de dicho tratado con la legislación estadual, suponiendo sin conceder de manera alguna que las niñas y niños detenidos de forma arbitraria y privados ilegalmente de la libertad por las autoridades de la SSP y por la PGJDF se hayan encontrado en este supuesto. No obstante lo anterior, en caso de que la autoridad hubiese tenido fundamentos y motivaciones de hecho y de derecho para realizar tales acciones, debió haberlo hecho desde el Interés Superior de la Niñez, con respeto al artículo 18 constitucional y con arreglo a las disposiciones locales de la materia, que estipulan que las y los adolescentes sólo pueden ser detenidos por la comisión de delitos graves, por riesgo de fuga, entre otros supuestos, así como mediante autoridades especializadas en adolescentes y aplicando la legislación de justicia penal juvenil, lo cual no sucedió a pesar de que la Fiscal de Menores se haya encontrado presente el la agencia 50° del ministerio público del Distrito Federal.

88 **Caso Bulacio vs . Argentina**. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 133, *in fine* .

89 Naciones Unidas. **Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas**. Doc. ONU A/61/299, de 29 de agosto de 2006, párr. 62.

90 Naciones Unidas. **Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas**. Doc. ONU A/61/299, de 29 de agosto de 2006, párr. 93.

91 Corte IDH. **Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs . Paraguay** . Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 148.

92 Observación General No. 16, Comentarios Generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, Artículo 17 Derecho a la Intimidad, 32º periodo de sesiones HRI/GEN/1/Rev. 7 (1988)

93 Observación General No. 16, Comentarios Generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, Artículo 17 Derecho a la Intimidad, 32º periodo de sesiones HRI/GEN/1/Rev. 7 (1988)

- 94 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Fairén Garbí y Solís Corrale s Vs. Honduras*. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Parr. 136
- 95 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Garrido y Baigorria Vs. Argentina* . Sentencia de reparaciones de fecha 27 de agosto de 1998. Parr. 41
- 96 Numeral 3, inciso d).
- 97 Numeral 8.
- 98 Numeral 9.
- 99 Numeral 10.
- 100 Numeral 11, inciso b).
- 101 Numeral 15.
- 102 Numeral 18.
- 103 Numeral 20.
- 104 Numeral 22, incisos a) y f).
- 105 Numeral 23, inciso g).
- 106 Un régimen de "responsabilidad directa" significa que es el Estado quien responde al reclamo de indemnización que le formulan los particulares cuando la actuación de los servidores públicos les ocasionan lesiones en sus respectivos derechos, en la inteligencia de que el Estado se reserva el derecho de repetir lo pagado contra los servidores públicos, que con su actuar (o no actuar, tratándose de una conducta omisiva) hayan incurrido en falta o infracción grave. Por su parte, un régimen de "responsabilidad objetiva" significa que, independientemente de que la conducta del servidor público que ocasione la lesión haya sido lícita o ilícita, regular o irregular, legítima o ilegítima, la lesión causada debe indemnizarse en tanto que tal acción -u omisión- conculca un derecho a la integridad humana que se contempla previamente como garantía. Lo anterior significa que la lesión (o daño, en sentido amplio) resentida por un particular constituye un "perjuicio antijurídico", lo cual no implica una antijuridicidad referida a la conducta del agente causante del daño, sino el perjuicio antijurídico en sí mismo.
- 107 Exposición De Motivos De La Iniciativa De Decreto Que Reforma Y Adiciona, Entre Otros, Diversos Artículos De La Ley Federal De Responsabilidades De Los Servidores Públicos, Publicado En El Diario Oficial De La Federación De Fecha 10 De Enero De 1994 (Parte Conducente).**
- 108 Reforma del Artículo 113 Constitucional segundo párrafo: "La responsabilidad del estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causa en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes". (Nota: artículo que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2004, conforme al artículo único transitorio de la reforma del 14 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación ).
- 109 En orden a la jerarquía de la norma, el artículo 133 constitucional consagra que los Tratados Internacionales son Ley Suprema de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que éstos se encuentran por encima de las leyes Federales.
- 110 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Neira Alegria y otros vs. Perú* . Sentencia de 19 de enero de 1995 parr. 46
- 111 *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Bulacio vs. Argentina* . Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2003 citado en SAAVEDRA ALESSANDRI, Pablo. " La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las Reparaciones ordenadas y el acatamiento de los Estados" en " *Memorias del Seminario Los Instrumentos de Protección Regional e Internacional de los Derechos Humanos* ". México. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea. Secretaría de Relaciones Exteriores. 2004. Página 193
- 112 ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano. Tomo V, Volumen II. Obligaciones*. 11ª. Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, 2004. Página 394.
- 113 *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Loayza Tamayo vs. Perú* . Sentencia de 27 de noviembre de 1998 parr. 138
- 114 *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Aloboetoe y otros vs. Suriname* ..Sentencia de Reparaciones y Costas de 10 de Septiembre de 1993. parr. 86
- 115 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *El Amparo vs. Venezuela* . Sentencia de reparaciones de 14 de septiembre de 1996. parr. 46
- 116 Saavedra, Pablo. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Op Cit.* Página 199
- 117 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *El Amparo vs. Venezuela* . Sentencia de Reparaciones y Costas de 14 de Septiembre de 1996. Parr. 61
- 118 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Loayza Tamayo vs. Perú* Op cit. 147
- 119
- 120 Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrs. 175.
- 121 Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.